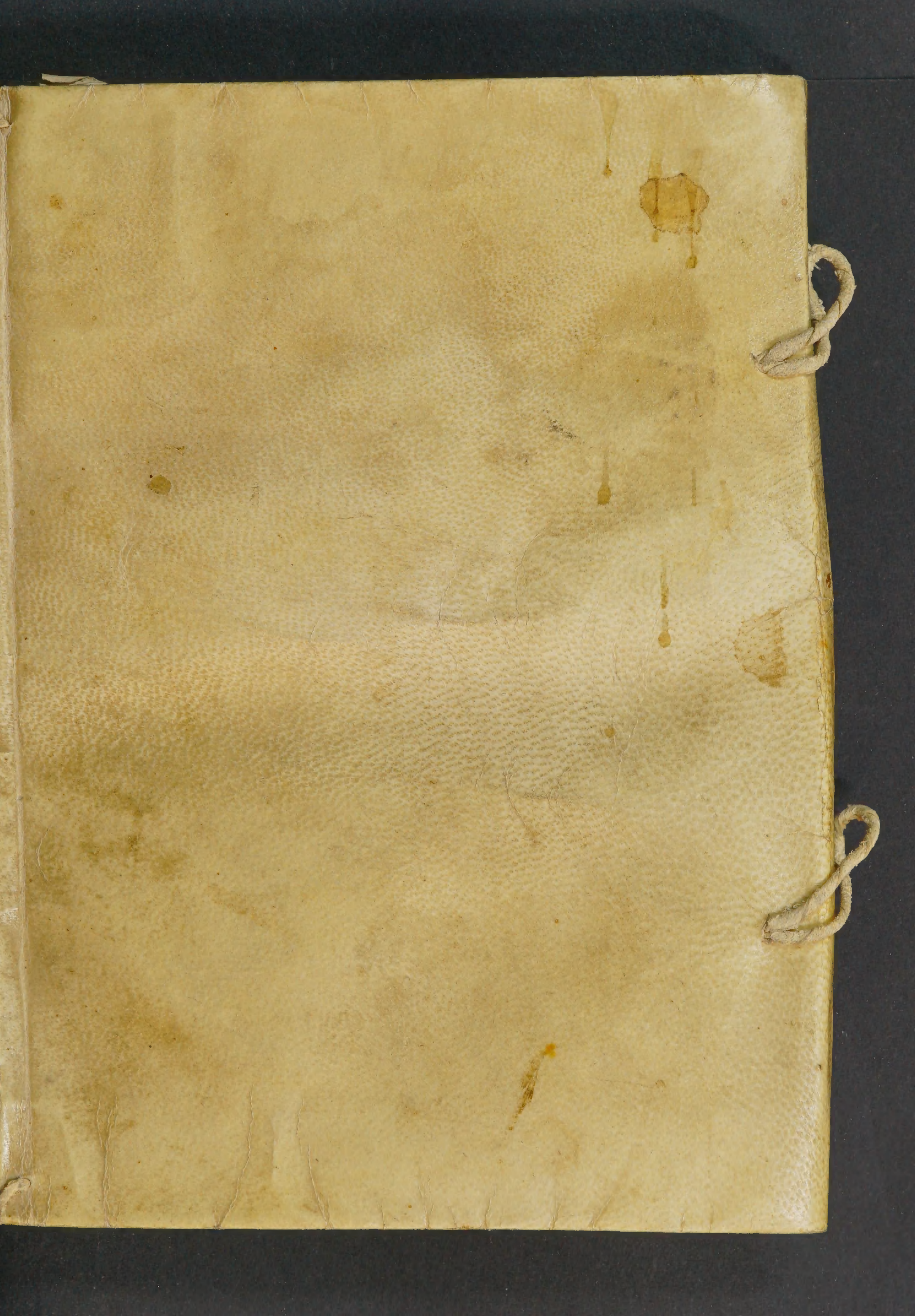
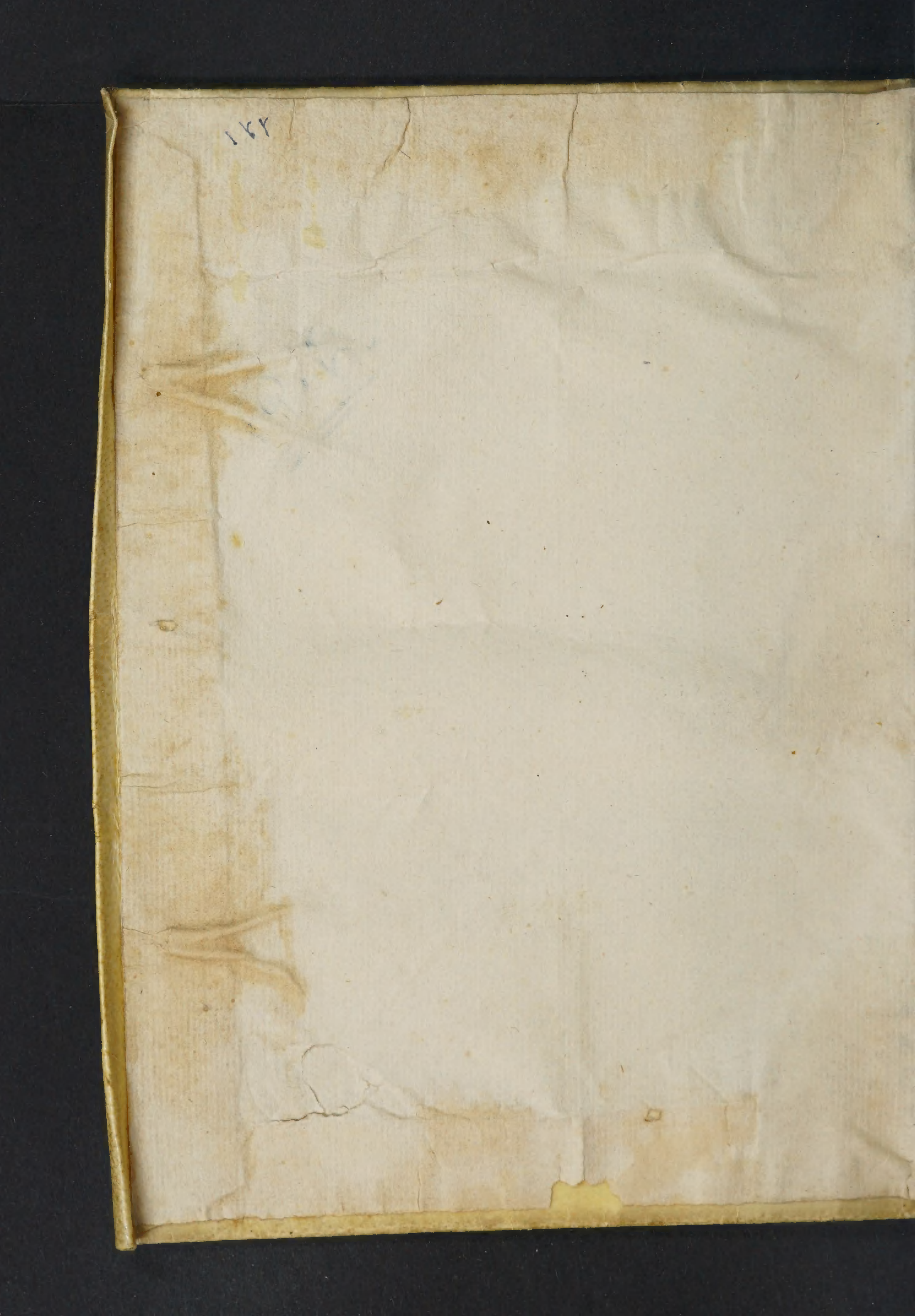


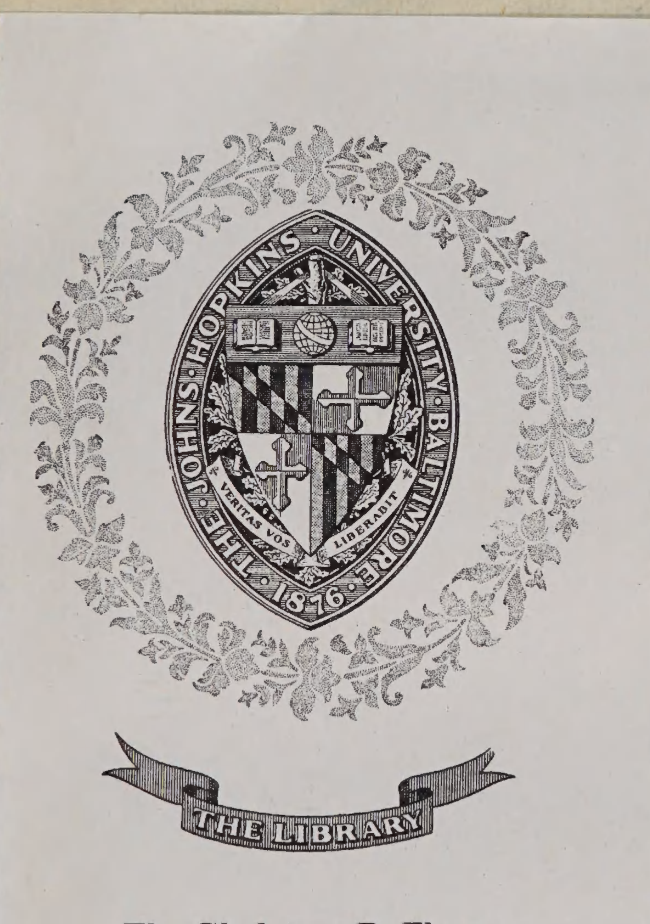

Nobleça de Españ

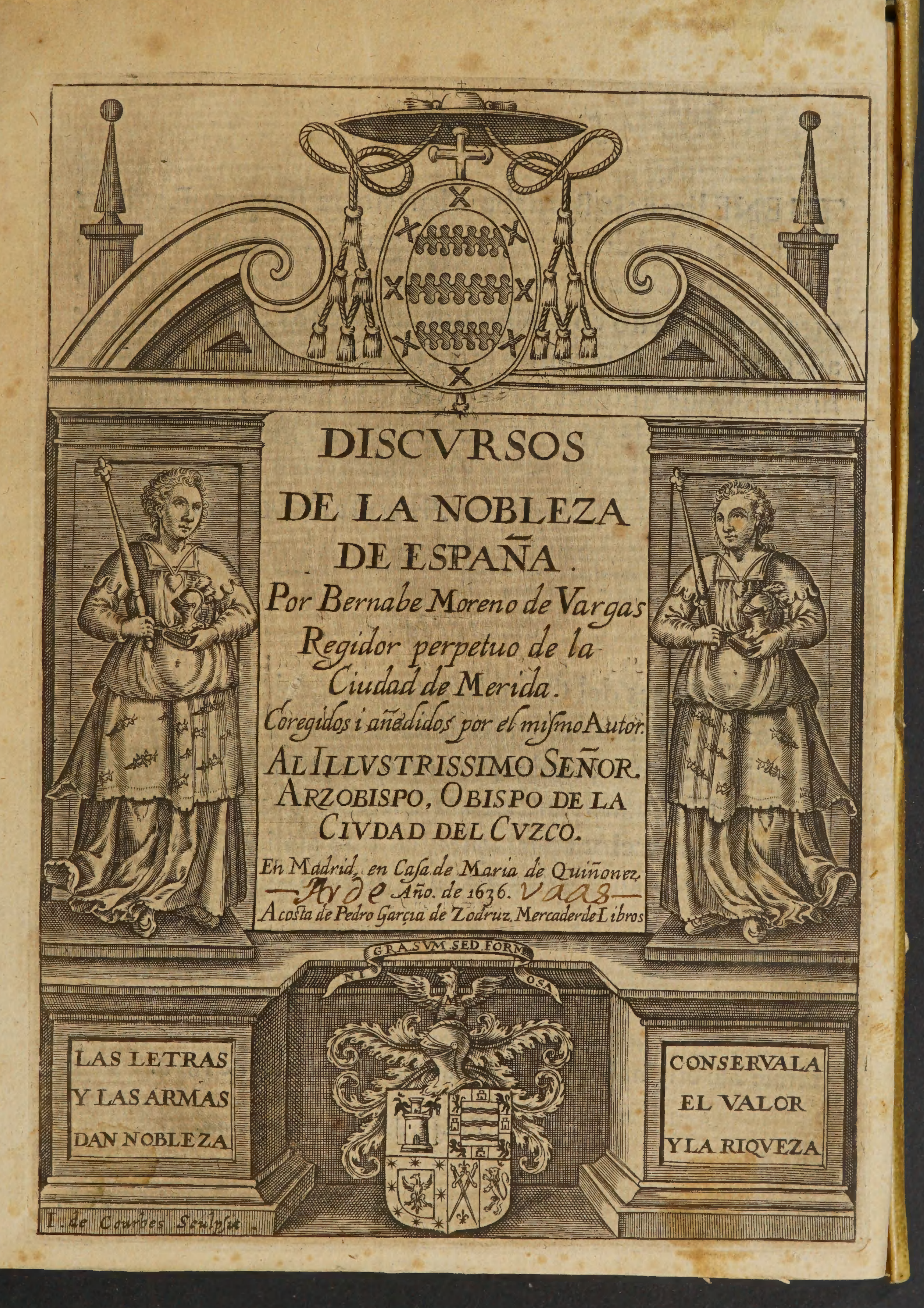









THE JOHNS HOPKINS UNIVERSITY BALTIMORE
VERITAS VOS LIBERABIT
1876
THE LIBRARY


DISCVRSOS
DE LA NOBLEZA
DE ESPAÑA.
Por Bernabe Moreno de Vargas
Regidor perpetuo de la
Ciudad de Merida.
Coregidos i añadidos por el mismo Autor.
AL ILLVSTRISSIMO SEÑOR.
ARZOBISPO, OBISPO DE LA
CIVDAD DEL CVZCO.
En Madrid, en Casa de Maria de Quiñonez
Año. de 1636.
A costa de Pedro Garçia de Zodruz, Mercader de Libros
GRA SVM SED FORM
NI OSA
LAS LETRAS
Y LAS ARMAS
DAN NOBLEZA
CONSERVALA
EL VALOR
Y LA RIQVEZA
I. de Courbes Sculpsit.

Suma de la Licencia.

TIENE licencia Bernabe Moreno de Bargas, Regidor de la ciudad de Merida, para poder imprimir vn libro intitulado: *Discursos de la Nobleza de España*, que ha sido otra vez impresso con licēcia de los dichos Señores, y por auerse passado el termino le dieron esta licencia, con prohibicion, que ninguna otra persona lo pueda imprimir, fecha en la villa de Madrid à diez dias del mes de Enero de 1636. años.

Francisco de Arrieta.

Suma de la Tassa.

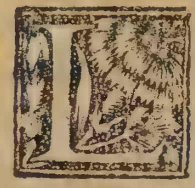
LOS Señores del Consejo Supremo del Rey nuestro Señor tassaron cada pliego deste libro à quatro marauedis y medio, como consta de la fe que dello dà Francisco de Arrieta Escriuano de Camara. En Madrid a 1. de Abril de 1636. Tiene treinta y seis pleigos, que al dicho respeto mōto ciento y sesenta y dos marauedis en papel.

Fe de erratas.

ESTE libro intitulado, *Discursos de la Nobleça de España*, por Bernabe Moreno de Bargas, està bien y fielmente impresso conforme à su original. Dada en Madrid à 8. de Março de 1636.

El Lic. Murcia de la Llana.

AL ILVSTRISSIMO SEÑOR DON Fray Fernando de Vera Obiſpo de la gran Ciudad del Cuzco en los Reinos del Pirù, y del Consejo de ſu Mageſtad, &c.



OS Diſcurſos de la Nobleza de Eſpaña con algunas adiciones, bueluen à ſalir en publico, alentados de la comun aprobacion que han tenido. No por ella ſe libraràn de los daños q̃ la embidia y emulacion ſuele hazer, aun en lo que della podia tener mas ſeguridad, y aſsi los dirijo al aſilo y patrocinio de V.S.I. y para que ſe le dè no interpongo el conocimiento que V.S.I. tiene, de q̃ ſoy ſuyo por muchas razones, ſino las heroicas obligaciones que à la Nobleza debe, pues della le dio nueſtro Señor tantas, y tan iluſtres partes, que ſiempre competiràn por qual ſea mas excelente, ſin que ninguna vença à las otras. Suplico à V.S.I. les conceda el fauor y amparo que de la generoſidad de ſu animo ſuelẽ recibir los que ſe acogen à la ſombra de ſus alas. Guarde Dios à V. S.I. y dè los aumentos que merece, y deſeo.

Bernabe Moreno
de Vargas.

PROLOGO.

ES La Nobleza tan fauorecida, y amada de los hombres de bien, *a* que me hallo caſi deſobligado à dezir en eſta introducion de los diſcurſos della, las razones q̃ tuue para los eſcriuir, y las q̃ en ſemejantes ocaſiones ſe ſuelen forjar, para perſuadir à los letores ſean gratos y beneuolos. Porque ſi ſe mira à la antigüedad, veo, q̃ los Arcades, *b* ſe preciaron tanto della, que dixeron ſer los mas nobles y antiguos del mundo, y mas acendrados que la Luna: y para denotarlo, la traìan figurada enlos çapatos. Lo qual, y por la miſma cauſa introduxo deſpues en el pueblo Romano, el Rey Numa Pompilio: *c* y aſsi Iuuenal, *d* hablando de Quintiliano, dize, que como noble traìa en ſu negro çapato ſeñalada la Luna.

Et nobilis & generoſus,
Appoſitam nigræ Lunam ſubtexit alutæ.

Y Marcial *e* para ſignificar la nobleza, dixo:

Lunata nuſquam pellis, & nuſquam toga.

Tambien dize Plinio, *f* que los Romanos traìan en ſeñal de nobleza vna Bula, ò bollō de oro colgado al pecho en forma de coraçon, y q̃ Tarquino Priſco fue el primero q̃ la puſo a ſu hijo, quando ſiēdo menor de diez y ocho años, auia dado lo muerte a ſu enemigo. Feſto Pōpeyo *g* dize, que eſta Bula la traìan ſolamente los moços de la edad pretexta, que era de catorze à diez y ocho años, para darles à entender auiā de ſer regidos por conſejo de otros: porque Bula en Griego, ſignifica lo miſmo que conſejo. Macrobio *h* dize, les ponian eſta ſeñal de coraçō al pecho, para que mirandola

a *Cicer. pro Sextio (Omnes boni ſemper nobilitati fauemus) & apud Romanos, nobiles appellabãtur boni. Cicer. in eadẽ oratione (Grachus frumẽtariã legem ſerebat, res erat iocũda Plebi, repugnabant boni) & nos dicimus, hombres de bien: ita Ioan. Bertrãdus lib. 1. de Iuriſperitis, in vita Vlpiani I.C.*

b *Plutarch. in Problem. ca. 78. Clau. Minoe, & Brocen. in embl. 136. Alciati Pierius, lib. 44. de ſacrijs Ægyptiorũ litter.*

c *Alex. ab Alex. lib. 5. dierũ, c. 18 in princ. vbi Tiraq. & de nobil. c. 37. n. 160. Roma. Repub. Gen. lib. 5. c. 16.*

d *Iuve ſatyra 7.*

e *Marc. lib. 1. epigram. 17.*

f *Plin. lib. 33. c. 1.* g *Feſt. Pomp. de verbor. ſign. lib. 2. lit. B. verb. Bulla. inter Authores linguæ Lat.* h *Macrob. lib. 1. Saturnal. cap. 6.*

dola entendiessen, no auian de ser tenidos por hombres, sino fuessen de animo valeroso, y de excelēte coraçon: y quando salian de la edad pretexta dexauan la Bula, *i* y con solenne fiesta la colgauan entre sus dioses domesticos, como lo dixo Persio. *K*

Bullaq; succintis laribus, donataq; pependit.

Los Athenienses traxerō en señal de nobleza vna zigarra de oro en la heuilla de la pretina, y muchas en los cabellos, y todo el vestido sembrado dellas, *l* para denotar sus linages erā naturales de aquella tierra sin auer venido de otras partes, como las zigarras q̃ alli viuen adonde nacen. Desta insignia de la zigarra, y de la luna, como tan notables y significatiuas de la nobleza, hizo Alciato *m* la emblema, que dize asi:

Aurea Cœcropias nectebat fibula vestes,
Cui coniuncta tenax dente cicada fuit,
Calceus Arcadio suberat cui Lunula ritu
Gestatur Patribus mullea Romulidis,
Indigenas, quod se assererent hæc signa tulerunt,
Antiqua illustres nobilitate viri.

Tambien traxeron los Atheniēses en señal de nobleza çarzillos de oro en las orejas: *n* y por la misma causa los traxeron los Persas, *o* y los Indios del Oriente, *p* y aun del Occidēte en el Piru. *q* Los Traces traxeron señal de vn punto en el rostro. Los Britanos, Gelones, y Agatirsos traxerō pintados de color azul los rostros y cabellos. Los Egipcios, y Lacones, *r* traîā las barbas anchas. Los Sueuos y Godos traxerō cabellera, que llamaron garceta, y dellos se quedò en nuestros Españoles como descendientes suyos. *ſ* Y casi no ha auido, ni ay gentes en el mundo que no tēgan estimacion à la nobleza, y en demonstraciō della no traigan los nobles sus señales particulares, ò se diferencien en los trages y vestidos. Solo en España no se guarda esto, si bien ha auido señales de diferencia:

i *Alex. ab Alexand. d. c. 18.*
K *Persi. satyra 5.*
l *Alex. vbi supra, & ibi Tiraquel. lit. E. Brocens. & Minoe, vbi sup.*
m *Alciat. Emb. 136.*
n *Apuleius, lib. 1. de Dogmati Platonis, & Alex. d. c. 18. in fine.*
o *Tiraq. de nobilit. c. 37. n. 161.*
p *Quint. Cur. de rebus Alex. lib. 8. & Tiraq. d. n. 161.*
q *Dicemus infra discurso.*
r *Solon. c. 24. Herodotus, lib. 5. post principiū & Alex. vbi supra.*
ſ *Mariana lib. 1. c. 14. in fine.*

porque quien quiere trae libremẽte la guedexa, ſeñal de la nobleza de los Godos: anillos de oro, ſeñal de nueſtra hidalguia, y eſpuelas doradas, ſeñal de Caualleria: *t* la cauſa es, porque ninguna nacion ay q̃ mas ſe jacte de ſer nobles, ni mas ſe precie de ſer hõrados, que los Eſpañoles: y no es mucho, pues de muy antiguo ſon tenidos por nobles, *u* y ſu deſcendencia procede de todas las naciones generoſas de la tierra, que traſplantadas en Eſpaña, recibierõ de ſu cielo vn nueuo valor Eſpañol. *x*

De aqui procede, q̃ entre los q̃ verdaderamente ſon nobles, no ay reconocer ventaja, y todos tienen cãpo libre de deriuar ſus aſcendẽcias, y ſus noblezas de los Reyes famoſos de Eſpaña, y de otros incitos Principes eſtrãgeros: y no ſon pocos los q̃ refieren largas patrañas *y* del origẽ de ſus armas, y principio de ſus apellidos, como lo vemos en los libros manuſcritos deſta materia, à quienes han ſeguido algunos Autores, que hã impreſſo, oluidãdoſe vnos y otros delos principios generales y ciertos, q̃ en las hiſtorias verdaderas ſe hallã. De dõde ha nacido confuſion no pequeña à la miſma nobleza, pues en los grandes lugares caſi no ſe conocẽ, ni diſtinguen los nobles delos q̃ no lo ſon: porque eſtos, como aquellos tienen vnos miſmos apellidos y armas, y todos igual poder, y igual luſtre, cauſando pleitos de hidalguias, q̃ pieſo no ay tãtos en otros Reinos, pues ſus Autores *z* no tratã dellos tan de propoſito como los nueſtros: *a* y por ſer muchos eſtos pleitos tenemos juezes y tribunales diputados para ſolo el conocimiento dellos: los quales menguaran ſi de muy atras ſe huuieran guardado las ſeñales de la nobleza, ò ſi en cada ciudad, ò cabeça de partido principal huuiera libro publico en q̃ ſe eſcriuieran, y matricularã todos los hijoſdalgo, y los q̃ dellos fueſſẽ naciẽdo en aquel diſtrito, de donde quando ſe fueran à vi-

t *Vtrumque dicit Guard. en la nobleza de Eſpaña, c 9. in fine.*

u *Plin. lib. 3. c. 3. (vniuerſæ Hiſpaniæ Veſpaſianus Imp. Aug. iactatus procellis Reipublicæ Latij ius tribuit) Tito Livius, lib. (clariſſima viris & armis Hiſpania) Lutius Florus de geſtis Roma. Bellatrix illa viris, armiſq; nobilis Hiſpania (Ambr. de Moral. lib. 9. c. 22.*

x *Er. Iuan de la Puente en ſu Monarquia, lib. 3. c. 2. §. 2. c. 11. 3. §.*

y *El miſmo Puẽte, lib. 2. c. 13. §. 2. en la margen, c. 24. §. 3.*

z *Pauca ſcripſit Tiraq. de nobil. c. 14.*

a *Dicemus diſcurſo ſexto.*

uir de assiento à otro lugar, lleuàran su testimonio, para que en el libro de tal lugar lo escriuiessen. Con lo qual es cierto, que ni los hidalgos pobres perdieran sus hidalguias, ni los plebeyos ricos las ganaran con sus negociaciones, ni ninguno se ahijara à otra familia que à la suya. *b*

Auiendo, pues, cõsiderado estas cosas, y leìdo los libros q̃ de la nobleza tratan, y halladome mas cõfuso de lo q̃ antes estaua, por ver las cosas tan encõtradas y no bien fundadas: me fue forçoso, para quedar con algo, q̃ tuuiesse resolucion verdadera, ò por lo menos regulada à la razon, hazer estos discursos de la nobleza. Por los quales, los q̃ los leyeren sabrã cõ breuedad y ordẽ lo q̃ della, y de las armas, y apellidos de los Caualleros hijosdalgo de España, es mas sustancial y digno de saberse, y conocerã q̃ su calidad està aueriguada, no por fundamẽtos vanos y apocrifos, sino ciertos y verdaderos, sacados de historias autenticas, y de la dotrina de los Santos, y Filosofos, y de lo que las leyes Eclesiasticas y humanas, y sus interpretes nos enseñã, pues casi todo lo q̃ en este libro se dize, y algo mas, se hallarà en las alegaciones de las margenes. Deseo cõ el dezir à los nobles lo que deben saber, mas q̃ entretenerlos cõ dulce lenguage, y adulacion fabulosa: pretendo alcancen cõ breuedad lo q̃ en largo tiempo he juntado. Holgara, que pues escriuo para Latinos, y Romancistas, todos quedarã satisfechos: mas esto es impossible, tanto por la variedad de pareceres, como porq̃ este mi trabajo està falto de estilo leuantado, y lleno de muchos defetos. En lo vno y otro tendrè yo la culpa, y no la materia, pero la bondad della, y la breuedad con que se trata los suplirà: y tengo entera confiança en los nobles, que no repararàn en lo malo y sordido que tuuieren estos discursos, pues à ello les incita su nobleza. *c* Y todos conoceràn no

b *Quod etiã fuit apud Romanos secundũ Carol. Sigo. de nominibus Rom. §. de Patritijs familijs, versic. Cur autem (quod ex Patritia aliqua gente: alij ad Plebem se contulerint: alij in patritiatu remanserint ex Plebeia: alij à Plebe ad patres transierint, &c.*

c *Seneca Epist. 39. (habet hoc in te generosus animus, quod concitatur ad honesta neminem excelsi ingenij virum humilia delectãt & sordida.)*

no ser profano este mi trabajo: porq̃ si biẽ la nobleza politica es cosa mũdana, procedio de las excelẽtes acciones de la virtud y valor de los hõbres, y se cõserua para mayor vso y exercicio dellas. Y assi de su naturaleza es buena y loable. *d* Por lo qual Antonino Geta *e* hijo del Emperador Seuero, puso en el reuerso de sus monedas la imagẽ de la nobleza en habito de muger principal, con cetro en la mano derecha, para denotar que su poderio es Real: y en la siniestra las figuras de Palas y Minerua, dando a entender, que ò las letras, ò las armas han de tener posada en casa del que fuere noble. Esta representacion, ò imagen de la nobleza serà el argumento deste libro, y en lugar de Palas y Minerua, se pondrà vn libro y vn morrion, dãdo à entender, q̃ por las letras, ò las armas se adquiere. *f* Y para q̃ se entienda, que la nobleza nuestra, y la de los antiguos es toda vna, *g* se le põdrà la luna en los çapatos, pues de ordinario crece y mengua como este Planeta. *h* El vestido sea muy rico, sembrado de zigarras de oro, por lo mucho que la conseruan las riquezas, *i* y colgado al pecho la Bula, ò coraçõ: porque no basta ser vno noble de nacimiento, sino es hombre de valor alentado, y animo generoso. *K* Y para declaracion desta pintura se pondrà esta letra, que por ser para todos va en Romance.

Las letras, y las armas dan nobleza,
Conseruala el valor, y la riqueza.

Y si se huuiere de poner en carro triunfal, el Canonigo Cairasco, *l* dize ha de ser de oro, y cedro, lleno de blasones de armas, lleuado por dos Elefantes, y por cochero la fama.

d *Cicer. vbi supra (omnes boni nobilitati fauemus, & quia Reip. vtile est nobiles esse homines dignos maioribus suis, &c.) Ita Puente vbi supra, lib.4. c.5. § fin. Fr. Basil. Ponce de Leon, var. disput. lib. 7. q.7. c.4. & nos latè discur.* 10.
e *Guill. Choul, en los discursos Romanos traducidos del Frances por Baltasar Perez del Castillo, Canonigo de Burgos, fol.* 164
f *Garibay en el compendio, libr.* 12. *c.* 20. *versic. La nobleza, & nos, disc.* 3.
g *Disc.* 1. *&* 2.
h *Disc.* 1. *n.* 9.
i *Disc.* 9. *nu.* 5.
K *Disc.* 9. *nu.* 1.
l *Cayrasco de Figueroa en su Tẽplo militante,* 2. *part. en la vida de san Basilide, y Cerino.*

DIS-



DISCVRSOS DE LA NOBLEZA DE ESPAÑA.

POR BERNABE MORENO de Vargas, Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida.

DISCVRSO PRIMERO.

Del origen de la Nobleza: que sea, y de sus diferencias.



LA verdadera Filosofia del buen gouierno de la Republica, segun el Iurisconsulto Vlpiano, *a* consiste en castigar à los malos, y premiar à los buenos. *Bonos non solùm metu pœnarum, verumetiam præmiorum quoque exhortatione efficere cupientes, veram (nisi fallor) Philosophiam, non simulatam affectantes*, porque con lo vno los malos son

a Vlp. in l. 1. ff. de iustit. & iur. cui concordat. l. 1. tit. 27. p. 2.

refrenados, y con lo otro los buenos se animan a ser mejores: y assi la Republica viene a gozar de la salud, que para su conseruacion es necessaria, como lo dixo elegantissimamente Osorio *b* Lusitano en estas palabras: *Reipublicæ salutem præmio, & pœna contineri, hac enim improbi, & facinorosi coercentur: illo autem splendida ingenia ad percipiendæ virtutis studium maiore quodam animi impetu concitantur.* Y destas dos causas la mas eficaz es la del premio, como efeto mas noble de la distribucion de la justicia, porque el premio incita los animos a seguir la virtud, y à emprender hechos hericos, segun lo dixo Ciceron: *c Præmia stimulant ad virtutem;* y ninguno se pusiera al trabajo si no fuera estimulado del premio, que conseguir espera: pues ninguna facultad ay de las que gouiernan al hombre, que quiera obrar sin interes, que à ello le mueua: *d* y assi dize el Real Profeta Dauid, *e* que sujetò su coraçon a la obseruancia de los preceptos, *f* por la retribucion que esperaua tener, el qual premio concedio la ley diuina, *g* y humana *h* a los que trabajan, y siguen la virtud. Y dexando a parte el premio de la bienauenturança, que los buenos, justos, y santos en el cielo gozan por galardon de sus trabajos, penitencias, y martirios: el mayor que en esta vida mortal se halla, y el que a los mayores peligros, y trabajos haze poner a los hombres es el de la honra y fama, *i* como dize la ley del Ordenamiento Real, *K* en estas palabras: *Porque naturalmente la esperança de galardon despierta los hōbres à trabajar de ser buenos è virtuosos, è los discretos conocen, que la honra es priuilegio de la virtud, è quando conocen, que los oficios de honra se han de dar à los que fueren fallados buenos, è virtuosos, è no por ser fijos de los oficiales ò Alcaldes, todos se esforçaràn a exercitarse en las virtudes è bondad, por alcançar el premio de la honra.* Especialmente si esta honra ha de passar a sus

b *Osor. de Nobilita. ciuil. lib. 2. vers. 3.*

c *Cicer. 1. Tusculan.*

d *Huarte en el Examen de Ingenios, c. 13.*

e *Psal. 118. (inclinaui cor meũ ad faciendas iustificationes in æternũ propter retributionem.)*

f *Iustificationes alias, præcepta, secundùm Paraphrasim Ioa. Cãpes. Psalm. 117.*

g *Lucæ c. 10. dignus est mercenarius mercede sua & Deut. c. 24.*

h *l. & virtutũ, C. de statuis, & imagin.*

i *Cicer. in Orat. pro Milone. Ex omnibus præmijs virtutis amplissimum est præmium gloriæ.*

K *L. 13. tit. 2. lib. 7. Ordin.*

a sus descendientes, porque en mas estima el hombre ilustrar su linage (por noble, y conocido que sea) que perder su propia vida. *l* Considerô Saul bien esto, quando hizo dar vando de que daria muchas riquezas, y casaria con su hija, y haria hijodalgo al que diesse la muerte al Gigantazo Golias: por el qual premio el pastorzico Dauid (aunque de su linage ya era noble *m*) se animò a la empresa, y la consiguio, *n* con que vino a ser Rey de Israel: porque segun dize Valerio Maximo, *o* el premio de la honra es el que copiosamente alimenta la virtud. *Virtutis vberrimum alimentum est honor.* Y Ciceron *p* dixo, que sustentaua las artes, y el Filosofo *q* dize, que el mayor, y mas excelente bien de todos los exteriores es el de la honra, por causa de que solo el virtuoso es digno della: lo qual dio à entender Platon, *r* quando dixo, que la honra es dignidad adquirida por solo la virtud, porque sin virtud no puede auer honra, que buena sea. De aqui vino, que los Romanos tenian edificados los templos de la virtud, y el de la honra por tal artificio, que ninguno podia entrar en este, sin que primero passasse por el otro. *s* Que otra cosa fueron las estatuas, coronas, y triunfos del pueb'o Romano, sino premios de honra y fama, que a los valerosos, y señalados en la virtud militar, y gouierno de la Republica se concedian? *t* Por esto dize Santo Tomas, *v* que el virtuoso debe ser de todos honrado con señales exteriores de acatamiento y reuerencia, y es digno de otros honores, que refiere la ley de la Partida, *x* y naturalmente se les debe dar este señorio, y ventaja sobre los otros hombres, como lo resuelue Guillermo Benedicto. *y*

l *Huarte dict. capit.* 13.
m *Matth. capit.* 1.
n *Lib.* 1. *Reg. c.* 17.
o *Val. Max. lib.* 2. *cap.* 6.
p *Cicer.* 1. *Tusculan.* (*Honos alit artes.*)
q *Aristotel. lib.* 4. *æthicor. capit.* 4. *& lib.* 8. *quem sequuntur, Luc. de Pen. in l.* 1. *C. de veter. lib.* 12. *& Casan. in Cathal. Glor. Mundi* 1. *part. considerat.* 1.
r *Plato relatus à Casaneo, dict. consider.* 1. (*Honor est dignitas adquisita per virtutem.*)
s *Hernand. Mexia en el Nobiliario, lib.* 1. *capit.* 59.
t *Osor. d. versic.* 3. *& Casan. considerat.* 31. *cum sequent. Fr. Heron. Roman en la Republica Gëtilica, lib.* 6. *c.* 8. *cum sequentib.*

v *D Thom.* 2. 2. *quæst.* 103. *artic.* 1. *&* 2. *in fine.* x *L.* 25. *tit.* 21. *p.* 2.
y *Guill. Benedict. in cap. Raynuntius verb. condidit. num.* 30. *Guardiola en la Nobleza de España, cap.* 1.

2 De aqui ſucedio, como dize Ariſtoteles, *z* quē eſtos hombres, que fueron valeroſos, ò por ſus virtudes, riquezas, ciencia, induſtria, eloquencia, ò por hazañas hechas en la guerra, ò en la adminiſtracion de la Republica, ò por ſus grandes dignidades, ò por otras ſus excelencias, vinieron a conſeguir vna eſtimacion, y ventaja ſobre los otros hombres, y admirados de ſus virtudes, los diferenciauan de los demas, pareciendoles, que eran hombres caſi diuinos, pues con fuerças (mas que ordinarias) ſe auian adelantado, y aſsi los loaban, venerauan, y honrauan con grandes ſimulacros: eſtatuas, y imagenes que en ſu nombre, y memoria leuantauan; dandoles titulo, y nombre de notos, y noſcibiles, que ſignifica ſer conocidos por buenos, y valeroſos, de donde con alguna corrupcion de la palabra *Noſcibiles*, ſe llamaron nobles, como declara Pompeyo Feſto, *a* diziendo: *Nobilem antiqui pro noto ponebant.* Y lo miſmo dixo Nonio Marcelo: *b Nobilis dicitur, & notus*, a los quales ſiguen los demas Autores, *c* que de la deriuacion deſte nombre de Noble han eſcrito. Por manera, que nobles ſe llaman aquellos, que ſon conocidos por buenos, y la calidad que deſte conocimiento ſe les adquiere, ſe llama Nobleza, *d* lo qual no ſolo ha lugar en los hombres, como auemos viſto: mas en todas las demas coſas del vniuerſo hallamos, como dixo Oſorio Luſitano, *e* vna ſimilitud de nobleza: *Nullum genus* (dize) *animantium, atque adeò rerum in quo non ſtare, & imminere quandam nobilitatis effigiem perſpiciamus*, y ſe declararà eſto adelante mas en particular.

3 Viniendo pues a la difinicion deſta nobleza, hallamos, que ſon muchas las que los Autores *f* le dan, a quienes me remito, y como por ellas conſta, ninguna es tan generica, que comprehenda todas ſus partes, y eſpecies. Y aſsi dexada la diſputa deſto, por

ſer

z *Ariſt. lib. 4. Polit. c. 3. & 4. & lib. 1. Rethoric. c. 5. quem ad hoc allegat Tiraq. de nobilit. c. 2. n. 43*

a *Pomp. Feſt. de proprietate verborũ, lit. N. ver. Nobilem, pagin. 134.*

b *Non. Marcel. de propriet. ſermon. c. 4. n. 318. pag. 683.*

c *Bon. de Curte de Nobilit. 1. p. num. 5. Tiraq. d. cap. 2. in princ. Caſan. in Cathalog. 8. p. conſid. 2. Hern. Mexia in Nobiliario, lib. 1. c. 41. Otalora de Nobilit. 2. p. cap. 4. n. 44. Ioan. Gutie. practic. lib. 3. quæſt. 16. num. 3. Guardiol. d. c. 1.*

d *Tiraq. & Caſaneus, vbi ſupr. qui dicunt, Nobilitatem idem eſſe quod noſcibilitas.*

e *Oſor. de Nob. ciuili, lib. 1. §. 2.*

f *Caſan. & Otal. vbi ſup. Tiraq. c. 3. & 4. Gutie. d. n. 33.*

ser agena de nuestro intento, y siguiendo la dotrina de Bartulo, *g* que dize la difinicion, no solo ha de declarar el ser, y sustancia de la cosa que difine, sino que en genero ha de comprehender todas sus especies, y diferencias. Parece que la nobleza no es otra cosa, sino vn resplandor ilustre, y conocimiento claro, que por su virtud dieron de si algunas cosas animadas, ò inanimadas, cõ que son mas estimadas, que las otras de su genero, y naturaleza.

g *Bart. in l. 1. n. 2. ff. de testam. D. Isidor. æthimol. lib. 2. c. 29.*

Esta difinicion es generica, y comprehende todas las partes, y diferencias en que la nobleza se diuide, que son quatro, porque vna es nobleza sobrenatural, y Teologica. La segunda es natural primera. La tercera, es natural secundaria, ò moral. La quarta, es politica y ciuil: todas las quales se adquieren por virtud interior, ò exterior, propia, o natural y comun, y dando de si resplandor, y conocimiento ilustre.

4 La nobleza sobrenatural, o Teologica es la que tiene el hombre, que està en gracia de Dios, y es la perfectissima, la qual consiguen los hombres teniendo fee y caridad, y guardando los preceptos Diuinos, y Eclesiasticos, con lo qual vienen a ser honrados de Dios, como se colige de aquellas palabras de la diuina Escritura. *h Quicumque honorificauerit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Al que me honrare, dize Dios, yo le honrarè, y darè gloria: mas a los que me tuuieren en poco, no guardando mis mandamientos, no les conocerè, y quedarànse por ignobiles sin gloria. Desta nobleza dize *i* Bartulo, tratan los Teologos, y assi para nuestro proposito basta lo dicho.

h *Lib. 1. Regum cap. 2.*

i *Bart. in l. 1. n. 58. C. de dignit. lib. 12.*

5 La nobleza natural primeua, es la que segun Bartulo *K* mira solo a las virtudes naturales, con que se adquiere, la qual comprehende a los hombres, y a los otros animales irracionales, plãtas, yer-

K *Bart. in d. l. 1. n. 59. C. de dignit. Bon. de Curte 2. p. n. 3. & 4. Her. Mexia lib. 1. cap. 46.*

 uas,

uas, elementos, compuestos, rios, montes, valles, pueblos, edificios, y las demas cosas del mundo: porque vnas son nobles y buenas, y otras viles y baxas por naturaleza: y assi viendo a vn hombre de buena disposicion, de rostro hermoso, miembros proporcionados, y estatura mas que mediana, dezimos: Noble talle tiene este hombre, y lo mismo del cauallo, que es bueno, de la piedra, del arbol, del edificio, y de las demas cosas buenas. Otras ay, que aunque no tengan el exterior hermoso, tienen sus virtudes ocultas, sus acciones, e instinctos buenos, por donde son conocidas, y estimadas, como son las piedras preciosas, las yeruas de conocida virtud: y entre los metales el oro, y de los animales el Leon, el Cauallo, el Elefante, el Aguila, el Gauilan, *l* y assi otros semejantes, a quienes absolutamente se les dà el nombre, y titulo de nobles. Mas desta nobleza natural no deuemos hazer caso, *m* pues no se adquiere por la virtud, y valor propio, ni es de la que en estos discursos se ha de tratar.

l *Otal. 2.p.c.3. num.12.*

m *Bart. in d. l. 1.num.58.*

6 La nobleza natural secundaria, o moral, es la que compete a solos los hombres: porque entre ellos ha auido muchos, y agora los ay, y los ha de auer, que mediante sus virtudes personales se dieron a conocer, cobrando estimacion, y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles dando de si resplandor, i conocimiento ilustre de buenos, y desta su bondad, y virtud nació la nobleza *n* que haze distinguir a los hombres, y della se ha de tratar en estos discursos.

n *Ita Aldana, de triplici bono lib. 3. per totũ, præcipuè, fol. 382.*

o *l. quod attinet, ff. de reg. iur.*

7 Cosa cierta es, que todos los hombres son, y fueron vnos, formados de vna massa, engendrados de vnos mismos padres, y siendo por naturaleza yguales, *o* la virtud y valor personal de los vnos los hizo, y haze ser conocidos y nobles. *p* y la malicia, vicio, y negligencia de los otros quedar plebeyos, y ig-

p *Hostiens. in c. 1. de præbend. Ioan. Garc. de nobilit. glos. 7. num. 27. Gudiel en el prologo de la historia de los Girones.*

ignobiles, que es lo mismo que no ser conocidos, como lo interpreta *q* S. Isidoro. *Ignobilis dictus, eo quod sit ignotus & vilis; cuius nec nomen quidem scitur.* Declaran esto muy bien vnos versos, que refiere Tiraquelo, *r* y dizen ansi:

Si pater est Adam cunctis, si mater & Eua,
Curne omnes sumus nobilitate pares?
Degenerant homines vitijs, fiuntque minores,
Exaltat virtus, nobilitatque genus.

Que es como si dixeran. Si Adan, y Eua son nuestros padres, y del venimos todos, porque todos somos en la nobleza iguales. Mas los vnos con sus vicios degeneraron de la nobleza de sus mayores, y se hizieron inferiores, y obscuros. Y los otros con su virtud la conseruaron, y consiguieron: porque la virtud es la que leuanta, y ennoblece el linage. Desta verdad tenemos grandes exemplos que à este proposito refieren los Autores *s* de muchos hombres particulares, que de su nacimiento fueron muy escuros y humildes, y mediante su virtud, valor, y esfuerço alcançaron no solo noblezas, mas Reynos, y Señorios: porque en efeto la virtud es el xabon con que se quita la mancha del nacimiento.

8 Conoceremos mas claramente ser esto assi, si boluemos los ojos al principio del mundo, adonde hallaremos, que el origen desta nobleza y diferencia de los hombres nacio, y començò en Abel, y Cayn: porque Abel por ser bueno y justo, retuuo, y conseruò la nobleza de Adan, y Eua sus padres, *t* q̃ fueron nobles, *u* y Cayn por su maldad, y fratricidio la perdio, como lo resueluen muchos Dotores: *x* y despues del diluuio general quedando esta nobleza en Noe, y sus hijos Sem, Iaphet, y Cam: los

q *D. Isidor. lib. 10. æthimol. verbo, Ignobilis.*
r *Tiraq. cap. 4. num. 6.*
s *Bon. de Curt. 3. p. num. 13. Casan. 1. p. consid. 65. Tiraquel. d. num. 6. Osor. vbi supra, Guard. c. 3. Rauisius Textor. in sua officina, 2. p. pag. 277 Aldana lib. 1. pagin. 16. vers. sed tamen, Etor Pinto, 2. p. Dialogo 5. capit. 4. Petr. Mexia, in Silua 2. p. capit. 16. & Boetius de consolatione, lib. 3. c. 6. sic se habet.*
Mortale igitur cunctas.
Ædit nobile germen, quid genus, & proauos strepitis?
Si primordia vestra Auctoremque Deum spectes.
Nullus degener extat.
Ne vitijs peiora fouens.
Proprium deserat ortum.
t *Genes. c. 4.*

u *Text. in cap. Adam 40. distinct.* x *Bar. in l. 4. versic. si ergo, C. de dignit. lib. 12. Bon. de Curt. 3. part. num. 122. Tiraquel. de nobilit. cap. 37. num. 154. Mexi. in nobil. lib. 1. cap. 1. & 2. & 39.*

dos primeros la conseruaron, dexandola a su posteridad, y Cam por el desacato que con su padre tuuo la perdio: *y* de los dos hijos de Abrahan, que fue noble, *z* Isac fue bueno, y noble, y Ismael malo, y ruin. Romulo quando fundò su nueua ciudad de Roma, hizo diuision de la gente en dos estados: vno noble, y el otro comun y plebeyo, declarãdo por nobles aquellos que, ò en linage, virtud, ò riquezas se auentajauan de los otros: y por plebeyos a la gente de vil animo, y ruines costumbres y oficios, como lo refiere Carolo Sigonio; *a* en estas palabras: *Romulum scribit Dionisius, vrbe condita, totum populum in duas partes distribuisse: vnam eorum, qui inter cæteros aut genere, aut virtute aut diuitijs excellebant: alteram eorum, qui his omnibus rebus inferiores erant, atque illos quidem patres, hos verò plebeios nominasse.* Y de Teseo en la fundacion de Atenas refiere Plutarco *b* auer hecho lo mismo, y por este orden todas las demas naciones, y Republicas de gentes han tenido, y tienen esta diferencia de estados: pues de otra manera mas seria confusion, que gouierno politico.

9 Mas como esta distincion, y nobleza de los hombres es cosa mortal y caduca, como lo son las demas cosas del mũdo, segun lo dixo *c* Osorio Lusitano: *Est itaque nobilitas mortalis, vt sunt pleraquè bona mortalium,* ha sucedido y sucederà, que puesto que al principio del mundo, y de las Republicas, que en el ha auido se diferenciaron los hombres, o por la virtud, o por el vicio, como se ha visto por estas mismas causas mas adelante. Y despues los que de su cosecha eran ya descendientes de linages obscuros, se dieron a conocer, y se hizieron nobles por sus valerosos hechos y virtudes: y por el contrario, de los otros que descendian de padres nobles, ha auido muchos, que se oscureciero por sus ruines designios, y torpes hechos, *d* lo qual ha passado, y passarà ca-

y *Genes. c. 9.*

z *Ita ex Gen. c. 23. Audi nos Domine, Princeps Dei est apud nos.*

a *Carol. Sigo. de nominibus Rom. §. de Patricijs familijs, Roma. en la Repub. Gentilica, lib. 5. cap. 8. Nobilesquè, & Patrici à Pop. Romano, & ab Imperatoribus creabantur, vt probat ex antiquoribus Sigon. vbi sup. versic. Est præterea.*

b *Plutarc. in vita Thesei, Alex. ab Alexand. lib. 1. dierum Geni. c. 18. in princip. Otalor. 2. p. c. 4. num. 2.*

c *Osor. d. lib. 2. vers. 1. Bon. de Curte, 3. par. n. 124.*

d *Ita ex Val. Maximo, lib. 3. c. 4. & 5. Bon. de Curt. vbi supra Etor Pinto, d. c. 14.*

da

da dia en el mundo, pues no ay cosa estable, ni permanente en el. Dio à entender esto el diuino Platon *e* en aquella su celebrada sentencia. *Neminem Regem non ex seruis esse oriundum, neminem non seruum ex Regibus, omnia ista longa varietas miscuit, & sursum, deorsumque fortuna versauit.* No ay Rey (dize) que examinado el principio de su linage, no se halle ser descendiente de algun esclauo, ni ay esclauo, que no descienda de Reyes: porque la variedad de los sucessos hizo, que los vnos subiessen, y los otros cayessen. Quantos hombres aurà en España del estado llano y comun, que desciendan de los nobles Godos, que en su perdicion se retiraron a las Montañas, y de alli salieron despues ellos, y sus descendientes a conquistar, y poblar toda la tierra? Quantos vendran de los muchos Infanzones, Ricos hombres, Infantes, y grandes Caualleros de aquellos tiempos, pues de los mas dellos no sabemos oy con certeza de quienes desciendan? Y por el contrario, quantos aurà tenidos por nobles, que sus passados no lo ayan sido? Porque todo esto causa el tiempo, la pobreza, y la riqueza, la virtud, y el vicio, con que los vnos se escurecieron, y los otros se aclararon: como lo dio à entender el Prouerbio Español, que dize: *De cien à cien años de Reyes villanos. De seis à seis de villanos, Reyes.* *f* (Puso menos tiempo à los que suben, por la fuerça grande de la virtud, y riqueza) assi vemos, que por poco que se apure la naranja, viene a dar el çumo amargo. Dixolo el Pontifice Pio: *g* *Si cuiuslibet originem quæras, sicut mea fert sententia, aut nullas nobilitates inuenies, aut admodum paucas, quæ sceleratorum non habuerint exordium.* Si inquirieres (dize) las noblezas pienso, o que hallaràs, que vienen de algunos, que no sean nobles, ò por lo menos, que tengan algun principio pecaminoso, y deforme. Seneca *h* dixo: Rebolued los passa-

e *Plat. relatus, per Tiraquel. c. 4. num. 5.*

f *Ita Ioan. Garcia de Nobilitate, gl. 7. n. 27.*

g *Epist. 114. quã refert. Ioan. Garcia, glos. 48. §. 3. n. 2.*

h *Senec. in 6. cõtrouersia. lib. 6. quem ad hoc allegat. Tiraquel. c. 4. num. 5.*

passados del noble que quisieredes, que yo os asseguro, que le halleis algun abuelo humilde, *Quæcumque volueris, reuolue nobilem, ad humilitatem peruenies*, porque como dize el Sabio: *i* La suerte, los sucessos de la fortuna peruierten todas las cosas. *Sors, & fortuna omnia peruertunt*. Esto quisieron significar los prudentes, y valerosos Romanos, que en señal de nobleza traîan vna figura de Luna en el çapato, *K* como poco ha lo dixe, *l* dando à entender, que sus noblezas podian menguar, y crecer como la Luna, *m* causando esto la virtud, y aquello el vicio: porque estas dos cosas, segun dixo el Filosofo, y otros que le siguen, *n* son las que han hecho esta diferencia de estados en todas las gentes del mundo: con lo qual concluimos este discurso, dexando la declaracion de la nobleza politica y ciuil para el siguiente, porque della, como de principal intento se ha de tratar en todos los demas.

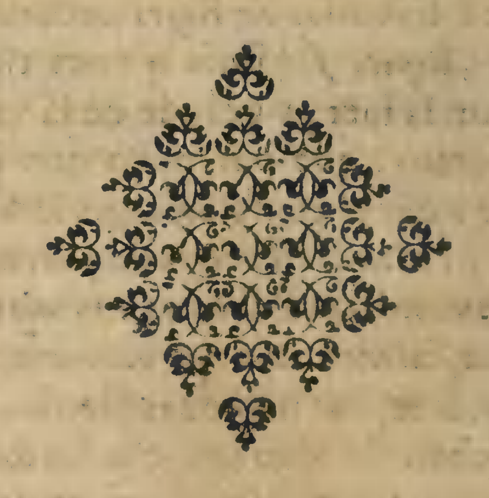
i *Ecclesiast.c.9.*

K *Plutarc. problem. c.76. Alexand. ab Alex. lib.5. dierum c. 18.*

l *Diximus sup. in prologo.*

m *Etor Pinto, d.c.14. Claud. Minor super Alciat. Emblema 136.*

n *Arist.1. æthic. c.4. Bart. d.l.1. n.59. Casan. 8. p. consid. 28.*



DIS-

DISCVRSO II.

De la Nobleza politica, y quien la puede conceder.

1 Vnque es verdad, que la verdadera nobleza es la virtud, *a* y que los virtuosos son los nobles, dignos, y merecedores de toda honra, como en el discurso passado quedò prouado: mas porque *b* cada vno de los tales, aficionandose a sus propias virtudes, y hechos valerosos, procurarà conseguir mas honra, y estimacion de la que le pertenecia, y era equiualente à la calidad de sus hechos, y estado de su persona, no respetando à otro por mas auentajado en sus merecimientos, de donde resultarà muy gran daño, y confusion irremediable, y el premio de honra, y nobleza que a los virtuosos se debe, *c* si ellos propios se le tomaran, quedara sin ninguna autoridad, y estimacion: estatuyò el Derecho, *d* que ninguno por mas merecimientos que tuuiesse, ni por mas aclamacion que el pueblo le diesse, pudiesse conseguir el titulo, y nombre de noble, ni su dignidad, y honra, si no fuesse por gracia, y merced de los Principes, y Reyes soberanos, y de sus Leyes, y Derechos, como luego prouarè: la qual nobleza se dà a los que la merecen por su virtud, y hechos valerosos, y assi concedida, la llamamos nobleza politica, y ciuil, *e* y en España hidalguia, como se dirà en el discurso quarto y es de la que en todos se ha de tratar: y por esto, y porque mejor se entienda nuestro assunto, conuiene que ante todas cosas, siguiendo el consejo de Ciceron, *f* y Vlpiano, *g* pongamos su difinicion.

2 La Nobleza ciuil, o politica es vna calidad concedi-

a *Bon. de Curt. de Nobil. 3.p.n. 12. Azeu. in Curia Pisan. c. 12. num. 13.*

b *Ita Bart. in l. 1. nu. 56. & 61. C. de dignit. lib. 12. Guard. en la Nobleza, c. 4.*

c *Osor. lib. 2. de Nobilita. ciuili, vers. 3.*

d *Arg. text. in c. 2. de elect. l. si constat. ff. de appellat. Bart. vbi sup. n. 93.*

e *Bart. in d. l. 1. n. 58. Mascard. de probat. concl. 1095. n. 6. & 7.*

f *Cicer. lib. 1. officiorum.*

g *Vlp. in l. 1. ff. de iust. & iur. & in l. 1. ff. si cert. petat.*

cedida por el Principe, con la qual el que la tiene se muestra mas acepto y auentajado, que los buenos hombres, y honestos plebeyos. Esta difinicion es de Bartulo, *h* y dizela por estas palabras: *Nobilitas est qualitas per principatum tenentem illata, qua quis vltra honestos plebeios acceptus ostenditur*, la qual es recibida de los Dotores, *i* y dizen con el mismo Bartulo, que llamar à la nobleza calidad, es porque se halla, y falta en el hombre, sin alteracion de su objeto, y es vn predicamento separado del ser de la persona, y de su sustancia, *K* pues puede ser hombre, y no noble, y serlo en vn tiempo, y en otro no: en vna Prouincia si, y en otra no: porque solo consiste en la aceptacion que el Principe haze de la persona a quien dà esta calidad, y se viene a determinar en el, y en sus descendientes, tomando su efeto en el gozar de las honras, y inmunidades que por derecho son concedidas a los que la tienen.

3 Esta calidad de la nobleza es necessario, que sea concedida por el Principe, como se dize en la difinicion: porque ninguno por sola su autoridad, aunque mas merecimientos tenga, se la puede atribuir a si propio, dixolo la ley de la Partida: *l* *Non la puede ninguno tomar por si, &c.* y cometerà crimen de falsario, *m* y la tal nobleza serà violenta y tiranica, y por ello debe ser castigado, *n* pues es cosa certissima, y ninguno de los Dotores la niega, que solo el Principe no reconociente superior, es quien puede conceder nobleza y hidalguia, *o* y dezir lo contrario es casi sacrilegio, como dize Baldo: *p* porque assi como aquel à quien dà Dios su aceptacion y gracia, con-

h *Bart. in d. l. 1. n. 60.*
i *Secundũ Imol. in c. de multa de præbend. in fine, Abb. in cap. 2. de purgatione Can. Tiraq. plures allegans. de nobil. c. 6. n. 1. Masc. d. n. 6. & 7. Mexia in Nobiliario, lib. 2. c. 12. Guardiol. c. 4.*
K *Ita Ioan. Gutier. pract. lib. 3. q. 14. n. 16.*
l *L. 11. tit. 21. p. 2.*
m *L. 3. in fin. ff. ad leg. Iuliã. maiest. l. eos, ibi, qui se pro milite gessit, vel illicitis insignibus vsus est, puniẽdus est, ff. de falsis.*
n *Ita Auenda. prætо 2. p. c. 14. nu. 23. Tiraq. de nob. c. 13. n. 3.*
o *Bart. in d. l. 1. n. 77. Ias. in l. omnium, 1. notabili, C. de testam. Mansuer. de Tallis, nu. 11. Bon. Curt. 2. p. n. 51. & 3. p. n. 126. & 6. p. num. 8. Tiraquel. c. 6. n. 1. & 2. Otalor. 4. p. c. 1. num. 1. Ioa. Garc. glos. 48. §. 3. n. 1. Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 13. n. 74. q. 14. n. 11. Azeued. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 48. Mex. in Nobil. lib. 1. c. 63. Madera en las Excelencias de España, c. 5. Bob. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3. Guard. d. c. 4. Villadiego in l. 8, n. 35. tit. 1. fori.*
p *Bald. in l. sacrilegium, C. de diuers. rescript.*

consigue la nobleza espiritual, y Teologica: assi tambien entre los hombres, conforme al Derecho Ciuil, *q* y potestad que los Reyes tienen sobre ellos, es noble de nobleza politica; y mundana aquel a quien el Rey haze noble. Prueuan esto muy bien aquellas palabras, que se dixeron en honor de Mardoqueo, *r* quando el Rey Assuero le quiso ennoblecer, y honrar, subiendole de esclauo a su priuança, y à que fuesse la segunda persona de su Reyno. *Sic honorabitur, quemcumquè voluerit Rex honorare.* Assi dizen serà honrado aquel a quien el Rey quisiere honrar. Y Plinio *s* dixo, que era propio de los Cesares mirar por la conseruacion de los nobles, y hazer otros de nueuo. *Cæsaris esse, vt nobiles conseruet, & efficiat.* Mas claramente lo dixo la ley de la Partida *t* por estas palabras: *Puedeles dar honra de hijosdalgo à los que no lo fueren por linage.* La razon desto es, porque si el Rey quisiere, que vno sea noble, y hijodalgo, y otro Cauallero, otro Conde, otro Marques, otro Duque, y Grande: quien duda, sino que lo serà, como dize Tiraquelo, *v* y lo vemos cada dia: porque tanto valor, y estimacion tienen los hombres para las honras del mundo, quanta los Reyes les quisieren dar, y no mas.

q *L.1.C.de Præposit.lib.12.glo.fin.in l.1. C.de domest.lib.12.*

r *Esther.c.6.& 10.*

s *Plin.in Panegirico.*

t *L.6.tit.27.p.2.vbi Greg.Lop. & in l.2. gloss. 6.tit.21.p.6.*

v *Tiraq.de Nobil.c.6.n.2.*

4 Otalora, *x* y otros algunos Autores *y* dan diferente difinicion a la nobleza, de la que auemos referido, y dizen ser vna calidad de linage, que viene à los hombres de sus mayores, y para ello se valen de vna ley de la Partida, *z* que dize: *Fidalguia es nobleza, que viene à los hombres por linage*, y de aqui coligen, que las noblezas concedidas por los Reyes, no son verdadera nobleza, sino priuilegios della, lo qual parece, que repugna à la difinicion de Bartulo, y à lo que en su declaracion auemos resuelto

x *Otal.2.p.c.2.n.3.& 4.p.c.1.num.5.*

y *Hern. Mexia lib.2.c.32. cum sequentib. Ioan. Garc.gloss.6. n. 41.vers. Ad decimum, Azeued. in d.rubr. n.46. Osorio d.lib.2.n.1.*

5 Para declaracion pues desta dificultad, y de lo que acerca della tan confusamente escriuen Otalora,

z *L.3.tit.21.p.2.*

ra,

ra, Mexia, y otros que les ſiguen (como por lo que en eſte diſcurſo dixere ſe conocerà) ſe debe aſſentar por concluſion verdaderiſsima, que la nobleza politica (de que voy tratando) que es la que haze diſtinguir al noble del plebeyo, es ſola vna, y ſu principio juridico y verdadero es tomado, y produzido de la aceptacion, y gracia del Rey, y Principe, no reconociente ſuperior, como queda prouado, y lo cõfieſſa el miſmo Hernando Mexia: *a* y de tal manera es eſto verdad, que Alberico, *b* y Paulo de Caſtro *c* reſueluen, que todas las noblezas del mundo, para que lo ſean, han de tener, y tuuieron eſte principio: porque el hombre a quien el Rey con palabras expreſſas, ò tacitas *d* hiziere noble, y hijodalgo, conſigue eſſencialmente la calidad de la nobleza, è hidalguia, ſin que ſea neceſſario auer nacido de padres nobles, è hijoſdalgo: lo qual (demas de que no ay Autor de los referidos, que por palabras claras lo contradiga) ſe prueua por eſtos tres fortiſsimos fundamentos.

6 El primero es de la ley de la Partida, *e* que dize: *Puedeles dar honra de hijoſdalgo a los que lo non fueren por linage.* Adonde Gregorio Lopez *f* entiende de la miſma nobleza, y hidalguia, y no de ſolo ſus priuilegios, porque aquellas palabras, honra de fijoſdalgo, valen lo miſmo, que ſi dixeran dignidad de fijoſdalgo, ſegun ſe colige de vna ley del Derecho Ciuil, *g* adonde el Iuriſconſulto, declarando, que coſa ſea honra, dize, que es grado de dignidad: *Honor municipalis eſt Reipublicæ adminiſtratio cum dignitatis gradu*, y de otra ley de Partida, *h* que dize: *Honra tanto quiere dezir, como adelantamiento ſeñalado con loor.* De manera, que de ambas leyes ſacamos, que la honra del hijodalgo es vna dignidad con que ſe adelanta de los plebeyos. Y declaraſe bien eſto por lo que dixo el Filoſofo, *i* que la honra era vna

a *Mex. lib. 1. c. 63. & lib. 2. cap. 22.*

b *Albert. in l. Imperatores in princ. ff. de Decurion.*

c *Paul. in l. Quoties in fin. C. vbi Senat. & Clariſ. & conſ. 22. col. 2. lib. 2.*

d *Tacitè etiam conceditur nobilitas, Tiraq. c. 6. num. 9.*

e *L. 6. tit. 27. p. 2.*

f *Gregor. in d. l. 6. gloſſ. 1. & in l. 2. gloſſ. 6. tit. 21. p. 2.*

g *L. Honor. ff. de munerib. & Honor.*

h *L. 17. tit. 13. p. 2.*

i *Philoſoph. quẽ ad hoc allegat, Caſan. in Cath. 1. p. conſid. 3.*

vna dignidad y reuerencia, que ſe daua en teſtimonio de virtud. Y de Platon ſe refiere auer dicho, que la honra era dignidad adquirida por la virtud. *Honor eſt dignitas adquiſita per virtutem*, por donde vino a dezir Iodoco, *K* que la nobleza era dignidad y excelencia del linage. *Nobilitas eſt generis excellentia ac dignitas*, y aſsi Bartulo, *l* y otros *m* refieren, que la nobleza en ſu ſer, y ſuſtancia es dignidad, y los que eſta dignidad, y honra tuuieren, ſon verdaderos nobles, como lo dize la ley de la Partida *n* en aquellas palabras: *E como quier, que eſtos que lo ganan por ſabiduria, è por ſu bondad, ſon por derecho llamados nobles.* Y de otra ley de la Partida *o* ſe prueua, que hidalguia, y honra es vna miſma coſa; y lo dan a entender aſsi ſus palabras, que ſon eſtas: *Otroſi, la honra que viene por nobleza non la puede la perſona auer, ſi ella non fuere à tal, que la merezca por linage, ò por ſeſo, ò por bondad*, adonde expreſſamente la ley hizo igualdad, y equiparacion de la honra del noble por linage, a la del noble por ſu ſeſo, ò por ſu bondad, dando à entender, que toda es vna honra, y vna hidalguia, ora ſe conſiga por linage, ò por la bondad de ſu perſona.

K *Iodoc. in tract. de nobilit. cap. 1.*
l *Bart. in d. l. 1. n. 40. & 46.*
m *Relati per Tiraquel. c. 8. n. 4. & 10.*
n *L. 12. tit. 21. p. 2.*
o *L. 12. tit. 21. 2.*

7 Por manera, que las palabras de la ſobredicha ley *Puedeles dar honra de fijoſdalgo*, es lo miſmo, que ſi dixeran: Puedeles dar la dignidad de fijoſdalgo en ſu ſer y ſuſtancia: y aſsi vemos, que en muchas cartas de hidalguia, que los Reyes han concedido à algunos, dizen en ellas, que los hazen hijoſdalgo, y les conceden nobleza, è hidalguia: y eſte eſtilo que ſe ha tenido, y tiene en hazer ſemejantes gracias, y mercedes, es interprete verdadero de las ſobredichas palabras, *p* con que queda aueriguado, como los Reyes ſon los que conceden eſſencialmente las noblezas, è hidalguias, porque quando no la quieren conceder aſsi, ſi no los priuilegios della, ſuelen dezir,

p *L. ſi de interpretat. ff de legibus.*

que

que quitan a Fulano, y â sus descendientes de todo pecho, y quieren que gozen como hijosdalgo de todas las honras, y priuilegios à ellos debidos, sin tratar de darles la dignidad, y honra essencial de la hidalguia, como se colige de vna ley de Partida, *q* y se dirà en otro discurso, *r* donde se tratarà de las diferencias destos priuilegios, y gracias de los Reyes, y del poder que para esto tienen.

q *L.10.tit.18. p.3.*

r *Disc.7. num. 5. cum sequent.*

8 Bien es verdad, que el hombre a quien el Rey concedio nobleza, è hidalguia, si de su nacimiento era plebeyo, hijo de padres obscuros, no mudò aquella su naturaleza y sangre, *s* porque el Rey no le pudo quitar lo preterito, *t* y lo que meramente era natural: *v* pero pudo mudarle la condicion, y estado, y lo politico, y ciuil, *x* que es lo que basta para obtener la calidad, y dignidad de la nobleza, y hidalguia, por ser como es de derecho positiuo, y no natural. *y*

s *L. Iura sanguinis, ff. de iust. & iur.*

t *Ad præteritũ non est potentia, l. in bello, §. Factæ, ff. de capti. l. vnic. C. de Raptu Virg. c. si Paulus 32. q. 5.*

9 Conforme a lo qual queda llano ser verdadera la declaracion, que auemos dado a la dicha ley: porque quien con atencion la leyere hallarà, que al principio della se presupone la obligacion, que tienen los Reyes de galardonar a los que bien les siruen. Y luego en el versiculo: *Assi como*, se declaran los galardones. Y mas adelante en el versiculo: *E demas*, pone el genero de seruicio, que ha de merecer darle algunos heredamientos. Y luego en el versiculo: *Otrosi*, refiere el que se ha de hazer para cambiar los hombres de vn estado à otro, y propone tres modos de cambiar este estado. El primero es, que al que no fuere hijodalgo por linage, le pueda cambiar, y poner en el estado de los hijosdalgo, y dizelo por aquellas palabras: *Puedeles dar honra de fijosdalgo à los que lo non fueren por linage*. El segundo, que si fuere esclauo, que le den estado de libre. El tercero, que si fuere pechero, quitarlo de pecho, y passarlo al estado

v *§. Sed naturalia, instit. de iur. nat.*

x *D. l. 6. tit. 27. p. 2. in princip. quia Princeps mutat rerum naturas, l. 1. C. de rei vx. action.*

y *Ioa. Garc. glos. 7. num. 23.*

tado de los exemptos, y priuilegiados: por manera, que assi como el esclauo, y el pechero mudaron sus estados, assi tambien el que no era hijodalgo por linage, mudò su estado por la gracia del Rey, y se hizo verdadero hijodalgo, bien assi como si lo fuera por linage, pues de otra manera no se verificaria el dicho premio, ni tendrian efeto las dichas palabras: porque cambiar, es dexar de todo punto vna cosa, y conseguir essencialmente otra: z demas de que si este tal no se hiziera hijodalgo, es forçoso, que sea exempto y priuilegiado: y aquello mismo que se declara en el tercero premio, lo qual entenderlo assi seria gran error, pues se ponẽ en clausulas diferẽtes, y por palabras diuersas, que demuestrã auer diferencia entre el que es hecho hijodalgo, y el exempto. a

10 El segundo fundamento para prouar la conclusion arriba propuesta, es, que pueden los Reyes sin causa, y por su gusto, y voluntad conceder noblezas, y hidalguias: b pero aunque esto sea cierto, como lo es, c nunca debemos presumir, que las conceden de ligero, y sin auer causa justa, y meritoria, d pues para ello han de preceder seruicios, como dize la ley de la Partida, e y assi se vee, que ordinariamente las dan solo à aquellos, f que con la generosidad de su animo, y valor de su virtud, les hizieron algun señalado seruicio: de tal manera, que por el vinieron a merecer g la nobleza politica, siendo ya ellos por aquella su virtud posseedores de la natural, y verdadera nobleza, como atras queda declarado: h porque esta nobleza del virtuoso consiste en el animo: y assi se ha de entender lo que dixo Platon, i que preguntandole quien era noble, res-

z *L.1.tit.6.p.5.*
a *Arg.l.si.idem, C.de codicilijs, l. qui venenum, ff. de verb. signific.*
b *§. Sed & quod Principi, inst. de iur. naturalis.*
c *Resoluit Greg. Lop. glos.1.in d. l.6.tit.27.p.2. Tiraquel.c.6.n.25. plures allegat, & etiam Ramirez de lege Regia, §.33.n.14.*
d *L.1.ff. de offic. prætor. l. omniũ, C. de testam. docet Cinus in l. Rescripta, q.3. & 4. C. de præcib. Imper. offer. & ibi Bala. nu. 10. Felin. in cap. quæ in Eccles. n. 60. & 61. de constit. Gutierr. lib. 3. practic. q.17. n.180. Suar. de legib. lib.8.c.2.*
e *Dict. l.6.*
f *Osor. de Nobil. lib.2.§.5. versic. Quid enim Hernand. Mex. lib. 2.c.12. concl.3.*
g *Bart. in d.l.1. num.65.*

B

h *Disc.1.num.6.cum sequent.* i *Plato relatus à Tiraquel. cap.4. n. um.5. (Quid est generosius? Ad virtutem bene à natura compositus, animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere.)*

respondio, que lo era aquel, que por la buena compostura de su natural se auia dado a la virtud, y su valeroso animo le auia hecho ser noble, y conocido, leuantandole de la baxeza de su humilde nacimiento, a la alteza de la fortuna de los esclarecidos: porque el animo virtuoso, y generoso se puede hallar, no solo en los nobles, y Caualleros hijosdalgo, mas en los plebeyos, y esclauos, como lo dize Seneca: *K Hic animus, tam in Equitem Romanum, quàm in libertinũ, quam in seruum potest cadere.* De aqui vino, que algunos hombres plebeyos (hallandose con este generoso animo) siguieron la virtud, haziendo obras heroicas en armas, ò en letras, ò en otros actos, que fuerõ vtiles a su Rey, ò prouechosos a la Republica, demostrando con esto efetos de aquella su oculta, y natural nobleza: por lo qual vinieron a merecer, *l* que el Rey la confirmasse, concediendoles la politica, y ciuil con que de todo punto quedarõ hechos nobles, essencialmente en lo natural, y possitiuo.

K *Senec. episto. ad Lucil. 31. & Osor. vbi supra, vers. 1.*

l *D. l. 6. l. 2. l. 12 tit. 21. p. 2. l. & virtutum cum similibus, C. de stat. & imag.*

11 El tercero fundamento es, que quando el Rey a vn plebeyo haze noble, è hijodalgo, no es visto absolutamente darle de nueuo nobleza, sino solo restituirle en la antigua, que el se tenia: porque al principio del mundo todos los hombres tuuieron vn nacimiento igual, y comun, *m* teniendo vna misma cognacion y parentesco, *n* como hijos, y descendiẽtes de vn padre, y de vna madre, que fueron nobles. *o* Y puesto, que despues algunos de sus descendientes ayan perdido esta nobleza de sus mayores, *p* y venido a caer por sus vicios, y negligencias en la seruidumbre del estado plebeyo, pudieron despues con la disposicion de la virtud grangear la gracia de los Principes, y con este beneficio deshazer, y anular aquella pegadiza calidad del estado plebeyo, y restituirse en su antiguo estado de noble, como se difine en

m *Genes. 4. l. manumissiones, ff. de iust. & iur.*

n *L. quod atinet, ff. de reg. iuris, l. vt vim (cũ inter nos cognationem quandam natura constituerit) ff. de iustit. & iure.*

o *Cap. Adã 40. dist.*

p *Dixim. disc. 1. n. 7.*

en derecho, *q* y lo notaron sus interpretes: *r* y alude à esto lo que se lee en el Leuitico, *s* *Reuertetur homo ad possessionem suam, & vnusquisque rediet ad familiam pristinam quia Iubileus est.* Por manera, que los assi restituidos con la gracia de los Reyes, consiguen essencialmente su nobleza antigua, è hidalguia primeua: bien assi como si aquel medio tiempo del estado plebeyo no huuiera passado por ellos, segun lo dize el Iurisconsulto Modestino *t* por estas palabras: *Qui natalibus restitutus est, perinde habetur; atque si ingenuus natus medio tempore maculam seruitutis non sustinuisset*, y expressamente aunque por otros fundamentos lo resoluio Menchaca. *v*

12 Assentada pues por resolucion llana, como lo es, que la nobleza, y hidalguia es aquella que los Reyes conceden, es muy facil (haziendo buen discurso) venir en conocimiento de la nobleza, que proviene por linage, porque los hijos, y descendientes por lineas de varon legitimas, ò naturales, *x* de aquellos a quienes primeramente los Reyes hizieron hijosdalgo, y les dieron essencialmente la honra, y dignidad de la nobleza, y hidalguia para ellos, y para su posteridad, son assimismo nobles por ser sus descendientes, *y* a cada vno de los quales en cabeça del primero *z* se les hizo la misma gracia, y no porque les venga la nobleza por naturaleza, aunque mas, y mas antiguedad tengan: porque es de saber, que lo natural es la filiacion, la sangre, y el parentesco, *a* y no la nobleza, q̃ esta fue vna calidad abstracta dada por el Principe, y assi no es natural, ni cosa que se introduxo por propagacion, ni se infundio con la sangre, y sustancia de los padres, sino q̃ meramente es ciuil, y vn priuilegio, y merced del Principe, que passa à todos los descendiẽtes de vna familia por linea de varon, y no de hembra, como heredad

q *L.1. & 2. C. de Natal. restituend.*
r *Budeus in annotationibus pãdect. in l. fin. col. 5. ff. de Senat. Tiraquel. cap. 6. num. 3.*
s *Leuit. c. 25.*
t *In l. fin. ff. de natal. restit.*
v *Menoch. de successionum creat. lib. 3. §. 30. p. 3. n. 291. versic. in primis.*
x *L. 1. tit. 11. p. 7.*
y *Ita Mansue. de Tallis, & Collect. nu. 10. latè Tiraq. de Nob. c. 15.*
z *Dec. cons. 468 n. 27. & consilio 498. n. 19. Auẽdañ. in dictionario, verbo, Cauallero, vers. Si ergo, Ioan. Garcia, gloss. 6. n. 38 Gutier. pract. lib. 3. q. 13. n. 87.*
a *L. ius autem, ff. de pactis.*

redad vinculada, que se dio para el, y para sus descen dientes, los quales por derecho de serlo suceden a sus mayores: y assi lo dio à entender la ley de la Partida, *b* y declarò (aunque no tan claro) Baeça, *c* el qual satisfaze à los que absolutamente dizen, que la nobleza que viene de linage es natural, y no natiua: lo qual naciò de confundir lo possitiuo y ciuil, que es la nobleza con lo natural, que es la sucession, y filiacion. Y porque estos descendientes del primero à quien se dio la nobleza, suceden en ella por ser de su linage, y sangre. Por esto vino à dezir la ley de la Partida: *d* *Fidalguia es nobleza que viene a los hombres por linage*: por manera, que esta ley no difiniò ni declarò la nobleza in genere, sino in specie, declarando solamente aquella nobleza de los que la tienen por linage, y sucession de sus mayores, llamandola fidalguia, que es nombre que se introduxo en España, para demostrar la nobleza de los que la tienen por linage: puesto que despues se generalizò de tal manera, que à la nobleza, que los Reyes de nueuo conceden, se la dà este mismo nombre de hidalguia, como se dirà en otro Discurso. *e*

b L.2. (*les viene como heredad*) *tit.21.p.2.*
c *Baeç.de inope debitore, c.16. num.49.*
d *L.3.tit.21.p.2.*
e *Disc.4.*

13 Y para que mas claramente se conozca, que la dicha ley tercera de la Partida, habla solamente de la nobleza, y hidalguia, de los que la tienen por sucession de linage, es bien considerar, que el titulo debaxo de que està es de los Caualleros, y en todas las leyes del se trata de las cosas, que deben hazer, y à ellos pertenece: y assi en la ley primera se declara la deriuacion del nombre de Cauallero, y en la segunda de como deben ser escogidos, y dize, que cataron, que fuessen omes de buen linage, y luego en nuestra ley, que es la tercera, persuade la obligacion, que tienen los Caualleros, que descienden de buen linage, de guardar, y conseruar su nobleza-

bleza, y hidalguia, y assi les propone, y dize estas palabras: *Fidalguia, segun diximos en la ley antes desta, es nobleza, que viene a los omes por linage, ò por ende deben mucho guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, nin la menguen, ca pues que el linage faze, que la ayan los omes ansi como herencia, non debe querer el Fidalgo, que el aya de ser de tan mala ventura, que en lo que los otros se començò, è heredaron, mengue, ò se acabe en el.* De donde claramente se prueua, que solo difiniò la nobleza, que prouiene por linage, y esta dize, que la heredaron: lo qual no debemos entender, que la heredaron de Adan, ò de Tubal su nieto, que fue el que poblò a España: *f* pues si assi fuesse, todos serian nobles, sino de aquellos en quienes començò, y tuuo principio, por la aceptacion del Rey, la qual ellos consiguieron por su virtud, por su seso, ò por su bondad, *g* y la dexaron a sus descendientes, los quales por ser deste su linage, son llamados hijosdalgo por linage: pero no lo son sino por la gracia del Rey, fecha à ellos en cabeça de los primeros: la qual gracia es el origen, y el fundamento de sus hidalguias: y assi la difinicion de Bartulo (arriba propuesta) consta ser verdaderissima, pues declara el ser, y sustancia de la nobleza politica, y comprehende la que prouiene por linage: porque esta mas propiamente es sucession, y continuacion de la que el Rey concedio al primero de aquel linage: que diuersa nobleza, sin principio, causa, ni razon, como forçosamente lo ha de ser, *h* no siendo por concession, y gracia del Rey, segun atras queda prouado.

14 Bien es verdad, que estos que son nobles por linage, son mas calificados, y estimados, que los primeros *i* de sus linages, y de los otros a quienes se cõcedio la nobleza, y esto no porque en estos, y en su prin-

f *Flor. de Campo en la historia general, lib. 1. capit. 4.*

g *L. 2. l. 12. tit. 21. p. 2.*

h *Huarte en el Examen de Ingenios, c. 13. vers. La razõ, & versic. A proposito, Tito Li. Deca. 1. lib. 10. ibi (Patricios primo esse factos, non de cœlo demissos.)*

i *L. 2. in princ. ff. de censib. l. pro uidendum, C. de postul.*

principio no huuiesse estado su nobleza con perfeccion, que si estuuo, y si no lo estuuiera, no lo podia estar despues, por solo transcurso de tiempo, K sino por razon de la antiguedad, como lo dixo la ley de la Partida l en estas palabras: *Quanto dende adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra è en su fidalguia*, y la razon es, porque aquella virtud de los primeros està mas aumentada, y casi perpetuada en sus descendientes, como lo dixo Osorio Lusitano: m *Rationi consentaneum, vt illi maximè illustres habeantur, qui plurimis annis, ita se gesserunt, vt decoris, atque dignitatis possessionem virtute perpetua tuerentur.*

15 Pero no han faltado quienes digan, que es mucho mas noble, y digno de mayor honor, y alabança aquel que con su virtud, y industria alcançò nobleza por la gracia, y merced del Principe, que el que por solo ser hijo, ò descendiente de semejantes personas la tiene vno. De los desta opiniõ fue san Iuan Chrisostomo. n *Nemo* (dize) *inde verè, aut obscurus, aut clarus est: imò etiam (si quidam à communi opinione abhorrens dicendum est) nescio, quomodò ille magis resplendet qui ex parentibus à virtutibus prorsus alienis. Ipse tamen fuerit de virtute mirabilis.* Y la ley de la Partida o lo dio à entender asi en aquellas palabras: *E como quier, que el linage es noble cosa, la bondad passa, è vence.* Adonde Gregorio Lopez, p y otros muchos Autores q dizen, que el noble por su virtud se debe preferir al que lo es por linage: porque este no tiene la nobleza por su virtud, sino por la del primero de su linage, que al fin es merecimiento ageno, y no propio: r dixolo Seneca. ſ *Aliena laudat, qui genus laudat suum.* Y lo mismo dio à entender Ouidio t en estos versos.

Non

K *L. Quod initio, ff de reg. iur.*

l *L.2. tit.21. p.2.*

m *Osor. de Nob. lib.1. vers.6.*

n *Chris. hom.3. in Matth. c.5. relatus in c. nunquam 56. dist. c.1. del tit. de los Trezes de la Orden de Santiago.*

o *L.6. tit.9. p.2.*

p *Greg. in d.l.6. gloss.3.*

q *Abb. in c. Venerabilis, nu.4. de praeb. Cynus & alij relati, per Tiraq. de Nob. c.19 n.32. latè Mattienço in Dialogo relat.3. p.c.4. n.1.*

r *Resoluit Casane. in Cath.8. p. consider.28. Azeued. in Curia Pisan. c.12. n.13. lib.1. facit gloss. verb. Erat, in l. si quid, ff. de cap. & post lim.*

ſ *Senec. relatus, per Brocensem in dedicatoria traductionis libri Epitecti Philosophi.*

t *Ouid.3. Metamorph.*

Non genus, & proauos, & quæ non fecimus ipsi,
Vix ea nostra voco.

Por lo qual se debe mucho notar la iniquidad de algunos nobles, que con arrogancia se alaban, y estiman de la virtud, y valor de sus passados, tomando dello ocasion a menospreciar al que actualmente tiene esta virtud, y que por caminos legitimos merecio ser honrado, y ennoblecido por el Rey: contra los quales exclama aquel famoso Capitan Mario, siete vezes Consul de Roma, en la oracion que hizo al pueblo, q̃ refiere Salustio *v* su historiador, cuyas palabras son tan a proposito, que no se pueden dexar de referir, y dizen assi: *Quod si iure despiciunt me, faciant idem cum maioribus suis, quibus vti mihi ex virtute nobilitas cœpit, inuident honori meo, ergo inuideant labori, innocentiæ, periculis etiam meis: quoniam per hæc illum cœpi. Verùm homines corrupti superbia: ita ætatem agunt, quasi vestros honores contemnant, ita hos petunt, quasi honestè vixerint. Ne illi falsi sunt, qui diuersissimas res pariter expectant ignauia voluntatem, & præmia virtuti, atque etiam cum apud vos, aut in Senatu verba faciunt, pleraque oratione maiores suos extollunt: eorum fortia facta memorando, clariores sese putant, quod contra est. Nam quanto vita illorum præclarior, tanto horum socordia flagitiosior, & profecto, ita se res habens maiorem gloriam posteris quasi lumen est, nec bona eorum, nec mala in occulto patitur huiusce rei: ergo inopiam patior. Quirites, verum id quod multo præclarius est meamet facta mihi ducere licet. Nũc videte, quam iniqui sunt quod ex alia virtute sibi arrogant, id mihi ex mea non concedunt, scilicet, quia imagines non habeo & quia mihi noua nobilitas est, quam certè peperisse, quàm acceptam corrupisse melius est.* Y lo peor es, que quiçà los principios de las noblezas de los que mas hablan, no son tan lim-

v *Salust. in Bello Iugurtæ, fol.* 158. & 159.

pios, y legitimos como los que ellos eſtiman en poco, por muchas patrañas que cuenten de ſus genealogias, inuentadas mas con gana de gloriarſe, que de dezir, y apurar la verdad dellas. Deſtos fue el miſmo Saluſtio Cauallero Romano, que cegado con la embidia de los honores de Marco Tulio Ciceron, le notò de hombre nueuo, mas el le reſpondio, diziendo: *x* Yo con mis letras, valor, y mi virtud he ennoblecido à mis paſſados: pero tu con tus vicios has afrentado, y eſcurecido a los tuyos, y mejor es ſer eſtimado por mis obras, y auerlas hecho tales, que por ellas aya merecido ſer principio de mi linage, y exemplo de virtud a mis deſcendientes, que no ſer honrado, por ſolo la vana opinion de los mayores, y dixolo por eſtas elegantes palabras: *Ego meis maioribus virtute mea præluxi, vt ſi prius noti non fuerint, à me accipiant initium memoriæ ſuæ, tu tuis vita, quam turpiter egiſtis, magnas offendiſti tenebras, vt etiam ſi fuerint egregij ciues, certè venirent in obliuionem: quare nolli mihi antiquos viros obiectare. Satius eſt enim me meis rebus geſtis florere, quàm maiorum opinione niti, & ita viuere, vt ego ſim poſteris meis nobilitatis initium, & virtutis exemplum, nec me cum his conferri decet P.C. qui iam deceſſerunt, omnique odio carent & inuidia, ſed cum his qui mecum vna in Republica verſati ſunt.* Y lo miſmo en mas breues palabras reſpondio Ificrates Capitan Ateníenſe à Hermodio. *y* *Meum genus à me habet originem: tuum vero à te deſijt.* Mi linage, dize, comiença en mi: pero el tuyo ſe acaba en ti.

x Cit. in orat. cõtra Saluſtr. quæ extat in lib. Saluſtri, fol. 109.

y Refert Briſon. lib. 7. facetiarũ, c. 21. pag. 478.

16 Mas pueſto que ſea verdad, y muy conforme à razon, que ſe eſtime en mas lo que ſe adquiere por la perſona, que lo que viene por ſuceſsion, es cierto, que la nobleza heredada, por ſer calidad mas antigua, es de mayor eſtimacion, que no la de nueuo ganada,

nada, que eſta ſolo tiene ſer de mayor loor, y alabança, y aſsi lo reſueluen muchos Dotores. *z*

17 Epilogando pues, y haziendo vna breue, y cierta concluſion deſte diſcurſo, dezimos, que el hombre por vno de dos caminos Reales viene a diſponerſe, y merecer, que el Rey le conceda la nobleza, è hidalguia, y eſtos ſon, ò por ſaber, ò por bondad de coſtumbres, que refieren las leyes de la Partida: *a* y à eſtos dos caminos Reales vienen a reduzirſe todos los otros, que largamente refieren Oſorio, *b* Tiraquelo, *c* y Caſaneo, *d* y los demas que los hombres pueden imaginar para venir à conſeguir eſta nobleza juridicamente, porque en el camino del ſaber ſe comprehende todo genero de letras, ciencias, facultades, y artes liberales en que los hombres ſe auentajan, y por ello vienen à alcançar eſta nobleza, y otras dignidades, y honras, que los Reyes les conceden. Y en el otro camino de la bondad de coſtumbres ſe incluyen las armas, los hechos heroicos de ſoldados valeroſos, y los de hõbres particulares, que en la paz, anſi con oficios de la Republica, como ſin ellos, ſiruieron con grande ventaja, y ſeñalada virtud a ſus Reyes, y Republicas, arriſcando, ò ſus perſonas, ò ſus haziendas, *e* que ſon hechos, y obras nacidas de ſu inclito valor, y animo denodado.

18 Y pueſto, que los hombres que caminaren por vno deſtos caminos, ſean nobles, es de la nobleza natural, y que conſiſte en el animo. *f Nobilitas ſola eſt, quæ animum ornat.* Y no de la ciuil, y politica de que vamos tratando, que conſiſte ſolo en la aceptacion del Principe: porque, como dize Bartulo, *g* por mas ſaber, virtud, y bondad que vno tenga, por mas heroicas hazañas que emprenda, y por mas antiguedad que tenga de linage, no conſigue por ſi ſolo,

z *Abb. in d. c. venerabil. n. 4. Tiraq. d. c. 19. Ioa. Garc. de nobilit. gloſſ. 7. num. 27. gloſſ. 12. num. 6. Hern. Mex. lib. 2. concl. 3.*

a *L. 2. (por ſaber, por bondad de coſtumbres) l. 12. (por ſeſo, o por bondad) tit. 21. p. 2.*

b *Oſor. de Nob. ciui. lib. 2. verſ. 1. in fin. & verſ. 2. cum ſequent.*

c *Tiraq. de Nobil. c. 4. c. 5. c. 6. c. 7. c. 8. c. 9. & cap. 11.*

d *Caſan. in Cathal. 8. p. conſid. 9. cum ſequent. vſque ad 26.*

e *Ita Menoch. de ſucceſ. creat. lib. 3. §. 30. p. 3. n. 194.*

f *Tiraq. d. c. 4. num. 1.*

g *Bart. in d. l. 1. n. 93. C. de dignitat. Parlador. in ſexquicenturia, diff. 145. §. 1. n. 8.*

solo, ni por estas sus virtudes la nobleza ciuil: pero disponese, y hazese digno, y merecedor della: y entonces quando el Principe, visto que la merece, se la concediere, ò por su voluntad expressa, ò tacita, ò por sus leyes, y derechos, de que en el discurso siguiente se tratarà: entonces pues conseguirà la nobleza ciuil verdaderamente, y seran hijosdalgo el, y sus descendientes por linea de varon legitima, y natural.

19 Y porque estos descendientes de aquellos a quienes el Rey dio noblezas, y hidalguias, son assimismo hijosdalgo, y nobles, por ser de su descendencia, y linage: por esso las leyes de la Partida los llamaron hijosdalgo por linage: no porque el linage sea causa eficiente, como lo es la virtud remunerada por el Principe, sino porque ya el Principe ennoblecio aquel linage en cabeça del primero, y les dio à ellos la misma nobleza: y assi estos, que fueron nobles por linage, no tienen mas priuilegio, *h* que el primero de aquel su linage: pero tienen vna estimacion mayor por auerse aquel su principio dilatado: y continuado en los descendientes con la propagacion natural, y antiguedad del tiempo: de tal forma, que quanto mas se dilatare, y mas antiguedad tuuiere, tanto mayor estimacion iràn cobrando, *i* y mucho mas si esta su nobleza la fueren reforçando con otras, y esmaltando con obras heroicas de virtud, y con buenos, y honrados oficios, y perpetuando con vinculos, y mayorazgos de mucha renta, que son los neruios con que las noblezas se ilustran, y engrandecen, como se dirà en otro discurso: y esta es en suma la verdadera declaracion de la nobleza, y hidalguia politica, y ciuil, por algunos mal entendida.

h *Ita Ioan. Garcia de nobil. gloss. 1. §. 1. num. 43. & 50. Menoch. vbi sup. n. 299. cum sequent. Azeued. in l. 1. nu. 59. & 60. tit. 1. lib. 6. Recop.*

i *Disc. 9. num. 5. cum seq.*

DIS-

DISCVRSO III.

Adonde se declaran los varios modos, que ay para adquirirse la nobleza, è hidalguia.

1 NO solamente pueden los Reyes, y Principes no reconocientes superior, conceder noblezas, è hidalguias en actos particulares, como de ordinario lo han hecho, y hazen cada dia, de la manera que se ha declarado en el precedente discurso sino q̃ tambien en general han establecido leyes, y derechos, por los quales conceden noblezas a las personas, que por sus ciencias, y virtudes alcançaren a tener dignidades, y oficios señalados de la Republica, de los quales, y de los otros modos, y causas que ay para venir à conseguir la nobleza, se harà aqui vn breue discurso.

2 Primeramente se lee *a* del Emperador Teodosio, auer concedido esta nobleza a los Sacerdotes Religiosos, y personas consagradas a Dios: porque como dize san Pedro, *b* son gente escogida, de casta Real y santa. *Genus electũ Regale Sacerdotium gens sancta*, y assi son verdaderos nobles, è hijosdalgo, libres de todos los pechos, alcaualas, tributos Reales, y personales, como lo resueluen muchos Dotores. *c*

3 El Emperador Honorio *d* concedio nobleza è hidalguia a las personas, que con oficios honrosos assisten al lado de los Reyes, y Principes, y son de su Consejo: porque a los tales el Derecho llama ilustres. *e* *Virorum illustrium, qui consilio, & consistorio*

a *L.2. Cur nemo priuatus.*
b *Epist.1.c.2.*
c *Doctores relati, per Otal.2, p. c.1.n.8. Tiraq. de nobili.c.9.per tot. Ioan.Garc. gloss.48.§.3.nu. 62.cum sequet. Parlador.in sexquicent.diff.9.§. 1.num.2.*
d *In l.vnica (nã immunitate digni sunt quos nostri lateris commitatus illustrat) C.de Præposit. labor. lib. 12.l.vltim.C.de excusat.tut.*
e *L.quisquis, C. ad l.Iuliam Maiestatis.*

rio nostro assistunt. Y dizen los Dotores, *f* se ha de entender esto con los Presidentes, Consejeros, Oydores, y Alcaldes de Corte: y Iuan Garcia *g* lo alarga à los Fiscales de los Consejos, y Chancillerias.

4 Andres Tiraquelo *h* resuelue, que los soldados, que en la guerra llegaren a ser Coroneles, Mariscales, Sargentos mayores, Maesses de Campo, Capitanes generales, finalmente todos aquellos a quienes se encomendare todo el exercito, ò partes principales del, consiguen nobleza, è hidalguia, no la teniendo ellos de sus linages: porque semejantes cargos no se deben dar sino a hombres nobles, como se colige de las palabras de la diuina Escritura. *i Tuli de tribus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Principes Tribunos, & Centuriones.* Y por esta razon Iustiniano *K* llamò noble, y preclara à la milicia. Pero los demas Capitanes inferiores, Alferez, Sargentos, Cabos, y soldados particulares no consiguen nobleza por razõ sola destos sus oficios, si ellos no lo son de linage, como lo resueluen Bartulo, *l* y Platea, *m* mas gozan de muchos, y varios priuilegios, que refieren Petrino Bello, *n* Marco Mantua, *o* Casaneo, *p* y otros: *q* y es de aduertir, que estos Capitanes, y soldados, por razon de serlo buenos, y hazer en la guerra hechos valerosos, los que de suyo no eran hijosdalgo, vendran a merecer, que los Reyes les concedan nobleza, è hidalguia para ellos, y sus descendientes, en premio de su virtud, y valor, y de los buenos seruicios, que dellos huuieron recibido. Y es esto tanta verdad, que casi todas las noblezas de España, y de todo el mundo fueron concedidas, y adquiridas por semejantes hazañas: principalmente en las largas, y continuas guerras, que los Catolicos Españoles tuuieron cõ los Arabes Moros, como dizen Hernan Mexia, *r* y Osorio Lusi-

f *Boer. in tract. magni consilij Ioan. Garc. plures allegãs, glos. 35. num. 39. & glos. 48. §. 3. nu. 56. Tiraquel. c. 6. num. 10.*

g *Ioa. Garc. vbi supra.*

h *Tiraq. de nobilit. c. 8. n. 15.*

i *Deut. lib. 1. c. 1*

K *Iust. in l. 2. C. de Prim. lib. 12.*

l *Bart. in l. 1. n. 83. C. de dignit. lib. 12.*

m *Platea in l. 1. C. de Equest. dignit. lib. 12. Tiraquel. d. c. 8. n. 9.*

n *Petrin. Bel. de re mil. 7. p. tit. 3.*

o *Marc. Mant. tract. de priuileg. milit.*

p *Casa. in Cath. p. 9. consil. 47.*

q *Specul. tit. de procurator. §. 1. verbo, item quod est miles, Didac. Per. in l. 1. tit. 1. li. 4. ordinam. Villalob. in Aerario verbo, milites, num. 147.*

r *Her. Mex. lib. 1. c. 55. c. 59. & 63.*

Lusitano, *s* y se colige de los libros, y memoriales, q̃ en particular ay escritos de los linages de España.

5 Quando el Rey concediere à vn hombre plebeyo titulo de Duque, ô Conde, ò Marques, con Señorio, vassallos, y jurisdicion, es visto hazerle hijodalgo: porque para tener semejantes dignidades, es necessario serlo, como se colige de las leyes de la Partida, *t* y lo resueluen los Dotores, *v* y assi el Rey los llama parientes, con que no se puede dudar de su nobleza. Mas los que no tuuieron titulo, sino solamente vassallos, se presume ser nobles, *x* y por esta razon si fueren empadronados, no deben pechar durante el pleito de sus hidalguias, *y* ni tampoco pueden ser empadronados por sus vassallos: porq̃ como prueua Iuã Garcia, *z* es cosa noble, y muy calificada tener vassallos, y el q̃ los tiene, se dize tener solar, y el sirue de adminiculo para mejor probar su hidalguia.

6 Por ley de la Partida, *a* y comun resolución de los Dotores *b* consta, que todos los hombres de letras, de qualesquier facultades, y ciencias que seã, consiguen por razon de sus saberes nobleza, porque la sabiduria (como en la diuina Escritura *c* se lee) es la cosa mas estimada de los hombres, y à ella no ay cosa que se le iguale. Y en otra parte dize la misma Sabiduria, *d* que no ay nobleza, ni hidalguia, que à ella se pueda comparar. *Omnibus nobilibus nobilior est sapientia.* Mas es de aduertir, que la nobleza, que estos hombres consiguen por sus letras es la natural, y la del animo, *e* durante, què el Rey no les concediere la politica por voluntad particular suya, ò por la general de sus leyes, y derechos, segun los quales consiguen esta nobleza politica, quando tuuieren grado de Dotor, ò Maestro: y assi se han de entender aquellas leyes, como lo resueluen Bono de Curte, *f* y Casaneo. *g*

s *Osor. lib. 2. de nob. ciuil. vers. 3.*
t *L. 11. 12. 13. tit. 1. p. 2.*
v *Ioan. Gar. glos. 18. n. 14. & 15. Tiraq. c. 7. c. 15. n. 2. Parlador. in sexquicent. diff. 145. §. 1. n. 3.*
x *Masc. de prob. concl. 1095. n. 5.*
y *Ioan. Gutierr. practic. lib. 3. q. 14. n. 112.*
z *Ioãn. Garc. vbi sup. d. nu. 15. & 16.*
a *L. 2. tit. 21. p. 2.*
b *Doct. in l. pro vdendum, C. de postulat. relati per Tiraq. c. 5. n. 1. & per Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. num. 3.*
c *Prob. c. 8. (melior est sapientia cunctis opibus prætiosissimis, & omne desidera bile ei non potest comparari.)*
d *Sapient. c. 4.*
e *Ita Casan. 8. p. consid. 10.*
f *Bon. de Curt. de nob. 3. p. num. 93.*
g *Casan. 8. p consider. 10.*

6 Tam-

7 Tambien los que tuuieren grado de Licenciado gozan desta nobleza politica, y de los priuilegios que tienen los Dotores en las cosas fauorables: ansi lo enseñan, y prueuan Palacios Rubios, *h* y Gregorio Lopez. *i*

8 Ansimismo gozan desta nobleza politica los que leyeren, y enseñaren las ciencias, facultades, artes liberales, Gramatica, y Retorica, aunque no seã graduados: *K* y despues que los Iuristas houieren leido veinte años, y fueren jubilados, dize la ley de la Partida: *Deben auer honra de Condes, l* lo qual es particular honor de los Letrados.

9 Los Iurisconsultos (a quienes por la excelencia, y ventaja que hazen a las de otras facultades en el perpetuo trabajo, y continua ocupacion del estudio de las letras diuinas, y humanas, llamamos Letrados, como personas, que de todo punto son a las letras dados) siendo Abogados en Ciudades, ò Villas, cabeças de Partido, *m* y jurisdicion, gozan todas las preeminencias de los hijosdalgo, *n* porque el oficio de los Abogados es de mucho loor, y muy necessario a la vida de los hombres: y ansi deben ser remunerados con grandes, y honrosos premios, como lo dixo el Emperador Anastasio: *o Laudabile, vitæque hominum necessarium aduocationis officium, maximè principalibus præmijs oportet remunerari:* y es oficio noble, y honroso, *p* y el Derecho llama a los Abogados, nobilissimos, *q* y son constituidos en dignidad clarissima: *r* por esto estan escusados de todos los oficios, y cargas personales, de qualesquiera calidad que sean, los quales no se les pueden dar contra su voluntad, como se colige de vna ley de

h *Palac. Rub. in repet. rub. de donation. inter, §. 38. per totum.*
i *Gregor. in l. 3. gloss. 8. tit. 10. p. 2. Parlad. lib. 2. cap. fin. 5. p. §. 6. num. 21.*
K *L. Medicos, C. de professor. vbi DD. l. 8. tit. 31. p. 2. l. 3. tit. 17. p. 6. Auend. prætor lib. 2. cap. 14. n. 30.*
l *Dict. l. 8. tit. 31. p. 2. l. vnic. C. de professor. qui in vrbe, lib. 12.*
m *Ita Greg. in d. l. 3. tit. 10. p. 2. gloss. 8.*
n *Doctores in l. Aduocati, C. de aduoca. diu. Iud. & in l. prouidẽdum, C. de postulat. latè Tiraq. c. 29. n. 11. cum seq. Ioan. Garc. gloss. 35. n. 11. cũ seq. Azeued. in l. 8. n. 2. tit. 7. lib. 1. Recop. Greg. d. gloss. 8. Gracia. reg. 145. num. 16.*

o *L. 4. C. de aduoca. diu. iudicum.* p *L. 1. §. ait prætor. ff. de postul. c. quia Episcopus, 5. quæst. 3.* q *D. l. prouidendum.* r *L. 1. C. de aduocat. diuers. iudicum, & DD. sup. alleg.*

de los Emperadores Teodosio, y Valentiniano. *s* Pues no menos amparan, y defienden la Republica, y el genero humano, que los soldados, y Capitanes con sus exercitos, como lo dixo galanamente el Emperador Leon: *t Non minus prouident humano generi quam si prælijs atque vulneribus patriam, parentesque saluarent, &c.*

10 Empero es de aduertir, que por leyes del Reyno està dispuesto, *v* que ningun Dotor, Maestro, Licenciado, ò Bachiller se escuse de pechar, y contribuir en los seruicios ordinarios, y extraordinarios, si no fueren los graduados de Dotor, Maestro, ò Licenciado, por las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid, Alcala de Henares, y Colegio de Bolonia: pero quanto a la nobleza, y demas priuilegios, que por derecho comun les estan concedidos, podran gozar dellos los Abogados, y graduados por qualquiera otra Vniuersidad, porque la sobredicha ley del Reyno solo les quitò el priuilegio de no pechar: y assi no podran ser condenados a tormento, ni a desdezirse, ni ser presos por deudas, como lo resueluen muchos Autores, *x* los quales dizen, que tambien podran tener los oficios de los hijosdalgo: y esto se ha de entender en lugares donde no aya pecho, ni seruicio, y que ellos nunca ayan contribuido en el, ni tenido oficio del estado de los hombres Buenos, pues seria cosa absurda, que vna misma persona fuesse de dos estados contrarios, y de diuersa opinion, como lo resuelue el fiscal Iuan Garcia. *y*

11 Por ley del Reyno, *z* y derecho comun *a* està dispuesto, que las mugeres, que no fueren hijasdalgo, y casaren con hombres que lo sean, gozan de todos los priuilegios de la nobleza, durante el matrimonio, y despues siendo viudas, y viuiendo castamente. Y por el contrario, la muger hidalga, que casare

con

s *L. Sancimus, (nullū denique eis mādetur præter arbitrium) C. de aduocat. diuers. iudiciorū, & ibi Doctores, & Ioan. Gratia. vbi supra.*

t *L. aduocati, C. de aduoc. diu. Iudi. l. 3. tit. 10. p. 2. l. 2. tit. 2. p. 3.*

v *L. 8. & 9. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

x *Greg. d. gloss. 8. in l. 3. tit. 10. p. 2. Baeç. de inope. deb. c. 26. n. 140. Azeu. in d. l. 8. n. 4. Parlad. d. §. 6. num. 22. Cur. Philip. 2. p. §. 17. n. 18. Gratian. d. reg. 145. n. 26. Villadiego in l. 8. n. 55. del prologo del Fuerojuzgo.*

y *Ioan. Garc. glo. 35. n. 19. & 29.*

z *L. 9. tit. 11. lib. 2. Recop.*

a *L. fœminæ, ff. de Senator. l. mulieres, C. de incolis, lib. 10. l. mulieres 13. C. de dig. lib. 12. l. 3. tit. 15. p. 2. l. 7. tit. 2. p. 4.*

con hombre que no lo sea, no goza de su hidalguia durante el matrimonio, pero gozarà della dissuelto el matrimonio: porque las mugeres deben seguir la condicion, y estado de sus maridos, *b* y la calidad dellos buena, ò mala, se estiende, y comunica à ellas *c* de tal forma, que dizen Guillermo, *d* y Casaneo, *e* que si la muger no fuere legitima, y casare con varon que lo sea, se haze ella legitima:

12 Y es de notar aqui vna ceremonia ridicula, que antiguamente (segun refiere fray Geronimo Roman) *f* guardauan las mugeres viudas hijasdalgo, que para boluer a gozar de la hidalguia, que auian perdido por auerse casado con hombres, que no eran hijosdalgo, tomauan vna albarda acuestas, y la lleuauan a la sepultura de sus maridos, y dando con ella tres golpes, dezian: Villano, toma allà tu villania, que yo quierome acoller con mi fidalguia: y dexaua alli la albarda, gozando desde entonces de su hidalguia.

13 Siendo la muger (que casare con hombre plebleyo) Reyna, Duquesa, Marquesa ò Condesa, entonces no solo no pierde su nobleza, mas por ella la consigue su marido, y goza de la calidad, y titulo que su muger tuuiere, como lo resuelue Iuan Raynuncio, *g* a quien siguen otros. *h*

14 Por fueros, y costumbres legitimamente prescriptas, con que tienen fuerça de ley, *i* y por estatutos confirmados por los Reyes, *K* se puede adquirir nobleza contra lo dispuesto por el derecho comun: *l* porque siendo como es introduzida por derecho ciuil, *m* basta qualquiera ley ciuil para conseguirla: y assi por esta causa huuo muchas naciones, que refiere Tiraquelo, *n* que tuuieron fueros, y cos-

b *Bart. & DD. quos refert, & sequitur Tiraq. c. 18. per totum, Azeued. in d. l. 9. Pichard. lib. disp. 2. n. 11.*

c *Bald. in l. si quis C. de natur. liber. Decius in l. fœminæ, ff. de regul. iur.*

d *Guillerm. in c. Raynuntius, verbo, Raynuntius, num. 39.*

e *Casan. in consuet. Burg. rubr. 9. §. 7. n. 3. Bon. de Curt. 3. p. nu. 121. facit, l. si quis, C. de natu. liber.*

f *Roman. 2. part. Rep. lib. 4. c. 11. vers. Vsauan.*

g *Rayn. de nobil. 5. q. princ.*

h *Tiraq. d. c. 18. n. 4. & 39. Pich. vbi sup. nu. 49. quamuis contrarium teneat Ancharran. consilio 339. & consilio 389.*

i *§. Ex nõ scripto inst. de iur. natur. l. 6. tit. 13. p. 1.*

K *Auend. præto. 1. p. c. 8. n. 2. cum seq.* l *Tiraq. c. 10. per totum.* m *Garc. gloss. 7. n. 23.* n *Tiraq. c. 19. n. 22. cum sequent.*

costumbres con que los hijos de madres nobles conseguian nobleza, puesto que los padres fuessen plebleyos: y no es esto tan sin fundamẽto juridico, pues hallamos en el Derecho Ciuil muchos casos, *o* en que los hijos siguen la condicion, y estado de las madres, y la ley de la Partida, *p* dize, que para auer de llamar al hijodalgo deste nombre de noble en Castilla es necessario, que la madre sea hijadalgo como el padre: porque verdaderamente, que al hijodalgo con la hidalguia de la madre se le crece vna claritud, y estimacion auentajada sobre los otros, que solamente son hijosdalgo de padre, que llamamos a Fuero de Castilla. Y por esta misma razon los que siendo llanos tuuieron madres hijasdalgo, deben ser estimados por quasi nobles, *q* y lo mismo sus padres, porque la muger no pierde de todo punto su nobleza, ni aun los priuilegios todos della, pues los que pierden son los de que se podia aprouechar para su comodidad, como es en el no pechar: y no los de su incomodidad, y daño: de tal manera, que no la podran condenar à desdezirse, ni à tormento, ni en otra pena ignominiosa: *r* y assi esta nobleza es forçoso, que se deriue à los hijos, los quales segun naturaleza han de heredar aquella sangre, y animo noble, *s* que se presume tuuieron sus abuelos, cõ que se han de inclinar à hazer obras de virtud, y valor: pues qualquiera compuesto, segun buena Filosofia, ha de participar de la forma, y materia de que se haze. Y assi Ouidio *t* engrandece mas à Euandro con la nobleza de la madre, que con la del padre.

Hinc fuit Euander, qui quamquam clarus vtroque,
Nobilior sacræ sanguine matris erat.

Y lo mismo dixo Virgilio *v* del Orador Frances.

Genus huic maternæ superbum.
Nobilitas dabat, incertum de patre ferebat.

o *L. Nati. C. de Decurionibus lib.* 10. *l. his qui ex filiabus, C. de mun. Legul. lib.* 11. *l. Ne diutius, l. fin. C. de Agricol. l. ex ingenuo, C. de Agricol. & municip. lib.* 11. *Bonus text. in l.* 1. *ff. ad municipalem.*

p *L.* 3. *tit.* 21. *p.* 2.

q *Bald. in l. vlt. in fin. C. de seru. fugitiu. Tiraq. d. c.* 19. *num.* 26. *Guard. c.* 8.

r *Azeued. in d. l.* 9. *n.* 7. *& in l.* 2. *n.* 104. *tit.* 2. *lib.* 8. *Recop. Pichar. vbi sup. n.* 46. *&* 47. *contra Parl. contrarium tenẽtem, Villadiego in l.* 8. *nu.* 50. *del prolog. fori.*

s *Otal.* 2. *p. c.* 2. *n.* 6. *&* 7.

t *Ouid. lib.* 1. *Fastor.*

v *Virgil. lib.* 11. *Æneid.*

Y por esta razon no deben ser reprehendidos los que toman el nombre, y apellido de las madres, lo qual es muy vsado en España, *x* como se dirà en otro discurso: *y* y Guillermo Benedicto *z* expressamente resoluio, que eran justos los estatutos, fueros, y costumbres, que dauan nobleza a los hijos, por serlo las madres, y que las podran conceder los Reyes.

x *Otal. d.c.2.n.6.*
y *Disc.21.n.8.*
z *Bened. in cap. Raynuntius, verbo, Raynuntius, n.14.15.& 16.*

15 De donde se colige, quan conforme a razō es, lo que los Reyes de España han hecho en conceder priuilegio de hidalguia a los que casaren con mugeres hijasdalgo, como son las del linage de Antona Garcia, *a* y à las que llaman de los linages de Salamanca, *b* y otras muchas, los quales no solo gozan durante el matrimonio, mas despues siendo viudos, *c* y sus hijos, y descendientes, ora sean por linea de varon, ò de hembra.

a *L.31. & 32. tit.18. lib.9. Recopilat. Otal.4. p.c.5.n.19.*
b *Azeued. in d.l. 9.n.8.*
c *Pich. vbi sup. n.48.& 61.*

16 Tambien de lo dicho toma fundamento la costumbre, que dize Iuan Garcia, *d* que ay en Castilla de Ebro allà, confirmada por los Reyes, para que los hijos bastardos, y spurios sucedan a sus padres en la nobleza, è hidalguia que tuuieren, puesto que sea contra el derecho comun, y Real, que dispone lo contrario, *e* y Tiraquelo *f* dize, que ay la misma costumbre en Francia, y en otras partes: y Raynuncio *g* resuelue, que generalmente los bastardos, y spurios de Casas Reales, y de otros Señores de Titulo gozan de la nobleza de sus padres, por la grandeza, y notoriedad de sus linages: lo qual (auiendose de guardar en España) parece, se ha de entender con solos los hijos de los Grandes, y Ricoshomes della. Y assi he oydo dezir de vna casa de vn Grande, que llama à la sucession della, acabados los legitimos, a los bastardos, aunque sean auidos en vna Negra, ò Mora. Y Diodoro

d *Ioa. Garc. glos. 1.§.1.n.60.61. & 62.*
e *L. liberos, vbi Bald. ff. de Senator. l.1. tit.11. p.7. Bart. in l.1. n.50. C. de dignitat. lib.12.*
f *Tiraq. c.15.n. 25.*
g *Rayn. de nobilit.2.q.5. quæstionis princip. Ioa. Gutier. in repet. §. sui, institut. de hæred. qualit. nu. 190. Parlado. in in sexquicenturia, differ. 145. §.1.n.6.*

doro *b* escriue de los antiguos Egypcios, que no tenian à ningun hijo por spurio, ni bastardo, aunque fuesse auido en esclaua, porque solo el padre dezian ser autor del linage.

17 Muchos ha auido, y ay, que consiguierõ la nobleza, è hidalguia, por solo ser naturales de tierras, y lugares, que eran nobles por priuilegio, y merced de los Reyes, y Principes, *i* como lo fue aquella ciudad de Illion, de quien haze mencion el Iurisconsulto Calistrato: *K Illiensibus, & propter inclitam nobilitatem ciuitatis, & propter conuentionem originis Romanæ, iam antiquitùs, & Senatusconsultu, & constitutionibus Principum plenissima immunitas tributa est.* Y desta misma inmunidad gozaron en España por concession del Senado, y Emperadores de Roma, las ciudades de Badajoz, Merida, Valencia, y Barcelona, como refiere Paulo Iurisconsulto: *l* y destos nobles por razon de los lugares haze mencion san Ambrosio, *m* y san Gregorio, *n* quando dixo, que no era bien, que los Sacerdotes presumiessen por ser nacidos en lugares nobles, sino por tener nobleza de virtud, y buenas costumbres. La causa porque estas, y otras semejantes ciudades, y lugares consiguierõ esta nobleza, fue, porq̃ merecieron, q̃ los Reyes, y Principes se la concediessen por la virtud, valor, y seruicios de sus naturales. Y ansi dixo bien Galeno, *o* q̃ las ciudades no dauan nobleza à sus naturales, sino q̃ ellos por ser buenos las auian ennoblecido. *Nõ homines factos illustres ex ciuitatibus, sed cõtra per viros bonos, & artibus præstãtes borũ patrias fuisse nobilitatas.* Y por esta razon los Reyes de España concedieron semejãtes inmunidades, y priuilegios a muchas ciudades, villas, y lugares della, *p* como fue el de la villa de Simancas, *q* ganado por el valor de aquellas siete donzellas, que se cortaron las manos, y en-

h *Diodor. quem refert Roman. 2. p. Republ. lib. 3. cap. 9.*

i *Lucas de Pena in l. Mulieres, versic. Octauo ex loco, C. de dignit. lib. 12. quem sequitur, Tiraq. de nobilit. c. 12. vbi plura adducit.*

K *In l. non tantũ, §. Illiensibus, ff. de excus. tut.*

l *In l. in Lusitania, ff. de censib.*

m *Ambr. in c. illud 40. distinct.*

n *Grego. in c. nos 40. distinct.*

o *Relatus à Tiraq. de nobilit. c. 12. n. 10. Galen. Menodoti filius in Exornatione ad bonas artes, c. 4.*

p *De quibus in l. 1. cum sequentib. tit. 14. lib. 6. l. 11. cum sequent. tit. 18. lib. 9. Recopilat.*

q *L. 26. tit. 14. l. 18. tit. 18. lib. 9. Recopilat.*

sangrentaron los rostros, para que estando mancas, y feas no las stuprassen, ni cautiuassen los Moros, q̃ a fuerça de armas auian conquistado aquella villa, con que dieron honra, y nombre à su patria. *r*

18 Assimismo los Vizcaynos por su grãde antiguedad, y inuẽcible fortaleza, y por sus heroicos hechos en armas han adquirido nobleza a su patria, de tal suerte, q̃ con solo probar, q̃ son naturales originarios de Vizcaya, ô descendientes de tales, por lineas de varon legitimas, y naturales, consiguen executorias de hijosdalgo de sangre: porque verdaderamente lo son, y por tales son declarados, siendo esta su nobleza, y hidalguia confirmada por los Reyes de Castilla, y Leon, señores de aquella Prouincia, tomando con esto autoridad, y fuerça, para que ninguno pueda dudar della, como lo resueluen, y declaran los dos Placentinos, Azeuedo, y Iuan Gutierrez. *ſ*

19 Tambien se debe aduertir en este discurso, como aunque no ay ley expressa, que disponga, que los que tuuieren doze hijos, gozen de los priuilegios de los hijosdalgo, con todo por costumbre, y estilo que para ello ay, se dan prouisiones en el Consejo, para que los tales se escusen de todas las cargas Reales, y personales: lo qual mas propiamẽte es exempcion, que hidalguia: y ansi lo resueluen Auendaño, *t* y otros modernos, puesto que Iuan Gutierrez *v* tenga lo contrario.

20 Los que tienen cinco hijos son exemptos de todas las cargas personales, *x* como lo son los viejos, *y* mas de los oficios hõrosos, como son Alcalde, y Regidor, no se pueden escusar los vnos, ni los otros siendo habiles para ellos. *z* Mas destos priuilegios, y de

r *Ambr. de Morales lib. 17. Historia de España, c. 2.*

ſ *Azeued. in rub. tit. 2. n. 214. vsque ad 240. lib. 6. Recopil. Ioan. Gutier. lib. 3. practic. q. 17. n. 48. & 132. Garibay en el Compendio, lib. 15. c. 34.*

t *Auendañ. Prætor. 1. part. cap. 19. num. 26. Rojas de successioni bus ab intestat. c. 16. num. 9. Azeued. in l. 9. num. 18. & 19. tit. 18 lib. 9. Recopilat. Ioan. Gutierr. de tutelis 1. p. cap. 21. num. 3. Parlador. in sexquicent. differen. 49. num. 5. cum sequentib. Bobadil. Polit. lib. 5. c. 5. num. 31.*

v *Gutie. vbi sup.*

x *L. 1. C. qui numero filiorum, l. 1. & 3. C. de ijs, qui numero filiorum, lib. 10.*

y *L. 2. §. numerus, ff. de vacat. muner. vbi notat gloss. l. in honorib. l. sunt munera, ff. eodem Couarr. in 4. p. 2. c. 8. num. 8. versic. Quæ verò statuta sunt. Vease la Pragmatica año 1623.*

z *Azeued. in rubric. num. 11. tit. 14. lib. 6. Recopilat.*

y de los que tienen los Regidores, y otras personas semejantes, *a* no es bien hazer aqui mencion, pues no contienen nobleza, y hidalguia, puesto que ay algunos, que por particular merced de los Reyes gozan de todos los priuilegios de los hijosdalgo, como son los Veintiquatros de algunas ciudades, que plenamente consiguen nobleza, y hidalguia, por ser necessaria, para tener los dichos oficios.

a *De quibus Auẽdañ. vbi sup. & 2. p. c. 14. nu. 27. cum sequent. Otalor. 4. p. c. 1. n. 8.*

21 Despues de auer discurrido por todos los caminos legitimos, por donde juridicamente se viene à conseguir la nobleza politica, y los priuilegios della: conuiene, que tambien digamos, como algunos han adquirido esta nobleza por caminos ilegitimos, y malos, esto es por tirania, y hurto: *b* porque es cierto, que ha auido algunos (y pienso que no faltan aora, como en otro discurso *c* se dirà) que con el atreuido animo de sus personas, inclinandolos à ello los astros, y constelaciones con que nacieron, como dize Tiraquelo, *d* y vsando de ardides, y cautelas diuersas, atropellando la distribucion de la justicia vinieron a señorearse sobre otros, y se auentajaron de tal modo, que cobraron estimacion, y nombre de nobles, con la aprobacion vana del vulgo, y opinion de los hombres, en que verdaderamente esta nobleza politica consiste, *e* y algunos no solamente se contentaron con adquirir nobleza, sino que con el atreuimiento, y esfuerço de sus personas, y de sus valedores, passaron mas adelante adquiriendo Dignidades, Reynos, Imperios, como refiere Hernan Mexia, *f* y dellos tenemos muchos exemplos, como son el de Nembrot, Agatocles, Ciro, Narses, Ptolomeo, Dario, Archelao, Artaxerxes, Romulo, Tarquino, Adriano, Gordio, Valentiniano, Iustino, Viriato, Taborlan, Francisco Esforcia, y otros muchos anti-

b *Ita Azeued. in rubric. tit. 2. lib. 6. Recopil. n. 14. & 15. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. num. 3.*

c *Discurs. 9. n. 9.*

d *Tiraq. de nobilit. c. 12.*

e *Guid. decis. 88. Tiraq. c. 10. n. 6. Mascard. de probat. concl. 1095. num. 8. cum sequent. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 670 n. 4.*

f *Mexia in Nobiliario, lib. 1. c. 56. & 58. Casan. in Cathalog. 8. p. consider. 22. Tiraquel. de nobilit. c. 3.*

antiguos, y modernos, referidos por los hiſtoriadores: *g* todos los quales de baxos, y humildes nacimientos, ſubieron a fuerça de ſus braços a la alteza de los Eſtados, y Señorios del mundo. Pero es de notar, que como ſemejantes noblezas tuuieron mal principio, tienen deſpues mal ſuceſſo, de tal manera, que no llegan a ſus terceros deſcendientes, y herederos. Dixolo ſan Leon *h* Obiſpo por eſtas palabras: *Et difficile eſt, vt bono peragantur exitu, quæ malo ſunt inchoata principio*, porque como dize el Sabio, *i* deſtruye el Señor los Tronos, y Monarquias de los ſoberbios, y atreuidos. *Sedes Ducum ſuperborum deſtruxit Dominus, & ſedere fecit mites*, y dalos a los humildes. *K Depoſuit potentes de ſede, & exaltauit humiles*. Pues realmente los que fueren humildes, y manſos, y por ſu virtud, y por caminos legitimos quiſieren auentajarſe, no ſon de culpar, antes ſe les debe à eſtos el ſeñorio de la tierra. *l Beati mites, quoniam ipſi poſſidebunt terram.* Y aſsi para auer de permanecer con las noblezas, y dignidades, es neceſſario entrar en ellas por la puerta de la virtud, y voluntad de quien ſe la puede dar, *m* mas el que à fuerça de braços entrare por encima de la cerca, y vallado *n* de la ley, y razon, ſerà ladron, y ſalteador, *o* y lo que conſiguiere ſerà hurto y tirania. *Qui non intrat per hoſtium latro, & fur eſt. p*

22 Finalmente hallamos, que demas de los que conſiguen la nobleza por las vias, que auemos referido, ay en Eſpaña muchos Grandes, Ricoshombres, Titulados, Caualleros, y Hijoſdalgo, que traen ſus noblezas deriuadas de las Caſas Reales, por deſcendencia, *q* que tienen de algunos Infantes, y hijos de los Reyes de Caſtilla, Leon, Aragon, Nauarra, Galicia, Portugal, y antiguos Condes de Caſtilla, y de otros Principes eſtrangeros. La nobleza

g *Rauiſ. Text. in ſua officina, & plures relati, vbi ſupra, & diſcurſ. 1. ſup. n. 7.*

h *Leo. in c. Principatus 1. q. 1.*

i *Eccleſ. 10.*

K *Cant. Beatæ Mariæ.*

l *Matth. c. 5.*

m *Prouerb. c. 9. (Per me Reges regnant.)*

n *L. fin. tit. 10. p. 2.*

o *D. Ireneus, lib. 6. cap. 70. Marquez Gouernador Chriſtiano, lib. 1. c. 7.*

p *Ioan. c. 10.*

q *Mexia in nobil. lib. 2. c. 16.*

bleza de todos los quales es muy ilaſtre, y clara, *r* anſi por la antiguedad della, como por ſu alto origen, y Real deſcendencia, ſin que en ellos aya ſido neceſſaria la gracia, ni merced del Principe, por ſer deſcendientes de los miſmos que la conceden, y como fuente, y origen, que ſon de todas las hidalguias, y noblezas la deriuacion en ſus deſcendientes. *ſ.* Pero es de aduertir, que eſta calidad de nobleza, reſpeto de que ſe halla en los mas pocos tienẽ obligacion los hijoſdalgo, que ſe preciaren deſcender de tan alto, de probarla con buenos teſtimonios, y probanças, que la hagan indubicable: *t* porque de otra manera (ſi ſolo ellos ſon los que lo dizen) ſeran notados de ſoberbia, y ambicion: y pienſo, que es mas acertado en coſas ſemejantes, mayormente ſiendo antiguas, y dudoſas, llegarſe con llaneza à la deſcendencia de los mas, que con arrogancia à la de los menos: pues como dize Hernan Mexia, *v* ſe hallarà muy corto, y afrentado el hijodalgo, que no ſupiere probar, y aueriguar la deſcendẽcia, que pretende dar à ſu linage. Mas es ya tan libre la ambicion de muchos, que no ſolo quieren deſcender de los Reyes de Eſpaña, mas tienen por mejor traer el principio de ſus linages de Principes eſtrangeros, y Gentiles, pareciendoles, que por eſto han de ſer mas eſtimados, ſi ya no es, que quieren imitar à muchos de aquellos idolatras, que refieren las hiſtorias, *x* que por no dar principio humano a ſus linages, ò por mejor dezir, por encubrir con alto nombre ſu baxeza, *y* dezian ſer deſcendientes de Iupiter, del Sol, de la Luna, y de Venus, y de otros ſus dioſes falſos. Y cierto que ſi alguno de los de eſte tiempo dixeſſe, que era tan antiguo ſu linage, que deſcendia del Rey Adan, que acertaria: con que pretendio confundir vn ſoldado à vn Cauallero deſtos Rey-

r *Madera, Excelentias de Epiſc. c.5.§.2.*

ſ *Ioa. Garc. gloſ. 48.§.3. nu.1.& 2 Oſorio de nob. ciuil. lib.2. verſ. 2.*

t *L.2. ff. de prob. l. non ignorat, C. qui accuſare non poſ. Tiraq. de nobilit. c.10. n.13. Gutierr. pract. lib.3. q.14. n.4.*

v *Mexia lib.2. in fin. punto 10. facit l.2. verſic. 22. (Turpe eſſe nobili viro ius in quo verſatur ignorare) ff. de orig. iur. ‹c› videatur. Qui matrimon. accuſar. poſſunt.*

x *Val. Max. lib. 9. c.5. de ſuperbia. Textor. in ſua officina, 2 p. c. de arrogant. ſuperb. & ambitio. fol.346. Bened. in c. Raynuntius verbo, Raynuntius, num.25. & 26. Tiraq. c.2. n.44.*

y *Ita Roman. 2. p. Repub. lib.5. c.2.*

Reynos, que siendo Capitan se preciaua mucho de ser descendiente de vn señor de España, y muy de ordinario dezia: El Condestable mi señor abuelo, y auiendolo dicho muchas vezes en presencia de este soldado, traxo en la conuersacion, y à proposito della à nuestro primero padre Adan, diziendo: El Rey Adan mi señor mi señor abuelo, con que el Capitan se confundio, y fue causa de templarse de alli adelante.

23 Tambien se podrà tratar aqui de si el plebeyo, que es prohijado por el noble, si gozarà de la nobleza, y remitome à Cujacio, *z* que lo disputa: pero en España no se guarda. *a*

24 No gozan de la hidalguia de sus padres, ni de exempcion de pechos los bastardos, que fueren legitimados por el Rey, *b* sino es que sean hijos naturales, porque estos sin la legitimacion gozan de nobleza.

z *Cuiatius, consult. 56. Romani enim adoptione nobilitatem acquirebãt, Carol. Sigon. de nominib. Romanorũ, lib. in fine, latè Tiraquel. c. 15. n. 5. & 6.*

a *Otal. 2. p. 3. p. c. 3. n. 4.*

b *L. 12. tit. 2. lib. 6. l. 20. tit. 11. lib. 2. Recop. Otalor. vbi sup. Azeued. in l. 10. n. 46. cum seqq. tit. 8. lib. 5. Recopilat.*



DIS-

DISCVRSO IIII.

De como los nombres de Infanzones, Hijosdalgo, Gentileshombres, y Escuderos, se introduxeron en los nobles de España.

1 EN la restauracion de España tuuierō gran cuidado los Reyes della en hazer mercedes à los que derramauan su sangre, gastauan sus vidas, y haziēdas, y se señalauan cōtra los Moros, q̄ la tenian oprimida: y assi à los que de su linage no eran nobles, les concedian nobleza, y hidalguia, *a* y dauan otras franquezas, y honras, animandolos cō esto, à que se pusiessen a los mayores trances, y peligros de la guerra, de que estan llenas las Coronicas: *b* por lo qual vinieron a dezir Osorio Lusitano, *c* y el Dotor Gudiel, *d* que todas quantas buenas noblezas ha auido nacieron de hombres particulares, los quales con el valor de sus personas hizieron tales hazañas, y obras heroicas de valor, y virtud, que merecieron ser galardonados por los Reyes con la honra, y titulo de la nobleza, y hidalguia para si, y para sus descendientes: y continuando sus valerosos hechos vinieron assimismo à conseguir la dignidad de Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Ricoshombres: y engañanse los que ay tan ignorantes, y faltos de consideracion, *e* que no admiten, que sus hidalguias, y estados tuuieron principio, sino que fueron eternas, y conuertidas en sangre, y por creacion sobrenatural y diuina, y no por particulares mercedes de los Reyes.

a *L.6.tit.27.p.2.*

b *Ita Roman.2.p. de las Republicas, lib.4.c.11. versic. Los nuestros. Guardiola en la Nobleza de España, cap.25. & 26.*

c *Osorio de Nob. ciuili, lib.2. versic.2.*

d *Gudiel en el prologo del libro de los Girones.*

e *Examen de Ingenios, c.13.*

2 Estos

2 Estos nobles pues de España en aquellos primeros, y antiguos tiempos de su recuperacion, se llamaron Infanzones: porque quando los Moros la ganaron a los infelizes Godos, algunos dellos se recogieron con el Infante don Pelayo a las Montañas de Vizcaya, Burgos, Asturias, Galicia, Nauarra, Cataluña, y Aragon, y en los montes Pirineos, adonde cõ la aspereza de la tierra, y con algunos fuertes que se edificaron se defendieron valerosamente de los Moros Arabes, que nunca los pudieron entrar. Y visto, que auia muerto el Rey don Rodrigo, alçaron por su Rey, y señor natural al Infante don Pelayo, para que los acaudillasse, defendiesse, y amparasse: y esto fue en el año del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo de setecientos y catorze. *f* Y assimismo en las partes de los Pirineos alçaron a don Garcia Ximenez, y en Cataluña en la Cueua de Pabon, a don Garcia Iñiguez, Caualleros principales de los Godos, *g* los quales cada vno por su parte començaron la restauracion de España, haziẽdo casas fuertes adonde se recogian, y de donde mas a su seguro pudiessen hazer mal a sus enemigos, y estas casas fuertes son los verdaderos, y antiguos solares de la nobleza de España, como en otro discurso se dirá. *h*

3 A los Caudillos pues destas casas fuertes llamaron Infanzones, y estos, y sus descendientes eran los nobles de aquellos primeros tiempos, como se colige de la ley de la Partida, y lo enseña Guardiola, *K* y llamaronse Infanzones por ser nombre superlatiuo, que demuestra mayoria sobre los otros infantes soldados, que tenian debaxo de su gouierno.

4 Estos Infanzones, y Caudillos desde aquellas sus fortalezas ganauã muchas tierras, y despojos cõ que se hizieron ricos y poderosos, y se dieron à estimar. *m* Y puesto, que sus hijos mayores les heredauan

f *Don Rodrigo Arçobispo de Toledo lib.4.cap.1. Ambr. de Morales lib.13.c.2.cũ sequentib.& lib.12.c.69. Mariana lib.7.c.2.*

g *Morales dict. lib.13.c.2. Mariana lib.8.c.1. Grãdezas de España lib.2.c.80. c.139.cap.159. Guardiola en la Nobleza, c.25.*

h *Disc.5.*

i *L. fin. tit.1.p.2.& ibi Gregor. gloss.3.*

K *Guard. c.28. & Ioan. Gutier. practic. lib.3. q.17.n.239. cum sequent.*

l *Ita Gutierrez d.q.17.n.245.*

m *Coronica del Rey don Iuan el Primero año 12. cap.10.*

uan el cargo, y Caſa, y los ſegundos, y otros ſus deſcendientes fueſſen pobres, con todo ſe llamauan Infanzones, y de tal manera ſe generalizò eſte nombre de Infanzon, que a todos los nobles comunmente llamauan Infanzones, aunque fueſſen pobres, y no tuuieſſen caſas fuertes, como lo prueua Iuan Gutierrez: *n* y aſsi dize Garibay, *o* que en el tiempo del Conde Fernan Gonçalez todos los nobles de Caſtilla ſe llamauan Infanzones: y Guardiola *p* refiere, que tienen eſte nombre en Vizcaya, Aragon, y Cataluña: y Zurita dize, *q* que Infanzon es lo miſmo que hijodalgo.

n *Gutierr. d.q. 17.n.255.*
o *Garibay in Cõpend.lib.10.c.9. lib.12.c.20.*
p *Guard.d.c.28*
q *Zurita en los Anales de Aragon, 1.p.lib.2.c. 64.Ramirez de lege Regia,§.27. n.27.*

5 De manera, que de lo dicho queda prouado, como el nombre de los nobles en Eſpaña en aquellos primeros tiempos fuè Infanzones, deriuado de aquellos primeros, y principales defenſores, y recuperadores de la tierra, los quales por ſu esfuerço, y mayor poderio ſe ſeñalaron entre los demas, que à aquellas Montañas ſe auian recogido, adquiriendo con eſto ſus noblezas, y heredamientos, por expreſſa ò tacita voluntad de los Reyes, *q* que entonces eran tan poco poderoſos, quanto neceſsitados de hombres valeroſos, y aſsi con facilidad les auian de permitir, y conceder lo que quiſieſſen.

q *Ita ex Bart. in l.1.nu.97. C.de dignitat. lib.12. per text. in l.de quibus, verſ.Nã quid interſt, ff. de legibus, l. recuſari, vbi gloſ. fin. ff. de acquirend.hæred.*

6 Bien es verdad, que muchos deſtos que à las Montañas ſe retiraron huyendo de la furia de los Moros, eran nobles de la nobleza de los Godos, de los Romanos, y de los antiguos, y naturales Eſpañoles (aunque no falta quien dize, *r* que todos los nobles murieron como tales con ſu Rey don Rodrigo, y defendiendo ſus caſas, y haziendas, ò por lo menos quedaron cautiuos entre los Moros) pero no ſe puede negar, que deſde alli tomaron principio las noblezas, que oy ſe eſtiman por las mas antiguas, ſolariegas, y notorias. No trato de las que deſpues, y mucho

r *Ambroſ de Moral.lib.12.c.77.*

mucho adelante ſe adquirieron, que ſon infinitas, como ſe conoce por los apellidos, que oy tiene la mayor parte de Eſpaña, que dellos no ſe halla menciõ, que los huuieſſe entonces, y ſe colige de los libros, y memoriales que ay de los linages, y ſon caſi ningunos los que con verdad puedan dezir, que ſus noblezas ſon de mas atras, *ſ* pues en la Caſa Real hallamos, que entonces huuo mudança, y nueua eleccion de Rey en el Infante don Pelayo, como queda declarado.

ſ Huarte en el Examen de Ingenios, c. verſ. A propoſito, & dicemus Diſc. 7.

7 Mucho adelante los nobles de Caſtilla, que ſe llamauan Infanzones, cobraron el nombre de hijoſdalgo, y por ellos ſe llamò hidalguia la nobleza, y de la cauſa, y origen deſto ay tres razones. La vna es, que eſte nombre hijodalgo ſe deriuò del de Italico, que es palabra Latina: porque es de ſaber, que en el tiempo de la Monarquia de los Romanos, la mayor nobleza, y calidad de las gentes era ſer ciudadanos de Roma, *t* porque ſolos ellos eran los libres, y exemptos: y deſpues el Senado, y Emperadores comunicaron, y hizieron participantes deſte priuilegio y derecho à la Prouincia de Italia. *v* Y quando querian concederle à otra alguna nacion, ò ciudad de ſu Imperio, les dauan eſte derecho de Italia: *x* y aſsi en Eſpaña gozauan del las ciudades, que refiere el Iuriſconſulto Paulo, *y* y ſe declararon en el diſcurſo precedente *In Luſitania* (dize) *Pacenſes, & Emeritenſes iuris Italici ſunt Idem ius Valentini, & Lacetani habent. Barcinonenſes quoque immunes ſunt* De manera, que los que eran inmunes, y exemptos de pagar los tributos, ſe dezian tener el derecho Italico, y como los Infanzones de Eſpaña fueron libertados de ſemejantes tributos, por eſſo los llamaron Italicos, y corruptamente Italcos, y hidalgos. *z*

t Alex. ab Alex. libro 4. Dierum gen. c. 10. Alciat. lib. 2. diſputat. cap. 21.

v L. de hijs, C. de Epiſc. & Clericis. Platea. in rubr. C. de Annonis lib. 10.

x L. 1. cum ſeqq. ff. de cenſib.

y L. in Luſitan. ff. de cenſib.

z Ita Greg. in l. 2. gloſſ. 8. tit. 21 p. 2. Sarmiento lib. 1. ſelectarum c. vlt. n. 1. Yepes en la hiſtoria de Santa Florentina, c. 1. §. 1.

8 La otra razõ es, porque hijodalgo quiere dezir,

y es

y es lo mismo, que hijo de Godo, dando à entender, que los hijosdalgo, los nobles eran los hijos de los Godos: y assi se llamaron hidalgod, y hidalgos: y por esto quando queremos exagerar la nobleza de alguno, dezimos, que viene de los Godos, porque esta nacion fue muy noble, como dize Baeça: *a* pero como por la ley del Fuerojuzgo *b* consta, que no todos los Godos eran nobles, pues tratando de la eleccion del Rey, dize, que no se haga por consejo de pocos, ni de villanos del pueblo: no ay que hazer caso desta declaracion de Baeça, mayormente que si fuesse cierto, que todos los Godos eran nobles, seguirseia, que lo eran todos aquellos que se retiraron en las Montañas, y por el consiguiente todos sus descendientes, que son la gente que oy ay en España.

a *Baeç. de inopè deb. c. 16. nu. 44. 45. & 46.*

b *L. 2. & 8. tit. de la Eleccion de los Principes, libro 1.*

9 La tercera razon es la que dà el Rey don Alonso el Sabio en vna ley de la Partida. *c* Y para que mejor se entienda, se debe aduertir, que este nombre hijosdalgo es del tiempo de los Reyes de Castilla à esta parte, sin que antes se halle mencion del. Y aunque en las sobredichas leyes del Fuerojuzgo se halle escrito este nombre de hidalgos, no por esso se prueua ser vocablo de los Godos, porque en su tiempo dellos estas leyes, y las demas estauan escritas en Latin; y despues quando ya auia Reyes en Leon y Castilla, se traduxeron en Castellano, como lo prueua valientemente el Canonigo Aldrete, *d* y el nombre de hijosdalgo es de tiempo mas moderno: porque como auemos dicho al principio de la recuperacion, y mucho adelante los nobles en España se llamauan Infanzones.

c *L. 2. tet. 21. p. 2.*

Dize pues la ley de la Partida: *Antiguamente escogian para la guerra los venadores del monte, que son hombres, q̃ sufren grã lazeria, è carpinteros, è ferreros, è pe-*

d *D. Bernard. de Aldrete, libro 2. del Origen de la lengua Castellana c. 2. Ioan. Gutier. lib. 3. pract. q. 13. n. 60. Bobadilla Polit. lib. 1. cap. 4. n. 1.*

è pedreros, porque vsan mucho à ferir, è son fuertes de manos. E otrosi de los carnizeros, porque vsan matar las cosas viuas è esparzer la sangre dellas: è aun catauan otra cosa en escogiendolos, que fuessen bien facionados de miembros para ser rezios, è fuertes, è ligeros. E esta manera de escoger vsaron los antiguos muy gran tiempo: mas porque estos à tales vinieron despues muchas vegadas, q̃ non auiendo verguença oluidauan todas estas cosas sobredichas, è en lugar de vencer sus enemigos, vencianse ellos: Ouieron por bien los sabidores, que catassen hombres para estas cosas, que ouiessen en si verguença naturalmente. E sobre esto dixo vn Sabio, que hauo nombre Vejecio, e *que fabla de la Orden de Caualleria, que la verguença vieda al Cauallero, que non fuya de la batalla E porende ella le faze vencer, ca mucho tuuieron, que era mejor el hombre flaco, y sufridor, que el fuerte ligero para huyr, è por esto sobre todas cosas cataron homes que fuessen de buen linage, porque se guardassen de fazer cosa, porque pudiessen caer en verguença: è porque estos fueron escogidos de buenos lugares, ê con algo, que quiere tanto dezir en lenguage de España, como, bien, por esso los llamaron fijosdalgo, que muestra tanto como fijos de bien.* Hasta aqui son palabras de la ley de la Partida, *e* de las quales se colige, que para la guerra fueron escogidos hombres de buen linage, de linages nobles, y honrados, de buen suelo, y hazienda, y de quienes se tuuiesse confiança, auian de tener verguença *f* para no huir de los enemigos. Por esto, y porque los hijos de padres semejantes se llaman hijos de bien, assi por el algo, que es la hazienda, *g* como por la buena Casa, y suelo donde descendian, por esso los llamaron hijosdalgo, que es lo mismo, que hijos de bien: porque con esta palabra, *Algo*, significamos vna cosa notablemente buena, y de mucho valor, *h* como lo dixo

e *Veget. de re militari, c.7.*

f *Ita Bart. in l. vt vim, ff. de iustit. & iur. (Stimulat enim nobiles verecundia, plusquam ignobiles) l.8. & 9. tit. 9. l.9. tit.2. l.6. tit.18. l.2. titulo 21. p.2. l.2. tit. de los Hijosdalgo lib. 4. ordinam. l.2. tit.2. lib.6. Recop. Greg. in l. 2. verb. Nobles, tit.27. p.2.*

g *Ita ex l.12. tit. 21. p.2. & Ioan. Garc. glos. 18. n.17. Villadiego in l.2. nu. 35. Prolog. Forijuzgo Fr. Iuan de la Fuente en la Monarquia Catolic. lib.4. c. 5. §.3.*

h *Calep. verbo, Aliquid, & Inf. Disc. vlt.*

xo Ciceron *i* en aquellas palabras: Cecilio piensa que ha de ser algo? *Cecilius tum denique se aliquid futurum putat?* y en otra parte. *K* *Itaque fac vt me vellis esse aliquem*, y se colige de otras palabras del Apostol san Pablo, *l* que dizen: Si alguno piensa que es algo, no siendo nada: *Si quis existimat se esse aliquid, cum nihil sit.* Y en prueua desto trae Tiraquelo *m* otras muchas autoridades diuinas, y humanas, con lo qual debemos tener por verdadera esta declaracion del nombre de hijosdalgo: pues demas de ser dada por la dicha ley de la Partida, la aprueuan Otalora, y otros Autores que le siguen, *n* y fray Geronimo Roman, *o* que es vno dellos dize, que este nombre, hidalgo, ò hijodalgo, tanto quiere dezir, como hijo de hombre, que tiene lo que ha menester, y que no es pobre, ni viue en estado vil, y afrentoso, porque aquellos fueron dichos hijosdalgo, que en los principios, quando la tierra se iva conquistando de los Moros, salian con armas, y cauallos à ayudar al Rey, porque los otros comunes hombres no dexauan de ser fieles, pero eran pobres. Y porque los hijos de los hombres ricos salian a la batalla mas bien tratados, llamauanlos hijosdalgo, que es tanto como hijo de hombre rico: y esto se vee ser assi, porque à los mas ricos y poderosos los llamauan Ricoshomes, como adelante se dirà.

i *Cicer.* 1. *Acti. in Verrem.*

K *Lib.* 3. *episto.* 56. *in fin. ad Atticum.*

l *Paul. ad Galat. cap.* 6.

m *Tiraquel. in l. si vnquam, verbo, Omnia, n.* 43. *C. de reuoc. donatio.*

n *Otal. de Nobil.* 2. *p. c.* 3. *num.* 4. *Ioan. Garc. gloss.* 18. *n.* 16. *&* 27. *Gutier. practic. lib.* 3. *q.* 13. *n.* 80. *Parlador. in sexquicent. distinct.* 145. *n.* 3. *Guardiol. c.* 27.

o *Roman.* 2. *p. de las Republicas, lib.* 4. *c.* 11.

10 Estendiose despues tanto esto nombre de hijosdalgo, que comunmente à todos los Infanzones, a todos los nobles llamaron hijosdalgo, puesto que fuessen pobres, y por ellos a la nobleza llamaron hidalguia, como dize la ley de la Partida. *p* Por manera, que ya Infanzon, y hijodalgo es vna misma cosa, y es lo que todo el mundo llama noble,

p *L.* 3. *tit.* 21. *p.* 2.

puesto

puesto que stricta, y propiamente conforme al rigor, origen, y principio de cada vn vocablo sean diferentes, porque Infanzon fue el caudillo del solar, y Casa fuerte: y hijodalgo se dixo aquel que fue escogido de buen linage, rico, y honrado: y en este sentido se debe entender lo que Hernan Mexia, y otros dixeron, *q* de que la hidalguia era nobleza de linage, lo qual es asi conforme, à su origen, y etimologia de la palabra hijodalgo, y hidalguia: pero ya generalmente qualquiera noble se llama hijodalgo, y su nobleza hidalguia, como se colige de la ley de la Partida, *r* y se declarò en el discurso segundo: *ſ* porque noble absolutamente es aquel à quiē el Rey ennobleciò, y sus descendientes, y estos nobles en España se han llamado Infanzones, Hijosdalgo, Escuderos, y Gentileshombres, *t* y asi son nombres que demuestran lo que es ser noble, sin alterar, ni mudar su essencia, y sustancia. *y*

q *Hern. Mexia in Nobiliar. lib. 1. cap. 63. & 64. Otalora & plures sup. discurs. 2. num. 4.*

r *L. 6. tit. 27. p. 2.*

ſ *Dict. n. 4. cum sequent.*

t *Parlad. lib. quotidianarū quæst. q. 16. §. 2. n. 14.*

y *L ad recognoscendos, C. de ingen. mun. cum similibus.*

11 Por la ley de la Partida, z cuyas palabras en prosecucion de las arriba referidas dizen asi: *E en algunos otros lugares los llamaron Gentiles, e tomaron este nombre de gentileza, que muestra tanto como nobleza de bondad, porque los Gentiles fueron homes nobles, è buenos, è viuieron mas ordenadamente, que las otras gentes. E esta gentileza auian en tres maneras. La vna por linage. La otra por saber. La tercera por bondad de costumbres, è de maneras.* Consta, que los hijosdalgo se llamaron Gentileshombres, y por esso la nobleza se llamò gentileza, y asi lo resuelue Otalora, *a* porque los hijosdalgo pretendieron assimilarse a los Gentiles, que fueron hombres nobles, y viuieron en lo moral mas ordenadamente, que las otras gentes: y en Francia, y otras partes se llaman asi los nobles, como dize Tiraquelo: *b* y puesto

z *D. l. 2. tit. 21. p. 2.*

a *Otal. c. 3. n. 5.*

b *Tiraquel. cap. 2. num. 53.*

puesto que dello sea verdadera la razon de la sobredicha ley de Partida, tengo por mas probable la que se colige de Ciceron en sus Topicos, adonde enseña, que se llamaron Gentiles aquellos que descienden de vn mismo tronco, y linage libre: *Gentiles* (dize) *qui inter se eodem nomine sunt ab ingenuis oriundi, quorum maiorum nemo seruitutem seruiuit, & qui capite deminuti non sunt.* Y assi hablando el mismo Ciceron *c* con Verres, le dizẽ Verrucio tu Gentil, que fue lo mismo, que dezirle: Verrucio tu pariente, de tu casa, y apellido. Declarò muy bien esto Pompeyo Festo *d* en estas palabras: *Gentilis dicitur, & ex eodem genere ortus, & is qui simili nomine appellatur, vt ait Cincius: Gentiles mihi sunt, qui meo nomine appellantur.* Por manera, que este lenguage de llamarse Gentiles, era entre los de vn linage, ò apellido noble, y libre, y no corria entre los que eran baxos, ô esclauos, ò libertinos, como dize Bernabe Brisonio: *e* y porque los hijosdalgo se llamaron assi por ser descendientes de buenos linages, y tienen parentesco con otros de aquellos sus linages: por esso, y porque todos los hijosdalgo tienen entre si vna cognacion, y aliança nacida de la amistad, y fee, que antiguamente se dieron los vnos à los otros, de no hazerse mal: de tal manera, que no les es licito romperla sin causa, y desafio, sopena de ser auidos por aleues, como de la ley de la Partida, *f* y de otras del Reyno se colige: *g* por esso pues se llamaron Gentileshombres, que es lo mismo que hombres nobles de linages conocidos, ricos, y bien emparentados: y assi en nuestros tiempos, segun lo refiere Guardiola. *h* Por Gentileshombres entendemos lo mismo, que por Caualleros hijosdalgo, porque todas las personas que en la Casa Real siruẽ

c 1. *in Verrem.*

d *Pomp. de verb. sign. verbo, Gentilis, pag. 293. inter authores linguæ Latinæ, & ibi Carol. Sigon. de nominibus Romanorum, titulo Cur gentilitia in fine.*

e *Brison de verbor. signific. lib. 7. verbo Gens.*

f *L. 1. tit. 11. p. 7.*

g *L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. fori, l. 1. tit. 2. lib. 6. Recopilat.*

h *Guard. c. 28.*

D con

con este nombre, y titulo de ordinario son Caualleros hijosdalgo notorios.

12 Tambien se debe aduertir, que los hijosdalgo, los Infanzones, los nobles en España se han llamado, y llaman escuderos, y se vsa oy en Galicia, y Portugal, lo qual ha sido solo entre los hidalgos pobres, porque antiguamente *i* seruian a los Ricoshomes, y altos Caualleros, que les dauan acostamientos, y comian a sus mesas, y los acompañauan a ellos, y a sus mugeres, y hijos: y era tan principal cosa esta, que los Señores, y Ricoshomes se tenian por muy honrados, quando tenian muchos Infanzones, y hijosdalgo en su casa: los quales en tiempo de guerra les traìan la lança, el yelmo, y el escudo: y esto del escudo era mas ordinario, y cosa mas estimada, y por ello fueron llamados escuderos, como dize Hernan Mexia. *K* Otra razon dà el Padre Guardiola, *l* y dize se llamaron escuderos, porque muchos hijosdalgo, quando peleauan, traìan los escudos blancos, esperando hazer algun hecho notable para ponerle por blason, y armas, y venir à merecer los armassen Caualleros, siguiendo la costumbre de los Romanos, que hazian lo mismo, como se dirà en otro discurso: *m* y sea por esto, ò por lo otro, lo cierto es, que de la costumbre de traer escudos en la guerra, ora suyos, ora de los Señores a quienes seruian, fueron llamados escuderos a diferencia de los otros hijosdalgo, que eran mas ricos, y poderosos: *n* y assi vemos, que oy es lenguage de muchos Caualleros, llamar escuderos a los otros, que en riqueza, y estado son sus inferiores.

i *Roman. 2. p. Republ. lib. 4. c. 10. & 11.*

K *Mexia in Nobil. lib. 2. punto 4. & §. 2.*

l *Guard. c. 29.*

m *Discurs. 15. n. 12.*

n *Roma. d. c. 11.*

13 En Cataluña ay muchos nobles, que se llaman hombres de parage, y la causa es, que quando Borelo Quarto, Conde de Barcelona, quiso recobrar aque-

aquella ciudad, que estaua en poder de los Moros, y conuocando sus gentes, vinieron señaladamente nouecientos hombres de a cauallo, bien aparejados de sus armas, con las quales vencio el Conde, y ganò la ciudad, que fue en el año del Señor de nouecientos y sesenta y cinco, y les dio à estos hombres nobleza para ellos, y para sus descendientes: *o* los quales por auer venido tan bien aparejados, les llamaron hombres de parage, y asi se llaman oy sus descendientes. Y Guardiola *p* dize, que es lo mismo en Cataluña hombres de parage, que lo que en Castilla hijosdalgo, por la nobleza tan antigua que tienen, y por esto auemos aqui hecho mencion dellos, con lo qual daremos fin à este Discurso.

o *Beuther. lib. 2. de la Cor. de España, c. 14. Zurita en los Anales, 1. p. lib. 1. c. 10. Otalor. de nobil. 2. p. c. 4. n. 3.*

p *Guard. d. cap. 29. Zurita 1. p. lib. 2. c. 64.*



DISCVRSO V.

Adonde ſe declara quienes ſon los hijoſdalgo notorios de Solar conocido, de vengar quinientos ſueldos, ſegun fuero de Eſpaña.

1 NOtorios hijoſdalgo ſon los que tienẽ ſu nobleza, y hidalguia muy notoria, y es de todos los de la Prouincia, ò Comarca conocida, *a* y eſta notoriedad ha de ſer cauſada, ò por ſer deſcendientes de Caſa, y Solar, conocido de todos por noble, ò por ſer dados por hijoſdalgo, y dello tener ſus executorias, como lo dize la ley del Reyno, *b* y lo reſueluen Otalora, *c* y Azeuedo, *d* conforme à lo qual conuiene, que ſe trate en eſte diſcurſo de los ſolares conocidos, y en otro *e* lo que toca à las executorias.

a *Arg. text. in c. tua, cap. fin. vbi DD. de cohabit. Clericor.*

b *L. 9. verſ. Por ende, tit. 11. lib. 2. Recopil.*

c *Otal. de Nobil. 2. p. c. 4. n. 6.*

d *Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recopilat. n. 198.*

e *Diſc. 7.*

2 Hijoſdalgo de ſolar conocido dize Hernando Mexia, *f* que ſon de tres maneras. La primera, por auer ſido ſeñores de algun ſolar, villa, lugar, caſtillo, ò caſa fuerte, que correſponda al apellido de ſus linages, aſsi como los de Gueuara, Lara, Mendoça, Guzman, Mexia, y otros. La ſegunda, por auer ſido en ganar alguna ciudad, villa, ò fortaleza, como ſon los Ponzes de Leon, Auilas, Toledos, Cordouas, y Caceres. La tercera, por auer viuido, ò ſer naturales de algunos de los dichos lugares, como Pedro de Mendoça, que fue llamado de Guadalaxara, à diferẽcia de otro Pedro de Mendoça de Toledo: porque aquel Cauallero viuio en Guadalaxara, y eſte en Toledo: y à Rodrigo de Naruaez llamaron Rodrigo de Ante-

f *Mexia in Nobiliario, lib. 2. cõcluſ. 3. c. 13. 14. & 15.*

Antequera, porque fue Alcayde de Antequera, y assi otros. Mas puesto que sea verdad, como lo es, que estos linages, que refiere Hernando Mexia, sean hijosdalgo de solar conocido, no es absolutamente por estas causas, ni dellas tomò origen el llamarlos hijosdalgo de solar conocido, como luego se verà, sino que dellas tomaron principio sus apellidos, *g* que es cosa diuersa de la calidad de los linages, y de la que adquieren por ser de solar conocido.

g *Disc.* 12. *n.* 9. *infra.*

3 Otra causa, y razon dio Otalora, *h* y dize, que los hijosdalgo se llamaron de solar conocido, por auer posseydo algunos lugares, villas, ò solares, por diuisa, solariego, ò Behetria, de que haze mencion la ley de la Partida, *i* cuyas palabras son estas: *Diuisa, è Solariego, è Behetria, son tres maneras de señorio que han los fijosdalgo en algunos lugares, segun fuero de Castilla. E diuisa, tanto quiere dezir como heredad, que viene al home de parte de su padre ò de su madre, ò de sus abuelos, ò de los otros de quienes desciende, que es partida entre ellos è saben ciertamente quantos son, è quales los parientes a quien pertenece. E solariego tanto quiere dezir, como home, que es poblado en suelo de otro.* Y luego mas adelante dize: *E Behetria tanto quiere dezir como heredamiento que es suyo, quito de aquel que viue en el è puede recibir por señor à quien quisiere que mejor lo faga.* Pero esta razon de Otalora no es concluyente, porque presupone, que solos los descendientes de semejantes hijosdalgo, señores de diuisa, Solariego, y Behetria, eran de solar conocido, lo qual no es es assi, pues es notorio, q̃ ay en España innumerables hijosdalgo de solar conocido, que no deciendem dellos: alomenos es impossible probarlo todos, ni es necessario, como luego diremos.

h *Otalor. d. c.* 4. *n.* 7. & 8.

i *L.* 3. *tit.* 25. *p.* 4. *Que sea Behetria declara muy bien Ambrosio de Morales en el discurso del linage de Santo Domingo, vers. Aurase, pag.* 4. *en el* 3. *tomo, y Garibay en el Compendio lib.* 14. *c.* 27.

4 Dexadas pues estas opiniones, y todo lo que es disputa, ageno de nuestro intento, y discurriẽdo por

lo que en esta materia està escrito, se hallarà, que la causa mas verdadera, porque los hijosdalgo se llamaron, y llaman de solar conocido, es por ser descendientes de linages, que tienen Solar, y Casa conocida notoriamente por noble, en que ayan habitado sus mayores de tiempo inmemorial à esta parte, como lo resueluen Iuan Garcia, *K* y Iuan Gutierrez, *l* porque esta palabra, Solar, es analoga, y en lenguage Latino, *m* y Español *n* significa lo mismo que casa, ò edificio; y aun el suelo destinado para edificio de casa, ò el en que estuuo edificada se llama solar, como se colige de la ley de la Partida, *o* y lo declaran los Autores, *p* y se prueua de otra ley del Reyno, *q* que dize: *Siempre debe tener el solar poblado porque el Señor del lugar halle posada*. Por manera, que solar, y casa es toda vna misma cosa, y lo mismo que edificio habitable: y el suelo de semejantes edificios asimismo se llama solar. y los Señores de semejantes suelos son los que la ley de la Partida llamò Señores de Solariego: y à los que en ellos habitan, y los tienen poblados, llama vassallos Solariegos.

5 De aqui vino, que las casas de los hijosdalgo se llamassen solares, por significar el vn nombre, y el otro vna misma cosa, las quales fueron estimadas, y tenidas por nobles, y principales, por la nobleza de los linages, y personas que en ellas habitaron: y por el consiguiente los que dellas procedian fueron llamados hijosdalgo de solar conocido, que es lo mismo, que dezir hijosdalgo de linage que tiene su Casa, y Solar conocido, que indica, y demuestra la nobleza de sus mayores. Porque es de saber, que como la calidad de la nobleza, y hidalguia no es cosa corporea, ni visible, y los hijosdalgo ilustres, y valerosos, en cuyas personas, y sujetos estaua predicada se

mue-

K *Ioan. Garc. de nobilit. glos. 18. per totam.*
l *Ioan. Gutierr. practic. lib. 3. q. 16. n. 32. cum sequentib.*
m *Ambr. Calep. verbo, Solar, D. Isidorus æthim. lib. 15. c. 3. Sex. Pomp. de verborum significatio. verbo, Solea, inter auth. linguæ Latinæ, fol. 439*
n *Salaz. de Vsu. & consuet. c. 1. n. 104. & 107.*
o *L. 37. tit. 9. p. 6.*
p *Salazar vbi sup. & Ioan. Gutierr. d. q. 16. n. 41. & 119.*
q *L. 2. tit. 3. lib. 6. Recopil.*

mueren, y consumen: y assi facilmente con el transcurso del tiempo se podia escurecer, y perder. Introduxeron los hombres vna cosa corporea, y durable, que la conseruasse, y perpetuasse, y esta fue el solar, y la casa en que viuieron: con la qual las gentes hizieron vna memoria local, para que nunca se oluidassen sus noblezas, y siempre estuuiessen patentes, y notorias, y casi viua la recordacion de sus mayores: pues aquello se dize ser conocido, y notorio, que tiene causa permanente, y inconcusa, y se muestra por si misma à todos: *r* y assi venerauan, y tenian en gran estimacion semejantes casas, como se colige de aquella ley de Constantino Emperador, *s* que prohibio à los menores la venta, y enagenacion dellas: y de tal manera se assentò esto en la opinion de los hombres, que al mismo linage vinieron a llamar Casa, como se prueua de muchos lugares de Ciceron, *t* particularmente de aquellas palabras de la oracion contra Verres. *v* *Heraclius est Hyeronis filius Syracusanus, homo imprimis domi nobilis*, que quieren dezir: Heraclio Syracusano, hijo de Hyeron, hombre (quanto à lo primero) de casa noble, que es lo mismo, que si dixera de linage noble: y Iustino *x* tratando de Trasibulo, dize, que era de casa noble. *Inter exules Trasibulus vir strenuus & domi nobilis.* Y el Euangelista san Lucas *y* vsò deste lenguage, quando refiere la nobleza del santo Ioseph, Esposo de la Virgen nuestra Señora: *Viro cui nomen erat Ioseph de domo Dauid*, que fue lo mismo que dezir, que era descendiente del linage noble de Dauid: y assi comunmente en España, para dezir el linage de Lara, el linage de Osorio, dezimos la Casa de Lara, la Casa de Osorio, y assi todos los demas linages nobles, como de los Escritores *z* dellos se colige. De donde se viene à entender, que lo mismo es dezir hi-

r *L.2.C.quãdo, & quib. quarta pars debeat, lib. 10. & Bald. in c.Tua, n.13. de cohabit. Cleric.*

s *L.Que tutores, C.de administr. tut.l.18.tit.16. p.6.*

t *Relati per Tiraquel.de Nobil. c.37.n.154.Ioa. Garc.d.glos.18. n.30. Ioan.Gut. d.q.16.n.40.*

v *Actione 4.*

x *Iustinus lib.5.*

y *Lucæ c.1.*

z *Sãdoual in Cronic. Regis Alphõsi, in fine.*

hijodalgo de solar conocido, que hijodalgo de linage conocido: porque linage, solar, y casa en este sentido significan vna misma cosa.

6 Auiendo pues declarado la causa, porque los hijosdalgo se llamaron de solar conocido, conuiene que sepamos las calidades, y requisitos que han de tener estos solares, para que lo sean. Y siguiendo este discurso se halla, que los solares antiguos, y casas primeras en que los nobles hijosdalgo despues de la perdida de España habitaron, estan en las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, Aragon, y de Cataluña: y los que destas Casas, y Solares proceden son los verdaderos descendientes de las reliquias de los naturales Españoles, Romanos, y de los Godos, que en aquellas partes se retraxeron, y edificaron solares, y casas fuertes para defenderse de los Moros, y ofenderlos, como alegando à otros lo resuelue Iuan Gutierrez, *a* y se dixo en el discurso passado.

a *Ioan. Gutierr. d. q. 16. n. 54.*

7 Demas destos solares, que son los primeros, y mas antiguos, ay otros muchos en las demas Prouincias, y Reynos de España: porque en su restauracion, que durò mas de setecientos años, es notorio, que se señalaron entõces muchos varones. Vnos que no siendo nobles, ganaron por sus hazañas nobleza, y hidalguia, que dexaron à sus descendientes, con grandes rentas, heredamientos, y solares, como lo refieren todos los que han escrito memoriales de armas, y linages. Otros, que siendo nobles, y descendiendo de los solares, y linages de las Montañas sobredichas, se hallaron en la conquista de muchas ciudades, villas, castillos, y lugares de la tierra llana, adonde se quedaron, y dexaron sus descendientes, *b* con ricos mayorazgos, casas, y solares que les dieron, y dan mucha calidad: y por estos solares secundarios

b *Mexia lib. 1. cap. 58.*

darios son tenidos por hijosdalgo de solar conocido, sin hazer caso de los primeros, y mas antiguos, por ser imposible probar dellos sus descendencias. Y pues es cierto, que los nobles, que en la destruicion de España se recogieron à las Montañas, eran de los que por toda España tenian sus casas, y solares de nobleza. Y por auerse recogido, y edificado otros en aquellas tierras asperas, estos cobraron nombre de solares de nobleza perdiendolo aquellos. Por la misma razon (haziendo buen discurso) auemos de entender, que las casas de los hijosdalgo, que de las Montañas baxaron, y edificaron en las tierras llanas de toda España, son tambien verdaderos solares: pues la razon que militò en aquellos, milita en estos: *c* y la causa que dio calidad à los vnos, la dio tambien à los otros, que es la habitacion continua, y inmemorial que los hijosdalgo tuuieron en semejantes casas.

c *L. illud in principff. ad l. Aquil.*

8 Asimismo es muy notorio, que muchos Caualleros nobles de Francia, Italia, y de otros Reynos estrangeros vinieron a la recuperacion de España, y por toda ella dexaron sus descendientes con grandes rentas, vassallos, solares, y casas, los quales no solo son hijosdalgo de solar conocido, mas tienen Titulos, y Estados de mayor nobleza, como se dirà en otro discurso. *d*

d *Disc.* 12. *n.* 12 & 14.

9 De lo dicho se infiere, que ay muchos solares en Castilla la Vieja, y la Nueua, Aragon, Portugal, y en los demas Reynos de España, particularmente en las ciudades de Zamora, Valladolid, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Auila, Toledo, Cordoua, Vbeda, Baeça, Antequera, y en otras muchas ciudades, villas, y lugares de toda España: y en Estremadura son bien notorios los solares de Caceres, y el de Orellana la vieja, Almaraz, Monroy, Hi-

Higuera de Vargas, y otros. Y entender, que no ay solares fuera de los de las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, y Cataluña, como dize el Fiscal Iuan Garcia, *e* es querer estancar en aquellas partes la Nobleza de España, y querer estrechar la naturaleza, y propagacion de los hijosdalgo, y Caualleros della, que tan copiosa es, y abundante, y assi con mucha razon le reprehenden Iuan Gutierrez, *f* y Azeuedo: *g* antes debemos pensar, que estos solares de Castilla, Toledo, Estremadura, Portugal, Andaluzia, y Aragon, teniendo por cierto, como lo es, que sus fundadores vinieron de los hijosdalgo de los solares de las Montañas cobraron aumento de mayor calidad, y honor, por auerse propagado sus linages, como dize la ley de la Partida *h* en estas palabras. *Quanto dende en adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, è en su fidalguia*, mayormente siendo como son los mas destos solares ilustrados con valerosos hechos, y titulos honrosos, y conseruados con grandes rentas, y mayorazgos.

e *Ioan. Garc. d. glos.* 18.

f *Ioan. Gutierr. d. q. 16. n. 69. & 139.*

g *Azeued. in d. rubr. num. 194. cum sequent.*

h *L. 2. tit. 21. p. 2.*

10 Desto tenemos innumerables exemplos, pues casi no ay linage principal, que demas del solar antiguo, y primeuo de las Montañas, dexe de tener otros de mucho mayor nombre, como lo vemos en los Mendoças, *i* que demas de su solar antiguo del lugar de Mendoça de la Montaña de Burgos, adonde vinieron de Vizcaya, por ser descendientes de los Señores de aquel señorio, tienen por toda España muchas casas y solares con ilustres titulos, y copiosas rentas, que por su alta sangre, y valerosos hechos los Reyes les dieron, y es de manera, que deste linage se hallan en España mas de diez y seis casas de Grandes, y Titulos, y son sin numero los Caualleros mayorazgos, pues casi no ay ciudad, que no tenga

i *Sandoual in d. Cronic. del Rey don Alonso en la Casa de Mendoça.*

ga Casa, y Solar deste apellido. Los Velascos tienen su solar antiguo en el Valle de Trasmiera: los Guzmanes junto à Leon: los Sotomayores en Galicia: los Zuñigas en Nauarra, y asi otros infinitos, los quales sabemos, que tienen por toda España grandes Casas, y Solares: y seria cosa fuera de razon, que à los Caualleros, y hijosdalgo que probassen descender destas casas secundarias, se les negasse el serlo de solar conocido, y obligarles à probar la descendencia de los Solares de las Montañas, que les serà impossible: y mayor sinrazon fuera negar à las Casas, que los Grandes, y Titulos, y otros Caualleros tienen la calidad de ser solariegas, que se les dà a las de las Montañas, que de muchas dellas no ay ya rastro alguno.

11 Por manera, que para ser oy de solar conocido basta probar, que desciendenen por linea de varon legitima, ò natural de tal linage noble, indicado por Casa, ò Solar conocido de hijosdalgo notorios, y por tal es auido tenido, y comunmente reputado en la Prouincia, y Comarca do està, y dello es ansi la publica voz y fama, sin contradicion alguna, como por muchos fundamentos lo resueluen Otalora, *K* Iuan Gutierrez, *l* y Azeuedo, *m* y lo confiessa Iuan Garcia, *n* diziendo que ansi se pratica y Azeuedo se alargò tanto, que dixo, no ser necessario, que aya casa, ò solar material, sino que basta la notoriedad de la nobleza del linage, lo qual no tengo por seguro, porque la indicacion, y demostracion de la nobleza notoria ha de ser por cosa corporea, y visible, como se ha dicho, q̃ son las Casas, y Solares en que los hijosdalgo viuieron, ò las executorias que sacaron. Bien es verdad, que si se mostrasse con el suelo, aunque ya en el no aya casa, ni edificio, bastaria. Pues este suelo es verdadero solar, segun queda-

K *Otalor. d.c.4. n.10. in fine.*
l *Ioan. Gutierr. d.q.16.n.69.& 139.*
m *Azeued. in d. rubr. nu.194. cũ sequent.*
n *Ioan. Garcia, vbi supra.*

da arriba declarado: y asi ay muchos en las Montañas, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, y Cataluña.

12 Ansimismo debemos resoluer, que estas Casas ora sean las primeras de las Montañas, ora las secundarias, que ay por toda España, no es necessario, para que sean Solariegas, que esten edificadas en el campo, y fuera de poblado, y que sean casas fuertes con murallas, y troneras, y que tengan vassallos, armas, voz, y apellido, como quiere Iuan Garcia, *o* porque como es notorio en las dichas Montañas de Leon, Burgos, Asturias, Galicia, Nauarra, Cataluña, y particularmente en Vizcaya ay muchos Solares de hijosdalgo notorios, que no tienen vassallos, y casas fuertes: *p* y de Nauarra refiere Garibay *q* muchas casas conocidas por nobles, que en aquel Reyno llaman Palacios (de donde entenderemos, que Solar, y Palacio es todo vno) y no tienen vassallos. Pues estos, ni el ser la casa fuerte ni estar en despoblado, ni tener armas, voz, ni apellido, dan nobleza, si de suyo el linage cuyas son las dichas casas no la tiene: y asi la ley del Reyno, *r* que dispone, que los hijosdalgo notorios, que fueren de solar conocido no pechen, ni contribuyan durante el pleito de sus hidalguias. No declara, que los Solares, y casas tengan aquellos requisitos, y no los declarando, ni auiendo otra ley que ansi lo disponga, no es necessario, que los tengan. *s* Mayormente, que como està resuelto, el Solar conocido se puede verificar, y verifica propiamente en qualquiera Solar, Casa, ò Palacio conocido, y habitado por hijosdalgo, cuya habitacion sola es la que les dio la calidad de ser Solariegas, y no las murallas, troneras, vassallos, armas, voz, y apellido. *t* Verdad es, que estas casas les daràn mayor calidad à los Solares, y siruen de adminiculos para

o *Ioan. Garc. d. glos.* 18.

p *Otal. d. c. 4. n. 3. Ioan. Gutier. d. q. 16. n. 57. & 83.*

q *Garib. 1. p. lib. 2. c. 2. & lib. 2. cap. 9.*

r *L. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil.*

s *Arg. l. 1. §. Si seruum filij (non dixit Prætor) ff. de acq. hæredit. l. vnic. §. vbi autẽ in fine, C. de Caduc. tollend.*

t *Ioan. Gutierr. & Azeued. vbi supra.*

para mejor, y mas facilmente probar la nobleza, y notoriedad dellos. *v*

v Otal. 2. p. 3. p. princ. c. 5. n. 15. Ioan. Gutierr. d. n. 69. & 139.

13 Auiendo resuelto, que los hijosdalgo notorios son los que descienden de linages, que tienen Solar conocido, es bien satisfazer a Hernando Mexia, que dize, que ay linages notorios, que no son de Solar conocido, y pone por exemplo a los Girones, Barbas, Manueles, Manriques, Cerdas, Rasures, y Coellos, en lo qual se engañò, pues conforme a la ley del Reyno, *x* para auer de ser hijosdalgo notorios es necessario, que sean de Solar conocido, ò tengan executorias, fuera de que seria gran error dezir, que estos linages no tenian Solares, pues como es notorio los tienen, y los mas dellos con titulo, y dignidad de Grandes de Castilla, y los Manueles, y Cerdas son Casas procedidas de la Real, *y* y no importa, que los apellidos destos linagts, que refiere Hernando Mexia, no correspondan a lugares, villas, ò fortalezas, que el llama Solares, porque estos lugares absolutamente no son Solares sino las casas habitadas por los hijosdalgo, como queda probado: demas de que los dichos linages no tienen los nombres de apellido, sino de Alcuña: porque apellido es el nombre, que se tomò de algun lugar: y Alcuña el que se ganò por alguna hazaña, ò otra causa particular, segũ se declararà en otro discurso. *z* Y lo vemos en los Girones, pues el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por aquella hazaña de auer dado su cauallo al Rey don Alonso el Sexto, y auerle quitado vn Giron de los faldones, ganò el Alcuña de Giron, y oluidò el apellido de Cisneros, y sus descendientes conseruando el Alcuña de Giron, tienen grandes Solares, como lo vemos en la ilustrisima Casa del Duque de Osuna,

x D. l. 9. Recop.

y Argote de Molina en la Nobleza del Andaluzia, lib. 2. c. 20. & 8. y en el Con de Lucanor.

z Disc. 12. & 13

Osuna, y otras de que hizo historia particular el Dotor Gudiel. Los Figueroas tambien ganaron su nombre por la hazaña, que dos Caualleros hermanos de antiguo linage de Galicia hizieron, quando salieron al camino a los Moros, que lleuauan las cien donzellas al Rey Abderramen de Cordoua, que el Rey Mauregato de Leon le auia prometido dar en cada vn año, y les quitaron dos donzellas nobles que ellos seruian, y fue junto à vna higuera, por cuya causa, y en memoria de que alli mataron los Moros, tomaron el nombre de Figueroa, y por armas sus hojas, y su Solar està junto a la Coruña, de donde despues fue descendiente aquel valeroso Maestre de Santiago don Lorenço Xuarez de Figueroa, que fundò la ilustrissima Casa de Feria, solar de muchos Caualleros, que della descienden. Pues el Infante don Fernando de la Cerda, hijo del Rey don Alonso el Sabio tomò este nombre por auer nacido con vna cerda, ò cabello largo en el pecho, que fue cosa bien liuiana para darse nombre a si, y a la esclarecida familia Solar, y Casa de Medina Celi: porque el nombre, ni le mudò, ni quitò la calidad de su alto linage, y Real Solar de donde descendia. Por manera, que ora los destos linages, que refiere Hernando Mexia, y los otros infinitos, que ay en España (cuyos nombres son Alcuñas) los ayan conseguido por causa particular, como son los Cerdas, ora por hazañas, como son los Girones, y Figueroas, son verdaderos hijosdalgo de solar conocido: pues aquellas hazañas, y causas particulares no les dieron nueua nobleza, ni por auer tomado nueuo nombre, perdieron la que se tenian de Solar conocido: antes fundaron otras Casas, y Solares, que los ilustra, y engrandece, como auemos referi-

ferido: con lo qual està bastantemente declarada la causa, porque los hijosdalgo son llamados de Solar conocido: y assi serà bien passar à tratar de la causa porque los llamaron de vengar quinientos sueldos segun fuero de España.

14 Varios son los pareceres de los Autores sobre declarar el origen, y la causa porque los hijosdalgo se llamaron de vengar quinientos sueldos (segun fuero de España. Vnos dizen, *a* que auiendo el Rey Aurelio, ò segun otros, *b* Mauregato) prometido de dar al Rey Moro de Cordoua las cien donzellas en cada vn año, el Moro conuirtiò este tributo, en que por cada vna donzella le pagassen quinientos sueldos, y por no se los querer pagar el Rey don Ramiro el Primero, huuieron batalla, que fue la que llaman de Clauijo, adonde los Catolicos vencieron con ayuda del Apostol Santiago la primera vez, y de los hijosdalgo, que en ella se hallaron, a los quales por esta causa dende en adelante llamaron de vengar quinientos sueldos, porque vengaron, y quitaron este afrentoso tributo.

a *Castillo en la histor. de Godos, lib.3.disc.5. Roman.2.p. de las Republ. lib.4.c.11.in fin. Parlador. in sexquicent.diff.145.n.5. Monterroso in practic. tract.6. fol.108.*

b *Yepes en la Genealogia de los Reyes, §. de Mauregato.*

15 Otros dixeron, *c* que no fue esta la causa, sino porque algunos hijosdalgo por sus grandes hazañas, y valentias que en la guerra contra los Moros hazian, merecieron lleuar de sueldo y paga quinientos sueldos, que era vna gran ventaja, y por esta ocasion los llamaron hijosdalgo de devengar quinientos sueldos: porque esta palabra, devengar, es lo mismo, que tirar para si aquello que se le debe por paga, que es lo que ordinariamente dezimos, tirar gajes de Reyes: y quando vno està bien pagado dezimos, bien ha deuengado fulano su trabajo: y Guardiola *d* añade, que assen-

c *Huarte en el Examen de Ingenios, c.13. & Guardiola en la Nobleza, c.13.*

d *Guard.d.c.31. & 13.*

assentauan los nombres de semejantes soldados, y el de sus padres, y naturaleza, y que assi parece por el libro de Bezerro, que està en el archiuo de Simancas, donde se hallan los principios de casi toda la Nobleza de España.

16 Finalmente dixeron otros, que la causa deste renombre fue, porque por fuero de España les competia à los hijosdalgo particular derecho de estimar, y devengar sus injurias por quinientos sueldos, como lo dize la ley del Estilo *e* en estas palabras: *Otrosi es à saber, que el hijodalgo no serà assi juzgado, como otro que no es hijodalgo, y la pena de la deshonra del hijodalgo es quinientos sueldos, &c.* Y por otra ley, *f* que dize: *E si fuere hijodalgo denuestado, demandele que peche quinientos sueldos, & deuegelos pechar, &c.* Y assi lo afirma Otalora, *g* y le sigue Couarruuias, *h* trayendo otros muchos fundamentos, cuya opinion tengo por mas verdadera, que las otras, por fundarse en las dichas leyes. Y haze por ella lo que refiere fray Prudencio de Sandoual, *i* de vn priuilegio muy antiguo, que tiene la Iglesia Colegial de Castroxeriz, adonde se les concede à los Canonigos, que puedan pedir por sus injurias quinientos sueldos, como si fueran hijosdalgo: y ansi anduuo mal Iuan Garcia *K* en pensar, que los hijosdalgo tomaron este renombre por los quinientos sueldos con que satisfazen las injurias que ellos hazen, denostando à algunos con alguna palabra de las cinco mayores, porque este derecho es nueuo, y quando se hizo la ley, que lo dispone, *l* ya los hijosdalgo se llamauan devengar quinientos sueldos, como lo aduierte don Christoual de Paz, *m* el qual si bien en esto reprehendio

e *L.85.Styli.*

f *L.131.Styli.*

g *Otal.2.p.c.4.n.11.& 14. Garibay lib. 12. c. 20.*

h *Couar. Numismatum, c.5.n.7. Villadiego in 8. n.45.& 46. Prologi Forijuzgo.*

i *Sãdoual in Cronica del Rey don Alonso en la Casa de Osorio, pag. 265.*

K *Ioan.Garcia glos.1.n.11.*

l *L.2.tit.10.lib.8.Recopil.*

m *Paz in d. l. 131. Styli, n.2.*

dio à Iuan Garcia, no debio culpar a Otalora, que no se fundò en esta ley nueua, sino en las antiguas del Stylo, y fue el primero Autor desta opinion, como lo dixo Couarruuias.

17 Pero es de aduertir con Iuan Gutierrez, *n* que esta calidad de vengar quinientos sueldos, puesto que aya sido introduzida por fuero (que es lo mismo, que vso i costumbre introduzida por hazaña, como dize la ley de la Partida, *o* y lo declara Otalora, *p*) no es necessario, que el hijodalgo que litigare, lo articule, ni pruebe, por no hallarse puesta en las leyes, ni hacer della mencion la ley de Cordoua: *q* mayormente, que no puede auer testigo, que con verdad oy pueda dezir desta calidad cosa cierta, por no vsarse del dicho fuero.

n *Ioan. Gutierr. d. q. 16. nu. 145. Garibay. d. libr. 12. c. 20.*

o *L. 7. tit. 2. p. 1.*

p *Otal. d. c. 4. n. 14. & 15.*

q *L. 8. titul. 11. lib. 2. Recop.*



DISCVRSO VI.

De las executorias y titulos que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, è hidalguias.

1 EL Titulo principal que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, y hidalguias, es la carta de merced que los Reyes dierõ al primero de cada vno de sus linages (no siendo descendientes de los mismos Reyes) como lo enseña Tiraquelo, *a* y se dixo en el discurso segundo. Y aunque esto es asi, se tiene por titulo bastante el solar y casa de notorios hijosdalgo, segun se declarò en el discurso passado, y lo resueluen el Fiscal Iuan Garcia, *b* y el Canonigo Iuan Gutierrez. *c*

a *Tiraq.c.6.n.2*

b *Ioan.Garc.gl.18.n.4.*

c *Ioan. Gutier. lib.3.q.15.n.15 & q.17.n.142.*

2 Mas porque es cierto, q̃ estos titulos cõ el transcurso largo de tiẽpos y variedad de sucessos se puedẽ perder y obscurecer, pues los linages se mudan de vnos lugares à otros, y tomã diuersos nõbres y apellidos, y cõ la propagacion larga vienen muchos de sus descendientes à ser pobrisimos, con q̃ descaen del estado de sus progenitores: y los otros sus deudos siẽdo ricos los oluidan, y la cosa passa de tal suerte, que por esta causa, y otras semejantes, los mas hã perdido la memoria de los primeros de su linage, y oluidadose del principio q̃ tuuieron: y muchos no pueden con certeza aueriguar de q̃ casas y solares desciendan: y aun no son pocos los q̃ de todo punto han perdido sus noblezas, y quedadose por llanos y pecheros, por auerseles obscurecido y imposibilitado la

aue-

aueriguacion de sus hidalguias: porque la nobleza deste mundo es cosa instable, y mortal, como las otras que en èl: y ansi vemos, que muchos linages que en tiempos antiguos fueron muy conocidos, y tenidos por ilustres y poderosos, aora no ay memoria dellos, ni sabemos quienes son sus descendientes: como galanamente lo dixo Osorio Lusitano *d* en estas palabras: *Est itaque nobilitas mortalis, vt sunt pleraque bona mortalium. Perinde igitur, vt aliarum rerũ sic etiam nobilitas est quædam flos, & iuuẽta, quam deinde maturior ætas excipit, & senium, deinde consequitur, mors postremo sic occupat, vt nec vestigium quidem vllũ appareat priscæ nobilitatis, alias itaque familias videmus ad laudẽ excitari & incendi quæ prius ignotæ fuerunt: alias maiorem gloriam vix tueri: alias magis, magisque labi, deinde præcipites ad ima deuolui, postremo sempiterna obliuione deleri, quod Glaucus Homericus Dyomedij his versibus significat.*

d *Osor. de nob. lib.*2.*ver.*1.*Bon. de Curte de nob.* 3.*p.n.*124.

Quid genus inquiris Danaum fortissime nostrum.
Nam genus humanum est folijs par, tempori verno.
Hæc nunc fundit humi auræ lenis sibilus: illa
Sylua vires nutrit, renouat dum frondis honorem.
Sic genus humanum viget: hoc nunc excidit illud.

Eo quo modo vestigium intueri possumus antiquarum familiarum, omnes Iulij Fabij, Metulij, Scipiones, vnà cum fortuna populi Romani ita sepulti sunt, vt si aliquis existat, qui se ab illis ortum adseueret, perinde arridetur, atquè si Pithagoræ somnium defendat. Post illa verò gentium nomina, quæ supra memoraui, alia multa floruerunt, & interierunt, alia rursus extiterunt, quæ nunc iam omninò deleta, & extincta iacent. Y en España ha auido grandes declinaciones y mudanças en los linages, deshaziendose vnos, y leuantandose otros, *e* porque ninguna cosa puede estar permanente en vn estado: por esta causa pues,

e *Don Anto. de Gueuara,* 1.*par. Epist. al Conde de Benauente, Argote de Molina, lib.*2.*c.*102. *en la nobleza.*

y porque los hijosdalgo no pierdan sus hidalguias, se establecieron las leyes, *f* que disponen, que los que pretendieren ser declarados por hijosdalgo, lo consigan probando auer estado ellos y sus padres, y abuelos por la linea de varon en possession de hijosdalgo de tiempo inmemorial à esta parte, gozando de todas las preeminencias y libertades que los otros hijosdalgo gozan, sin auer jamas pechado, ni contribuido en los pechos y tributos Reales, ni Concegiles, que acostunbran pagar los buenos hombres pecheros, y siempre han sido estimados i reputados por tales hijosdalgo, sin que aya memoria de hombres en contrario: porque los que desta manera probaren sus hidalguias, presume el derecho que tuuieron titulo dellas: *g* y la possession inmemorial tiene la misma fuerça que el titulo, *h* ansi lo resueluen muchos Doctores. *i* Y el tiempo que ha de tener esta inmemorial possession, y los requisitos de su probança en causas de hidalguias declararon los señores Reyes Catolicos en su ley y prematica de Cordoua: *K* y à los hijosdalgo que probaren sus hidalguias en la forma susodicha, se les dan cartas executorias, y priuilegios, en que son declarados por hijosdalgo en possession y propiedad, y siruen para adelante de titulos, y tienen la misma fuerça que ellos, y se equiparan à los Solares, causando notoriedad de hidalguia en los que semejantes executorias tuuieren: y con ellas se pone perpetuo silencio, para que los que las tuuieren no sean mas molestados, ni se pueda dudar mas de sus noblezas y hidalguias. *l*

3 Ansimismo para estas causas de hidalguia ay en Es-

f *L.7.& 8. tit. 11.lib.2.Recop.*

g *Bal.cons.257 lib.2. Afflict.decis.293. Rolandus cons.3.num.99. Alciat.cons.187.Menoch.libr.3.præs.131. num.38. Masc. de probatio. conclus.1095.n.12. Bon.de Curt. 6. part. per totam, Ioan. Gutierr.d. q.17.n.142.*

h *L.1.in fine, ff. de aqua plu.arc. & DD.sup.allegati.*

i *Bon.Cur.3.p. n.133. Casan.in Cath.8.par. consider.16. & 20. Tiraq. cap. 14. Mascard.d.consil.1095. num. 12. Couar.lib.1 var.c.16.n.10. Ioan.Garc.dict. n.54. Gut.q.17 n.142.& q.14. nu.70.cum seqq. Parl. in sexquicent. diff. 145. num.9. vsque ad finem.*

K *L. 8. tit.11. lib.2.Rec.cum l.7.*

l *Ioan.Garc.glos.8.§.1.nu.11. & DD.sup. allegat. & Otal.2.p.c.9.num.6.Azeu.in rubr. tit.2.lib.6.Recop. num.198.*

España diputados juezes particulares,que solamente conocen dellas,y no otros algunos. Y antiguamẽte huuo en Castilla solos dos, que llamauan Alcaldes de los hijosdalgo,y estos fueron el Marques de Poza,y don Luis Carrillo de Albornoz, que ponian sus substitutos en la Corte. *m* Mas despues q̃ se ordenaron las Chancillerias,ay en cada vna Alcaldes de hijosdalgo, *n* los quales prouee su Magestad,y ellos son hijosdalgo, alomenos debrian serlo, *o* y dellos se apela à los Oydores,y alli se litiga en grado de vista,y reuista con el procurador fiscal, y con los Concejos, donde los hijosdalgo son vezinos, ò tuuieren bienes y por ellos han sido empadronados, y inquietados en la possessión de sus hidalguias. *p*

m *Otal.3.p.c.2. n.1.& 2.& 3.*

n *Constat ex titul.11.lib.2.Recopilat.*

o *L.1.& 2.dict. tit.11.lib.2.Recopilat.*

p *Ioan. Garcia gloss.1.n.1.& 5. & §.2.n.15.*

4 Tambien se dan por la dicha Prematica Executorias,y Priuilegios de solamente possessión, y no de propiedad à los dichos hijosdalgo, que puesta la demanda de sus hidalguias,suspenden la propiedad, y solo quieren seguir la possessión, y para ello es necessario, que prueben de si,y de su padre, y abuelo, auer estado todas tres personas en possessión,y reputacion de hijosdalgo por tiempo, y espacio de veinte años cumplidos,y que como à tales hijosdalgo los dexauan de repartir en los pechos Reales, y Concegiles,y no por otra razon, como en la dicha Prematica se declara: *q* y à los que esta possessión plena,y legitimamente probaren, se les dan Executorias en que se les manda amparar en la dicha su possessión, *vel quasi*, de la hidalguia,para que generalmẽte le sea guardada en todo el Reyno: *r* y puesto q̃ es verdad,que no quedan declarados por hijosdalgo en el ser, y en la propiedad,porq̃ esto se queda en litigio,y reseruado para q̃ el procurador fiscal, y los Concejos lo puedan seguir,y venciendolos se les quita la dicha possessión. Con todo esso,por razon

q *D.l.8.versic. Y otrosi si alguno dixere.*

r *Ioan. Garcia gloss.28.cum sequentib. Parlad. vbi sup.*

de la dicha possessión, gozan de todos los priuilegios, y inmunidades concedidas à los que son hijosdalgo en propiedad, como lo resuelue Otalora. *f*

f Otalor. 2. p. tertiæ partis, c. 10.

5 Otra possession, que es llamada local, a diferencia de la general, que se ha declarado, se manda dar por la misma Prematica, *t* al que solo prueba de si, y de su padre auer estado en possession de hijosdalgo por espacio de los veinte años, y no probô cosa alguna de su abuelo: y assi por defeto de la probança del abuelo, se le manda guardar la dicha possession, *vel quasi*, de hijodalgo solamente en el lugar donde viuiere, por donde la llamaron possession local: y al que la tiene llama el vulgo hidalgo de las canales adentro, dando à entender, que en saliendo de aquel lugar no es hidalgo.

t *D. l. 8. versic. Pero si este, Ioa. Garc. glos. 40. n. 1. cum sequent.*

6 Tambien se dà possession local al que probare de si, de su padre, y abuelo, auer fundado la dicha su possession de veinte años, en solo oficios publicos, que les dauan como à hijosdalgo, y no en libertad de pechos, porque dize Otalora: *v* A estos tales, no se les debe dar possession general, sino solamente local para aquellos oficios de que tienen possession: aunque digan, que el no auer posseido la libertad de los pechos, y tributos, fue porque en los lugares donde viuieron, ò tenian sus bienes, no los auia, ò por ser francos y libres, ò porque los Concejos los pagauan de sus propios, pues no deben ser amparados en mas actos de los que prescriuieron. *x* Mayormente, que el pechar, ò no pechar es el principal efeto de la hidalguia, como enseña Iuan Garcia. *y* Y si por solo la possession de veinte años començada, y continuada con oficios de hijosdalgo, se diessen possessiones de hijosdalgo generales, se daria ocasion à que facilmente muchos hombres llanos la consiguiessen, los quales viuiendo en lugares

v *Otalor. 3. p. c. 8. n. 6.*

x *L. 2. §. Iulianus, ff. de itiner. act. quæ, c. Auditis de præscrip.* y *Ioan. Garcia gloss. 1. n. 41. versic. Ad tertium facit, l. 8. versic. Porende mandamos.*

res libres, adonde no ay otra distincion de estados, que las varas de la Hermandad, y otros oficios publicos, que se dan por mitad à hijosdalgo, y à los Buenos hombres pecheros, los alcançan, y tienen como hijosdalgo, por ser ricos, y emparentados con los que tienen mano en las cosas de la Republica: y para ello se valen de otras traças y diligencias, procurando contentar à los que se lo podrian contradezir, y estoruar (que raras vezes ay quien se atreua contra hombres poderosos) y los otros hombres llanos, y ciudadanos lo dissimulan pues dello no reciben perjuizio: lo qual no es ansi en los lugares donde ay repartimiento de pechos, porque si alguno, que no es hijodalgo, quiere escusarse de pagarlos, los demas no lo consienten, ansi por lleuar mal, que el que es su igual se les quiera preferir, como porque aquella parte que este dexa de pagar, se les acrece à ellos.

7 Bien es verdad, que si estos hidalgos, que con solo oficios aueriguan su possesion, probaren otros indicios de sus hidalguias, como es vna grande reputacion, fama, y comun opinion de tiempo inmemorial à esta parte, que no solo seran amparados en la possesion general, mas seran declarados por hijosdalgo, y conseguiran executorias en possession, y propiedad, como resuelue Iuan Gutierrez: *a* y ansi la opinion de Iuan Garcia *b* (a quien sigue Parladorio) *c* que dize se puede probar la hidalguia por solo los actos positiuos de oficios de Concejo, ò libertad de pechos Concegiles, se ha de entender con probança de tiempo inmemorial: porque à los que probaren solamente veinte años de semejantes actos de possession no se les debe dar possesion general, ansi por lo que resuelue Otalora, como porque la dicha prematica de Cordoua *d* obliga para conseguir

a *Ioan.Gut.lib. 3 q.14.n.51.& 57.*
b *Ioan. Garcia gloss.7.n.16. cũ sequent.*
c *Parlad.d.diffinit.145.§.2.n.3*
d *D.l.8. versic. Y otrosi.*

ſeguir poſſeſsion general, que ſe pruebe libertad de pechos Reales, juntamente con los oficios, y pechos Concegiles, y ſe colige de aquellas palabras: *Y que como à tales hijoſdalgo los dexauā los Concejos donde viuian de empadronar, y prendar en los pechos Reales y Concegiles, y no por otra razon alguna, y que ſe ajuntauan en ſus Ayuntamientos con los otros hijoſdalgo*, las quales por ſer copuladas ſe han de verificar vnas, y otras: e y pueſto que el miſmo Iuan Garcia, f quiera reſponder à ellas, con todo confieſſa, que muchos han ſeguido la opinion de Otalora, y que conforme à ello ha viſto muchas vezes ſalir ſentencias de ſolo poſſeſsion particular, ò local.

e *L. ſi is qui ducenta*, §. 1. *ff. de reb. dub. l. 16. ff. quor. bon.*

f *Ioan. Garcia gloſſ. 7. n. 15.*

8 Vna coſa es de aduertir (en que concuerdan todos los ſobredichos Autores) y es, que los que huuieren començado ſus poſſeſsiones en lugares pecheros, las podran continuar en lugares libres con ſolo actos de oficios publicos, y probandolo aſsi conſeguiran executorias de poſſeſsion general.

9 Anſimiſmo es de aduertir, que los que probaren deſcender por linea legitima, y natural de varon de hijoſdalgo notorios de ſolar conocido, como en el diſcurſo paſſado ſe declarò, ò tuuieren executorias en propiedad de hijoſdalgo de ſolar conocido, por auerlas aſsi ganado ſus padres, abuelos, o biſabuelos, podran deſpues, ſer declarados por hijoſdalgo, aunque eſtos litigantes, ò algunos de ſus aſcendientes ſe ayan dexado prendar, y allanar por tiempo de treinta, quarenta, y mas años, porque eſto no les perjudica à ſu nobleza, por eſtar fundada con titulo, con que viene à ſer cierta, verdadera, y indubitable, y no la pueden dañar las preſunciones que de la poſſeſsion contraria podian reſultar, Pero ſi las executorias fueren fundadas en ſolo poſſeſsion, pueſto que

que sean dadas en propiedad, no aprouechan à sus descendientes, si despues ellos, ò sus mayores se huuieren dexado prendar, y allanar por fundarse en possession, que aunque sea inmemorial, es titulo presumpto, y con la contraria possession se deshaze, como lo vno, y otro resueluen Iuan Garcia, *g* y Iuan Gutierrez *h*

10 Tambien se podra aqui tratar de otras cosas, que tocan à las executorias, las quales se dexan ansi, por no ser tocantes al argumento destos discursos, como porque dellas escriuieron largos tratados Otalora, Iuan Garcia, y otros, y de algunas calidades suyas se harà mencion en otro discurso. *i* Y assi serà bien dar fin à este, concluyendo por remate suyo, que las executorias, priuilegios, y otros titulos de la nobleza, y hidalguia los ha de tener en su poder el hijo varon mayor, aunque los padres, y hermanos las ayan litigado à costa de todos: porque en el hijo mayor resplandece la nobleza de su linage, *K* y es como señor, y padre de sus hermanos, *l* y como à tal se le permite escoger el Solar, y Casa principal de su padre: *m* pero los otros sus hermanos, y personas de la familia, porque tambien han de gozar de las dichas executorias, pueden pedirles las exhiban, y que dellas se saquen traslados en la forma, que de derecho los huuieren menester, como de ordinario se haze, y lo resuelue Perez de Lara. *n*

De otras executorias, y declaraciones de hijosdalgo de sangre, que dan los Reyes por sus personas, ò mediante sus Consejos, que tienen la misma fuerça, y valor que si fueran dadas por sus Alcaldes de hijosdalgo, Presidentes, y Oydores de sus Chancillerias, se tratarà en el discurso siguiente.

g *Ioan. Garcia glos.6.n.43.cum sequent.*

h *Ioan.Gutierr. lib.3.q.14.num. 140.cum sequentibus.*

i *Discurs.*10.

K *L.cum in diuersis, ff.de Relig.& sump.fun. Bald.in l.fin.C. pro socio in fine.*

l *L.2.tit.15.p. 2.& Genes.cap. 27.*

m *Aluarado de coniect. lib.2.c. 2.§.3.n.5.& c. 4.n.29.*

n *Perez de Lara de Anniuersarijs, lib.1.c.7.n. 10.& 28.*

11 Mas

11 Mas no puedo dexar de aduertir aqui de vna cosa importante al amparo de los nobles, y es, que si por malicia de los empadronadores fuere puesto en el padron de pecheros alguno destos hidalgos notorios, que lo son por tener Solar, ò Executoria, y que el, su padre, y abuelo sean moradores del pueblo adonde sucediere esto, ò de otros lugares cercanos à el, por donde se tenga certeza, que los susodichos estan en possession de hijosdalgo, y como tales de no pechar, puede la Iusticia ordinaria mandarle quitar del padron, y que se le bueluan las prendas, que le huieren sacado, no auiendo contradicion del Concejo, ò de otra persona, porque en tal caso ya es empadronamiento formado, y se ha de ocurrir à los Alcaldes de hijosdalgo. *o*

o Ita Auend. 2. p.cap.14.n.24. per l.9. tit. 11. lib.2. Recop.vbi etiam Azeu.glos. Su padre, quia quæ de facto fiũt de facto sunt reuocanda, l. 1. §. Nunciatio, ff. de noui operis nun. capit.1. vt lite pend. & qui manifestè est grauatus officio iudicis est tuendus in sua possessione, ne fiat contra eũ nouitas, l. cum satis, §. Caueant de agricol. & cens. lib. 11. facit l. qui grauatos cum l. sequenti, C. de cens. lib. 11. & doctrina Ioan. Garc. de nobilit. gloss. 5. n. 11. & 13.



DIS-

DISCVRSO VII.

De la diferencia que ay entre los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, y la diuersidad de las cartas, y priuilegios de hidalguia.

1 A Viendose declarado en los discursos passados *a* quienes sean los hijosdalgo por linage, y quienes son los notorios, y los de solar conocido devengar quinientos sueldos, y quienes son los hijosdalgo de executoria: conuiene para que ninguna calidad de los nobles se quede por tratar, que declaremos quienes son los hijosdal go de sangre, y quienes los de priuilegio, con que entiendo se satisfarà a vna contienda, que entre los nobles es muy reñida.

a *Disc.*2.5.&6.

2 Queriendo pues dar principio à nuestro discurso, parece que no era necessario gastar muchas palabras en declarar, quienes sean los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, pues no solo los Autores, *b* que de nobleza escriuen, mas comunmente todos con el vulgo tienen ya por cosa assentada, que los hijosdalgo de sangre son los que tienen su nobleza por possession, y antiguedad de linage: y los hijosdalgo de priuilegio son los que la consiguieron por priuilegio, y merced de los Reyes: y vna ley del Reyno *c* por aquellas palabras (*Hidalguia de sangre, ò priuilegio*) parece que dà a entender ser esta la diferencia que ay entre los vnos, y los otros, y la razon que para ello dan los sobredichos Autores, es, que los hijosdalgo de sangre son los verdaderos hijos-

b *Osor. lib.*2.*de nobil.n.*1.*Hern. Mexia in Nobilit.lib.*2.*cap.*32. *Otal.*2.*p. c.*2.*n.* 3.& 4. & 4.*p. cap.*1.*n.*5.*Ioan. Garc. gloss.*6.*nu.* 41.*versic. Ad decimum, Azeued. in rubr.tit.*2.*lib.* 6.*Recopil.n* 46. *Ramirez de lege Regia,* §.33.*nu.* 14.

c *L.*22.*tit.*11. *lib.*2.*Recop.*

jos-

josdalgo, porque su nobleza es de sangre, y natural deriuada en ellos por la virtud, y valor de sus mayores, y por el contrario los de priuilegio no son verdaderos, sino fingidos hijosdalgo, porque el Rey solamente les concedio lo que pudo, que fue lo positiuo de los priuilegios de la nobleza, mas no lo natural de la sangre, y antiguedad de linage.

3 Pero si bien se aduierte à lo que en el segundo discurso se dixo, hallarasse ser muy diferente la verdad desta dotrina, de como la enseñan los dichos Autores: porque como alli resoluimos, la nobleza, y hidalguia es sola vna, y esta para que lo sea legitima, ha de ser concedida por el Rey, y no es cosa natural, ni de sangre, ni propagada en la generacion de los linages, sino vna calidad positiua, abstracta, y separada dellos, dada por el Principe. Y si los descendientes de los primeros, a quienes se concedieron semejantes calidades, son hijosdalgo, es por la misma gracia hecha à ellos en cabeça de los primeros, y no porque la sangre absolutamente, ni el linage por si solo se la pueda conceder, sino porque està conjunto en concreto con la dicha calidad. Y si en los mas no ay memoria destos sus principios, y à los semejantes les dio el derecho el remedio de las probanças por possession y antiguedad, para que sean declarados por hijosdalgo, no por esso su nobleza se hizo natural, pues de su origen, y principio es positiua: y despues por las probanças, y executorias tambien lo es, y toda su fuerça y valor consigue del derecho positiuo: y siendo esto ansi no concluye, ni es buena la razon de los dichos Autores, pues los verdaderos hijosdalgo son aquellos à quienes el Principe concedio nobleza, y los hijos, y descendientes destos, sin que ninguno lo pueda ser por naturaleza: y ansi en rigor ninguno se puede dezir, que es hijodalgo de

san-

sangre, y que su nobleza es natural, y no datiua, porq̃ faltãdole la gracia del Principe, ò no lo serà ò serà tiranica, y injusta: y los que propiamente tienen nobleza natural, son los buenos y virtuosos, y que por sus personas tienen valor, puesto que sean nacidos de las piedras, como lo dixo Platon: d *Quid est generosus? ad virtutem bene à natura compositus: non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus: animus facit nobilem, cui ex quacunque conditione supra fortunam licet surgere*: de la qual nobleza natural no se trata aqui, sino de la hidalguia politica y ciuil, segun la qual, los hijosdalgo vnos son llamados de sangre, otros de priuilegio.

d *Plato relatus à Tiraquel. de Nobil. c.4.n.5.*

4 Para verdadero conocimiẽto pues de la diferencia que ay entre los vnos y otros, se ha de discurrir por la diuersidad de todos los priuilegios, y mercedes que los Reyes, y Principes han concedido, y conceden, que se reduzen a tres formas: assentando primero por regla cierta, y segura, que el principio de todas las noblezas, y hidalguias, fue la gracia que dellas el Principe hizo à los primeros de cada vn linage, como largamente lo resoluimos en el segũdo discurso.

5 En la primera forma destos priuilegios se comprehenden todos aquellos que se han concedido, y dan a hombres plebeyos, para que sean libres, y exemptos señaladamente de tales, y particulares pechos, tributos, y cargas personales, y los otros que les dauan, para que generalmente gozassen de las libertades de que gozan los hijosdalgo, como es el priuilegio de los Caualleros Pardos, que adelante declararemos, dando los Reyes estos, y otros semejantes priuilegios, à vnos puramente, à otros con carga de sustentar armas i cauallo, ò restringidos, y determinados para ciertas personas, ò descenden-

cias,

cias, ò lugares, como ſe colige de la Ley de la Partida, y de lo que algunos Autores *e* eſcriuen: y todas eſtas perſonas à quienes ſe ha concedido priuilegio en la forma ſuſodicha, ò en otra ſemejante a ella: en la qual no ſe haze mencion, ni los Reyes dizen, que los hazen hijosdalgo, ni dizen, que ſean tenidos por hijosdalgo: no ſon hijoſdalgo, ni aun ellos, ni ſus deſcendientes ſe puedẽ llamar hijoſdalgo de priuilegio: porq̃ eſte nõbre de hijodalgo, y ſu calidad no les fue concedida: *f* y aſsi eſtos ſon llamados exemptos, ò eſcuſados, que fue lo que ſolamente ſe les concedio, y todo el valor y perpetuidad de ſus exempciones y libertades, tomò fuerça de las palabras de ſus priuilegios, ſin que ſe pueda ampliar à mas de lo q̃ en ellos ſe declarare.

6 La ſegunda forma de priuilegios es aquella en q̃ los Reyes no dizen à los que les conceden, que los hazen hijoſdalgo, ſino ſolamente dizen, q̃ ſean tenidos por hijoſdalgo: los quales, ſegun reſuelue Menchaca, *g* (ſiguiendo la dotrina de los *h* Antiguos) gozan de todos los priuilegios, honras, franquezas, y libertades, que los hijoſdalgo tienen, aſsi como ſi realmente fueran hechos hijoſdalgo. Y pueſto que eſto ſea aſsi verdad, no por eſſo pienſo les podremos dar nombre de hijoſdalgo a ellos, ni à ſus deſcendientes: pues lo que ſe les concedio fue el derecho de los hijoſdalgo, y que ſean tenidos como ſi lo fueran, y no la miſma hidalguia y dignidad della: porque vna coſa es tener el derecho de la nobleza, y otra es tener la miſma nobleza, como ſe colige del derecho comun. *i*

e *L.10.tit.18.p.3.& ibi Greg. Lop.glo.1.Otal. 4.p.c.1.n.5.& 6.& c.2. per totum, Io.Gar.gl. 1.§.1.nu.1.& 25.& 26.Ioan. Gut. lib.4.q.1. num.11.*

f *L.3.verſ.Otroſi, titul.21.p.2. qua probatur, poſſe Regem aliquando inmunitatem tantũ concedere, & aliquã do nobilitatem, iuxta illud quod refert Suetonius in vita Octauiani, c.40. ibi (Et Liuiæ, pro quodã Gallo tributario roganti, ciuitatem negauit, immunitatem obtulit, affirmans ſe facilius paſſurum fiſco detrahi aliquid, quã ciuitatis Romanæ vulgari honorem.)*

g *Menchaca de ſucceſsion. li.3. §.30.p.3.n.29. Ramirez vbi ſup.n.14.verſ.Secundò.*

h *Bar.in l.ſi is qui pro emptore.n.35. ff.de vſucap o. Alexan.in l.ſi Rufinus, C.de teſt.milit. Dec.conſ.457.num.14.*

i *L.1.l. Fœminæ, iuncta Rub. ff.de iur. aur. annulorum, l.interdum, iuncta Rub. ff.de natalib.reſtit. quibus probatur, quod ius ingenuitatis eſt minus reſtitutione natalium, quia plena conſequitur ingenuitas.*

7 La

7 La tercera forma de priuilegios es, quando los Reyes hazen hijosdalgo a los que no lo eran, diziendo con palabras expressas, que los hazen hijosdalgo à ellos, y a sus descendientes, y que sean auidos y tenidos por tales hijosdalgo de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España, y que puedan gozar de todos los priuilegios, honras, franquezas, y libertades de que los otros hijosdalgo gozan, y assi otras semejantes palabras, cõ las clausulas y firmezas que se suelen poner en semejantes priuilegios: y este es el mejor, y el mas valioso priuilegio que en esta materia se puede dar, y conceder: y los que desta manera fueren hechos hijosdalgo, lo son verdadera y propiamente en su ser, y sustancia: como se colige de la ley de la Partida, *K* y de lo que dize Otalora, *l* y lo resoluimos en el discurso segundo, *m* porque el Rey les mudò su estado, y pudo hazerles que fuessen otros hombres de lo que antes eran, *n* por nueua regeneracion, *o* haziendolos iguales à los hijosdalgo, *p* que comunmente llamamos de sangre: de tal manera, que por esta igualdad, y adequacion consiguieron todo el ser y honor de los otros hijosdalgo, à quienes se igualaron, como si de mucho atras fueran dellos nacidos: *q* y assi los que tuuieren semejante gracia, y priuilegio, gozaràn de todas las inmunidades, y honras que tienen los hijosdalgo de sangre; como lo resuelue Iuan Garnia Gallego: *r* y assimismo gozaràn de todos los priuilegios y libertades que adelante se concedieren à los hijosdalgo, *s* y podran ser Alcaldes, Veintiquatros, Regidores, Iurados, y tener los otros oficios à los hijosdalgo deuido, y podran entrar en las Cofradias, Colegios, y Comunidades en que no son admitidos mas que los hijosdalgo, y pueden ser Freiles, Caualleros, y Comendadores de

K *L.6. tit. 27. p.2.*
l *Otal. 4.p.c.1. n. 4.*
m *Disc.2.nu.3. cum seqq.*
n *L.si seruus legatus, §.seruo legato (nouus homo videretur esse) ff. de adim. leg. l.ex facto, §. ex facto (suscep tos quasi ab alio) ff. ad Trebel.*
o *Auth. sed hodie (Et regenerationis ius habet) C.de iur.aureo. annul.l.1.& 2. C.eod. tit.*
p *Text. in auth. quib. modis nat. efficiantur, §. reliqui, §. si igitur (nihil à legitimis filijs differentes.)*
q *Bar. in l.1.n. 3.ff. de legat. 1. & ibi DD.*
r *Io.Gar gl.1.§. 1.n.50.glos.35. nu.3.*
s *Probatur per ea, quæ tradit Alex. in l.1.n.9 ff. de vulgari.*

de las Ordenes militares, teniendo la limpieza, y los otros requisitos necessarios, como por muchos fundamentos lo resuelue Menchaca, *t* à quien siguierō Mieres, *v* y Iuan Garcia, *x* porque semejantes priuilegios no solo se deben guardar en todos los Reinos y lugares de su Magestad, mas tambien en los lugares de los Señores, y Maestres de las Ordenes, y en todas las Comunidades, Colegios, Vniuersidades, y Cofradias generales, y particulares, que estuuieren en estos Reinos, *z* por ser todos vassallos, y subditos del Rey: el qual tiene sobre ellos la suprema jurisdicion, y imperio. *a* Mayormente gozaràn de las dichas honras, y libertades, quando en el priuilegio dixere el Principe, que lo concede de su motu propio, y poderio Real y absoluto, *b* y con causa, como son seruicios, ò auer recibido dineros para las necessidades de su Reino: porque entonces, segun dixo Menchaca, *c* se debe interpretar latissimamente, como priuilegio concedido con causa, y remuneracion: y de la manera que como puede el Rey dar el Abito de las Ordenes militares à vno que no es hijodalgo, sin concederle plenamente el ti-

t *Mench.lib.3. §.30.p.30.n.29 vbi allegat Bartul. in l.1.nu.3. ff.de leg.1.Alex. num. 9. & 10. Dec. consf. 457. n.10.tenet Bald. in l.siue possidetis, n.3.C.de probation. Gregor. glos.1. in l.3.titul.21.p.2.Azeued.in l.1.n.59. tit.1.lib.6.Recopil. Gironda de priuilegijs, num. 829. Et nouiter D.Ioann. de Valençuela Belazquez, consf.82.n. 22. D.Ioan. del Castillo 7. tom. de las Tercias, c. 41.nu.98.Aug. Barbosa de appellation. verbo Iuris, c.164.n.4.verb.Nobilis.*

v *Mieres de maioratib.1.p.q.51.nu.4.32.& 33.Ioan.Gutier.lib.4.q.7.per totam.* x *Ioan.Garc.vbi sup.Matien.in l.1.glos.5.n.4.tit.10.lib.5.Recop.* z *L.11.& 16.tit.13.p.2.l.16.tit.25.p.4.l.1.& 8.tit.1.lib.4.l.2.tit.2.lib. 6.Recopil.ita Suarez de legib.lib.8.cap.26.n.1.2.& 5. Mench.d.num.294.* a *L.1.titul.10.lib.5.Recop.Auend.Præt.c.1.n.2.Auiles, c.1.glos.1.num.1. cum seqq.* b *Facit text.in §.fuerat, inst.de Action.c.si motu proprio, de præbend.in 6.Craueta consf.241.n.3.& 4.lib.2.Suarez de legib.lib.8.c.27.n.8. Ramirez de lege Regia, §.28.n.6.& 7.* c *Menchaca vbi sup.n.291.& 294. in fin.Tiraq.in l.si vnquam, num.106.cum seqq.C.de reuoc.donationib. Nam nobilitas pecunia acquiri potest, iuxta illud quod Tribunus dixit Actis Apostolorum, c.22. Ego multa summa ciuitatem hanc consequutus sum, vbi ciuitatem, honorem, seu nobilitatem ciuium Romanorum legere debemus, non immunitatem, seu ciuilitatem, vt aliqui volunt, iuxta illud quod de Octauiano apud Sueton.sup.retulimus ibi (ciuitatem negauit.immunitatem obtulit.)*

titulo de la hidalguia para èl, y fus defcendientes, podra mejor quando expreffamente le hizo noble, y hijodalgo, y le concedio pudieffe gozar de todas las honras y libertades de que gozan los hijofdalgo: porque entonces debaxo defta generalidad fe comprehendieron los priuilegios, y honras particulares, aunque en particular huuieffen de fer mencionadas, ò en particular no fe pudieffen conceder, como fe difine en derecho: *d* todo lo qual procederà mucho mejor, quando en el priuilegio de hidalguia derogare el Principe todas las leyes que podrian contrauenirle. Finalmente es conclufion certifsima, que todas las vezes, y fiempre que en el derecho fe haze, ò hiziere mencion de hijofdalgo ò nobles, fe entiende y habla con los que por merced de los Reyes fueren hechos hijofdalgo: *e* pues efte fue el principio legitimo de todas las noblezas, y hidalguias, como en el difcurfo fegundo queda probado.

d *L. Quædam, ff. de acquir. rer. dominio*, *Graueta vbi fup. n.* 5.

e *Ita Pau. Caft. conf.* 22. *col.* 2. *lib.* 2. *Azeued. in Rub. tit.* 2. *lib.* 6 *Recop. n.* 50.

8 De todo lo dicho fe infiere, que los hijofdalgo de priuilegio, feràn aquellos a quienes fiendo pecheros el Rey hizo hijosdalgo por alguno de los priuilegios que hemos dicho en la tercera diferencia: y la razon es, porque conforme a derecho comun, y del Reyno, ninguno fe prefume que fea noble, y hijodalgo, libre, y exempto de las cargas comunes: *f* porque la nobleza es cofa aduenticia, y que no viene por la naturaleza. Y al que alegare efta calidad, y dixere, que es noble, le incumbe probar, que por particular priuilegio y merced del Rey fue hecho noble: y efto moftrando el mifmo priuilegio y carta del Rey, ò probando con teftigos tener dello poffefsion legitimamente prefcripta, que tiene la mifma fuerça del priuilegio y titulo principal, como fe dixo en otro difcurfo: *g* y afsi todos los hijofdalgo,

f *Ita Tiraq. c.* 10 *n.* 13. *Ioan. Gar. gl.* 12. *n.* 5.

g *Dif.* 6. *n.* 2.

respeto de los pecheros, diremos que son hijosdalgo de priuilegio, pues este es quien les concedio el derecho particular que tienen contra el comun. *h*

9 Pero aunque lo susodicho sea asi verdad no se puede dudar de que entre los mismos hijosdalgo ay vnos, que comunmente son llamados de sangre, y otros de priuilegio. Estos pues son los primeros à quienes de nueuo se concedio la hidalguia, y los de sangre, son los hijos y descendientes que despues tuuieren, ora tengan viuo ò no priuilegio: porque estos yà son hijosdalgo de sangre, y asi deben llamarse, *i* pues lo son, por ser de la sangre y linage de aquellos a quienes se hizo la gracia y merced, y son herederos, y sucessores por derecho de sangre, *K* de la dignidad, y calidad de la nobleza de sus mayores por voluntad del mismo Principe, y por fuero y costumbre de España. Prueban esto las palabras de vna ley del Stylo, *l* que dizen asi: *Otrosi es à saber, que el que es hijo de Cauallero de partes del padre, maguer dende arriba viniesse de otros hombres que no fuessen hijosdalgo, recibir lo han arrepto, y en toda honra de hidalguia, ca este tal es juzgado por hijodalgo.* De donde se colige, que basta el padre aya sido Cauallero, para que el hijo sea hijodalgo, aunque los abuelos no lo ayan sido. Y quando sea necessario, que el abuelo lo sea, conforme à lo dispuesto por la ley de Cordoua: *m* tambien por ella se prueba nuestro intento, pues conforme à su rigor se dan muchos casos: en los quales, aunque el bisabuelo sea pechero, sacan executorias de hijosdalgo de sangre los bisnietos, porque bastò probar la possession suya, y de su padre, y abuelo. Y aun se dà caso en que vna misma sentencia, litigando juntos padre, y hijo, sale el padre declarado por pechero,

h *Abb. in c. Olim. n. 7. de ver. sign. Suarez de legibus, lib. 8. c. 1. l. 2. tit. 18. p. 3*

i *Ita Bar. in l. 1. n. 51. & 52. C. de dignit. lib. 10. faciunt. ea quæ tradit Bald. in l. Filiũ, C. de suis, & leg. hæred. text. in l. 2. C. de iu. aur. an. & Paris. de Puteo en el libro Batalla de dos, traducido en Español, lib. 7. c. 1. in fin.*

K *Azeu. plures allegans in d. Rubric. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 64.*

l *L. 68. Styli, facit illud Titol. decada 1. li. 10. Enunquã fando audistis Patricios primo esse factos, nõ de cœlo demissos, sed qui patrẽ ciere, auumque possent Cõsulem iam patrem ciere possum, auumq; iam poterit filius meus.*

m *L. 8. titul. 11. lib. 2. Recop.*

ro, y el hijo por hijodalgo de sangre, porque este probò de su abuelo, y el otro no pudo probar del suyo: como lo refiere Iuan Garcia Gallego: *n* por manera, q̃ para ser hijosdalgo de sangre, no impide el auer sido los abuelos, ò bisabuelos del estado de los pecheros.

n *Io. Gar. gl.* 12. *n.* 48.

10 Assimismo en prueba desto se halla, que todas las noblezas de España, y de todo el mundo, para que lo sean, han de ser concedidas por los Reyes, y Principes soberanos, como se resoluio en el discurso segundo. Y pues los que comunmente se llaman hijosdalgo de sangre tuuieron este principio, porque tambien no se llamaràn assi los que mostraren los priuilegios de plena hidalguia dada â sus mayores? Antes estos tienen mas derecho à ello, pues muestran el titulo de sus noblezas, y los otros se quedan escuros con el titulo presumpto, que de la possession nace, puesto que todos prohijen sus ascendencias à los mismos Reyes, y muchos han probado la dicha possession con testigos falsos, y por este camino han venido de humildes nacimientos à ser hijosdalgo de sangre: *o* y no son pocos; como de la ley del Reino se colige, *p* que teniendo priuilegios, y trayendo litigios sobre sus hidalguias, los ocultauan, procurando probarlas con la possession de veynte años que la ley de Cordoua dispone: y por esta via sacauan executoria de sangre, y esto no era tan malo si solo lo huuiessen hecho los que tenian priuilegios de plena hidalguia, pues lo hazian, mas por escurecer el nombre de priuilegio, que por conseguir mas exempcion y hidalguia de la que por los priuilegios se tenian, que no consiguieron, como lo resueluen Menchaca, *q* y otros: *r* pero quiçà lo han vsado muchos de los que tenian priuilegios de solo exempcion, ò de aquellos que eran de la mala data

o *Otal.* 4. *p. c.* 6. *n.* 2. *Menchb. vbi sup. num.* 294. *Huarte en el Examen de ingenios, c.* 13.

p *L.* 17. *(Encubriendo los priuilegios) tit.* 1. *lib.* 6. *Recop.*

q *Menchaca vbi sup. n.* 299.

r *Io. Gar. gl.* 1. §. 1. *n.* 5. & 43. *Azeued. in l.* 1. *n.* 59. & 6. *titul.* 1. *lib.* 6. *Recop.*

data del Rey don Enrique. ʃ Y aun he oìdo que algunos, que tenian priuilegios de hidalguia, y exempcion dados por los Maeſtres de las Ordenes militares (que como ſeñores en ſus tierras los dauan de hecho, y no los pudiendo dar) los ocultauan. Y otros à cuyos aſcendientes, ſiendo pecheros auian dado los ſobredichos Maeſtres Abitos, y Encomiendas, alegauan ſolamente la poſſeſsion y nombre de hijoſdalgo, que auian cobrado por los dichos priuilegios y Encomiendas, y deſta manera ſacauan executorias de hidalguia de ſangre: porque tanto como eſto puede la cauteloſa diligencia de los hõbres, ayudada con el oluido de las coſas paſſadas q̃ el tiempo cauſa en las preſentes.

11 Veamos que ſe han hecho todos los priuilegios de hidalguia, que los antiguos Reyes de Leon, Caſtilla, Galizia, Nauarra, Aragon, y Portugal, concedieron à inumerables ſoldados, y perſonas ſeñaladas en las continuas guerras que con los Moros tenian? Que ſe han hecho todos los priuilegios de la mayor parte de los linages de Eſpaña, que oy ſe llaman de ſangre? Pues no ay noticia, ni ſabemos de priuilegio alguno de trezientos años atras, y es ſin duda, que los huuo, y los tuuieron, porque de otra manera ſus hidalguias ſeran violentas y injuſtas, y tiranicas (ſi ya no es, que ò no tuuieron principio, ò todos deſcienden de los miſmos Reyes,) Y pues los deſcendientes deſtos hijosdalgo llaman oy de ſangre, el miſmo nombre deben tener los mas modernos, porque el tiempo ſolo no es baſtante para trocar las coſas contra la naturaleza, y verdad dellas.

12 Muchos ſon los exemplos que pudiera trer de Caualleros, y hijoſdalgo, que aora ſe llaman de ſangre: y el principio de ſus noblezas fue adquirido

por

ʃ L.10. tit. 11. li.12. Recop. Ioa. Gar. gl. 1. §. 2. n. 13. & gloſ. 2. in principio. De validitate priuilegiorũ Regis Henrici, cum ex poſitione dictæ l. 10. & 7. eiuſdem tituli, vide Io. Gu. pract. li. 4. q. 20. per totam, & de habitis Ordinis D. Iacobi, datis ignobilibus, vide c. 1. tit. 32. de los Trezes ibi (Tenemos por bien, que pueſto que no ſea hijodalgo, ſi fuere ſabidor, è de buenas coſtumbres, è condiciones, y obras, è tal que ſea perteneciente para ello, que pueda ſer de los Treze.

1 Arg. l. obligationem fere, §. placet, ff. de action. & oblig. l. Filio quem pater, ff. de lib. & poſthu. l. Adoptio, ff. de adopt. Bald. in l. 1. C. quando non pet. part.

por merced del Rey: y contentome con referir dos, con que se confundiràn los que fueren tan ambicio-sos, que no quieren hallar principio a sus linages, sino el que ellos inuentan. El vno es el de la hazaña de Pedro Martinez natural de Baeça, y Alferez mayor della, que hallandose en la batalla que el Adelantado don Iuan Manuel dio à Ormiz Capitan de la gente del Rey Moro de Granada, cerca del rio Guadalherze, en el año de mil y trezientos y veinte y seis, se metio por lo rigoroso de la batalla con el pendon de aquella ciudad, y con los Caualleros q̃ le guardauan, siendo este hecho causa de que los Christianos huuiessen la vitoria; y auiendole cortado los Moros en la pelea entrãbos braços, le hallarõ muerto abraçado con los troncos de su estandarte: por lo qual el Rey dõ Alonso le dio priuilegio de nobleza, que despues confirmò el Rey don Enrique, de que oy gozan sus descendientes, q̃ han sido y son principales Caualleros hijosdalgo con los apellidos de Iodar y de Alferez: de los quales fue Ruy Martinez de Iodar, Comendador de las casas de Cordoua, de la Orden de Calatraua, año de mil y quatrocientos y cinco, como en la Coronica desta Orden se refiere: *v* y don Martin de Iodar Chantre de Baeça, en cuya Capilla, q̃ es en la misma Iglesia, se ven las armas deste linage, que son vn moral verde con moras coloradas en campo de oro, y dos cueruos negros al pie del moral, y orla de ocho aspas de oro en campo roxo, y por timbre vn Cauallero armado abraçado con vn pendon, las manos cortadas, segun largamente lo refiere Gonçalo Argote de Molina. *x*

v Rades de Andrada en la Crono. de Calatraua c. 33.

x Argote en la Nobleza del Andal. lib. 2. c. 60. y Rodr. lib. 7. c. 35.

13 El otro sea el que escriue el Arçobispo don Rodrigo, *y* y es tan antiguo, que ha mas de quatrocientos años. Y fue, que en el año de mil y dozientos y doce, el Rey don Alonso el Nono de Castilla cõ los de

Nauarra, y Aragon, saliendo à resistir al Miramamolin de Marruecos, que con gran multitud de Moros tenia puesto su exercito jūto à las Nauas de Tolosa, y llegando el Campo Christiano junto al castillo de Castro Ferral, hallaron ocupado el paso, por la aspereza grande del monte, de que estrañamente se congojaron: y estādo en este trabajo, llegò a la presencia de los Reyes vn pastor de aquella tierra, llamado Martin Alaxa, y dixoles, q̄ èl les daria paso por cierta senda, adonde hallarian vna calauera de vaca, que los lobos poco tiēpo auia la auian comido: cō lo qual los Reyes se alegraron, y embiaron cō el pastor à ver el passo à don Diego Lopez de Haro, y a dō Garcia Romero, y hallando la calauera, y ser cierto lo que el pastor auia dicho, passò el exercito, y dada la batalla vencieron al Moro: por lo qual el Rey de Castilla hizo hijodalgo, y armò Cauallero al pastor, y le diò por armas siete jaqueles roxos en campo de oro, en memoria del castro, y exercito que hizo passar, y por orla seis cabeças de vaca blancas en campo azul, por la vaca que dio por señal: del qual dize Gōçalo Fernandez de Ouiedo, *z* y otros, *a* que descienden los Caualleros hijosdalgo que ay en España del apellido de Vaca, y Cabeça de Vaca, que han sido y son muy ilustres, y tenido Encomiendas, y oficios eminentes en la casa Real, como es notorio.

z *Ouiedo en el Catbal. de los Reyes de Castilla, fol.* 84.

a *Argote de Molina lib.* 2. *c.* 37. *don Sebastian de Couar. en su Tesoro de la lengua Española, verb. Vaca.*

14 Teniendo pues por resoluciō cierta, q̄ los hijos y descendiētes de aquellos, à quienes el Rey hizo hijosdalgo, son los q̄ deben llamarse hijosdalgo de sangre, como auemos probado: resta responder à la ley del Reino, *b* y al estilo y comun lenguage de los Curiales, que llaman hijosdalgo de priuilegio, à los q̄ para probar sus hidalguias exhiben los priuilegios, ora sean los a quien primeramente se concedieron, ora sus hijos y descēdientes, y hijosdalgo de sangre à los

b *L.* 22. *tit.* 11. *lib.* 2. *Recop.*

que

que lo pretenden probar por sola possession: y para ello es necessario aduertir, q̃ por los muchos pleitos q̃ causan los hijosdalgo que quieren probar sus hidalguias por solo possession, se señalaron particulares juezes, que destas causas en primera instancia conociessen, que son llamados Alcaldes de hijosdalgo: *c* y esto por la comodidad de los subditos, *d* aliuiando desta carga los Presidentes, y Oydores de las Chancillerias, quedando en ellos el conocimiento de las causas de los que pretenden probar sus hidalguias por priuilegios: de donde nacio, que por auerse diuidido estas causas, cobraron nombre de hijosdalgo de priuilegio los que tenian priuilegios, y hijosdalgo de sangre los que no los tenian, sino que para salir con su intento, se auian de valer de solo la possession, y solar, y otros adminiculos, con que el derecho presume por ellos, introduciendo en los vnos y otros estos nombres el vulgo, ò los Curiales para poderlos diferenciar: y no porque estos que se llaman de sangre tengan mas derecho que los otros que tuuieren priuilegios de plena hidalguia, como està probado, *e* ni por razon de que sus juezes tengan mas autoridad, ni porque sus executorias se dexen de llamar priuilegios, que si llaman; *f* y es muy mayor la autoridad del Presidente, y Oydores, que la de los Alcaldes, pues conocen de sus sentencias en grado de apelacion: y assi la ley del Reino susodicha, siguiendo el mismo lenguage, llamò à los vnos de sangre, y à los otros de priuilegio: y la causa porque los de sangre son estimados en mas que los que tienen priuilegios, no es porque no los ayan dexado de tener, sino porque los que litigan sin priuilegio, son los mas, y entre ellos son todos los hijosdalgo, y Caualleros que descienden de los Reyes, y antiguos Condes de Castilla, y de

c *L. 1. cum seqq. tit. 11. lib. 2. Recopil.*

d *Paz in l. 37. n. 5. del Stylo.*

e *Mench. Ioan. Garc. & Azeu. vbi sup.*

f *L. 8. tit. 11. li. 2. Recop.*

y de otros Principes estrangeros, no reconociẽdo superior; y los que vienen delos antiquissimos solares, y de las casas de los Titulados, y Grandes del Reino, y como los hijosdalgo de menor estofa, aunque sean de los que solamente prueban possession de veynte años tienen entrada para jactarse de que desciendẽ de los mas altos, y mas antiguos, lo que no puedẽ hazer los q̃ se valẽ de los priuilegios, pues, por antiguos que sean, no puedẽ darle otros principios de los que por ellos consta: por esso estos de possession y antiguedad de linage son mas estimados: porque como dize la ley de la Partida: g *Quanto dende en adelante mas delueñe vienen de buen linage, tanto mas crecẽ en su honra è en su fidalguia.*

g *L.2.tit.21.p.2.*

15 Finalmente hallamos otra forma de priuilegio de nobleza, q̃ los Reyes de España han concedido, q̃ mas propiamente se llama carta de declaraciõ, ò executoria de hidalguia, porque en ella declaran à los q̃ la conceden por hijosdalgo de sangre, diziendo, que por estar certificados que lo son de padre y abuelo, y ser descendientes de tales solares y casas, y por les hazer bien y merced, atento estos seruicios que de los susodichos han recibido, y por tener entera noticia de sus personas: y porque no sigan las causas de las dichas sus hidalguias, por la ordẽ y rigor de la ley de Cordoua, y escusarlos de los gastos y molestias q̃ de semejantes pleitos suelen resultar, hã tenido por biẽ de declararlos por tales hijosdalgo de sangre de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segũ fuero, leyes, y costumbre de España, en possession, propiedad, è notoriedad, bien assi como si fueran declarados por los sus Alcaldes de los hijosdalgo en cõtra ditorio juizio, cõ derogacion de las leyes que en contrario disponen: mandando expressamente, q̃ en las sentencias q̃ adelante se dieren, assi por los dichos

Al-

Alcaldes, como por otros juezes, no los declarẽ por hijosdalgo de priuilegio, sino de sangre; y assi otras muchas clausulas en fauor de las tales personas, à quienes se conceden semejãtes gracias: y los q̃ estos priuilegios ò declaraciones tuuieren, son hijosdalgo de sangre, ellos y sus descendiẽtes, pues por la dicha declaracion no solo se les concedio nueua nobleza, mas descubrese la que ellos se tenian, y estaua encubierta: *h* y el priuilegio y carta que desto se les dà, sirue de vna probança probada, *i* como los otros priuilegios y executorias que dan los Alcaldes de hijosdalgo: pues por auer diputado Tribunal y juezes, para q̃ conforme à la ley de Cordoua puedan hazer semejãtes declaraciones (que fue por la comodidad de los subditos,) *K* no por esto se priuaron los Reyes de hazer ellos tãbien estas declaraciones como quisieren y fuere su voluntad: porque siẽpre en la persona Real reside, y està la plena jurisdicion, y potestad mayor, *l* y puede el Rei, no solo peruertir el orden judicial *m* mas como ley, que es animada, derogar la escrita, *n* y mudar la naturaleza de las cosas. *o* Y Aimon Graueta *p* dize, que *potest mutare quadrata rotũdis*, por ser causa de las causas, como dixo Baldo, *q* y puede hazer todo lo que quisiere, sin que ninguno le pueda dezir ni replicar: Porque hazeis esto? Dixo lo Salomon *r* en estas palabras: *Quia omne quod voluerit faciet, & sermo illius potestate plenus est, nec dicere ei quispiam potest: Quare ita facis?* Mayormente si hizieren estas declaraciones con causa remuneratoria, y conocimiento de causa, diziendo: que por estar ciertos de que son hijosdalgo, assi los juzgan, senten-

h *Facit. l. Adeo, §. cũ quis ex aliena, ff. de acquir. dom. l. Hæredes palam, §. 1. & 2 ff. de testamen. l. Duo sunt Titij, ff. de testam. tut. tenet Menchaca, vbi sup. n. 191.*

i *Otal. 4. c. 3. n. 7*

K *Paz in l. 37. n. 4. & 5. del Stylo.*

l *L. 8. tit. 23. p. 3. glos. 2. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. Abil. c. 1. prætorum, glos. 1. n. 1 cum seqq. Auen. n. 1. in d. cap. 1. Paz vbi sup.*

m *Fel. in cap. in causis per text. ibi n. 1. de re iu. d. c. Bald. in l. nec causas, n. 3. de appel. Casan. in Cath. 5. p. consider. 24. n. 21. & potest omitere citationem, glos. verb. Passurus in fin. in l. is qui ff. ex quib. caus. maio. eff. Felin. in c. quem Eccle. n. 66. ff. de consti.*

n *Bald. in auth. hoc amplius, C. de fidcicom.* o *L. vnica, C. de rei. vxor. actio. l. Possessores, C. de fund. patrim. lib. 11. vbi Lucas de Penna, Rol. cõs. 65. n. 20. vol. 2.* p *Grauet. cõs. 241. n. 3. & 4. li. 2.* q *Bald. in c. Eccles. n. 7. vt lite pendent. Lara de Anniuersarijs lib. 1. c. 14. n. 12.* r *Ecclesiast. c. 8.*

tencian y declaran: *s* à lo qual no se debe dar otro sentido del que suena, *t* por ser el verdadero, y digno de que le sea dado todo credito; *v* pues sola la atestacion del Rey haze plena y logitima probança: *x* y por la excelencia de su dignidad es mas indubitable, que la que se haze con el numero legal de testigos, *y* Finalmente siendo esta la volunrad del Rey executada de su motu propio, con la plenitud de su poder, forçosamente se debe guardar como ley escrita, *z* y asi se deben llamar hijosdalgo de sangre, los que semejantes declaraciones tuuieren, y gozaràn de todos los priuilegios, y honras de que gozan los otros hijosdalgo. Y con esto queda declarada la contienda que ay entre los hijosdalgo de sangre y los de priuilegio: y passemos aora, que no es menor entre hijosdalgo, y Caualleros.

s Mencb. vbi supra n. 294.
t L. fin. C. de leg.
v Glos. in c. si Romanor. 19. dist. quā sequitur ibi Dominic. Boer. decis. 247. n. 9.
x Tex. in c. cum à nobis de testibus, l. omniū, C. de testam. l. 32. tit. 16. p. 3.
y Text. in c. nobilissimus 96. dist. Casan. in Catba. 5. p. consid. 24. casu 185.
z L. 1. ff. de constitut. Princ. §. sed & quod principi instit. de iur. naturali, Craueta vbi sup. n. 3. & 4 Suarez de legib. lib. 8. c. 28. n. 8. Ramirez de lege Regia, §. 28. n. 6. & 7.



DIS-

DISCVRSO VIII.

De las diferencias que ay de Caualleros, y de la que tienen con los hijosdalgo.



Cosa forçosa es, que auiendo en el discurso passado tratado de las diferencias q̃ ay entre los escusados hijosdalgo de priuilegio, y hidalgos de sangre, se diga en este las q̃ estos tienẽ cõ los Caualleros, pues de ordinario sucede, q̃ muchos nobles y principales hijosdalgo se honran llamandose Caualleros, sin quererles dar a otros este nombre.

2 Para lo qual es necessario presuponer primero, q̃ este nonbre de Caualleros es lo mismo que el de los Equites de Roma *a* los quales eran vn estado de gẽte ilustre y principal, q̃ entre los nobles guia en segũdo grado al estado clarissimo de los Patricios, y Senadores: *b* y erã los defensores de la tierra, yendo à las guerras à cauallo, de donde tomaron el nombre, y para este mismo efeto de la guerra, à imitacion de los Romanos se introduxeron entre los nobles y gente de guerra en España, *c* Romanceando solo el nombre de Equites en Caualleros, que es todo vno; y este nombre, titulo, y dignidad de Cauallero, lo han dado, y conceden solamente los Reyes, ò otro con su especial poder, *d* y assi contiene muy grande honra y estimacion.

3 La Caualleria pues de los nobles de España ha sido y es de tres maneras, que declaradas, quedarà dicha todo lo que à ella toca. La primera, y mas principal, es la que llaman de Espuela dorada: la

a *Tiraq. de Nob. c.8. n.13. & c. 77. n.164.*

b *L. vnica, C. de Equestr. dignit. lib. 12.*

c *L. 1. cum toto tit. 21. p. 2.*

d *L. Neminem, C. de re milit. li. 12. l. 11. tit. 21. p. 2. vbi glos. 1. Azeu. in l. 1. nu. 16. tit. 1. lib. 6. Recopil.*

la qual dieron, y conceden los Reyes a hombres que fuessen hijosdalgo: *e* los quales por la calidad de sus linages, y por sus hechos valerosos, y particulares seruicios la merecieron. Y la forma, y orden que tenian en dar esta Caualleria, segun las leyes de la Partida, *f* y diuersos Autores, *g* era, que auiendo el hijodalgo velado las armas toda vna noche en la Iglesia ò otra parte que le era señalada, le ceñia el Rey, ò otro Cauallero con su especial poder la espada, mandandole calçar las espuelas doradas, y dauale la pescoçada, diziendo: Dios, y el bienauenturado Apostol Santiago os haga buen Cauallero: el qual juraua de no rehusar la muerte, por la defensa de la ley de Dios, del Rey, i de su Patria, y deste acto le dauan testimonio, ò priuilegio: el qual dize Iuan Garcia Gallego, *h* sirue de titulo verdadero de la hidalguia por la presuncion que el derecho tiene que estos Caualleros assi armados fueron hijosdalgo, por ser calidad y requisito, que necessariamente auian de tener, para poder ser armados Caualleros: y porque jamas se daua, ni podia dar a hombre, que no fuesse hijodalgo. Y assimismo dize otra ley de la Partida, *i* que antiguamente vsauan señalarse al nueuo Cauallero con vn hierro caliente en vn braço, y escriuir su nombre y linage en el libro, ò bezerro publico, para señal y memoria perpetua.

41 Fue pues, y es de tanta estimacion esta Caualleria de espuela dorada, que no solo se daua à los hijosdalgo, à los Infanzones, à los Titulados, y ricos omes de Castilla, mas tambien à los Infantes, Principes, y Reyes: como de vna ley de la Partida se colige, *k* y se sabe, que el señor Rey don Alonso el Onzeno, fue armado Cauallero como se lee en su historia: *l* y assi otros Reyes, Principes, y altos señores:

co-

e *L.2.3.4.&13 tit.21.p.6.l.36 tit.2.p.3.*

f *L.13. & 14. tit.21.p.2.*

g *Mexia in Nobiliar.lib.2.punto 1.& 2.concl. 3. Ioan. Garcia glos.1. §.1.n.51 Ioan.Gut.lib.4. q.2.num.3. cum seqq. Roman. 2. p.Rep.lib.4.cap. 11. Sandoual Coronica del Rey don Alonso, en la adicion del cap. 45. Mariana en la histor. de España, lib. 10. c. 14 in fine.*

h *Io.Gar. vbi supra, n.52. Azeu. in d.l.1.n.12. titul.1.li.6. Gut. vbi sup.*

i *L.21.tit.21.p. 2.*

K *L.36. tit.2. p.3.*

l *Cap.103.*

como en prueba desto se podrian traer grandes exemplos, que los Autores *m* al mismo proposito refieren: y assi me remito a ellos. Pero es de notar, que los Reyes a si propios se armauan Caualleros, como parece de vn priuilegio del señor Rey don Fernando Tercero, su data en Moral de la Reyna à ocho de los Idus de Setiembre, Era de 1258. año quarto de su Reinado, adonde dize estas palabras: *Facta carta apud Moral de Reina, octauo Idus Septembris, Era 1258. anno Regni meo quarto, eo videlicet anno quo ego præfactus Rex Ferrandus, in Monasterio sanctæ Mariæ Regalis de Burgos, manu propria acingi me cingulo militari.* Este priuilegio està original en el Conuento de santa Maria de Matallana del Orden de san Bernardo, y le tiene en su poder copiado el Maestro Gil Gonçalez de Auila, Coronista de su Magestad, en cuyo poder le vide: A quien España debe el mismo reconocimiento que à Tubal, y a los otros sus Pobladores, porque si ellos se ocuparon en fundar ciudades, el Maestro Gil Gonçalez de Auila en escriuir sus fundaciones, y vidas de los ilustres varones que ha tenido, con tan alto estilo, y erudicion tan superior, que vencen al inmenso trabajo y singular estudio que para ello ha puesto. Lo qual hazian estos Principes en honor de la milicia: y los nobles y hijosdalgo con esta Caualleria eran mas honrados, y sus linages y hidalguias quedauan con mayor calidad y estimacion. Y assi dize Otalora, *n* que por esta Caualleria denotamos vna cierta calidad de nobleza, antiguedad, y notoriedad de linage, ò renta, ò patrimonio, ò todo junto. De donde ha venido a cobrar tal valor este nombre de Cauallero, que los mismos Principes y Grandes señores, aunque no sean armados desta Caualleria, se llaman y precian deste nombre de Caualleros, que

m *Mexia & Roman. vbi suprà, Guard. en la Nobleza, c. 35. Ioa. Gar. d. n. 51. cũ seqq. la hist. gen. de España 4. p. c. 9.*

n *Otalor. 4. p. princ. c. 1. n. 6.*

que parece lo estiman en mas que los otros titulos, y dignidades que tienen. *o*

o *Guard.c.32.*

5 Finalmente, estos Caualleros de espuela dorada, tienen muchos priuilegios de que hazen mencion las leyes de la Partida: *p* de mas de los que por su nobleza y hidalguia les compete, y en aumento del grande honor que han tenido, se instituyeron Ordenes particulares de la Caualleria, las quales dize Gregorio Lopez Madera, *q* son casi propio instituto de España, adonde son esclarecidas las de Santiago, Calatraua, Alcantara, San Iuan, Christo, y Montesa, de las quales, y de las demas que ha auido en España y fuera della, escriuen los Autores, *r* adõde se podran ver sus fundaciones y origen: porque à nuestro proposito basta saber, que su principal instituto fue para que los nobles con el honor destas Caualleria, se empleassen en la defensa de la Fè, y del Reino: y assi vemos, que yà pocas vezes se armã Caualleros de espuela dorada, que no sea dandoles algũ Abito de las dichas Ordenes Militares. Porque los Reyes de Castilla y Leon, como instituidores de las Ordenes de la Vanda, y de la q̃ llamaron de la Schama, y de otra de Terraza, ò Açuzena, que fueron antiguas, y yà no las ay: y despues como Administradores perpetuos de las de Santiago, Calatraua, y Alcãtara en Castilla: y de la de Christo en Portugal, y de la de Montesa en Aragõ, las han dado y dierõ à muchos Hijosdalgo, Titulados, Grandes, y Infantes del Reino: especialmẽte la insigne Orden del Tuson de Oro, que su Magestad dà, como Maestre q̃ es desta Orden por la Casa de Bergoña, adonde primeramẽte se instituyò.

p *Leges sup. allegati, & l. 17. cũ sequentib. tit. 21 p. 2. & DD. citati.*

q *Madera en las Excelencias de España, c. 8. in fine.*

r *Roman. 1. p. Repu. lib. 7. per totum, Rades en la Coronica de las Ordenes, Villegas 2. p. Flos Sanct. en la vida de Aaron, cap. 3. cum sequentib. Guard. en la nobleza, c. 34.*

6 De lo dicho acerca de la Caualleria de Espuela dorada, se colige, q̃ ningun hijodalgo, por calificado y rico que sea, se puede verdadera y propiamẽte llamar

mar Cauallero, sino fuere estando armado por tal, ò teniendo Orden militar, como dicho es. Mas yà abusiuamẽte, como dize Pedro Mexia, *f* llamamos Caualleros à los hijosdalgo notorios de casa antigua, y apellido conocido, que tienen su estado mas eminente y rico que los otros hijosdalgo.

f *Ped. Mexia en la Sylua, 4.p. c. 3. in fine.*

7 La segunda manera, y diferencia de Caualleria, es aquella q̃ en Castilla se daua por solo aluala, carta, ò priuilegio Real, sin actual ceremonia, ni solemnidad alguna, y esto indistintamente, ansi a hombres nobles y hijosdalgo, como a hombres llanos y pecheros. De la qual Caualleria se haze mencion en algunas leyes del Reino, *t* y los que tienen esta Caualleria no gozan mas de aquello que por los dichos aluaLaes ò priuilegios les fuere concedido por su Magestad, que es quien la da: y por ella no se infiere auer nobleza, ni tampoco villania, como lo notaron Iuan Garcia, *u* y Azeuedo. *x*

t *L. 1. & 4. tit. 1 lib. 6. Recop.*

8 La tercera Caualleria, es de aquellos que dizen Caualleros Pardos, a fuer de Leon, adonde debio de tomar origen, la qual no se ha dado, ni da, sino a hombres llanos, pecheros: y por ella se les concede priuilegio, para que teniendo armas y cauallos, sean escusados de pechar, y contribuir en los demas tributos en que los hombres llanos contribuyen: y para que puedan gozar de otros algunos priuilegios que los hijosdalgo tienen: *y* y ansi estos no tienen nobleza y hidalguia, como en el discurso passado se dixo: y propiamente se llaman escusados, ò exemptos, y dellos se haze mencion en muchas leyes del Reino. *z*

u *Ioan. Garc. d. §. 1. n. 55.*

x *Azeu. in d. l. 1 nu. 13. & Ioan. Gut. libr. 4. q. 2. n. 9.*

y *Otal. 4. p. c. 1. Ioan. Garc. vbi sup. nu. 56. Gut. vbi sup. n. 10. & 11.*

9 Otra Caualleria ay en España, que llaman de Caualleros Quantiosos, la qual no contiene en si exempcion, ni calidad alguna, antes es pecho, y car-

z *L. 1. cum titul. 14. li. 6. l. 16. & 17. tit. 1. lib. 6. Recop.*

carga perſonal: porq̃ por algunas leyes del Reino, *a* eſtà eſtablecido y mandado, que los vezinos que fueren moradores de las fronteras de la Andaluzia, que tuuieren tanta cantidad de hazienda, ſean obligados à tener armas y cauallos, y ſalir à los alardes, para la defenſa y guarda del Reino, de quienes eſcriuẽ algunos Autores, *b* à quienes me remito.

a *L.11. cũ ſeqq. tit.1. lib.6. Recop.*

b *Burgos de Paz conſ.46.n.9. cũ ſeqq. Otal. 4.p.c.1.nu.8. Azeued. in d.l.1.nu. 15. Gutier. vbi ſup. n.12.*

10 Finalmente ſe aduierta, que la Caualleria perſonal, como es la de Eſpuela dorada, ora ſe de con Abito, ò ſin èl, ſe pierde por los delitos de leſſa Mageſtad, y otros, ſegun la ley de la Partida. *c* Adonde ſe pone la forma como ſe degradan los Caualleros.

c *L.25. tit.21. p.2.*



DIS-

DISCVRSO IX.

De como al noble le cōuiene tener virtud, valor, y hazienda: y si esta dà nobleza, ò no.



ARA Que los nobles Caualleros hijosdalgo tengan su nobleza con perfeccion, y sean estimados, conuiene, que sean virtuosos y ricos: porque es cierto, que aun que todos los hombres tienen obligacion de seguir la virtud: con mucha mayor razō (segun dize la ley de la Partida) *a* estàn a ello obligados los nobles, pues su nobleza tuuo principio y origen de la virtud suya, ò de sus progenitores: y assi es bien que la conserue̅ para mayor perfeccion suya, *b* procurando ser templados, justicieros, fuertes, osados, magnanimos, leales, y prudentes, y q̃ traten verdad en sus obras y palabras, *c* y hagan como hizieron aquellos de quienes se precian descendir, y desempeñen la presuncion que por ellos haze el derecho, *d* que presume son imitadores de las virtudes de sus mayores: porque siendo las raizes y el tronco del arbol bueno, no pueden dexar de ser buenos los frutos: y siendo malos, se presume tambien los arboles que lo produxeron: *Non est enim arbor bona, quæ facit fructus malos, nec arbor mala faciens fructum bonum: vnaquæque arbor de fructu suo cognoscitur*, dize el Euangelio. *e* Y el Profeta Ezequiel, *f* dize, que qual fuere la madre, assi serà la hija: *Sicut mater, ita & filia eius.* Y por esta razō resuel

a *l.4.tit.21.p.2 & Hern. Mex. lib.1.c.66.*
b *Bon. de Curt. de nobil. 3.p.nu. 84.*
c *Ita Osor. de nobilit. ciuili.*
d *gl. in l. quod si nollit, § mancipia, ff. de ædilit. edict. Lucas de Pen. in l. Mulieres, C. de dignit. lib. 12. Alciat. de præsumpt. reg. 1 præsumpt. 48. Mas. ard. de probat. concl. 1095. nu. 4. Tiraquel. in legib. cōnubialibus, l. 7. nu. 3. & de nobil. c. 20 nu. 20. Casan. in Cath. 2. par. consid. 24. & 8. p. cōsid. 6.*
e *Lucæ cap. 6.*
f *Ezech. cap. 16.*

uen muchos Autores, *g* que es muy conforme à reglas de Filosofia, salir los hijos semejantes al valor de sus padres: porque como dixo el Filosofo: *h Sicut ex hominibus hominem, & ex bestia bestiam: sic ex bonis bonum generari.* Assi como el hombre engendra otro hombre, y la bestia otra bestia, assi el bueno produce otro bueno. Y Bartulo *i* dixo, que los hijos siguen la costumbre y condicion de sus padres. Y Diogenes, *K* fundado en esta filosofia, auiendo visto vn hombre embriagado, afirmò, que tambien lo auia sido el padre: y por esto se admirò mucho Marcial, *l* de que Basso hombre dado al vino, tuuiesse hija que beuiesse agua.

Miror, quod Bassi filia potat aquam.

De aqui vino a dezir Bartulo, *m* que son dignos de afrenta los nobles, que no corresponden en la virtud a sus mayores: porque que importa, que se precien ser de generaciones ilustres y claras, si ellos con sus obras las ensucian y obscurecen: antes por la misma razon que vno se gloriare de la nobleça, virtud, y valor de sus passados, es visto, que èl se halla vacio do aquellas virtudes: como lo dixo el santo Dotor Crisostomo en estas palabras: *Quid prodest ei, quem mores sordidant generatio clara, aut quid nocet illi generatio vilis quem mores adornant? ipse enim se vacuum ab omnibus bonis ostendit, qui gloriatur in patribus* Las quales refiere Tiraquelo, *n* trayendo otras de diuersos Autores a este proposito. Y Ciceron, *o* dixo, que la mas buena, y mas rica herencia que los hijos de sus padres heredan, es la gloria de sus virtudes y hechos: y no correspondiendo à ellos, han de ser juzgados por malos y viciosos: *Optima* (dize) *autem hæreditas à patribus traditur liberis, omnique patrimonio præstantior gloria virtutis, rerumq; gestarũ, cui dedecori esse nefas, & vitium iudicandum est.* Y por esta

g *Tiraq. Casan. & cæteri supra allegati.*
h *Aristot. lib. 1. Polit. c. 4.*
i *Bart. in tract. de Guelphis, & Gebel. n. 13.*
K *Refert Tiraquel. d. l. 7. nu. 6.*
l *Marc. libr. 6. Epigram. 69. ad Bassam.*
m *Bart. in l. 1. n. 52. C. de dign. lib. 12. Tiraq. d. c. 22. n. 1. Boet. de consolatione, li. 3. Quod siquid est in nobilitate bonum, id arbitror esse solum, vt imposita nobilibus necessitudo videatur nè à maiorum virtute degenerent.*
n *Tiraq. de nob. c. 22. n. 11.*
o *Cicer. lib. 1. officiorum, versic. imprimis.*

eſta razõ no falta quien diga, *p* q̃ los nobles que fueren diſtraidos y vicioſos, pierden la nobleza de ſus mayores, porque en efeto la gloria y honra que tienen de ſus progenitores, es vna luz y claridad que les eſtà deſcubriendo, ò ſus vicios, ò ſus virtudes, para que ſean, ò mas vituperados, ò mas eſtimados.

p *Aldana, lib. 3. de Triplici hon. pag. 384.*

3 Y pueſto que ſea verdad, que generalmente los nobles ſean de la condicion y coſtumbres de ſus paſſados: no es eſto tan cierto, que muchas vezes no ſe aya viſto lo contrario: y es deſuerte, q̃ dize Baldo, *q* que eſtà tan eſtragada la virtud en los nobles, que por la mayor parte ſon vicioſos de gula, luxuria, ſoberuia, y arrogancia: y eſte vltimo vicio ſe ha introduzido en ellos de tal ſuerte, que parece ſerles natural, como lo dixo Velleyo Paterculo: *r Naturalẽ eſſe nobilitati ſuperbiam*: y pues la ſoberuia es aborrecida de Dios, y de los hombres, ſegun lo dixo el Ecleſiaſtico: *ſ Odibilis coram Deo eſt, & hominibus ſuperbia*, deben los nobles huir della, *t* ſin que ſe les ponga delante, que de humillarſe vendran a ſer menoſpreciados: porque ſegun dize Ciceron, *u* quanto mayores, y mas leuantados nos veamos, tanto mas nos auemos de humillar: *Quanto ſuperiores ſumus tanto nos ſummiſsiùs geramus*. Lo qual muy mas claro dixo el Eſpiritu Santo: *x Quanto magnus es, humilia te in omnibus, & coram Deo inuenies gratiam: quoniã magna potentia Dei ſolius, & ab humilibus honoratur*. Pues los que ſe humillan y ſon afables, eſtos ſon leuantados, y los que ſe engrandecen abatidos: como ſe lee en el Euangelio. *y* Y eſta humiliacion y afabilidad que à los nobles ſe pide, no ha de ſer deſuerte, q̃ ſeã tenidos por baxos y ſoezes, ſino proporcionada à ſu calidad, y a la dignidad q̃ tuuieren, como lo aduirtio Tiraquelo. *z*

q *Bald. in l. per adoptionem 1. ff. de adoption.*

r *Paterc. lib. 2. hiſtoriæ Romanæ.*

ſ *Ecleſ. c. 10.*

t *Caſan. in Cathal. 8. p. cõſid. 6*

u *Cicer. libr. 1. officiorum, verſic. Atque.*

x *Ecleſ. c. 3.*

y *Lucæ cap. 18. (qui ſe humiliauerit, exaltabitur: & qui ſe exaltat, humiliabitur.)*

z *Tiraq. c. 23. n. 7.*

4 Por manera, que mucho deben procurar los nobles, ser buenos y virtuosos, afables y comedidos, para que sean estimados. Mas los que por sus personas fueren malos y viciosos, arrogantes, y soberuios, no por esso dexaràn de gozar de los priuilegios y libertades, que como a hijosdalgo se les deben guardar; ni pierden su nobleza politica y ciuil: *a* pues desta honra gozan ellos, no por su virtud, sino por la de sus progenitores; pero preferirseles han los nobles, que fueren virtuosos: *b* pues estos tienen la nobleza con perfeccion, *c* y corresponden sus obras al nombre que tienen de nobles, que es lo mismo que conocidos por buenos, como se dixo en otro discurso. *d*

5 Tambien es cosa conueniente à los nobles ser ricos, como dize la ley de la Partida: *e* porque la nobleza sin hazienda es como muerta, *f* y porque compelidos con la pobreza, vienen muchas vezes à hazer cosas viles, *g* y agenas de su calidad: *Mendicitatem ne dederis mihi, ne egestate compulsus furer, & periurem nomen Dei mei*, dize Salomon, *h* y es como si dixera: No me deis Señor pobreza, pues compelido de la necessidad vendre a hurtar, y jurar falso vuestro santo nombre. Y en otra parte dize, *i* que por la pobreza muchos han cometido delitos: *Propter inopiam multi deliquerunt*: Y el Poeta Marcial *K* encarece lo mucho à que fuerça la necessidad, en este verso:

O quantum cogit egestas!

Y la pobreza en los nobles, es causa de que sean desestimados: y aunque sean buenos, y virtuosos, no los estiman los hombres, ni les oyen sus razones, por discretas que sean: *Sapientia pauperis contempta est, quia verba eius non sunt audita.* *l* Y por el cõtrario los ricos y hazendados tienen vna calidad q̃ les ilustra-

a *Bart. in l. 1. n. 47. C. de dignit. li. 12. Mexia in nobi. li. 2. c. 5. cõclus. 2.*
b *Casan. 8. p. consid. 27. versic. penultimo.*
c *Bon. de Curt. de nobil. 3. p. nu. 84.*
d *Discurs. 1. n. 2*
e *L. 12. tit. 21. p. 2. & Mexia, vbi sup. lib. 1. c. 66.*
f *Bon. Cur. 3. p. n. 219.*
g *L. Testium, ff. de testib.*
h *Prouerb. c. 30.*
i *Ecclesi. c. 27.*
K *Marcial. lib. 11. Epigram. ad Charidemũ 88.*
l *Ecclesi. c. 6.*

tra, y perficiona sus noblezas, *m* y por las riquezas son mas estimados y conocidos: y los hijosdalgo cobran epitetos y renombres mas altos, como es de Caualleros, segun dize Pedro Mexia: *n* y los pobres, apenas son llamados escuderos: dexo las dignidades y titulos que los muy ricos y poderosos consiguen de Condes, Marquesses, y Duques, ilustrando sus apellidos, casas, y linages, con vassallos, y ricos mayorazgos.

6 De tal manera han sido estimados en el mundo los ricos, que muchos hombres doctos, *o* afirman, que la nobleza tuuo su origen de la riqueza, y que el ser rico, es ser noble, por escuro que sea su linage: porque como dixo Casaneo, *p* la baxeza de la persona y linage, se encubre con el resplandor de las riquezas: *Quoniam personæ vilitas ob diuitias tegitur.* Y Theophilo Alexandrino, *q* dize, que las riquezas dan antiguo linage à los que le tuuieren nueuo: *Diuitias nouis hominibus antiquam donare familiam*: y con mayor elegancia lo dixo Horacio *r* en estos versos:

Scilicet vxorem cum dote, fidemque, & amicos,
Et genus, & formam, regina pecunia donat.

Las riquezas, dize, que son señoras de todas las cosas: dan al que las possee muger con dote crecido, amigos, hermosura, y nobleza: lo qual procede, de q̃ a los dineros obedecen todas las cosas, *s* y los que los posseen, es visto tenerlas todas. *t*

7 Otros huuo, *u* que dixeron, que para causar las riquezas nobleza, auian de ser antiguas, de padres, y abuelos heredadas: *Nobilitas mundi, nihil aliud est, quàm inueteratæ diuitiæ*, dize san Geronimo, *x* que es como si dixera: La nobleza deste mũdo no es otra

m *Ita Guard. en la nobleza c. 27.*
n *Pedr. Mexia en la Silua, 4. p. c. 3.*
o *Alber. in l. Imperatores, in princ. ff. de Decurion. Bald. in c. supra el 2. de testibus, Guill. Bened. in c. Raynutius, verb. Duas, n. 131. & 132. Casan. p. 12. consid. 54. Tiraq. c. 3. nu. 2. 5. & 6.*
p *Casan. 8 p. consil. 22.*
q *Alex. lib. Paschali. 3.*
r *Horat. Epistolarum 1. (& diues dicitur à diuo, qui, vt Deus nihil indigere videtur,) verba sunt Varronis, lib. 4. de ling. Latina n. 17.*
s *Ita Casan. d. cõsid. 54. probatur Eccles. c. 10.*
t *Cap. totum 1. q. 3. l. pecuniæ 1 & 2. ff. de verb. signific.*
u *Mex. in nobil. lib. 1. c. 66.*
x *Hieron. Epist. ad Helbidiam.*

y Felin. & alij relati à Tiraq. c.3.nu.11.

z Bart.in l.1.n. 47.C.de dignit. lib.12.

a Arist.Polit.4. c.8.

b Discurso 2.

c Bart. d.n.47. & plures relati per Tiraq. d. c. 3.n.13.cũ seqq.

d Bal. in c.sedes de rescriptis, Raiuntius, de nobilit.q.1.princip. Tiraq.d.c.3.nu. 18.

e Osor. de nobil. ciuili.lib.2.versic.4.

cosa, sino tener riquezas antiguas. Otros, y añidieron, que con las riquezas auia de auer virtud, y buenas costumbres, como lo dixo cierto Emperador, que refiere Bartulo, z por estas palabras: *Nobilitas est antiqua æris, & diuitiarum possessio cum pulchris regiminibus, & moribus,* quieren dezir: La nobleza es vna possession antigua de dineros y hazienda, acompañados con buen regimiento, y buenas costũbres: y desta opinion fue Aristoteles, *a* diziendo, que la nobleza no era otra cosa, sino vna antigua riqueza y virtud: *Nobilitas enim est* (dize) *vetus opulentia, & virtus.*

8 Pero en realidad de verdad, las riquezas por si solas, puesto que sean antiguas, y de buen lustre, no dan nobleza? porque esta tuuo su origen de solo la virtud, remunerada por el Principe, como en otro discurso *b* se dixo: y lo resueluen Bartulo, *c* y otros que le siguen.

9 Mas no se puede negar, que las riquezas por la mayor parte dan causa de ennoblecer à los que las tienen, por lo mucho que el dinero puede: y esto es de hecho por la buena opinion que los ricos tienen en el mundo: y asi se han de entender los Autores alegados, que dizen, que las riquezas dan nobleza como lo declaran Baldo, *d* y otros: porque de ordinario vemos, que hombres plebeyos siendo ricos, y poderosos, vsando de liberalidad con los vezinos, que les podian ser contrarios, y tratandose noblemente, vienen a tenerlos contentos: y con esto, no solo ganan opinion de nobles, mas de ilustres, y dignos de grandes dignidades: como le sucedio à Tarquino, que puesto que era vn hombre desterrado, y no conocido, vino por este camino a ser Rey de Roma: como lo refiere Osorio Lusitano, *e* trayendo

do otros exemplos a este proposito: y mas en particular vemos oy, que haziendose Regidores, y Republicos, hablando alto y graue, tratando sus personas como Caualleros, y teniendo otros por sus amigos, y haziendo otras cosas semejantes, como dize Tiraquelo, *f* van adquiriendo reputacion de nobles, de tal manera, que despues sus hijos continuando lo proprio, vienen a conseguir possession de hijosdalgo, y sacar executorias, por no auer ya memoria: y si la ay, no auer testigo que se atreua a deponer de aquel cauteloso principio, lo qual es muy facil en ciudades, y lugares libres de pechos y tributos: pues en ellos se pratica la opinion de los que dizen, *g* no auer mas de dos linages en el mundo, que son ricos y pobres, juzgando aquellos por nobles, y à estos por plebeyos. Y puesto que otros viuan en lugares pecheros (adonde no se atreuen, sino los muy ricos y poderosos) tienen sus inteligencias y caminos para escusarse de no pechar: quanto mas, que si los lugares son pequeños, *h* y de gente pobre, no los osan empadronar por estar a ellos casi sujetos: y les parece, que por las riquezas y ostentacion que tienen, y por los beneficios que dellos reciben, merecen que viuan en libertad. Y otros ay muy mas ardidosos, que con executorias, ò solares agenos, teniendo y conseruando el apellido dellos, y diziendo fueron de sus bisabuelos, ò de otros sus ascendientes (de quienes no aya ya memoria) van coloreando su reputacion, y grangeando la possession de hijosdalgo, y obscureciendo su villania. Todo lo qual, si fueran pobres no pudieran hazer con semejantes dissimulos: porque el vulgo juzga las cosas, no como ellas son, sino como parecen: y viendo que hombres semejantes tienen ostentacion,

f *Tiraq. de nob. c. 37. nu. 66. in hæc verba (Et sanè videas hominum plerosq; ignobilissimos, qui vultu, gestu, incessu, gradu, preciosis vestibus, ore, & lingua grādiloquia, verbis magnificis, & cæteris id genus, adeo nobilitatem effingunt, vt ipsi nobiles omnibus, vel prudentissimis esse videantur.*

g *Guard. en la nobleza, cap. 27. Puente en la Monarchia Cathol. lib. 4. c. 5. n. 3.*

h *Ita Tiraq. c. 2 n. 61.*

palabras, y apellido de hijosdalgo, tienenlos por tales. Y assi Marcial, *i* conociendo, que vno se fingia y blasonaua de Cauallero, y no lo era, le dixo:

i *Mart. libr. 1. Epig. 18.*

Ingenium studium tibi moresque genusque,
Sunt equitis fateor, catera plebis babes.

El ingenio (dize) el fausto, y apariencia, y el linage de dõde te jactas venir, son de Cauallero, mas lo demas que tienes, es de villano. Y cierto, que si con atenciõ consideramos las diligencias que algunos hazẽ para que los estimen por nobles, por ellas mismas viniera mos en conocimiento de que no lo eran, pues de la demasiada cautela se presume engaño: *K* y no son pocos los que por ser ricos tuuieron buena negociacion para sacar executorias de hijosdalgo: Las quales dize el Doctor Iuan Huarte *l* se podria dezir con mas verdad fueron dadas por manos de los testigos, y Receptores, que por las de Rey. Por manera, que mucha parte tienẽ las riquezas para no solo perficionar al noble, mas para darle nueua nobleza al que no la tuuiere, y le califican tanto como el valor de los passados.

K *glos. 1. in l. siquis sub conditione, ff. de cond. & demonstr.*
l *En el examen de ingenios, c. 13*
Puente vbi sup.

10 Pero es de aduertir, que los nobles, Caualleros, y hijosdalgo que fueren pobres, no por esso pierden sus hidalguias; porque assi como las riquezas no pudieron darles absolutamente la nobleza: assi tambien no se la podrá quitar la pobreza, como lo resuel uen Bartulo, y otros. *m* Mas es de notar, que los hijosdalgo, y Caualleros ricos, se han de preferir á los que fueren pobres: particularmente en los oficios de las Republicas: *n* porque estos se han de dar á los ricos, porque son mas temidos y estimados: *Diues locutus est, & omnes tacuerunt, & verbum illius ad nubes perducunt pauper locutus est & dicunt quis est bic?*

m *Bart. in d. linea 47. Felin. in c. ad aures, nu. 1. de rescript. Bon. Cur. 7. p. n. 4. Tiraq. c. 25. nu. 5. cum seqq. Gutierrez lib. 3. q. 13. nu. 85. practica rum.*
n *L. rescripto in principio ff. de mu ner. & bonor. l. sabeunda, C. de Decurion. lib. 10*

Pa-

Palabras son del Eclesiastico *o* que en nuestro lenguage dizen en hablando el rico, todos le escuchan, y soleniçan sus palabras: mas en hablando el pobre, ni le conocen, ni estiman sus razones: y porque los ricos son mas amadores de su patria, y mas diligentes y cuidadosos de su amparo, mas temerosos de su destruicion, porque tienẽ mas que perder: *p* y por esta causa son ansimismo mas timidos para delinquir y menos sospechosos, de que pondran en precio las cosas de justicia: *q* y assi con mayor razon que à los pobres se les debe entregar la administracion de la Republica: como lo dixo Scipion Emiliano, *r* que preguntandole el Senado, à quien se embiaria a España contra el Lusitano Viriato, si a Seruio Galba, ò à Aurelio Cotta? respondio: Que à ninguno de los dos: porque el vno era pobre, y el otro auariento: *Neutrum (inquit) mihi mitti placet, quia alter nihil habet, & alteri nihil est satis, æquè malam licentis Imperij magistram iudicans inopiam, atque auaritiam.* Y Ouidio dixo, que de todo punto auia de estar cerrada la puerta de los cargos y oficios à los pobres: porque con la pobreza, ni auia juez graue, ni Cauallero temido.

Curia pauperibus clausa est, dat census honores,
Inde grauis iudex, inde seuerus Eques.

Y ansi lo resueluen muchos Doctores, *t* los quales concluyen, que no solo entre los nobles, mas tambiẽ entre los ignobiles, han de ser preferidos los que fueren ricos siendo igualmente por sus personas capaces para el gouierno de la Republica: porque de la manera que a ellos son preferidos, y antepuestos los nobles, ansi tambien lo deben ser los ricos entre los plebeyos, porque se reputan por casi nobles, ò cons-

o *Eccles. c. 13.*

p *Ita Tiraq. plures allegans, c. 3. n. 27.*

q *l. Suspectus, l. suspectum, ff. de susp. tutor.*

r *Val. Max. lib. 6. c. 4.*

s *Ouid. lib. 3. elegiarum.*

t *Lucas de Penna in l. ad subeunda C. de Decurionibus, libr. 10. Casan. p. 11. consid. 27. Tiraquel. c. 3. num. 19. Palat. Rub. § 9. nu. 8. & Auen. prætor. 1. par. c. 19. num. 17. Greg. in l. 4. titul. 29. par. 7. verb. Por riqueza, Marquez en el Gouernador Christiano, lib. 1. c. 20.*

constituidos en dignidad: *u* y Autor ay, *x* que los llama Principes: y pienso que adonde huuiere hijosdalgo tan pobres, que no tengan la cantidad de hazienda necessaria para obtener los oficios de la Republica, y no huuiere otros hijosdalgo que la tengã, se han de dar los oficios a los que sin ser hijosdalgos fueren ricos, por las razones referidas. Y por lo que dixo Plauto: *y Præstat diuitem esse, & popularem, quã nobilem, & mendicum.* Mas vale (dize) el pechero rico, que el hidalgo pobre y mẽdigo. Y Horacio *z* dixo: Que el hidalgo necessitado, era mas abatido q̃ las obas.

Et genus, & virtus nisi cum re vilior alga est.

Y parece que confirman esto aquellas palabras del Eclesiastico: *a Melior est, qui operatur, & abundat in omnibus, quàm qui gloriatur, & eget pane.*

11 Mas es de aduertir, que toda esta honra que se dà a los ricos, se ha de entender con los que por buenos y licitos medios las han ganado, y que juntamente con ser ricos de bienes, sean pobres en lo interior de sus coraçones, siendo buenos y humildes: porque aquellos que con logros, hurtos, y otros modos injustos las huuieren conseguido, y fueren malos, y soberuios, no son dignos de honra alguna, como lo resueluen muchos Autores: *b* y haze por ellos la autoridad del Eclesiastico: *c Bona est substantia, cui non est peccatum in conscientia.* Buena (dice) que es la hazienda para el que tuuiere su conciencia segura de pecado. Y assi los Emperadores Arcadio, y Honorio, *d* por estas palabras: *Dignissimi meritis, & facultatibus Curiales eligantur*: dan à entender, que para los oficios publicos se elijan hombres ricos, y de buenos merecimientos: y esta es la bondad y riqueza de que se haze mencion en las leyes de la

Par-

u *Glos. in c. 1. 21 q. 1. Greg. in l. 4 gl. 6. tit. 29. p. 7. Casan. d. consid. 27. Pichard. lib. disputationum, 2. n. 81.*

x *Guillel. de Mõte, relatus per Card. in Clem. 1 de Baptismo, Madera en las Excelencias de España, c. 10. n. 1. Et sic diuites non debent suspẽdi, nec torqueri, nec pœnis ignominiosis puniri, vt multa allegãs tenet Gutier. pract. lib. 4. q. 16. n. 19. cum seqq.*

y *Plau. relatus à Tira. c. 25. n. 10.*

z *Horat. serm. lib. 2. satyra 2.*

a *Eccles. c. 10.*

b *Cyn. in l. bonæ fidei, q. 7. C. de iur. iura. Casan. d. consid. 27. Tiraq. c. 3. n. 23. facit text. in l. Cura, §. 1. (Honestatis rationibus) ff. de mun. & bon. Guard. d. c. 22.*

c *Eccles. c. 13.*

d *L. ad subeunda 6. de Decur. li. 10*

Partida, *e* ò el suelo, y algo de donde tomaron nombres los hijosdalgo: y desta bondad y riqueza, por ser muy auëtajada, nacio el nombre de Ricoshombres, q̃ se les dà a los grandes de Castilla, como dize Iuan Gutierrez, *f* y se ha dicho en otros discursos. Y concluyò este diziendo: que puesto que los nobles faltos de virtud, y necessitados de hazienda, gozen de sus hidalguias, y de sus libertades, no se podran propiamente llamar nobles; porque como dize Seneca, *h* sin virtud no puede auer honra, ni magestad: *Sine probitate nulla est maiestas.* Y porque como dixo san Ambrosio: *i* El dia de oy, yà sino es el rico, ninguno otro es reputado por digno de honra: *Hodie* (dize) *nemo nisi diues honore dignus reputatur.*

e *L.2.& 12.titul.21.p.6.*

f *Gutierr. pract. lib.3.q.13.n.76 cum seqq.*

g *Discurs.5.n.9 & discurs. 11. n.10.*

h *Seneca, Epist. 96.*

i *Amb. lib.2. officiorum.*

DIS-

DISCVRSO X.

De las excelencias, y calidades de la nobleza, è hidalguia.



COSA Tan ajustada à la razon, y tan excelente, y heroica es la nobleza, que ningun genero de cosas ay, segun dize Osorio Lusitano, *a* en que no se dexe de hallar vna semejança della: *Nullum genus rerum est, in quo non extare, aut imminere quandam nobilitatis effigiem.* Y ansi, no solo entre las plantas y animales la ay, mas tambien se halla entre los Cielos, Estrellas, Planetas, Angeles, Santos, y bienauenturados: pues vnos son superiores à otros, y tienen por sus virtudes, y por la gracia del Rey de los Reyes, grados de nobleza, y gloria, mas auentajados que los otros. *b* Y ansimismo, en la Iglesia militante ha auido y ay diuersidad de grados y estados, con sus ventajas y mayorias que entre si guardan. Porque en todas las cosas bien regidas y gouernadas, ha de auer orden: que esto es lo que principalmente la nobleza en si contiene: y por esta causa, y ser cosa estimada y fauorecida de los buenos, como lo dixo Ciceron: *c Omnes boni semper nobilitati fauemus.* Hizieron mencion della los Autores que escriuieron vidas de Santos: *d* S. Geronimo, *e* en el Epitafio que puso à Santa Paula, dize, q̃ descendia de los nobles linages del Rey Agamenon, y de los Gracos de Roma.

e Grachorum soboles, Agamenonis inclita proles,
Hoc iacet in tumulo.

El

a *Osor. de nobilit. ciuili. libr.* 1. §. 2.

b *Tiraq. de nobil. c.* 37. *n.* 157. & 1580.

c *Cicer. in Oratione pro Pub. Sextio.*

d *Ita Tiraq. de nobilit. c.* 21. *n.* 4 & 5. *Madera en las Excel. de España, c.* 5. *in princip. Sandoual, Chro. del Emp. D. Alõso, in prologo.*

e *D. Hier. Epist.* 27. *ad Eustochiã*

El Euangelista san Mateo, *f* comiença su Euangelio con la nobilissima descendencia que Iesu Christo Dios y Señor nuestro tuuo en quanto hombre: *Liber generationis Iesu Christi, filij David filij Abraham.* Llamale descendiente de Dauid y Abrahan, que entrambos fueron Reyes nobles y principales: *g* y en muchos lugares de la sagrada Escritura, hallamos muy encomendada la nobleza. O que hermosa es la buena y limpia generacion, porque su memoria será inmortal delante de Dios: y los hombres, dize el Sabio: *O quàm pulchra est casta generatio cum claritate: immortalis est enim memoria illius: quoniam apud Deum nota est, & apud homines:* y en otra parte, *i* dize, que es bienauenturada la tierra cuyo Rey es noble: *Beata terra cuius Rex nobilis est.* Y en otra parte dize la diuina Escritura: *K* que sean nobles los que a Dios honren, y por el contrario no lo seran los que le menospreciaren: *Quicumque honorificauerit me glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Otros muchos lugares ay en las letras sagradas, que hazen mēcion de la nobleza, los quales juntan y refieren Hernan Mexia, *l* y Andres Tiraquelo: *m* y no son pocos los que trae el Doctor Azeuedo: *n* con las leyes y derechos que la fauorecen. De aqui vino, que muchos llamaron à la nobleza Gloria *o* y la pusieron en el numero de las cosas buenas. Y el Filosofo *q* dixo, que era desdicha no ser noble: *Non satis esse idoneum ad fœlicitatem, qui sit ignobilis:* por lo qual Valerio Maximo, *r* refiriendo las felicidades de Quinto Metello, dize, que tuuo padres nobilissimos: *Nasci cum terrarum Principi voluit parentes nobilissimos dedit.*

2 La causa de auer sido tan estimada en todo el mundo la nobleza, y ser conocida de todas las nacio-

f *Matth. c. 1.*

g *Colligitur ex Genesi, c. 10. & 14. Reg. 1. c. 16 (Audi nos Domine Princeps Dei est) Genes. c. 23.*

h *Sap. c. 4.*

i *Eccles. c. 10.*

K *Reg. lib. 1. c. 2*

l *Her. Mex. in nobiliario, lib. 1. c. 42. & lib. 2. c. 23. in introductione.*

m *Tiraq. c. 1. n. 1. & 2.*

n *Azeu. in rub. tit. 2. lib. 6. Recopil. n. 16. & 29. cum seqq.*

o *Tiraq. d. c. 21. n. 3. vbi allegat. Diu. Paul. 1. ad Corinth. c. 15. (seminatur in ignobilitate, surget in gloria) & ad Corin. 2. c. 6.*

p *Terentius, dicuntur bona, parentes, patriam, incolumen, amicos, genes, cognatos, Tiraq. d. c. 21. n. 12.*

q *Arist. 1. Eth. c. 8.*

r *Val. Max. lib. 7. de felicitate.*

nes, *f* reconociendo à los nobles por dignos de honor y reuerencia, fue porque en ellos comunmente se hallan mas virtudes y excelencias, *t* como pimpollos de su primera causa y raiz, que fue la misma virtud: porque de ordinario, y por la mayor parte los nobles Caualleros hijosdalgo tienen todas las virtudes, asi morales, como Teologales: son justos, *v* templados, *x* prudentes, *y* sabios, *z* fuertes, *a* animosos, *b* industriosos, y cuidadosos, *c* magnanimos, y dadiuosos, *d* mesurados, y sufridos, *e* tienen gran bondad, y lealtad, *f* sus palabras, y promessas son firmes y valederas: *g* y asi por esto se dà mas credito à lo que dizen los nobles, que no a los plebeyos: *h* de tal manera, que en los Cabildos y Congregaciones a donde huuiere igualdad de votos, se han de preferir y executar los de los

f Azeu. vbi sup. nu. 26. Otal. 5. p. c fin. num. 20. Bon. Cur. 5. p. n. 86. Zamora in Speculo vitæ humanæ, libr. 1. c. 7.

v *Lucas de Pena in l. Militibus, C. de Decurionibus, lib. 10. vbi latè.*

x *Casan. in Cathal. 8. p. consid. 32. ver. 3. Lucas de Pena in l. Nēpe, C. de Fabricens. lib. 11.*

y *L. Omnia, C. de condit. Imp. lib. 10. vbi Luc. de Pena.* z *Doctores in l. omnium, C. de testament. facit text. in l. 1. C. qui adversus quem, & nobilitas ætatem supplet secundum Tiraq. c. 20. n. 41.* a *Otal. vbi supra.* b *L. 2. tit. 21. p. 2. Matienzo in Dialogo Relat. 3. p. c. 2. n. 8.* c *Dict. l. omnium. C. de testam.* d *Cap. 1. de donationibus (hanc sibi quodammodo nobilitas legem imponit, vt debere se quod sponte tribuit existimet, & nisi in beneficijs creuerit, nihil se præstitisse putet) vbi Abb. proprium esse nobilium donare, dicit Tiraq. de Nobilit. c. 37. n. 40. Casan. d. 8. p. consid. 35. Matien. in l. 1. tit. 10. glos. 1. nu. 2. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 4. lit. G. Bon. Curt. 5. p. nu. 14. cum seqq. vbi plura, de nobilium liberalitate refert.* e *Seneca lib. 1. de ira (ille magnus, & nobilis est, qui more magnæ feræ latratus minotorum canum sæuiens obaudit) Ouid. de Trist. lib. 3. eleg. 5. quo quisque est maior, magis est placabilis iræ, & faciles motus mens generosa capit.* f *L. 1. titul. de los hidalgos, lib. 4. ordin. (por la gran bondad, è lealtad que Dios puso en ellos) Bon. Cur. 5. p. nu. 26. Otal. 3. p. cap. 5. Bobad. lib. 1. c. 4. n. 1. & 5.* g *Tiraquel. plures allegans, c. 20. num. 23. Casan. 8. p. consid. 34. & nobili dicenti, se habere mandatum creditur absque alia probatione, c. nobilissimus 17. dist. Tiraq. d. c. 20. nu. 39.* h *Bald. in l. testium, C. de testib. vbi dicit, quod pauci nobiles testes multis rusticis, & vilibus sunt præferendi, quem sequitur Pal. Rub. in Rubr. de donatio. §. 9. n. 13. facit. l. 3. vbi glos. ver. Plebeius, ff. de testamen. plura referunt Bon. Cur. 5. p. n. 63. Tiraquel. cap. 20. num. 33. Otal. 5. p. cap. fin. num. 10.*

los nobles: *i* Y asimismo hallamos, que son muy corteses, afables, politicos, conuersables, humildes, y de sana condicion, *K* son piadosos y misericordiosos con sus enemigos, *l* son sencillos, *m* no maliciosos, *n* enemigos de injuriar a nadie, *o* y muy amigos de honrar, y hazer bien a todos: *p* Finalmente son temerosos de Dios, *q* y los que siruen y acompañan al Rey: *r* los que defienden la tierra, amparã la Republica en paz, y en guerra, como cabeças *t* que son della: y puesto que estas virtudes ayan faltado en algunos de los nobles, es por la deprauada voluntad suya: *v* y no porque su nobleza aya dexado de inclinarles à la virtud, è imitacion de sus mayores: *x* y por el contrario, aunque aya auido muchos hombres plebeyos de grande valor y excelencia en todo genero de virtudes, *y* no por esso diremos, que su escuro nacimiento les inclinò a ello, sino que ellos con su buen natural, y entendimiento sano conocieron en otros la bondad, y efetos de la virtud: y assi la abraçaron de tal manera, que por este animo bueno, valor, y virtud que en ellos se halla, dexaron de ser lo que eran, y se hizieron nobles de la nobleza natural, y primera, que consiste en el ani-

i *Bart. in l. 1. n. 76. C. de dignit. lib. 10. Casan. 8. p. consid. 36. Tiraq. c. 20. nu. 37. & 38. Parlad. in sexquic. diff. 31. num. 9. Bon. Cur. 5. p. n. 35. ex quo notat Lucas de Pen. in l. Mulieres, n. C. de dignit. lib. 12. quod si consanguinei puellæ dissentiãt de eius nuptijs, nobilioris est arbitriũ anteponendum, quem sequitur Tiraq. c. 20. nu. 25.*

K *Otal. d. c. 5. n. 20. (sunt etiam affabiles, & politici, alacres, & bonæ conditionis & cõuersationis) Bobad. d. c. 4. n. 24.* l *Cap. paratus, ad finem 23. q. 1. Luc. de Pen. in l. vnica, C. de Thesaur. lib. 10. l. fin. C. vt Rustic. ad null. Obseq. vbi dicit Nobiles esse magnanimos, affabiles, pios, & dociles, latè Tiraquel. c. 37. nu. 127. & 128.* m *Otal d. nu. 20. vbi dicit, simplices esse sicut columbæ, Tiraquel. c. 37. n. 20.* n *Reg. lib. 1. cap. 9. (vir nobilis omne quod loquitur, sine ambiguitate venit.)* o *Lucas de Pena in l. 2. C. ne Rust. ad nullum offic. lib. 11.* p *Idem Luc. de Pena vbi proxime.* q *Otal. vbi sup. nu. 20 (Beneuoli, & timentes Deum)* r *Doct. in l. omniũ, C. de testam. & sic nobilis numquã tenetur ire apie, Tiraq. c. 20. n. 77.* s *L. 2. tit. 21. p. 2. cũ alijs,* t *Bobad. d. c. 4. n. vlt.* v *Arg. text. in c. 1. de summa Trinitate, & Fide Cath. (Natura creati sunt boni, sed ipsi per se facti sunt mali) iuncto cap. Tolle, vers. Adam, de pœnitent. d. 2.* x *Casan. in Cath. 2. p. consid. 24. Horat. lib. 4. Ode. 4.* Fortes creantur fortibus, & bonis. Est in iubencis, est in equis patruum. Virtus neque invellem feroces. Progenerant Aquilę columbam. y *Ita Greg. glos. 3. in l. 9. titul. 18. p. 2.*

animo, atropellando su escuro origen, q̃ para ello les era contrario: z porque generalmẽte hablando, aueriguada cosa es seguir cada vno por inclinacion natural, la condicion y costumbres buenas ò malas de sus progenitores: *a* y assi por esta razon estimamos mucho a los nobles, porque confiamos dellos hã de imitar el valor, y seguir la virtud de sus ascendientes, y mayores: y porque en ellos mas que en los plebeyos hallamos modo y camino para ello: como se declara en estos versos:

Rustica progenies nescit habere modum,
Sed vera nobilitas nescit carere modo.

3 De aqui procedio la causa, porque el derecho los venera, y honra tanto, disponiendo que sean reuerenciados de todos: *b* y concediendoles grandes priuilegios è inmunidades, que se dirã en otro *c* discurso: mas no puedo dexar de dezir aqui vna calidad, que los nobles Caualleros hijosdalgo en España tienen, por la qual pienso, que en los tiempos antiguos y presentes han sido muy estimados. Y es, el auerseles concedido la mitad de los oficios anales de la Republica, en las ciudades, villas, y lugares adonde los han pedido: *d* lo qual les es tan debido, que se-

z *Plato quem ad hoc allegat Tiraquel. de Nobil. c. 4. num. 5. Quis est generosus? benè à natura compositus ad virtutem, hoc vnum intuendum est, nõ facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus, animus facit nobilem, cui ex quacunque fortuna licet surgere.*

a *Discurso 9. supra n. 1.*

b *Quia nobile reuerentia debetur ab ignobili, sicut seni à iuuene, Isai. cap. 1. & Machab. lib. 2. c. 6. in fine. Et sic nobiles honorantur in pœnis, in electionibus, & in obtinendis beneficijs, & in sessionibus, vt ex text. in l. famili. §. sedendi, C. vbi Senatores, vel Clariss. l. 2. & vlt. C. de offic. diuers. iud. Otal. d. c. 5. n. 15. Ioa. Gar. glos. 18. n. 44. Et ignobiles tenentur, y deben quitarse el sombrero à los nobles, y leuantarse a ellos, y darles el assiento, & iudicis officio possunt ad hoc compelli, vt in terminis firmant Faber in §. aliam, insiit. de bonor. possess. Tiraq. c. 20. n. 55. Curia Philip. 4. p. §. 2. n. 4. Fr. Hier. Roman. en la Rep. Christiana, lib. 4. c. 11. vers. Vna cosa, loquens de nobilibus Hispaniæ, hæc verba dicit. (Y aun era costumbre, que quando los topauã en la calle los menores del pueblo, hincauan la rodilla, ò hazian vna gran mesura, y dezian en lugar de, Beso las manos de vuessa merced: Humillome a vos Cauallero.) Et in pluribus alijs honorantur, de quibus latè Casan. dict. 8. par. consid. 30. cum seqq.* c *Discur. 12.* d *Iuxta l. 1. tit. 13. lib. 8. Recopil. quæ ad hoc communiter allegatur.*

segun las leyes diuinas, *e* y humanas *f* hallamos, que no solo la mitad, mas todos los oficios honrosos de la Republica los administrauan, y tenian los nobles, y a los plebeyos les era prohibido tenerlos: *g* pero despues por la mucha ambicion de los plebeyos, motines, y alborotos que mouieron en el pueblo Romano, los admitio el Senado para los oficios de Tribunos, segun lo dixo el Iurisconsulto Pomponio: *h* *Et plebs contenderet cum patribus, & vellet ex suo quoque corpore Consules creare, & patres recusarent, factum est, vt Tribuni militum crearentur, partim ex plebe, partem ex Patribus.* Y mucho adelante vinieron a ser Dictadores, y Consules, partiendose estos oficios en entrambos estados: *i* *Deinde cum placuisset creari, etiam ex plebe Consules cœperunt ex vtroque corpore constitui.* Y assi en España se dan los oficios de las Republicas por mitad à entrambos estados, como lo resueluen los Doctores, *K* y lo executoriamos los hijosdalgo de la villa del Montijo (adonde yo me casè) si bien los del pueblo lo contradixeron, valiendose de executorias, que dezian tener en contrario: y probando la inmemorial possession en que estauan de no dar à los hijosdalgo la mitad de los oficios, porque todo esto no bastò a excluirlos, ni aunque para ello tuuieran priuilegio, segun es resolucion de Auendaño, y Burgos de Paz: *l* porque la Republica està mejor autorizada, amparada, y de-

H fen-

e *Bobad. Polit. lib. 1. cap. 4. numer. 17. qui ad allegat Deuter. cap. 1. (Tulli de Tribubus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Tribunos, & Centuriones, &c.) Marc. 15. (Ioseph Abarimathia nobilis Decurio.)*

f *Authent. de defensoribus, §. interim, §. finali, collat. 3.*

g *L. Honores, §. is qui, ff. de Decurionibus.*

h *L. 2. §. deinde 14. ff. de orig. iuris, Roman. Republ. 2. par. lib. 5. cap. 1. versic. La tercera, & cap. 14. versicul. Este Magistrado, Ambros. de Moral. in Republ. Romana, versic. Estos.*

i *Dict. l. 2. §. deinde cum post. Romat, & Moral. vbi suprà.* K *Gregor. Lopez in l. 2. titul. 9. part. 2. glos. 4. Palat. Rub. in Republ. Rub. de donatio. §. 9. num. 7. & 8. Auendañ. de exeq. 1. part. cap. 19. num. 18. versicul. 8. Burgos de Paz cons. 10. num. 1. cum sequentib. Ioan Garc. glos. 35. nu. 3. Parlad. dif. 31. num. 8. Bobadilla lib. 1. cap. c. 4. num. 15. & 24. Curia Philip. 1. p. §. 2. num. 34.* l *Auend. & Burgos de Paz, vbi sup. num. 29.*

fendida con el gouierno de los nobles; assi como lo està la muger con el marido noble, y poderoso: *m* y la Real Chancilleria de Granada declarò, que no se les diessen à los hijosdalgo de aquella villa los oficios de Mayordomo de Concejo, *n* y Alguazil ordinario, *o* por no ser honrosos à su estado: y assi hazen mal los hijosdalgo de otros lugares, en pedir estos oficios menores, pues aunque sean de interesse, no pueden tener mucha autoridad, siendo ministros de los que tienen los oficios mayores.

4 Y de tal manera se les debe dar à los hijosdalgo la mitad de los oficios hõrosos todos los años que en los lugares, donde no huuiere numero competente de hijosdalgo, para guardar los interualos, ò huecos que el derecho comun dispone: *p* y por la carta acordada del Consejo Real estàn reduzidos à dos, y a tres años, pueden ser reeligidos, sin guardar los dichos huecos, como lo dispone el derecho, *q* y en conformidad del lo acordò el mismo Consejo, y dello se dan prouisiones, y la que a los del Montijo se dio, dize assi:

Don Felipe, &c. A vos el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la villa del Montijo, salud, y gracia. Sepades, que Pedro Cercito en nombre de Pedro Grajera, Bernabe Moreno de Vargas, y Benito Sanchez Hidalgo, vezinos dessa villa, por si, y en nombre de los demas hijosdalgo della, nos hizo relacion, que el dicho Estado tenia carta executoria, para que se les diesse la mitad de los oficios de Alcaldes, y Regidores dessa

m *Latas de Pena in l. Mulieres, versic. Quarto præferuntur, C. de dignitat. libr.* 12. *Auend. vbi suprà, versicul. Vtilissimũ, & Burgos de Paz num.* 5. *&* 29. *vbi dicit, quod interest Rei publ. gubernari per nobiles, & non per plebeios. Qua ratione statutum fuit in Concil. Claramontense canone* 8. *de quo Cesl. Baron. tom.* 11. *anno* 1055. *Episcopos debere esse nobiles per verba hæc: vt nemo admitteretur, vel consecraretur in Episcopum, nisi Presbyter, aut Diaconus esset, aut Subdiaconus, & illustri genere ortus, nisi forte à Pontifice cum illo dispensatum esset.*

n *Contra Auend. d.c.* 19. *vers. Et in huiusmodi, n.* 24. o *Vide Bobad. lib.* 1. *c.* 13. *num.* 10. *&* 38. p *L.* 2. *C. de munerib. & honor. lib.* 10. q *L.* 1. *C. de muner. & honor. & glos. in d. l.* 2. *lib.* 10.

dessa dicha villa. Y a causa de no auer numero suficiente para guardar el hueco de dos y tres años, no se les daua todos los años, y assi era necessario, que pudiessen ser reelegidos todos los años, sin passar el dicho hueco, suplicandonos le mandassemos dar nuestra carta, è prouision para ello, segun, y como por nos estaua proueido, è mandado, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado; que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, è nos tuuimoslo por bien: por la qual os mandamos, que no auiendo en essa dicha villa numero suficiente de hijosdalgo, para que se pueda guardar la orden que por nos estaua dada, cerca de la que se ha de tener en la eleccion de Alcaldes ordinarios, y demas oficiales de los Concejos, que es, que no pudiessen ser reelegidos a ellos los Alcaldes à los mismos oficios de Alcaldes, hasta ser passados tres años, ni a otro oficio, en que tuuiessen voz, y voto, hasta ser passados dos: y este mismo tiempo de los dichos dos años, los Regidores, y demas oficiales. Es nuestra merced, y voluntad, y tenemos por bien, que sin embargo della, de aqui adelante puedan ser reelegidos à los mismos oficios de Alcaldes los oficiales del Concejo del dicho Estado de hijosdalgo dessa dicha villa, passado vn año; y a los demas oficios del Concejo della, conforme à la carta executoria nuestra que el dicho Estado de hijosdalgo tuuiere. para que se le pueda dar la mitad de los dichos oficios. Contra el tenor, y forma de lo qual no vais, ni passeis, ni consintais passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara: so la qual mandamos à qualquier Escriuano vos la notifique, y dè testimonio dello, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Valladolid a veinte y seis dias

del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinco años. El Conde de Miranda. El Licenciado don Diego Fernando de Alarcon. El Licenciado don Fernando Carrillo. El Licenciado don Francisco Mena Barrionueuo El Doctor Antonio Bonal. Yo Alonso de Vallejo Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada por Iorge Olaal de Bergara Chanciller. Iorge Olaal de Vergara.

De la qual prouision traxeron segunda, y tercera carta, que por no ser mas prolixo no pongo aqui. Y la razon de permitirse esta reeleccion, es, porque siẽdo como son los medios oficios de los hijosdalgo en propiedad: *r* y no auiendo otros hidalgos, a quienes se les pueda dar, es forçoso, que sean ellos reelegidos, y aun deben ser compelidos a que los acepten, como lo dixo el Iurisconsulto Calistrato: *s Si alij non sint, qui honores gerant, eosdem compellendos, qui gesserunt, cum pluribus constitutionibus cauetur. Diuus etiam Adrianus rescripsit in hæc verba: Illud consentio, vt si alij non erunt idonei, qui hoc munere fungantur, ex his qui iam functi sunt, creentur.* Mayormente, si en las executorias que tuuieren para que se les dè la mitad de los oficios se dixere, que se los den todos los años: porque auiendose de cumplir, y executar cada año, es forçoso darlos à los hidalgos que en el lugar huuiere: y no auiendo otros mas que los que fueron oficiales el año atras, han de boluer a ser reeligidos este año, para que se cumpla la executoria que les dà todos los años estos oficios: para cuyo efeto la dicha prouision quitò los huecos, sin declarar los huuiesse mas de vn año para de Alcalde à Alcalde: porque si para los otros oficios quisiera los huuiesse, lo declarara: *t* y esto

r *D. Authent. de defensoribus, §. interim (nobiliores ciuitatũ hoc ministerium eis adimpleant) & dict. l. 2. §. deinde cum post ff. de orig. iur.*

s *Callist. in l. honor. § finali, ff. de muner. & honorib. Et etiam propter inopiam minores ætate eliguntur, glos. in l. Non tantum, verb. Ex causa, ff. de muner. & honor.*

t *L. 1. § si seruũ filij, de acquir. hæred.*

esto es porque no se dè lugar, à que en los oficios que tocan à los hijosdalgo entre hombres llanos, que de ordinario son incapazes para tenerlos, segun lo dixo el mismo Iurisconsulto. *u Quia Decurionum honoribus plebeij fungi prohibentur*, sino es en caso, que totalmente falten hidalgos que cumplan el numero de su mitad: porque entonces, segun Iuan Garcia, *x* se podra cumplir con los pecheros: mas auiendo hidalgos, puesto que dexen de ser oficiales, han de boluer a ser religidos, y asi lo declarò el mismo Iuan Garcia *y* en estas palabras: *Si en el estado de hijosdalgo no huuiere tantos hidalgos que puedan cumplir el turno, certè nobilis potest iterato eligi.*

5 Boluiendo pues a las excelencias de la nobleza, se halla, que son muchas las leyes, *z* que a ella, y a los nobles fauorecen: y no son pocas las honras y calidades que les conceden, como por ellas, y por lo que los Doctores *a* escriuen se colige: y asi vemos, que los Abitos de las Ordenes militares, y otros titulos y dignidades, no se dã sino a los hijosdalgo: y es tan excelente este nombre de hijodalgo, que en èl comprehenden, è incluyen los Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Grandes del Reyno, *b* por la excelencia de la nobleza, è hidalguia, de cuyo estado son: y el hijodalgo armado Cauallero, se tiene por tan noble y honrado en ser hijodalgo, que con solo esto suele dezir, *c* que no debe nada al Rey: de donde nacio lo que comunmente se dize: Quien te niega, que el Rey no es hijodalgo, que segun esto parece ser mas noble la hidalguia, q̃ la Caualleria, alomenos es mas natural, y mas antigua.

u *L. Honores. §. is qui. ff. de Decurionibus.*

x *Io. Gar. de Nobil. gl. 35. n. 68.*

y *Garc. d. gl. 35. n. 67. ibi Turnonam per circulũ debent eligi, ita ex Auend. lib. 1. prætorum, c. 19. n. 19. vers. Item qui plurib. annis*

z *L. 85. & 131. del Stylo, l. 1. cũ seqq. tit. 21. p. 2 l. 2. tit. de los hidalgos, lib. 4. ordin. l. 1. cũ seqq. tit. 11. lib 6. Recop. cum plurib. alijs pragmaticis, & capitulis de Cortes, quibus priuilegia nobiliũ, seruari præcipiuntur.*

a *Greg. d. glos. 4. Auend. d. ca. 19. n. 18. Ioan. Gar. Burgos, Parlad. & cæteri sup. alleg.*

b *Otal. 5. p. c. fin. n. 19. Casa. 8. p. consid. 46.*

c *Ita Guard. en la Nobleza, c. 25*

6 Pero es bien aduertir aqui, como hazen muy mal los hidalgos, que dizen: Soy tan bueno como el Rey: porque es falso, y contra toda razon, y buena cortesia: *e* pues aunque la hidalguia sea tan honrosa, y tan calificada, como auemos dicho, no llega à tener el valor y quilates que tiene la nobleza del Rey: porque como al principio diximos, todas las cosas tienen orden, y grados de diferencia: *f* y assi lo tiene la nobleza, conforme à la capacidad de los vasos, sujetos, y personas adonde està, y cada vno tiene su assiento, y lugar para si, sin que le sea permitido vsurpar el ageno: *g* y los nobles entresi son vnos mejores que otros, y tienen mas calidad, como dize Hernan Mexia, ò por la antiguedad, ò por la alta ascendencia de sus linages, ò por las riquezas, oficios, y dignidades: pues es claro, que à los Caualleros se prefieren los que tienen Titulo, y entre los Titulos ay sus diferencias y mayorias, sobre todos los quales es el Rey luz y fuente de la nobleza, con cuya Mageſtad y grandeza, es delito pretender igualarse el inferior, y el que es subdito: assi lo aduirtieron Casaneo, y Tiraquelo. *b*

7 Otra calidad no pequeña tiene la nobleza, y es, que quando vno por su virtud, y valor, y por la gracia, è merced del Rey consiguio nobleza y hidalguia para si è sus descendientes. Tiene tanta fuerça este beneficio y merced, que a sus padres y ascendientes los leuanta y ennoblece: los quales por su hijo, y descendiente son honrados. Dixolo el Eclesiastico: *i* *Deus enim honorauit partrem in filijs.* Y Acursio *K* dize, que la dignidad del hijo es gloria, y loor del padre, y por esta causa son muchas las leyes que *l* conceden priuilegios y honores à los padres; por

e *Ita Ioan. Gar. glos. 48. §. 3. n. 2*

f *Boer. tract. de anthorit. Magni Cons. n. 38.*

g *Tex. in c. illud 8. q. 1. (Et aliorum locum, qui magis digni sunt non ambiet occupare) Et de Catone hoc carmen dixisse refertur: Cede locum læsis, fortunæ cede potenti.*

h *Casan. d. 8. p. cōsid. vlt. Tiraq. c. 37. nu. 67. cum seqq.*

i *Eccles. c. 3.*

K *Acur. gl. ver. Occasionem in authen. constitut. quæ dig.*

l *Quas refert Tiraquel. c. 16. n. 1*

por los merecimientos de los hijos. Y Plinio *m* refiere de los Romanos, que quando alguno conseguia la corona Ciuica (que era de hojas de enzina, y se daua al ciudadano que alguna batalla libraua de la muerte a otro ciudadano) *n* quedaua libre èl, y su padre, y abuelo paterno de todas las cargas Reales y personales; *Vacatio munerum omnium ipsi, patrique, & auo paterno.* Por donde Lucas de Pena *o* resoluio, que la nobleza de los hijos sube a los padres: lo qual puesto que sea assi, no se guarda, ni pratica, sino solo en los casos por derecho expressos, ò por estatutos, ò priuilegios particulares declarados. *p*

8 De lo dicho se infiere, que semejantes gracias de hidalguias, que los Reyes conceden à algunos, no aprouechan a sus hermanos, alomenos las executorias de possessión de hidalguia, es cierto, que no aprouechan à los hermanos de los que las obtuuieren, como resuelue Otalora, *q* puesto que los califica, y honra mucho, y les sirue de indicios, y probança, para sacar ellos otras executorias, segun dize Tiraquelo: *r* pero si la hidalguia y gracia del Principe, ò la executoria litigada fuere de possession y propiedad, con declaracion, de que èl litigante, y su padre y abuelo, fueron hijosdalgo de solar conocido, vale, y aprouecha à los hermanos y trāsuersales del que consiguio la dicha gracia, ò litigò la dicha hidalguia; por ser descendientes del mismo abuelo, solar y casa de aquellos que en la dicha executoria fueron declarados por hijosdalgo, segun lo resueluen lo mismo Otalora, Iuan Garcia, y otros. *s*

9 De todo lo dicho en este discurso, se conoce claramente, quan grande sea la excelencia y valor de la

m *Plin.lib.16.c.4.*

n *Polid.Virg.de inuentione rerū li.2.c.17.&aly*

o *Luc.de Pen.in l.Mulieres,ver. Tertio, ex digni tate,C.de dignitatibus,lib.12.*

p *Tiraq.d.c.16.p.2.cum seq. Io. Gar.gl.12.n.47*

q *Otal.2.p.tertiæ partis, c.8. n.6.*

r *Tira.c.17.per totum.*

s *Otal.vbi sup. n.6.Io. Gar.gl. 6.n.48.Parlad. in sexquic. diff. 145.§.2. nu.4. & 5.Tiraq.cap. 37.num.4.*

la nobleza, è hidalguia: por lo qual les corre muy grande, y precisa obligacion a los Caualleros, è hijosdalgo de estimar, e conseruar sus hidalguias, è noblezas, procurando no falten, ni menguen en cosa alguna, antes obren de manera, que las aumenten, è ilustren, correspondiendo siempre al valor, y virtud de aquellos en quienes començò, y de quienes se precian venir. Asi lo dixo el Sabio Rey don Alõso *t* en estas palabras: *Fidalguia es nobleza que viene a los homes por linage: è porende debẽ mucho guardar los que han derecho en ella que non la dañen, ni la menguẽ: ca pues el linage faze que la ayan los homes: asi como herencia non deue querer el fijodalgo, que el aya de ser de tã malaventura que en lo que en los otros se començò, è heredaron, mengue, ò se acabe en el.* Y Guardiola *u* dize, que los nobles deben procurar mucho no afear su sangre, y honor, por ningunos interesses del mundo: porque entre todas las cosas que ay en esta vida, la de mayor estima es la honra, *x* pues tiene tan altos quilates, que sin la hazienda, vale ella mucho: y el Sabio *y* dixo, que era mejor que las riquezas: *Melius est bonum nomen, quam diuitiæ multæ.* Y vna vez rota la fama, ò la honra, tarde, o nunca se suelda: y assi el hombre de coraçon generoso, mucho mas ama el morir con honra, que el viuir con infamia. El insigne en letras, y virtud el Doctor Iuan Ramirez *z* del Abito de Santiago, y del Consejo supremo de la santa y general Inquisicion, y el primero Maestro que yo tuue en Salamanca, adonde fue Catredatico de Prima, dize muy a proposito de lo que vamos diziendo. Que la honra es vn tesoro inestimable, y que como vna suaue açuzena da al hombre suaue, y precioso olor: y asi por alcançarla, se pusieron a grandes peligros, y emprendiero heroicos hechos los pri-

t *In l.3.tit. 21. p.2.*

u *Guard. en la Nobleza, c.8. & c.26.*

x *L. Iulianus, ff. si quis omissa causa testam. vbi notant DD. latè Bon. Curt. de Nob. 2.p.nu.4. cum seqq. Casan. in Cathal. 1.p. consid.2.*

y *Prouerb. c.22*

z *Ioa. Ramirez in expositione Bullæ Ordinis S. Iacobi, c.25.n.9*

primeros que dexaron noblezas, è casas ilustres à su posteridad: por lo qual vnos y otros son dignos de loor y alabança, como se lee en el Eclesiastico: *a* *Laudemus viros gloriosos, & parentes nostros in generatione sua* Porque la memoria de sus virtudes, es estimulo y espuelas, que hazen a sus descendientes que los imiten, y sigan sus pisadas: *b* por cuyo bien solo es justo, que la nobleza sea de todos muy estimada, sin que yo me canse mas en referir sus calidades, y alabãças, que son tantas, que vino a dezir Cepola, *c* que igualauan en numero à los astros del cielo:

Tot laudes habet nobilitas, quot in æthere
sydera fulgent.

a *Eccles. c. 44.*

b *Casan. 8. p. cõsider. 6. Boerius de consolatione, lib. 3. c. 6.*

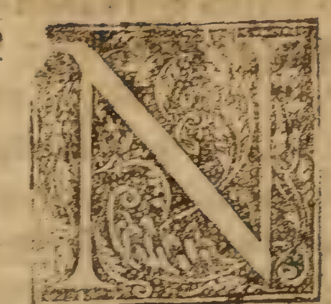
c *Cæpola tract. de Imp. milit. eligen. verb. Nobilitatis in fine.*



DIS-

DISCVRSO XI.

De la perpetuidad de la Nobleza, y como se deriua en los descendientes de cada vn linage.

1 O solo es tan escelente la Nobleza, como auemos dicho en el discurso passado, mas tiene otra insigne, y heroica calidad, que es ser perpetua, y casi natural: porque de tal manera se infunde en los linages, que se haze natural, y dura en ellos todo el tiempo que huuiere personas en ellos, y se deriua, y passa de vnos descendientes a otros, siendo por lineas rectas y legitimas, ò naturales por varon: y con esta propagacion viene a ser perpetua, como lo resueluen los Doctores, *a* y diximos en otra parte: *b* pero si la merced que della hizo el Principe al primero de cada vn linage, fue limitada à solo su persona, ò ciertas generaciones suyas, ò fue concedida para solo libertad de pechos, ò otros tributos Reales, ò personales, no se pudo dezir, ni es la tal nobleza perpetua, ni se puede ampliar à mas de lo que en las cartas sobre lo susodicho dadas fuere declarado: *c* ni tampoco semejantes gracias, y mercedes son propiamente de nobleza, ni de verdadera hidalguia, sino de priui-

a *Abb. in c. licet n. 5. de censibus, Bald. in l. fin. C. de seruitutib. Iacob. de Cartolis in suo Pabo in Epistola dedicatoria, nu. 7.*

b *Disc. 2. nu. 12. & 13.*

c *L. 10. tit. 18. p. 3. vbi glos. 2. Ioa. And. in c. priuilegium, de reg. iur. latè Ioa. Gar. d. glo. 1. §. 1. nu. 18 & 28. & 50.*

uilegios della, como lo declaramos en el discurso sexto: y assi la nobleza, que dezimos ser perpetua, es aquella que los nobles, è hidalgos de solar conocido tienen con perfecion, y la consiguieron por alguno de los caminos y modos que el derecho se la concede, y referimos en el discurso segundo. *d*

2 Mas es de aduertir, que la perpetuidad desta nobleza suele faltar, y la pierden los hijosdalgo, quando cometen delitos graues, y que contengan infamia, como lo resuelue Bartulo: *e* Pero esta resolucion se ha de entender, como lo explica Tiraquelo: *f* el qual dize, que por los delitos infames no se pierde la misma nobleza, è hidalguia, por ser calidad casi natural de los linages nobles, sino los efetos y priuilegios della, y no todos, mas solamente los honrosos, por el tiempo que durare la infamia: *g* y aun dize mas, que no perderàn estos priuilegios honrosos los hijos y descendientes del hidalgo que cometio delito de infamia, porque este no les perjudica à ellos, y sin embargo del seràn hijosdalgo, y gozaràn de todos los priuilegios de la nobleza, pues esta no la tienen por su padre, sino por sus mayores, y por la gracia del Principe, que a ellos se hizo en cabeça del primero de su linage: *h* Pero si la infamia procediere de delito læsæ Maiestatis diuinæ, vel humanæ, como es el de heregia, ò traicion, *i* passa la tal infamia à los hijos y nietos, nacidos despues de cometido el delito: *K* los quales no gozaràn de los priuilegios de honra, mas tampoco perderàn la misma nobleza, y hidalguia: porque esta, como dicho es, es perpetua, y assi lo resueluen Simancas, y Azeuedo. *l*

d *Disc.7.nu.5.*

e *Bart.in l.1.n.49.C.de dignit.lib.12.*

f *Tiraq.c.24.n.5.& c.35.nu.3.*

g *Cap. infamibus 87. de reg.iuris in 6.*

h *L.Eum qui 3. (Quæ verò non à patre, sed à genere, à ciuitate, à rerũ natura tribuerentur, ea manere eis incolumia) ff. de inter. & relegat.*

i *L.3.& 4.tit.3 lib.8.Recop.Couar. li.2.varia. c.8.per tot.*

K *Gl.in l.Diuo Marco, C.de quæstion.l.6.tit.27.p.2.l.fin.tit.31.p.7.l.3.tit.9.li.4.ord.Iul.Clar.lib.5.§.læssæ Maiestatis, num.12. Ant.Gom. to.3.var.c.2.nu.16. Coua.lib.2.var.c.8.n.5.Gracia.reg.55.n.24.D.Ioan.Vela de pœnis delict.c.21.de læs.Maiestat.vers.Secundò.*

l *Siman. de Cathol.instit.titu.29.num.18.Azeu.in l.3.num.29.tit.3.lib.8.Recopil.*

3 Tam-

3 Tambien se debe aduertir, como por derecho comun *m* està dispuesto, que los nobles que vsaren de oficios viles, y mecanicos, pierden sus noblezas, y priuilegios dellas, y asi se pratica en Francia, y en otros Reinos y Prouincias estrangeras: *n* mas en España por costũbre antiquissima que en ella ay, no se pierde la nobleza, è hidalguia, por vsar los hijosdalgo oficios semejantes, como lo resueluen muchos Autores: *o* y acerca de quales se diran oficios viles y mecanicos, se dexa à la comun estimacion y costumbre que en esto huuiere. *p*

4 La sobredicha resolucion ha lugar, y se entiende, no solo con los hijosdalgo de linage antiguo, mas tambien con los hijos, y descendientes de aquellos a quienes el Rey hiziere hijosdalgo: porque aun que estos tengan oficios mecanicos, y no viuan noblemente, no por esso sus hijos dexaràn de gozar de aquella hidalguia, que a ellos tambien se les concedio en cabeça de su padre: pues por tener su titulo verdadero, y cierto, no han de ser de peor condicion que los otros, que le tienen por solo antiguedad, y possession: lo qual declaran, y resueluen asi los Doctores. *q*

5 De aqui se conocerà quan mal se han auido algunos modernos *r* en dezir, que la hidalguia dada por el Principe, se pierde por vsar de oficios baxos, y viles: los que la cõsiguierõ, valiendose para esto de vnas leyes de la Partida, *ſ* y de otras de la nueua Re-

m *L. Nobiliores C. de commercijs, & mercator. vbi DD. Guido decis. Io. Gut. lib. 1 q. 137. nu. 6. & DD. infra allegandi.*

n *Bon. Cur. de Nobilit. 7. p. nu. 3. Alciat. de præsumpt. regul. 1. presum. 48. n. 2 Tiraquel. c. 27. n. 33. 34. & 35. Cifuentes in l. 79. Tauri, verſ. Septimò fallit.*

o *Auend. in Dictionario, verbo Cauallero, Otal. 2. p. 3. partis, c. 5. num. 15. 4. p. cap. 6. num. 2. Ioan. Garc. gl. 1. §. 1. n. 58. Baeça de inope. c. 16. n. 35. verſ. Deinde, Ioan. Gutier. vbi supr. n. 21. & lib. 3. q. 13. num. 9. & 96. Tiraq. c. 10. & c. 27. n. 13. in fin.*

p *Alciat. vbi sup. in fine allegans textũ in l. 1. ff. de muner. & honor. Tiraq. cap. 34. nu. 1. Craueta conſ. 163. num. 2. Gutierrez dict. q. 137. n. 7. Gaspar Gutierr. lib. 2. de las Artes liberales, cap. 8.* q *Bald. in l. 1. num. 17. in fine, C. per quas personas, Mansuerius de Tallis. seu collectis, num. 15. Dec. conſ. 468. nu. 17. & conſ. 498. nu. 19. Otal. d. c. 6. n. 1. & 2. latè Tiraq. c. 35. nu. 5.* r *Ioan. Garc. gloſ. 1. §. 1. nu. 58. Azeu. in l. 3. nũ. 11. & 12. tit. 1. lib. 6. Recop. Villadie. in l. 2. num. 35. del Prologo del Fuerojuzgo, Cur. Philip. 2. par. §. 17. num. 14.* ſ *L. 12. l. 25. tit. 21. par. 2. l. 7. titul. 6. part. 7.*

Recopilacion, *t* que parece prueban esta su opiniõ: porque la verdad es, que en España las noblezas è hidalguias antiguas, ò nueuamente concedidas no se pierden por vsar oficios viles y mecanicos, por la adequacion, è igualdad, que de derecho estas noblezas tienen: y siempre que en èl se hiziere mencio de la nobleza, se ha de entender, assi con los que la tienen datiua, como por antiguedad de linage, pues todas tuuieron vn principio: *v* y assi lo dio a entender Otalora, *x* y expressamente lo resoluieron Mansuerio, y Tiraquelo: *y* y de los nuestros, hablando en España, lo dixeron Baeça, y Iuan Gutierrez. *z*

t L.2.& 3.tit. 1.lib.6.Recop.

v *Diximus disc.* 2.*n.*12.

x *Otal.d.cap.9. n.*1.& 2.

y *Mansuer. & Tiraq. vbi sup.*

z *Baeç.& Gut. locis supra allegatis.*

6 Teniendo pues por verdadera la sobredicha resolucion, no obstan las dichas leyes, pues no hablan con los hijosdalgo, sino con los Caualleros, particularmente las de la Recopilacion, como de sus palabras se colige, que la vna dize assi: *a Ordenamos otrosi, que los dichos Caualleros para que puedan gozar de la dicha Caualleria, &c.* Y la otra dize: *b Y si los tales Caualleros y sus hijos, no guardaren, y mantuuieren estas dos cosas juntamente, conuiene a saber, que mantengan cauallo, y armas, y no vsen de oficios baxos, y viles, que no gozen de la franqueza de la Caualleria, mas que pechen y paguen todos los pechos, &c.* Los quales Caualleros propia y verdaderamente no son hijosdalgo, ni por la dicha Caualleria se les cõcedio la hidalguia, como en otro discurso queda declarado, *c* sino que son exemptos y excussados: y para auer de gozar de los priuilegios, que por la dicha Caualleria les son concedidos, han de viuir noblemente, teniendo armas, y cauallos, y guardando los demas requisitos en las dichas leyes, y en sus cartas de Caualleria contenidos: y assi estos tales teniendo oficios viles, y baxos, no gozaràn de los dichos pri-

a L.2.*sup.alleg.*

b *Dict.l.*3.

c *Disc.*7.*n.*5.& *discur.*8.*n.*8

uilegios:lo qual no se ha de entender con los que plenamente consiguieron el honor, y dignidad de la hidalguia, ni con estos hablan las dichas leyes del Reyno.

7 Menos obstã las de la Partida: porq̃ como dellas y del titulo debaxo de q̃ estã puestas (q̃ es de los Caualleros) se colige, hablan con los Caualleros de Espuela dorada (que es vna dignidad mayor q̃ la de los hijosdalgo) pues esta Caualleria no se puede dar, sino a hõbres hijosdalgo: y estos es necessario q̃ no seã infames, ni ayan tenido oficios viles, y mecanicos: y de ver q̃ a los hidalgos, q̃ vsan, ò tuuieron oficios viles, no se les da esta Caualleria, no se infiere q̃ por ellos los dichos hijosdalgo perdieron su hidalguia, y q̃ por defeto della estan incapazes de conseguir la Caualleria, sino porque a los hijosdalgo que vsarẽ oficios baxos, no se les puede dar, y dada, se les ha de quitar, por la alteza desta Caualleria, y de su dignidad, y hõra, que no la deben tener todos los hidalgos, mas solo los muy honrados, y que ellos, y sus padres, y abuelos ayan viuido, y viuan noblemente, y sean personas q̃ tengan limpieza, valor, y lustre, y sean de buenas costumbres, y vida: y en estas leyes de la Partida solo se trata de quitar la Caualleria, y no la hidalguia, ora sea antigua, ora moderna, pues vna vez incorporada en el linage, se haze quasi natural, y no se puede perder por ninguna causa, como auemos atras probado.

8 Por manera, que de la respuesta que se ha dado a las dichas leyes de la Partida, se colige, que los hijosdalgo que vsaren de oficios viles, y mecanicos, no solo no seran armados de Caualleria de Espuela dorada, mas tampoco podran tener Abitos de las Ordenes militares, ni podran ser criados del Rey, ni

ni Alçaldes, Iuezes, ni Regidores, ni tener otros oficios honrosos, y de calidad: lo qual no es por defeto de hidalguia, ni porque por vsar de los dichos oficios viles la ayan perdido, como algunos mal han entendido, sino porque à los tales hidalgos, por la falta de lustre y valor, que no tienen sus personas, ò no los tuuieron sus padres y abuelos, les està, ò por derecho, ò por estatutos particulares prohibido tener semejantes dignidades, y oficios honrosos, segun lo dieron a entender asi Couarruuias, y Iuan Gutierrez. *d*

9 Finalmente se aduierta en fauor de la perpetuidad de la nobleza è hidalguia, que no la pueden renunciar, ni los priuilegios della los hijosdalgo, ora sean de sangre, ò de priuilegio, aunque sea con juramento, ni menos la ley del Reino que asi lo prohibe. *e*

d Couar. pract. c. 19. vers. Quin & receptum est, Io. Gut. d. q. 137 n. 18. quē postea vidi errātem in intellectu dictæ, l. 3. ti. 1. li. 6. Recop. in lib. 4. practicar. q. 3. n. 3. vt ex nostra declaratione manifestè constat, quoniam d. l. 3. expressè loquitur cū militibus armatis, non verò cū nobilibus, seu fidalguis factis à Rege.

e *L. 14. tit. 2. li. 6. 3. pa. Recopil. vbi latè Narbona gl. 4. per totū præcipue n. 18. 27. & 29.*

DIS-

DISCVRSO XII.

De los priuilegios, y exempciones que los hijosdalgo por su nobleza tienen.

1 
OR Las grandes excelencias que la nobleza tiene, *a* y por su mucha calidad, y alteza, *b* y por las heroicas virtudes de donde procedio: *c* y por los buenos efetos que della resultan, *d* han tenido particular cuidado los Principes, y Republicas del mundo, de honrar, y engrandecer à los nobles: *e* concediendoles muchas franquezas, y priuilegios diuersos: *f* los quales refieren los Doctores, *g* en varias partes de sus tratados. Y porque este no quede falto de cosa tan principal, harè aqui vn breuissimo discurso de los priuilegios mas comunes y practicables, de que oy los hijosdalgo gozan.

2 El primero y mas principal priuilegio y honor que los nobles de España tienen, es el que de derecho les concede, tener los oficios honrosos, y Magistrados de la Republica, del qual largamente se discurrio en el discurso decimo: adonde tambien se dixo, como a solo los nobles pertenecian los Abitos, y Encomiendas de las Ordenes militares: y ansimismo son preferidos en las prouisiones de las dignidades Eclesiasticas, y con ellos se dispensa en la plura-

lidad

a *De quibus sup. disc.* 10.
b *L. non tantum §. Illiensibus (& propter inclitam nobilitatem, ff. de excus. tut.*
c *L. & virtutũ, C. de statu. & imag. latè diximus sup. disc.* 1.
d *L. 1. tit. de los hijosdalgo, lib. 4. ordin. cum alijs.*
e *L. 5. tit. 2. lib. 6. Recop. & sic nobilis dicitur egregia persona, Tiraq. de nob. c. 20. n. 46. facit l. 23. tit. 21. p. 2.*
f *Ita Guard. en la nobleza, c. 25.*
g *Doctores in fine huius discursi referendi.*

lidad de los beneficios, como lo resueluen los Autores. *h*

3 Para las embaxadas y legacias, se han de nõbrar personas que sean nobles, y de autoridad, y estas se prefieren à las que no lo son. *i*

4 Quando los hijosdalgo fueren presentados por testigos en causas ciuiles y ordinarias, han de ser examinados en sus casas: porque los nobles, ni para esto, ni para dar cuentas de sus administraciones, han de ser compelidos à dexar casas, è ir a las agenas. *K*

5 Los hijosdalgo han de tener despues de la justicia el asiento y lugar mas honroso, que en las Iglesias, procesiones, y otros lugares y actos publicos, huuiere, por la reuerencia y respeto, que los que no son nobles les deben tener, como en otro discurso se dixo: *l* saluo si la costumbre legitimamente prescripta, dispusiere otra cosa: porque en materia de asientos, y precedencias, ella es la que se ha de guardar. *m*

6 No tiene obligacion el hijodalgo de aceptar, ni salir al desafio que le hiziere el que no lo es: porque los desafios (en caso que se permitan) han de ser entre solos los hijosdalgo. *n*

7 No debe ser notado de culpa el hijodalgo que acometido de otro, pudo huirle, y no quiso: porque para los nobles es caso afrentoso el huir, y asi tienen obligacion de defender la honra como la vida. *o*

I 8 Si

h *Authen de defensoribus, §. interim, & § finali, collat. 3. c. de multa, de præbendis, vbi DD. Bonus Curt. de nobil. 5. part. num. 33. Casan. in Cathal. 8. p. consid. 39. latè Tiraq. dict. c. 20. n. 10. vsque ad 19. Otalor. 5. p. cap. finali, nu. 33. & 34. Auendañ. de mand. Reg. lib. 1. c. 19. nu. 18. & 19.*

i *Lucas de Pena in l. Mulieres, vers. Sexto, C. de dignitat. lib. 12. Tiraq. d. c. 20. numer. 43.*

K *Bon. Curt. 5. p. nu. 39. Otalo. d. c. fin. num. 16. Tiraq. c. 20. nu. 46. & 47.*

l *Discur. 10. n. 3*

m *cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. notabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. Proconf. Tiraq. d. c. 20. n. 51. cum seqq.*

n *L. 1. titul. 2. lib. 6. l. 1. cum seqq. titul. 8. lib. 8. Recopil. Bon. Curt. d. 5. part. num. 57. Otal. d. 5. part. c. fin. n. 6. Tiraquel. d. c. 20. n. 60. Paz in l. 43. Styli, n. 3. & 4. qui num. 14. ait in causis reptationis testes debere esse nobiles, & non plebeyos.*

o *Bon. Curt. vbi sup. num. 89. Tiraq. cap. 20. num. 63.*

8 Si bien està prohibido a los tutores comprar bienes de sus menores, *p* no lo està a los que fueren hijosdalgo: porque estos descubiertamente los pueden comprar, por no presumirse contra ellos fraude, ni dolo alguno. *q*

9 Las fortalezas y castillos, no se pueden encomendar para que sean Alcaydes dellos, sino a hombres hijosdalgo, y de buenos linages, *r* los quales para la guarda y custodia dellos, hazen pleito omenage, *s* que es vna solemne promessa de fidelidad, que los nobles acostumbran hazer en manos de otros de su calidad y estado, *t* y tiene fuerça de juramento: *u* y assi la torre mas principal del castillo adonde està el aposento del Alcayde, se llama torre del omenage, por hazerse alli muy de ordinario estos actos.

10 Cortesia y honra se les debe a los hijosdalgo, y assi pueden sentarse delante de los juezes, y en las Chancillerias de su Magestad tienen assiento y señalado: porque en honor de la nobleza, deben estar à los lados de los Principes y Potentados de la tierra. *z*

11 Por deudas que deban los hijosdalgo, no se les puede hazer execucion en sus personas, ni en sus casas, vestidos, armas, y cauallos, ni en las mulas en que anduuieren, *a* ni pueden hazer cession de bienes, *b* ni ser conuenidos en mas de lo que pudieren, y se les han de dexar alimentos competentes en

p *L. cum ipsi, vbi DD. C. de contrah. empt.*

q *L. Pupillus, §. sed etsi per interpositum, ff. de authen. tut. Bon. Curt. dict. 5. p. num. 60. Otalor. dict. cap. fin. nu. 13.*

r *L. 6. vbi glos. 1. & l. 7. & l. 20. titul. 18. p. 2 Azeued. in l. 1. num. 17. titu. 5. lib. 6. Recop.*

s *L. 20. 21. 22. & 23. titul. 13. p. 2.*

t *De quo l. 4. titul. 25. part. 6. l. 11. titu. 5. lib. 6. Recopil. Auend. lib. 2. c. 27. num. 7. vbi ponunt formam homagij.*

u *Peralta in l. vnū ex familia, n. 28. ff. de leg. 2. Ioan. Gut. in authen. Sacramenta puberum, nu. 144. cum seqq. Suarez de Religione, tomo 2. lib. 4. c. 13. num. 24. contra Gregor. in l. 26. glos. finali, tit. 11. p. 3.*

x *Don Sebastian de Couar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo Omenage.*

y *L. fin. § sedendi, C. vbi Senat. vel Cler. l. 2. & fin. C. de offi. diuer. iud. Casan. d. 8. p. consid. 38. Otal. d. c. fin. nu. 15. Paz in l. 43. Styli, n. 27.*

z *L. omnium, C. de testament. Bonus Curt. d. 5. p. nu. 42. Casan. vbi sup.*

a *L. 6. tit. 17. lib. 5. l. 9. tit. 1. l. 3. 4. 5. & 13. tit. 2. lib. 6. Recopil.*

b *Anton. Gom. in l. 79. Tauri, num. 2.*

en el concurso y pleito que tuuieren con sus acreedores. *c*

12 Los hijosdalgo no pueden ser presos por deudas que no desciendan de delito: *d* saluo si fueren arrendadores, ò cogedores de los pechos, y derechos Reales: porque entonces ellos mismos quebrantan su libertad: *e* pero si fueren fiadores de los que debieren deudas que proceden de delito, aplicadas à la parte, ò de los arrendadores de rentas Reales, no podran ser presos, *f* ni tampoco por las alcaualas, y derechos Reales que ellos por si mesmos debieren: *g* porque en estos casos solo son deudores, y no arrendadores, ni para poder ser presos, bastarà renunciar este priuilegio, pues no es particular suyo, sino de toda la nobleza, y dado en honor della. *h*

13 La carcel que à los hijosdalgo se les dà por sus delitos, ha de ser distinta de los demas: y assi se les suelen señalar sus proprias casas con guardas, ò pleito omenage, ò las del Ayuntamiento, ò toda la ciudad ò villa donde viuieren: y en algunos casos, y à grandes Caualleros se les dan por carcel los castillos, ò casas fuertes. *i*

14 Por los delitos que los hijosdalgo cometen, deben ser castigados con menos rigor que los que no lo son, y no se les deuen dar penas ignominiosas, como son, verguença, açotes, y galeras al remo, ni tampoco pueden ser ahorcados, sino degollados, saluo quando los delitos son de traicion, ò heregia, ò

I 2 quan-

c *Baeça de inope. cap. 16. num. 7. & 18. Tiraque. cap. 20. numer. 142.*

d *L. 5. & 6. tit. 2. libr. 6. Recopil.*

e *L. 4. tit. 2. lib. 6. Recop.*

f *D. Iñigo del Villar, in Silua responsorum, lib. 1. responso 6. num. 4. Bobadilla libro 3. Politic. cap. 15. num. 27*

g *Lasarte de Decima vendition. cap. 18. nu. 63. cum sequentib. Azeued. in dict. l. 4. numer. 27. Gutierrez practicarum, lib. 3. quæst. 13. num. 103. Curia Philip. 2. par. §. 17. num. 7.*

h *Azeu. plures allegans in dict. l. 4. num. 14. quorum opinio confirmata est per cap. 18. de las Cortes del año de 1598. publicadas año 1604. adonde se pone pena de mil marauedis al Escriuano que hiziere la renunciacion, Villadiego in l. 8. nu. 61. del prol. del fuerojuzgo.* i *L. 11. tit. 2. lib. 6. Recop. Bon. Curt. d. 5. p. nu. 12. Otal. d. c. fin. nu. 2. Gutier. de iurament. confirmat. 1. p. c. 16. num. 3.*

quando las penas no han de ser corporales, sino pecuniarias: porque en estos casos se debe vsar de mas rigor con ellos. *K*

15 Tormento no se les puede dar à los hijosdalgo, ni tampoco pueden ser puestos à question dèl: *l* saluo en algunos grauissimos delitos, que refieren los Doctores. *m*

16 Los titulos, papeles, y escrituras que pertenecen à dos, ò mas, y por ser comunes, se han de guardar, los debe tener el que dellos fuere hijodalgo. *n*

17 Por ninguna injuria de palabra que los hijosdalgo dixeren à qualesquiera personas, aunque sean de las palabras mayores de denuesto, pueden ser condenados à desdezirse. *o* y deste priuilegio, y de no ser condenada à tormẽto, ni à otra pena ignominiosa goza la muger hijadalgo, puesto que estè casada con pechero. *p*

18 La muger que no es hidalga, y casare con hijodalgo, goza de la nobleza de su marido durante el matrimonio, y viuda viuiendo honestamente. *q*

19 Los hijosdalgo son libres, y exemptos de todos los pechos, tributos, pedidos, monedas martiniegas, y contribuciones, assi Reales, como Concegiles, y de otros repartimientos de qualesquier genero

K *L. Sacrilegij pœnam in princip. & §. 1. ff. ad l. Iul. pecul. lib. 2. vbi Bart. ff. de terræmot. l. 15. tit. 8. l. 21. titul. 14. l. fin. tit. 20. l. 8. tit. 3. part. 7. Bon. Curt. d. 5. part. num. 1. & 5. Traquel. cap. 20. nu. 108. cum seqq. Casan. 8. p. consid. 33. Otal. d. c. fin. n. 4.*

l *L. 2. tit. 30. p. 7. l. 4. & 5. tit. 1. lib. 6. Recop.*

m *Cifuentes in l. 79. Tauri, Auendaño in dictionario, verbo Cauallero, Otal. vbi supr. num. 4. latè Azeued. in d. l. 4. nu. 34. cum seqq.*

n *L. vltim. ff. de fideinstrument. Luc. de Penna, in l. Mulieres, versiculo Decimosexto, C. de dignit. libr. 12.* o *L. 2. titul. 10. lib. 8. Recopil.*

p *Azeued. in dict. l. 4. num. 104. & sup. discur. 3. num. 14.*

q *L. Mulieres, C. de dignit. lib. 12. l. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil. l. 3. tit. 15. p. 2. l. 7. tit. 2. p. 4. & sup. discurso 3. nu. 11.*

nero *r* que sean: saluo delos que se hazen por el bien comun en que ellos son interessados, como son para los reparos do las fuentes, puentes, muros, calçadas, muerte de los pulgones y lãgostas, y otros semejantes. *ſ*

20 Ansimismo son los hijosdalgo exemptos, è inmunes, francos, y libres de las cargas personales, y no pueden ser cõpelidos a ir a la guerra, saluo quando a ella fuere la persona del Rey nuestro Señor: y entonces no han de ser forçados, sino combidados, haziendoles saber como su Magestad en persona và à ella, *t* ni podran ser apremiados a que acepten oficio de cogedor, y cobrador de las rentas Reales, *u* ni otro alguno que sea vil y baxo, è indigno de su calidad y estado. *x*

21 Los hijosdalgo son libres de tener guespedes, saluo quando el Rey, ò la Reina, ò el Principe, ò los Infantes vinieren al lugar: porque entonces, ni las casas de los Clerigos son exemptas. *y*

22 Finalmente, otros algunos priuilegios de los nobles, y hijosdalgo auemos dicho en estos discur-

I 3 sos,

r *l.14.titu.14.lib.6.Recopilat. Otalor.2.part.cap.4.num.5.& cap.5. Bobadill. Politic.lib.1.c.15.num.1.cum sequentib. Ioan. Gutierrez practicar. libr.3.q.14.num.87.& 88. Villadiego in l.8.num.43. del Prologo del Fuerojuzgo, D. Sancho Conde de Castilla, nieto de Fernan Gonçalez, dio este priuilegio à los hijosdalgo, Rod. Toletan.de rebus Hispaniæ, libr.5. cap.16. (Qui nobiles nobilitate potiore donauit, & in minoribus seruitutis duritiam temperauit) Ambros. de Morales, libr.17. cap.26. Ioan. Garcia glos.6.numer.12. Baeça de inope. cap.16.numer.43. Historia general del Rey don Alonso, 3.part.cap.22.*

ſ *L.15.titul.4.lib.4.l.1.titul.3.lib.1.ordinamenti, l.20.titul.32.part.3. Auendaño in diction. verbo Caualllero, Otalora 2.part.cap.1.num.13.& de Exeq.mand.lib.2.cap.10.num.25.& 26.*

t *Otal.2.part.cap.5.num.5.*

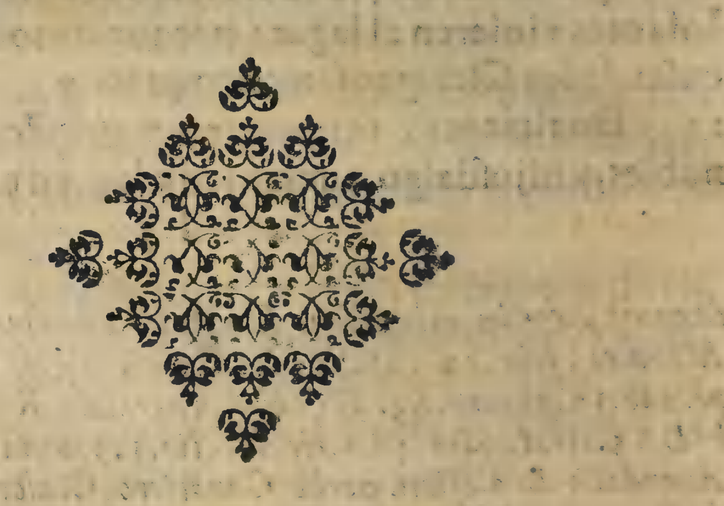
u *Ioan. Gutierrez lib.3.q.13.num.106.*

x *Auend. lib.1.cap.19.num.24. versicul. Primus casus.*

y *L.7.titul.3.lib.1.Recop.Gregor.in l.51.titul.6.part.1.glos.final, Otalora 2.part.cap.1.num.13.*

sos, y muchos son los que los Autores z refieren, en quienes se podran ver. Pero los aqui contenidos, son los que mas les importa à los nobles saber, y los que mas comunmente se pratican.

z Cæpola refert. 47. nobilium privilegia in tract. de Imper. milit. elig. §. nobiltiatis Bon. de Curt. de nob. 5. part. num. 56. Speculator. tit. de Procurator. §. 1. versicul. Item quod est miles, Lucas de Pena, scribit. 35. in l. mulieres, C. de dignitat. lib. 12. plura Marc. Mantua, tractat. de priuil. milit. non pauca refert Tiraquel. de nobil. c. 20. Casan. in Cathal. d. 8. p. Mascard. de probation. concl. 1096. Petrinus Bellus, de re milit. 7. part. tit. 3. & ex nostris Auendañ. in dict. verbo, Cauallero, Otal. d. cap. 5. per totum, Didac. Perez in l. 1. titul. 1. lib. 4. ordinamen. Villalobos in Ærario, verbo Milites, num. 149. & verb. Nobiles, num. 15. Bobadilla, Polit. lib. 1. c. 15. num. 1. cum seqq. Roman. en la Repub. Christiana, lib. 4. cap. 11. versicul. Vna cosa.



DIS-

DISCVRSO XIII.

Del origen de los Dones, y de los otros altos nombres, que los Caualleros, è hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Principes, y Ricoshombres, Duques, Marqueses, Condes, y de otros titulos que en España tienen.

1 

AN Grande fue la estimacion que el mundo ha tenido à los hombres, q̃ por sus heroicas hazañas, y diuersas obras de valor y virtud, se auentajaron de los otros, demas de auerles dado el nõbre de nobles, *a* que es de conocidos por buenos, les dieron otros diuersos renombres, titulos, y epitetos de honor y alabança: porque assi como las virtudes se aumentauan, assi tambien era conueniente, que los premios de honra creciessen. Pues como dixo Valerio Maximo, *b* el premio de honra es el que sustenta, y da nutrimẽto à la virtud: *Virtutis vberrimum alimentum est honor*, y miẽtras mas honor y alabãça se diere al bueno y virtuoso, tanto mas crecerà la virtud; dixolo Francisco Patricio: *c Virtus se cum semper habet comitem honoris, veluti corpus vmbrã laudataq; crescit*: Esta es la razon porque algunos de la gentilidad dedicauan estatuas, y llamauan dioses a los nobles y virtuosos: *d* Pero entre aquellos nombres q̃ les atribuyeron, son el de Claros: *e* y esto, por que los nobles son conocidos por la claridad de sus obras,

a *Discurs.* 1 .*n.* 2

b *Val. de instit. antiq. lib.* 2. *c.* 6. §. 5.

c *Patri. lib.* 3. *de inst. Reip. tit.* 6.

d *Tiraq. de nobil. c.* 2 .*n.* 43.

e *L. Curator, ff. de curator. furio si.*

obras y pureza de sus linages: y asi por esto llaman à la misma nobleza: *Claritudo, seu claritas* f que es lo mismo, que claridad: esta es la razon porque tambien los llamaron ilustres, y esplendidos, g que es lo mismo, que esclarecidos y resplandecientes, dixolo la ley de la Partida h ansi: *Ilustres personas son llamadas en Latin las personas honradas de gran guisa, è que son puestos en dignidades, ansi como los Reyes, è los que descienden dellos, è los Condes: è otrosi los que descienden dellos, è los otros homes bonrados semejantes destos.* Y porque los nobles de ordinario estàn en grado de honra, y estado muy alto, fueron llamados altos, sumos, sublimes, *i* que es lo mismo que ensalçados. Tambien los llamaron inclitos, insignes por ser muy señalados, y conocidos por la virtud de sus personas, y excelencias de sus linages: por lo qual tambien los llamaron generosos, por el buen genero, ò linage, valor, y virtud que tuuieron.

f *L.1.C.de dignitat.lib.12.Extrauag. execrabilis, §.nos itaque de præbend.*
g *Tiraq.dict.c.2 n.17. & 19.*
h *L.3.titul.14. part.4.*
i *L.3.§.legis, ff. de Sicarijs, Tiraquel. dict. cap.2. num.20.*

2 Mas es de aduertir, que destos titulos y nombres no gozan aora todos los nobles en general, sino los que tienen Estados y dignidades mayores: *K* porque la confusion y desacato que en esto llegò à auer, no solo entre los nobles, mas entre la gente comun, la quitò con justa razon el prudentissimo Rey don Felipe Segundo nuestro Señor. *l* Y fue bien, que el Rey que dà las noblezas, diesse tambien los otros titulos y honores dellas: como lo hizieron los Reyes Godos, *m* sin que ninguno por sola su ambicion y autoridad se los atribuya.

K *Alciat. libr. Sing. certamin. c.32. num.7. & Greg. in d.l.3.titul.14.p.4.*
l *L.16.tit.1.li.4.Recop. in 3.p. & Pragmatica, anni 1600.*
m *Guard. en la nobleza, c.39.*

3 Tambien ha sido muy general, y propio de los nobles y hijosdalgo, el titulo, y prenombre de Don, del qual en España vsan mucho, y vale lo mismo que el Monseñor en Italia, y Monsiur en Francia. Y lo mis-

mismo significan el Mosen de Cataluña, y el Micer de Valencia: puesto que yà se han atribuido estos dos titulos, el vno a solos los Clerigos, y el otro a los Letrados. *n* El origen del Don, dizen Boecio, y el Fiscal Iuan Garcia, *o* fue tomado de la costumbre que tuuieron los Romanos nobles, quando se casauan: y era, que quando el varon recibia à su esposa, la dezia: *Vbi tu Caia, ego Caius*, que es como si dixera: Adonde tu fueres señora, yo serè señor, y ella le respondia: Adonde tu fueres señor, yo serè señora: porque la palabra *Caius*, es Ethrusca, y significa lo mismo que *Dominus*, en Latin, y señor en Romance: de donde sucedio, que llamassen comunmente a los que eran nobles, Cayos, y Cayas: y generalizandose mas en su lenguage Latino, y comun, vinieron à llamarles, *domini*, à los varones, y à las mugeres, *dominæ*: y assi con este nombre, y palabra de *domina*, significauan la muger casada, noble, y principal, como lo dizen algunos de los Iurisconsultos en sus responsos. *p* Y del Emperador Adriano leemos, *q* que a su muger Natalia llamaua señora, y ella a èl señor: lo qual dizen algunos Autores, *r* que no es decente: porque demas de que no es conforme à derecho, *s* no es bien que los maridos llamen señoras à sus mugeres, pues por ello demuestran ser sus inferiores, siẽdo como son sus cabeças: *t* pero yà se tiene por lenguage Cortesano, y tiene el origen y antiguedad que auemos visto, y assi es costumbre, que siempre se debe obseruar, como dize Casaneo. *u*

4 De

n *D. Seb. Couarrũ. en el Tesoro de la lengua Españ. verb. Don.*

o *Boet. ad Topi. Cicer. Ioa. Gars. de coniugali acquestu, n. 23. Roman. Repu. 2. p. lib. 3. cap. 11. qui hoc desumpserũt ex Plutarc. problem. c. 28. & ex Quintiliano, libr. 1. c. 13. (Fertur enim Caiam Ceciliam Tarquini Prisci Regis vxorem optimam lanificã fuisse, & ideo institutum fuit, vt nouæ nuptæ ante ianuam mariti interrogatæ, quænam vocarẽtur, Caiam esse dicerentur, ita Sex. Pomp. de verb. sign. verb. Caia.*

p *L. Titia, §. qui Marco (Scio te Domina sanctissima) ff. de ann. leg. l. vxorem 39. in princip. (peto à te domina vxor mea) ff. de leg. 3. l. Medico, §. vxorem (Semproniæ Dominæ, ff. de auro, & arg. leg.*

q *Tiraq. in leg. connubialibus, l. 5. gl. 1. n. 14. & 15.*

r *Ioa. Gar. de coniug. acquestu. n. 24. & Tiraq. d. n. 15.*

s *Ita Bar. in l. si iudex. ff. de minoribus.*

t *Tiraquel. vbi sup. glos. 1. num. 13. & num. 14. dicit fœminas teneri vocare dominos maritos.*

u *Casan. in Cathal. 2. part. consider. 31.*

4 De la palabra pues de *dominus*, y *domina*, se introduxeron en Italia y España, con alguna corrupcion las de Domnus, Donno, Don, Domna, Donna, Doña, Damas, y Dueñas, segun dize, y lo auerigua Guardiola: *x* y se colige de algunos priuilegios antiguos de los Reyes de Castilla, adonde confirman los Ricoshombres della con el prenombre de domino, diziendo asi: *Comite Domno Garcia dominante in Nagera: Comite Domno Lope dominante in Vizcaya: Comite Domno Munio dominante in Lara.* Que bueltos en Romance dizen estas firmas: El Conde don Garcia señor de Nagera. El Conde don Lope, señor de Vizcaya. El Conde don Nuño, señor de Lara. Y entre las mugeres, hallamos à doña Toda, doña Vrraca, y otras muchas: y esto desde los tiempos no tan antiguos, como el de los Reyes Godos, y de los primeros Reyes de Ouiedo, y de Leon, y Condes de Castilla: porque entonces muy poco se vsauan los Dones, pues sin Don passaron los juezes de Castilla, Lain Caluo, y Nuño Rasura, los Condes Fernan Gonçalez, y su hijo Garci Fernandez, el Cid Ruidiaz, Bernardo del Carpio, Rui Velazquez, Gonçalo de Bustos, y asi otros infinitos: porque entonces solo en los Reyes se halla este prenombre y titulo de Don, y despues lo vsaron algunos de los Ricoshombres, y mas adelante sus hijos. Y yà en tiempo de Rey don Iuan el Segundo se lo llamaron todos los Titulados, y sus hijos: y despues los Caualleros de mediano Estado, hasta estos tiempos presentes, en los quales casi todos los Caualleros y hijosdalgo que quieren, se llaman Don. Y aun hazē esto muchos que son plebeyos, y otros que son de linages maculosos, sin atender a que no les quadra bien el alto nōbre de señor: y este desordē y ba-

x Guard. d. cap. 39. & Tiraque. Casan. & Ioan. Garc. vbi sup. Garibay li. 9. c. 2

barato le huuo tambien en tiempo del Rey don Alonso el Sabio, que hizo y ordenò las leyes de la Partida: pues por algunas dellas, *y* y por lo que algunos escriuen, *z* se conoce como se llaman Don los oficiales mecanicos: y algunos Iudios, y Moros, de quienes podemos dezir lo que de Cinna dixo Marcial: *a*

Cum voco te dominum, nolo tibi Cinna placere,
Sæpè etiam seruum sic resaluto meum.

Y ansi parece, que en mofa destos que se llamauan domines, ò dones, el Emperador Claudio llamaua à todos en general, *domini: b* porque a mi ver, quanto es atributo de honra llamar Don à los que son nobles, y lo merecen, tanto es de vituperio llamarlo à los q̃ no son nobles, ni lo merecen. Y assi dize Guardiola, *c* que debrian ser castigados por la justicia, los que por solo su ambicion toman este titulo y nombre, no siendo suyo, sino ageno: lo qual es muy cõforme à derecho, como se dirà en otro discurso: *d* porque puesto que sea verdad, que cada vno se pueda llamar como quisiere, no ha de ser en perjuizio de tercero, llamandose los plebeyos de titulos y nombres debidos à solos los nobles, y à los que son constituidos en dignidad, causando con esto confusion de personas y estados. Y no es pequeña la q̃ para ellos, y aun para todos resulta de saber, que el Emperador Augusto Cesar, siendo señor y Monarca del mundo, nunca permitiò que le llamassen señor, *e* y aunque no tuuo lumbre de Fè, hizo bien, pues la Iglesia Catolica à solo Dios atribuye, y dà este titulo y nõbre: *Quoniam tu solus Sanctus, tu solus Dominus, tu solus Altissimus Iesu Christe.*

y *L. 1. cum seqq. tit. 18. p. 4.*

z *Sandoual en la Coronica del Emperador D. Alonso, titu. de la casa de Mendoça in princip. colu. 4. Guardiola d. c. 39.*

a *Marcial. lib. 5 Epigr. 51.*

b *Ita Casan. & Tiraq. vbi supr.*

c *Guard. d. c. 39.*

d *Discurs. 17. n. 6.*

e *Sueton. in vita Octaui. c. 53. Polid. virg. de inuentor. rer. libr. 4. c. 1.*

5 Mas

5 Mas aunque es verdad, que deste prenombre de Don, tomado en el mismo sonido y sentido de *Dominus*, de quien se deriuò, se han llamado dèl los nobles, y constituidos en dignidades, como auemos visto: pero tomado en el sentido y significacion de lo que llamamos señor: es de saber, que solamente se han llamado señores, aquellos que han tenido, y posseido algunos vassallos, y jurisdiciones, como lo dize vna ley de la Partida. *f* Y estos señores de vassallos han tenido y tienen otros nombres, titulos, epitetos, con que demuestran mayor nobleza y dignidad, como son los Emperadores, Reyes, Principes, Ricoshombres, Grandes, Duques, Condes, Marqueses, y assi otros titulos: de los quales conuiene, que digamos breuemente lo que a nuestro discurso pertenece.

f *L.1.tit.25.p.6 Zurita, Anales de Arag.1.p.lib.2.c.64.Guardiola,c.38.*

6 Hablando de los Emperadores, dize la ley de la Partida: *g* *Imperio es grande dignidad, noble, y honrada, si sobre todas las otras que los hombres pueden auer en este mundo temporalmente, ca el señor à quien Dios tal honra dà, es Rey el Emperador, è a èl pertenece segun à derecho el otorgamiento que le hizieron las gentes antiguamente de gouernar, è mantener el Imperio en justicia, è por esso es llamado el Emperador, que quiere tanto dezir, como mandador: por al su mandamiento deben obedecer todos los del Imperio.* Y Ambrosio de Morales, y otros *h* dizen, se deriuò del oficio y nombre, *Imperator*, que los Romanos dauan à sus Capitanes Generales. Y quando Iulio Cesar se alçò con la Republica Romana, y se hizo señor della, por huir el nombre de Rey, que era muy odioso para los Romanos, se quiso quedar con el titulo Imperator, à quien siguieron despues los que le sucedieron en el señorio de Roma,

g *L.1.tit.1.p.2.*

h *Amb. de Moral. en el discurso de la Republ. Romana, tit. del gouierno de la guerra, Couarr. Tesoro de la lengua Española, verbo, Emperador Roman. Republ. 2.p. lib.4. c.4.*

ma, y de sus Prouincias, y se ha continuado hasta aora, la qual dignidad se dà por eleccion de siete Principes, tres Eclesiasticos, y quatro seculares, y le ponen tres Coronas por diuersas significaciones, como lo vno, y lo otro refieren largamente los Autores. *i*

7 Rey, tanto quiere dezir como Regidor, dize la ley de la Partida, *K* y se deriuò deste verbo Rego, que significa regir, *l* y por esto se llamo Reyno la tierra, ò prouincia de su gouernacion. *m* Esta dignidad fue instituida por Dios, *n* y los Reyes son Vicarios suyos en la tierra: *o* y casi en todas las naciones del mundo començò por eleccion fecha à los mas valerosos, como dize fray Geronimo Roman: *p* y assi se hizo en España hasta el santo Rey don Pelayo, cuya eleccion fue hecha en el año de setecientos y diez y siete: *q* despues acà, siempre los Reyes han sucedido por legitima sucesion de padre a hijo, ò a hermano, por mas de 830. años: de tal manera, que como dize Ambrosio de Morales, *r* nunca despues acà los Castellanos auemos besado mano de Rey, que no se huuiesse besado tambien la de su padre, ò abuelo. Acerca de si esta dignidad es mayor que la del Emperador, y como los Reyes de España no reconocen superior, por ser señores y Monarcas absolutos, y de su grande antiguedad, nobleza, poder, y Religion Catolica, escriuen largamente Casaneo, y Gregorio Lopez Madera, que alegan à otros. *s*

8 El

i *Hern. Mexia in nobiliar. libr. 1. c.73. Casan. 5 p. conside. 27. & vide, C. Iustiniani in princip. & glos. in cap. ad Apostolicæ, de re iudicat. lib.6. glo. in Clemen. Romani, §. Porro de iur. iurand. Roman. vbi sup. c.7.*

K *L.6. titul. 1. part. 2.*

l *Couar. vbi supra, verb. Rey.*

m *Her. Mexia, vbi sup.*

n *Reg. 1. ca. 18. & text. in cap. primò, §. vnde in veteri, de Sacrament. vnction.*

o *Prouerb. c.9. (Per me Reges regnant) Epistol. inter claras, C. de suma Trinit. l.5. & 7. tit. 1. p. 2.*

p *Roman. Republ. 2. part. lib. 4. cap. 1. per totum.*

q *Ioan. Gutierr. lib. 3. q. 13. num. 39. Roman. vbi supra, Medina en las grandezas de España, lib. 2. cap. 80.*

r *Ambros. de Morales lib. 12. cap. 8. & 29. & 64.*

s *Casan. vbi supra, consider. 28. & 37. Madera en las excelencias de España, cap. 2. 3. 4. & 5.*

8 El nombre de Principe, generalmente comprehende à todos los Reyes, Emperadores, y altos señores, que tienen Estados y Señorios señalados: y aun se estiende à los Duques, Marqueses, Condes, y Vizcondes, *t* Mas particularmente en España llamos Principes à los hijos mayores, y herederos de los Reyes en el Reyno, *u* y durante que no sucedieren en èl, tienen su Señorio señalado, el qual es llamado Principado, y es la tierra de Asturias de Ouiedo, y Obispado de Iaen. Zurita, *x* dize, que el primero Principe de Castilla que tomò este titulo, como le tenian los primogenitos de la Casa Real de Inglaterra, y se llamò Principe de Asturias, fue el Infante don Enrique, hijo del Rey don Iuan el Primero, que despues fue Rey. Bien es verdad, que ay algunos señores particulares, que tienen sus Estados con titulos de Principes; y no son de mas dignidad que los Duques, y su Excelencia solo consiste en el nombre, como son, el Principe de Salerno, Principe de Melito, Principe de Asculi, y otros. *y*

t *Greg. in l.* 11. *gl.* 1. *&* 2. *tit.* 1. *p.* 2.
u *Mexia d. libr.* 1. *c.* 73. *&* 82.
x *Zurita* 2. *p. libr.* 10. *c.* 47. *Garibay lib.* 15. *c.* 25
y *Roma. vbi sup. c.* 10. *in fine.*

9 Infantes se llaman en España, los hijos segundos de los Reyes, aquellos que no son inmediatos sucessores del Reyno, *z* como quien dize, señores de menor poderio, y hazienda que los Principes sus hermanos. Y antiguamente en Castilla llamauan tambien Infantes à los nietos y viznietos de los Reyes: y por esta razon llamaron Infantes à los siete hijos de Gonçalo Bustos, señor de Salas, por ser como eran biznietos del Rey don Ramiro de Leon, como lo resueluen los Historiadores.

z *Couar. vbi sup. verb. Infante.*
a *Conde D. Pedro referido por Gon. Argote de Molina en la nobleza, li.* 1. *c.* 62. *Zurita* 1. *p. lib.* 2. *c.* 64.

10 Ricoshomes dize la ley de la Partida, *b* segun costumbre de España, son llamados los que en las otras

b *L.* 10. *tit.* 25. *p.* 4.

otras tierras dizen Condes, ò Varones. Y santo Tomas *c* dize: *Apud Hispanos omnes sub Rege Principes, diuites homines appellātur, & præcipuè in Castella.* Que en España todos los Caualleros que son señores, se llaman Ricoshombres, y principalmente en Castilla. De donde se colige, que Ricoshombres fueron aquellos Caualleros que tenian muchos vassallos, y lugares que los Reyes les dauan, segun sus merecimientos: *d* porque como dize el mismo Doctor Angelico: *e Rex prouidet in pecunijs singulis, secundùm merita sua, vel secundùm complacentiam hos deprimit, hos exaltat.* Y assi a este proposito refieren los Historiadores *f* muchos exemplos de Reyes, que hazian mercedes de villas y lugares à algunos altos señores, para que pudiessen tener el titulo y dignidad de Ricoshombres. Pero es de saber, que no solo para conseguir esta dignidad bastaua el ser ricos de vassallos, y lugares, sino que era necessario, que el Rey les concediesse el dicho titulo: *g* y esto lo hazia con particular ceremonia, dandoles las insignias del pendon, y Caldera: lo qual era para demonstracion de que de alli adelante eran tan altos Principes, y tan ricos señores, que podian leuantar gente de guerra: y para esto se les daua el pendon, y que podian mantenerla à su costa, para el seruicio de los Reyes: y esto significaua la Caldera: y assi eran los que despues del Rey tenian mayor dignidad, confirmauan todos los priuilegios y mercedes que los Reyes dauan, firmando ellos y los Prelados al rededor del sello Real: que por esto los que lleuauan esta solemnidad, se llamauan priuilegios rodados, como lo refieren muchos Autores: *h* los quales ansimismo concluyen, que este titulo de Ricohombre, es el mismo

c *D. Thom. de Regiminibus Princip. lib. 3. c. fin.*

d *Ita Gregor. in d. l. 10. gl. 1. Zurita d. c. 64.*

e *D. Thom. vbi sup.*

f *Gudiel en la hist. de los Girones in princ. c. 2. Morales Guardiola, & alij statim allegandi.*

g *L. 6. tit. 9. p. 2.*

h *Matienço in l. 11. glos. 2. tit. 7. lib. 5. Recopi. Ioan. Garc. glos. 18. nu. 32. Ioan. Gutierrez, libr. 3. q. 15. num. 26 & q. 16. n. 128. Zurita 1. p. li. 4 c. 109. Garibay 1. p. libr. 10. c. 4. in fine, Ambr. de Moral. en el linage de S. Domingo, versi. Está bien, Gudiel. vbi sup. Guard. c. 40. Argote de Molina, en la nobleza, lib. 1. cap. 62.*

mo que agora llamamos Grande del Reyno: y se colige ser asi de vna ley de la Partida: *i* y estos son los señores, a quienes el Rey llama Primos, y se cubren en su presencia, y tienen asiento, y se les debe llamar precisamente Señoria: *K* y por cortesia Excelencia, son los que sucedieron à los antiguos Condes, Duques, y Marqueses, que despues se introduxeron, como luego veremos.

11 Condes, dize la ley de la Partida, *l* es lo mismo, que Ricoshombres, y es titulo el mas antiguo que en España se halla: *m* y es el que los Romanos llamaron *Comes*, que es lo mismo, que compañero: porque todas las vezes que à alguno que tenia oficio y cargo en la Republica, le dauan vno que le ayudasse, y fuesse compañero en la administracion de aquel oficio: a este tal llamaron *Comes*, segun se colige de muchas leyes del derecho ciuil, *n* y lo dizen Bernabe Brisonio, y Casaneo: *o* y asi, al que ayudaua al Proconsul, ò Pretor, que gouernaua à España, hallamos que llamauan Conde de España: *p* como al que ayudaua en el gouierno del Oriente, *Comes Orientis*. *q* Y lo mismo hizieron despues los Godos, *r* porque todas las vezes que los Reyes encargauan el gouierno de alguna su ciudad insigne à algun Cauallero ilustre, le dauan este titulo, y nombre de Conde, como compañero del Rey en el gouierno de aquella ciudad: y assi hallamos à Tendero Conde de Merida, a don Iulian Conde de Zeuta, y otros semejantes. Ansimismo à los que tenian cargos principales en la casa, y

Pa-

i *L. 2. titul. 9. part. 2. & ibi Gregor.*

K *L. 16. tit. 11 lib. 4. Recopilat. & pracmatica del año 1600.*

l *L. 10. titul. 25 part. 4.*

m *Guardio. vbi supra cap. 41. Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. nu. 69. Casan. 5. part. consid. 47. Garibay lib. 10. c. 4.*

n *Tit. C. de offic. Comit. Sacri Palat. & C. de offi. sacri patrim. & C. de offic. Sacr. largition. l. Senatusconsulto, ff. de offic. Præsid. l. diem, ff. de offic. Asseß. l. 1. §. sed etsi Comites, ff. de extraord. cognit. cum alijs.*

o *Brison. de verbor. signific. lib. 3. verb. Comites, Casan. 6. part. consider. 14.* p *Ambros. de Moral. lib. 10. cap. 33.* q *L. 1. iuncta Rubr. C. de offic. Comit. Orientis.* r *Morales, lib. 12. cap. 4. & 31.*

Palacio Real, llamauan Condes: porque al Caualle-rizo mayor dezian: Conde de la Caualleriza, al Mayordomo mayor, Conde de las Escancias, al Contador mayor, Conde del Patrimonio, al Camarero mayor, Conde de los Cameros: lo qual declarò despues vna ley de la Partida: *f* en estas palabras: *Conde, tanto quiere dezir como compañero, que acompaña quotidianamente al Emperador, ò al Rey, faziendole seruicios señalados.* Y Guardiola, *t* resuelue, que en el tiempo de los Godos, fue de mayor estimacion el titulo y dignidad de Conde, que el de Duque: pues los que tenian entrambos titulos, firmauan en primer lugar el de Conde. En el Concilio Toledano, celebrado en tiempo del Rey Recesuinto, *u* se hallò vn Cauallero llamado Ela, y firmò assi, Ela, Conde, y Duque: lo qual pienso que durò muchos años despues de los Godos en el Reyno de Leon y Castilla: pues hallamos, que los Reynos de Castilla, Aragon, y Portugal primero fueron Condados. Y en tiempo del Rey don Alonso el Sexto, todos los mayores señores tenian titulo de Condes. Pues para la determinacion del pleyto que huuo entre el Cid y los Condes de Carrion, fueron nombrados por juezes los mayores señores del Reyno, *x* y estos fueron el Conde don Remon, que despues casandose con la Infanta doña Vrraca, hija del mismo Rey, fue padre del Rey don Alonso, que llamaron el Emperador. El otro juez, fue el Conde don Vela, de la Casa Real de Aragon, que fue el que poblò a Salamanca, y dèl descienden los Rodriguez de aquella ciudad. Otro fue el Conde don Suero de Castro, descendiente de Diego Laynez, y de quien vienen los Castros. Otro fue el Conde don Osorio de Campos, de quien descienden los Osorios, y Vi-

f *L.11.tit.1.p.2*

t *Guard.d.c.41. & Roman.Rep. 2.p.lib.4.c.10. Ioan.Garc.glos. 48.§.3.n.69.facit l.3.titul.14. p.4.l.4.tit.4.p. 3.l.7.titu.9.lib. 3.Recop.*

u *Vasseo in Chroni.Hispa.1.p.c. 22.Padilla en la Monarquia Eclesiastica de España, Loaisa en los Concilios de España, Conc.9.de Toledo.*

x *Argote de Molina, d.libr.1.c. 100.la historia general del Rey don Alonso, 4.p. c.3.*

llalobos. Otro el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, y de quien vienen los Girones, y Pachecos, y Portocarreros. Finalmente fue el Conde don Pedro de Lara, de quien vienen los Manriques de Lara: de donde consta, que el titulo de Conde en aquellos tiempos era mucho mayor de lo que aora se vsa.

12 Conde Palatino, es lo mismo que Conde de Palacio: porque como dize la ley de la Partida, *y* en aquel lugar acompañauan à los Reyes, yà no los ay en España: *z* y los que aora llamamos Condes Palatinos, son criados por los Pontifices, y Emperadores, y no tienen señorio, mas de vn priuilegio para poder legitimar naturales, espurios, hazer notarios, y otras cosas en la forma que nueuamente les està reformado. *a*

13 Vizcondes son los hijos mayores de los Condes, y sucessores de su Estado: llamanse asi, porque en ausencia de sus padres tienen las vezes de Conde, para la administracion de sus tierras, y vassallos. Assi lo dixo la ley de la Partida, *b* y lo resueluen algunos Autores: *c* pero algunos titulos ay de Vizcondes, particularmente en Aragon, *d* que no dependen del de los Condes, sino que son Estados de por si, con este nombre, y titulo, que es menor que el de Conde, y mayor que el de Varon.

14 Duque se deriuò de la palabra Latina, *Dux*, que significa Capitan, porque los Romanos llamauan *Duces* à los Capitanes generales, que con gente de guerra residian en la guerra, y era dignidad expectable, *e* cuyo orden con el mismo nombre corrompido en Duques siguieron los Godos; y assi hallamos entre ellos mencion del Duque de Me-

y *L.* 11.*ti.* 1.*p.* 2

z *L.* 5.*tit.* 7.*lib.* 1 *Recop.*

a *Ita Casan.* 5.*p.cõsid.* 24.*vers.* 1.2.& 3.& *consid.* 50.*Couar.en el Tesoro de la lengua Castellana, verb. Conde Palatino.*

b *L.* 11.*in fine, tit.* 1.*p.* 2.

c *Her.Mex.in nobiliario,lib.* 1 *c.* 78. *Roma.vbi sup.*

d *Casan.d.* 5.*p. consid.* 55.

e *L.* 2.*C.de offi. præfect. prætor. Africæ.*

Merida, Duque de Cartagena, Duque de Cantabria, que es como fi dixera, Capitan general de la ciudad de Merida, y Prouincia de Lufitania, y afsi los demas. Mucho adelante en Alemania, Italia, y Francia, lo que antes era oficio de Capitan general, fe hizo titulo formado con eftado cierto, y feñorio apartado, y de alli vino, y fe introduxo efte titulo de Duque en Efpaña en los Ricoshombres della: porque el primero Duque fue don Fadrique, hermano del Rey don Iuan el Primero, que fe intituló Duque de Benauente. *f* Efta dignidad es de grande eftimacion, particularmente en eftos tiempos, y tiene muchos priuilegios, que refieren los Autores, *g* y entre ellos el poder traer Coronel en la cabeça: pero diferente de la Corona Real, porque efta tiene las puntas floreteadas, y el Coronel las tiene llanas, y eftrechas: *h* pueden traer delante de fi eftoque, la punta arriba, à diferencia del Rey, que la trae àzia abaxo, y la cruz de la guarnicion alta: pueden traer cetro en la mano, porteros de maza ante fi. En aufencia del Rey pueden oir Miffa en cortinas, y befar el Euangelio: mas el Padre Guardiola *i* dize, que los Duques en Efpaña no vfan deftas preeminencias: y Ambrofio de Morales, *K* que los Duques que no reconocen fuperior, pueden batir moneda; y que de aqui quedò el llamarfe Ducado el diftrito, y tierra de fu Señorio, porque eran feñores que podian labrar ducados de oro: pero efta denominacion, aunque tambien la figuio don Sebaftian de Couarrubias, *l* no me fatisfaze; porque los Duques reconocen fuperior: y puefto que en Efpaña folo el Cardona pueda batir moneda, *m* es de la baxa de bellon, y no ducados,

f *Her. Mex. lib. 1. c. 75. Roman. Rep. 2. p. li. 4. c. 9. Gudiel en los Girones, cap. 2. Guard. c. 46. Bobad. Polit. lib. 2. c. 16. n. 25. Mariana lib. 6. c. 1. & li. 8. c. 15. Garibay li. 15. c. 54 adonde pone la antiguedad de los Duques que ay en Efpaña.*

g *Auth. proximè citati.*

h *Alcia. de fing. certa. min. c. 32. Cafan. vbi fupr. 5. p. confid. 46. Mariana lib. 18 c. 13.*

i *Guard. c. 47. y Garibay d. c. 54.*

K *Ambr. de Moral. lib. 12. c. 4.*

l *Couar. vbi fup. verb. Ducato.*

m *Guard. c. 46.*

ni moneda de plata, ni de oro: y la causa mas lisa, y verdadera es, porque assi como el Señorio del Conde se llama Condado, por la denominacion del titulo de su Señor, y Marquesado el del Marques: assi tambien el del Duque se llama Ducado. Prueuase ser esto assi de la ley de Partida, *n* que dize estas palabras: *Duque tanto quiere dezir como caudillo, guiador de hueste, que tomò este oficio antiguamente de mano del Emperador, è por este oficio, que era mucho honrado, heredaron los Emperadores à los que los tenian de grandes tierras, que son aora llamados Ducados.*

n *L.11.ti.1.p.2.*

15 Marques dize vna constitucion del derecho ciuil, *o* que se deriuò de Marchia, y esta dize que es Prouincia que està junto à la mar: demanera, que las Prouincias que estàn junto à la mar, y a Reynos estraños, llaman Marchias; y es lo que nosotros llamamos Prouincias comarcanas, las quales se dauan para que las gouernassen en paz, y en guerra à algunos Caualleros, â quienes por denominacion de la Marquia llamaron Marquiones, y mas corrupto Marqueses. Estos, aunque al principio fueron oficios temporales, *p* despues se perpetuaron como los Estados de los Duques, haziendose señores perpetuos de aquella Marchia, ò Prouincia comarcana. Assi lo dixo la ley de la Partida: *q Marques tanto quiere dezir como señor de alguna gran tierra, que està en comarca de Reynos.* Esta dignidad, y titulo no le huuo en España, hasta el tiempo del Rey don Enrique el Segundo, por cuya merced fue el primero Marques que en ella huuo don Alonso, hijo del Infante don Pedro de Aragon, que fue Marques de Villena. *r* Las preeminencias que los deste titulo tienen té-

o *Lib.2.feudorũ tit.10.quis dicatur Dux, &c. Amb.de Moral. lib.13.c.23.*

p *Alciat.in Parergon.c.34.*

q *L.11.titul.1. part.2.*

r *Gudiel en los Girones,c.2. Mariana lib.17.c.7.*

refieren Hernan Mexia, y otros: *f* las quales cessando las de los Duques, tambien cessaràn las de los Marqueses, como dizen los padres Roman, y Guardiola, *t* Acerca de qual es mayor dignidad la del Marques, ò la de Conde, ay gran controuersia entre los Autores: *u* y vltimamente el Fiscal Castillo de Bobadilla *x* resuelue, que en España no se puede distinguir qual sea mayor, sino es por la ley de la Partida, *y* que puso al Conde tras el Rey: y dize, que entre los Grandes no ay precedencia, sino que preceden, y se sientan como llegan, guardandose sus cumplimientos, y cortesias.

16 Varones tambien fueron Ricoshombres, segun dize la ley de la Partida, *z* y es lo mismo que hombres fuertes y valerosos: *a* y porque semejantes Caualleros se auentajauan en la guerra, por cuya causa los Reyes les hazian merced de darles algunas tierras y fortalezas, por esso los llamaron Varones, y sus Estados Varonias, y se prefieren â qualesquiera otros Caualleros sin titulo, como lo dizen mas largamente los Autores, *b* a quienes me remito: porque este titulo de Varon no le ay en Castilla, sino solo en Francia (adonde començò) y en Cataluña, y Valencia.

17 Condestable es dignidad, y titulo de grande preeminencia, y autoridad en Castilla, y es lo mismo, que ser Iusticia mayor, y Capitan General de los exercitos en la tierra, y todos los Caualleros, y Señores, y Grandes, que se hallaren en ellos, han de estar à su orden: y de lo que el Condestable determinare no se apela, sino para la persona del Rey. Introduxose esta dignidad, y titulo en España, à imitacion del que auia

f *Her. Mex. d. li. 1. c. 76. Rom. vbi sup. c. 10. Garibay lib. 15. c. 54. adonde refiere la antiguedad de los Marqueses que quedaron en España.*

t *Roman. vbi supra, & Guard. c. 47.*

u *Parlad. lib. 2. rer. quot. c. 13. vbi plures alleg. Roman. vbi sup. Mex. lib. 1. c. 77*

x *Bobad. lib. 2. c. 16. ex n. 1. vsque ad 39. precipue nu. 32.*

y *L. 3. tit. 14. p. 4.*

z *L. 10. tit. 25. p. 4.*

a *Amb. Calepi. verb. Varo.*

b *Casan. in Cathal. 5. p. consid. 56. Mexia d. li. 1. c. 81. Guar. c. 43. Roman. vbi sup. Couar. vbi sup. verb. Varon.*

en Francia, adonde primeramente començò, y sucedio en lugar de Alferez mayor, de quien se haze mencion en las leyes de la Partida: *c* y el primero Condestable de Castilla fue don Alonso de Aragon, Marques tambien primero de Villena, por merced que le hizo el Rey don Pedro. El segundo Condestable fue don Pedro Enriquez. El tercero fue don Ruy Lopez de Aualos. El quarto fue don Aluaro de Luna. El quinto fue don Miguel Lucas de Irançu. El sexto don Pedro Hernandez de Velasco, Conde de Haro, en cuya Casa ha quedado perpetuada esta dignidad: por la qual, y por ser assimismo estos señores Duques de Frias, son dos vezes Grandes. *d*

18 Almirante es otra dignidad de grande autoridad en Castilla, que tiene en sus Mares el mismo poder y jurisdicion que el Condestable en la tierra, como consta de muchas leyes de la Partida. *e* Y no falta quien diga es vocablo Arabigo, y que significa tiento de Mar, ò Capitan General del mar. *f* El primer Almirante que huuo en Castilla, fue don Ramon de Bonifaz, Cauallero principal de Burgos, por merced que le hizo el santo Rey don Fernando el Tercero, quando ganò a Seuilla, y despues deste Cauallero, hasta don Alonso Enriquez, hijo del Maestre de Santiago don Fadrique, hijo del Rey don Alonso el Onzeno, en cuya Casa, y descendientes, que son los Duques de Medina de Rioseco, se ha perpetuado esta dignidad, y titulo. *g* Ha auido, segun he podido hallar los Almirantes siguientes, don Ruy Lopez de Mendoça, Pero Nuñez de Fe, don Pedro Laso de la Vega, don Nuño Diaz, don Sigisberto

c *L.16.tit.9.p.2.l.11.titu.18.p.4. Casan.7.p. conside.8. Greg. in d.l.16.glos.5. Guard. cap. 44. Mexia lib.1.c.19. Roman. 2.p. lib.4.c.8. Garibay lib.15.c.53. El Cid tuuo oficio de Alferez mayor, y porque gouernaua los Campos, fue llamado Campeador por excelencia, Sandoual Historia del Rey don Sancho, fol. 24.*

d *Argote de Molina, lib.2. cap. 101. Sandoual en la Casa de los Velascos, Mariana lib.18.c.5.*

e *L.24.tit.9.l.3.titul.24.l.30.tit.26.p.2.*

f *Couar. vbi supra, verbo Almirante, Guardiol. c.45.*

g *Gudiel en los Girones, arbol. 32.*

to de Castilnouo, don Gutierre de Zauallos, don Alonso Tufil Tenorio, don Egidio Bocanegra, don Ambrosio Bocanegra, don Hernando Sanchez de Touar, don Iuan de Touar, don Aluaro Perez de Guzman, Micer Benito Zacarias, don Iuan Mate de Luna, don Payo Gomez Cherino, don Pedro Diaz de Castañeda, don Diego Hurtado de Mendoça, don Ruy Diaz de Mendoça. Acerca de las preeminencias, y lo demas tocante a estos dos titulos de Almirante, y Condestable, que tan iguales son; veanse las leyes de Partida, *h* y lo que escriuen algunos Autores, *i* a quienes me remito.

19 Adelantados ay muchos en España, los principales son tres, el de Castilla, que es Grande, y està en la Casa de Padilla. El del Andaluzia, que tambien es grande, està en la Casa de las Riberas. El de Murcia, en la Casa de los Faxardos. Tambien el Adelantado de Leon es Pimentel, y el de Galicia Mendoça. Esta dignidad de Adelantado, propiamente es oficio de jurisdicion: de la qual tratan las leyes de la Partida, *K* y otras del Reyno: *l* y algunos Autores; *m* los quales assimismo declaran, que sea el oficio de *Mariscal*, que por ser oficios de guerra y jurisdicion, me remito a ellos.

20 Catanes, y Balbasores son titulos de gente noble dellos dize la ley de la Partida *n* estas palabras: *Catanes, y Valbasores son aquellos fijosdalgo en Italia, à que dizen en España Infanzones è como quier que estos vengan antiguamente de buen linage, è ayan grandes heredamientos*. Pero no son en cuenta destos grandes señores que de suso dixi-

h *L.16.& 24. tit.9.l.3.tit.24. l.30.tit.26.p.2. l.11.tit.18.p.4*

i *Her. Mex. d. c.79.& 80. Roman.d.c.8.Guardiol.c.44.& 45 Casan.consid.8. Garibay en el cōpendio, lib.15.c. 54. adonde disputa, si es menor oficio que el de Condestable, y dize que si, puesto que es mas antiguo.*

K *L.19.& 22. tit.9.p.2.*

l *L.1.cum seqq. tit.4.lib.3.Recopil.*

m *Guard.d.cap. 45. Roman.d.c. 8.in fin. Couar. vbi sup. verbo, Adelantado, & verbo Mariscal, Mariana li.18. c.5.Garibay lib. 15.c.53.in fine.*

n *L.13.ti.1.p.2 vide.c.1.Quis dicatur Dux, in vsib. feud.lib.2. ti.10.& Couar. verbo Valbasores, & verbo Catanes.*

ximos, de los Infanzones, hijosdalgo, Gentileshombres, Escuderos, Caualleros, hombres de page, y se ha tratado en otros discursos: o y assi con esto se darà fin a este, para tratar en los siguientes de los apellidos y armas de los nobles, materia tan gustosa como dificultosa, por lo poco que con verdad della se halla escrito.

o *Disc.* 4. 5. & 8

(.?.)

DIS-

DISCVRSO XIIII.

Del origen y principio de los apellidos de los Caualleros, è hijosdalgo de España.

1 TIempo es yà de tratar de los apellidos, y Alcuñas, de las armas y blasones que los Caualleros è hijosdalgo de España tienen, pues es materia de su nobleza, y de lo que en estos discursos se pretende declarar: de lo qual solo dirè lo sustancial y necessario della: porque querer referir en particular el origen y principio de cada vn apellido y blason, es cosa no solo dificultosa, mas impossible y agena de nuestro intento. Pero assentaremos principios generales, por donde cada vno podra muy facilmente venir en conocimiento del que tuuieron sus armas y apellido, como lo dixo y hizo Carolo *a* Sigonio, queriendo escriuir lo mismo de los nombres de los Romanos: *Quoniam autem difficile, imò vero difficilimum est, omnium gentium originem inuenire paucarum tantum quarumdam fontes, & initia indicabo, ex quibus intelligi poterit, idem etiam in reliquis factum esse.*

a Carol. Sigon. lib. de nominib. Roman. §. de Romanorum gent. origine, est inter auth. ling. Latinæ.

2 Començando pues este discurso, es cierto, que los Romanos al principio, segun dixo Varron, *b* se llamaron de solo vn nombre, como fueron Romulo, Remo, y despues tuuieron dos para distinguirse, y conocerse los de vn mismo nombre: mas adelante crecien-

b Varro, relatus per Titum Probum de nominibus extat in fine Valerij Max. & ita Carol. Sigo. vbi sup. in princ.

ciendo el pueblo Romano por la mifma razon de auer dos de vnos mifmos nombres añadieron otro, como les fucedio à aquellos Lucios Tarquinos, que el vno fe fobrenõbrò Prifco, y el otro Superbo: *Cum & prænomine, & nomine cõuenirent (inquit Dionifius c) Prifcũ illum quod natu maior, hunc fuperbum, quod contumacior effet, effe vocatum*; ò porque como dize Quintiliano, *d* fue particular priuilegio, y honor de los Patricios, y nobles de Roma llamarfe de tres nombres à diferencia de los pleboyos, que folamente podian tener dos, fegun lo dio à entender afsi el Poeta *e* Aufonio Gallo, quando dixo:

Tres equitum turmæ tria nomina nobiliorum.

Y las matronas, y nobles Romanas fe llamauã de dos nombres, como eran Caia, Cecilia, Lucia Titia, Iulia Saturnia, y otras femejantes, teniendo prenombre, y nombre propio, fin tener otro renombre, ò fobrenõbre, fino era muy raras vezes. *f*

3 Los nombres, como eftà dicho de los varones, y nobles Romanos fueron tres, y algunos llegaron à tener quatro por particular caufa, y todos quatro los diuidieron afsi: *g Prænomen, Nomen, Cognomen, Agnomen.* El *Prænomen*, es nombre antes del nombre propio, *Nomen*, es el nombre propio, *Cognomen*, es el fobrenombre, *Agnomen*, es renombre, lo qual fe entenderà con eftos exemplos de dos Romanos: *Publius Cornelius, Scipio Aphricanus, Marcus Portius, Cato Cenforinus*, *Publius* y *Marcus*, eran prenombres, *Cornelius* y *Portius*, eran nombres propios, *Scipion*, y *Cato*, eran fobrenombres, *Africanus*, y *Cenforinus*, eran renombres: porque es de faber, *h* que todos eftos nombres, *Publius, Marcus, Caius, Quintius Lutius, Gneius*, y otros femejantes, eran prenombres de nobleza, con que demoftrauan fer defcendien-

c *Dionif. relatus per Carol. Sigõ. vbi fup. §. quemadmodum vfus cognominum fit inuentus.*

d *Quintil. lib. 1. c. 8. quẽ fequitur Alex. ab Alex. lib. 1. dierũ. gen. c. 9. in fin. & Tiraquel. ibi: Quãuis hoc difpliceat Carolo Sigon. vbi fup. §. An æquè omnium cognomina fuerint.*

e *Auf. Gall. in Chriphonum ternarij.*

f *Ita Alex. d. c. 9. vbi Tiraq. plures antiquorum allegat litera O.*

g *Colligitur fic ex §. fi quis in nomine, inft. de legat. vbi DD. Alciat. lib. 4. difpuntionum, c. 1. Carol. Sig. vbi fup. §. quid fit nomẽ.*

h *Ita ex Tito Probo vbi fup. Carol. Sig. nomẽ. Alex. ab Alex. d. c. 9. & lib. 5. c. 4. Roman. Rep. Gen. lib. 6. c. 9. verf. Era.*

dientes de nobles, y ilustres, como lo fueron aquellos que assi primero se llamaron, lo qual casi corresponde à los dones de nuestros tiempos: y los nombres, *Cornelius, Portius, Iulius, Mutius*, y otros deste genero, que se ponen despues del prenombre, son los nombres propios de su familia, y linage, y el cognomen de *Scipio, Cato, Cesar, Murena, Cicero, Nero, Nigro*, y otros son nombres, que por sus personas la voz del pueblo, les daua para diferenciar à los de vn mismo prenombre, y nombre propio de vna familia: y el agnomen es otro sobrenombre, ò renombre, que por particular causa y hecho famoso les era añadido, como fue el de *Aphricanus*, à Publio, Cornelio, Scipio, y el de *Censorinus* à Marco Portio Cato: lo qual sucedio à muy pocos: porque lo mas ordinario era tener solos tres nombres, como fueron *Caius Iulius Cesar, Quintus Mutius Scæuola*, y otros infinitos.

4 De aqui se entenderà, quan propio y antiguo es de los nobles llamarse de muchos nombres: lo qual es muy conforme a derecho: *i* y assi en España los han vsado los Caualleros, y hijosdalgo della casi en la misma forma que los Romanos, como se conocerà por este exemplo: Don Diego Lopez de Haro. Don es el prenombre, que demuestra nobleza, Diego el nombre propio, Lopez el sobrenombre, Haro es el renombre, y desta traça se han llamado casi todos los nobles de España desde los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal a esta parte: Don Rui Velazquez de Lara, don Pedro Aluarez Osorio, don Diego Gomez de Sandoual, don Pedro Gonçalez de Mendoça, don Garcia Aluarez de Toledo, don Diego Lopez de Zuñiga, don Martin Vazquez de Acuña, don Ruy Lopez de Aualos: y assi otros infini-

i *Pichard. in §. si quis in nomine per text. ibi inst. de leg.*

finitos, aunque yà en los mas modernos se dieron en dexar los sobrenombres, y vemos, que muchos se llaman de dos, ò mas apellidos, por conseruar algunos mayorazgos, y por otras causas, como son los Mendoças, y Lassos de la Vega, Roxas, Sandoual, Ladrones de Gueuara, Perafanes de Ribera, y otros semejantes. Otros huuo, que demas del apellido tuuieron vn renombre ganado por particular causa, ò hecho de su persona: como fue el nombre del Cid, que tuuo don Ruy Diaz de Viuar Mio Cid: y el de Bueno, que tuuo don Alonso Perez de Guzman el Bueno: y el de Giron don Ruy Gonçalez de Cisneros: y el de Machuca don Diego Perez de Vargas: y de la manera que entre los Romanos huuo pocos q̃ tuuiessen semejantes renombres, como poco ha diximos, assi son muy contados los que los han tenido en España.

5 De lo dicho se saca lo primero por conclusion, que estos nombres, Don, Mosen, Micer, y otros, que se ponen antes del nombre propio, son prenombres, que denotan nobleza, y competen a solo los nobles.

6 Lo segundo se colige, que los nombres, Pelayo, Rodrigo, Pedro, Iuan, y otros que se ponen despues del Don, son nombres propios, y personales: muchos de los quales, como son Manuel, Ponze, Velasco, Osorio, Bernal, Garcia, Arias, Galindo, Vela, Guillen, Lucio, Manrique, Illan, y otros muchos, aunque al principio fueron nombres propios de algunas personas: pero por auerse señalado y auentajado con hazañas ilustres, ò por auer tenido nobilissima y alta ascendencia, hizieron, que quedassen por apellidos para sus descendientes, y este es el verdadero origen de semejantes apellidos, de que oy vsan

mu-

muchos linages, como se colige de varias historias: y assi lo vsaron los Romanos que tomauan por renõbres el prenombre, ò nombre propio, que otros auian tenido. *K*

7 Lo tercero se infiere, que los nombres de Lopez, Perez, Sanchez, &c. son sobrenombres deriuados de nombres propios: porque Lopez se deriuò del nombre propio de Lope, Perez, de Pedro, Sanchez de Sancho, Gonçalez de Gonçalo, Martinez de Martin, Hernandez de Hernando, Esteuanez, ò Esteues, de Esteuan, Rodriguez de Rodrigo, Ruyz de Ruy, Iñiguez de Iñigo, Diaz de Diego, Suarez, y Suerez de Suero, Iañez de Iuan, Ortiz de Ortun, Blazquez de Blasco, Vazquez de Vasco, Velazquez de Velasco, Paez de Payo, Pelaez de Pelayo, Garces de Garcia, Mendez de Mendo, Melendez de Melendo, Antolinez de Antolin, Bermudez de Bermudo, Enriquez de Enrique, Tellez de Tello, Nuñez de Nuño, Aluarez de Aluaro, Muñiz de Muño, Muñoz de Muñon, Ximenez de Ximon, Gutierrez de Gutierre, Osores de Osorio, Florez, ò Froloz de Froilo, Lainez de Lain, Galindez de Galindo, Velez y Velaz, de Vela, Siles de Silo, Ybañez de Ybàn. Por auer sido costumbre antigua de los Españoles (que oy guardan muchos) ponerse por nombres propios el que tuuieron los abuelos, *l* y luego por sobrenombres el de sus padres con la dicha deriuacion: *m* por manera, que si yo era hijo de Diego, y nieto de Lain, me llamaua, y ponia por nombre propio Lain, como mi abuelo, y por sobrenombre Diaz, deriuandolo de Diego nombre propio de mi padre: y lo mismo en quanto al sobrenombre hazian todos mis hermanos, para denotar eran hijos de Diego: y assi vemos, que Diego Lainez tuuo por sobrenombre

K *Carol. Sigon. vbi supr. §. quæ prænomina pro cognominibus vsurpata.*

l *Rades de Andrada en la Cor. de la Ordẽ de Calatraua, c. 32. Argote de Mol. en la prefacion de su Nobleza.*

m *Zurita en los Anales lib. 1. c. 21. Gudiel en los Girones, c. 1. Garibay en el Compendio li. 10. c. 6*

bre Laines por Lain Caluo su padre. Ruy Diaz de Viuar Mio Cid, tuuo por sobrenombre Diaz por Diego Lainez su padre. n el Conde Garci Fernandez de Castilla se sobrenõbrò Fernandez por el Code Fernan Gonçalez su padre. o don Lope Diaz de Haro, y sus hermanos se llamaron Diaz por dõ Diego Lopez de Haro su padre. p los hijos de Gonçalo Bustos todos tuuieron por sobrenombre Gõçalez, q y assi lo vemos en otros muchos. Ambrosio de Morales r dize, que esta costumbre fue tomada de los Griegos: à los quales por no tener mas de vn nõbre, les ponian por sobrenombre el del padre, para diferenciarlos de otros del mismo nombre, demostrando cuyos hijos fuessen, como Agamenon hijo de Penelope, y Vlises hijo de Laertes. A Socrates llamaron hijo de Sofronisco: y para no embaraçarse en dezir siempre, Fulano, hijo de Fulano, inuentaron el sobrenombre deriuatiuo del nombre propio del padre, y assi llamarõ a Hercules, Herculos Amphitrioniades, por auer sido hijo de Amphitrion, y a Aquiles por auer sido hijo de Eaco, llamaron Aquiles Eacides. Los Romanos vsarõ tambien poner los nombres de los padres, y aun el de los abuelos y bisabuelos en los entierros y inscripciones, como de muchas piedras, que de ordinario se ven assi parece: y algunas a este proposito trae Carolo Sigonio. f de donde quedò la costumbre que en dos lugares pequeños ay, que para dezir Alonso Hernandez hijo de Hernan Garcia, dizen Alonso Hernandez de Hernan Garcia, y assi otros.

8 Bien es verdad, que ya en los tiempos a nosotros mas cercanos, por irse desusando el ponerse sobrenombres deriuatiuos, por la abundancia de apellidos, y Alcuñas, de que comunmente todos se nom-

n *Ioan. Garcia de Nobil. glos. 1. §. 1. nu. 52. Ambros. de Morales, lib. 17. cap. 37.*
o *Argo. vbi sup. & li. 1. c. 44. & 105.*
p *Argot. libr. 1. cap. 83.*
q *Ambr. de Morales, lib. 16. ca. 45. & lib. 17. c. 16.*
r *Ambr. de Morales en el discurso del linage de S. Domingo, fol. 3. y tambien lo vsaron los Hebreos, pues à Alexandro Magno hijo de Phiiippo le llamaron Machab. 2. cap. 1. (Alexandr. Philippi) y dellos dize Fr. Ioan de la Puente en la Conueniencia de las Monarquias, li. 4. c. 3. §. 1. lo tomaron los Españoles.*
f *Carol. Sig. vbi sup. §. de alia nominãdi ratione.*

nombran, y cessar con esto la razon que huuo para ponerse sobrenombres deriuatiuos, que era para diferenciarse, y conocerse vnos de otros; es certissimo, que algunos destos sobrenombres deriuatiuos quedaron por Patronimicos del apellido para todos los de aquel linage, y casa, en memoria de alguno que de aquel nombre, ò sobrenombre se auentajò, y señalò, t como vemos que los antiguos señores de Vizcaya con el apellido de Haro, tuuieron todos por sobrenombre el Patronimico de Lopez por Lope, que fue gran Cauallero, y de grande Estado, y linage en Vizcaya; de quien fueron descendientes v los señores de la Casa de Sandoual: tienen por sobrenombre Patronimico Gomez, deriuado del nombre de aquel famoso Conde don Gomez Gonçalez de Candespina, de quien descienden: x y si huuiessemos de traer mas exemplos, seria nunca acabar. Basta ver, que por esta causa el sobrenombre Fernandez, es Patronimico de la Casa de Puerto Carrero, como descendientes que son los señores della de aquel gran Cauallero Fernan Alonso del linage de los Godos, que quedaron en Toledo. y Tambien lo es el sobrenombre, Fernandez, Patronimico de la Casa de Velasco, y de la de Cordoua. Lopez es de los Zuñigas, y Mendoças: Perez de los de Guzman y Vargas: Aluarez, son los Toledos y Osorios: Tellez, los de Girõ y Meneses: Suarez los de Figueroa, y assi otros muchos.

t *Gudiel. d.c.1. Argote de Molina lib.1.c.100. Amb.de Moral. vbi sup.*

v *Argote d. c.83*

x *Sandoual en la Coron. del Emperador don Alõso en la Casa de Sandoual.*

y *Argote de Molina lib.2.c.36.*

9 Tambien es cosa sin duda, que en otros muchos Caualleros, y hijosdalgo, que no tenian apellidos conocidos, les quedaron estos sobrenombres deriuatiuos, ò Patronimicos por apellidos principales para todos los de su Casa, y linages, teniendo sus in-

sig-

ſigqias, y armas conocidas, z como ſon los Enriquez, que conſeruan eſte ſobrenombre por apellido de ſu caſa, por ſer deſcendientes de don Alonſo Enriquez, hijo del Maeſtre de Santiago don Fadrique, y hermano de los Reyes don Pedro, y don Enrique, è hijo del Rey don Alonſo el Onzeno. Y los Gutierrez, Rodriguez, Blazquez, Sanchez, Lopez, Ortiz, Laînez, Ordoñez, Bermudez, Muñoz, y otros muchos ſemejantes ſon apellidos de linages nobles, y principales.

z Argote lib. 1. c. 96.

10 Lo vltimo ſe infiere, que los apellidos en Eſpaña correſponden al cognomen de los Romanos, y ſon de dos maneras. *a* Vnos, que propia y verdaderamente ſon apellidos: y otros que llamamos Alcuñas (de quienes trataremos en el diſcurſo ſiguiente.) Los apellidos ſon renombres, que tomaron los Nobles en Eſpaña por vna de quatro cauſas, y razones. La vna es, que los tomaron del nombre de de los lugares y pueblos adonde eran heredados, y de quienes eran ſeñores: *b* como fueron los Caualleros del apellido de Caſtro, que ſe llamaron aſsi, porque fueron heredados de la villa de Caſtro Geriz: los de Padilla por el lugar de Padilla, que fue ſuyo: los de Guzman, por ſer ſeñores de la villa, y Torre de Guzman: los Mendoças por la villa de Mendoça: los Veras por la villa de Vera: los Benauides por la de Benauides: los Mexias por el ſolar, y Torre de Mexia en Galizia. Vn lugar tiene Merida en ſu juriſdicion llamado Torremexia que es heredamiento y mayorazgo de los Caualleros Bezerras, dellos, y del ſe tratarà en la hiſtoria deſta ciudad: los Cardenas por el lugar de Cardenas: los Lunas por la villa de Luna en Aragon: y aſsi otros linages inumerables. La ſegunda, es por el nombre

a Madera en las Excel. de Eſpaña, c. 12. in prin. Morales vbi ſupra fol. 4.

b Morales, & Gudiel vbi ſup. Sandoual en la Caſa de Toledo, Argote lib. 1. c. 83. & 90. & lib. 2. ca. 31. Zurita lib. 1. c. 21.

de

de los pueblos que conquistaron, y en cuyos vencimientos se hallaron, *c* como son los Toledos, Cordouas, Auilas, Salamancas, Caceres, y otros semejantes, que por auerse hallado en las dichas cõquistas, fueron llamados asi, y dexaron los dichos apellidos a sus descendientes. La tercera causa es, que huuo otros, que consiguieron sus apellidos del nombre de los lugares, Prouincias, y Reynos de donde eran naturales, ò vezinos, *d* ò por auer sido sus Gouernadores, ô Capitanes generales, como fueron los del apellido de Iaen, que ganaron este nombre, por la naturaleza de aquella ciudad, y por lo mismo los Baeças, Madrides, Antequeras, Riojas, Campos, Colones, Corços, Alemanes, Gallegos, y asi otros muchos. Finalmente otros huuo, que tomaron sus apellidos de algunos Reynos, por ser descendientes de los Reyes dellos, *e* como vemos que algunos por esta razon se apellidan de Castilla, otros de Aragon, otros de Portugal, otros de Nauarra, otros de Granada.

11 Por manera, que de semejantes lugares, villas, ciudades, Prouincias, y Reynos se tomaron, y consiguieron los apellidos, de que oy la mayor parte de los nobles de España vsan, de tal suerte, que ninguno por marauilla dexara de hallar lugar, que no corresponda à su apellido, si es que es apellido, y no Alcuña: y entonces conocerà que es apellido quando viere que tiene antes la proposicion, *de*, porque las Alcuñas no la tienen tan de ordinario como los apellidos: y asi dezimos Diego de Caceres, porque Caceres es apellido: y a Iuã Brauo no le ponemos de Brauo, porque no es apellido, sino Alcuña. Este pues es el verdadero origen y principio, que tomaron los apellidos de España, llamados asi, porque la

L gen-

c *Mexia in nobiliario, lib. 2. c. 14. Argote vbi sup. Gudiel. d. c. 1. Roman. Rep. lib. 6. c. 9. in fine, Guardiola en la Nobieza, c. 30.*

d *Argote libr. 1. c. 76. & Mexia d. lib. 2. c. 15.*

e *Guard. d. c. 30.*

gente en comun los apellidaua, y nombraua del nombre del pueblo, y lugar donde el tal linage, ò persona principal dèl residia, y estaua por alguna de las dichas quatro causas: y asi vemos en Vizcaya, y Montañas todos los mas apellidos que los naturales tienen, son correspondientes à los nombres de los lugares, pueblos, casas, quarteles, valles, y montes. *f* Y son burleria las patrañas, y ficciones que muchos dan de la denominacion, y origen de sus apellidos, pretendiendo, que proceden mas de casos singulares, y dificultosos de creer, que no de las cosas mas comunes, y llanas, faciles, y verisimiles, *g* pues sabemos la mucha sinceridad y llaneza que los antiguos Castellanos, Leoneses, Vizcainos, Montañeses, Gallegos, Nauarros, y Aragoneses tuuieron. Pues à los Reyes, à los Condes, à los señores, y altos Caualleros hallamos con solo vno, ò dos nombres, nombre propio, y sobrenombre deriuatiuo, sin tener los apellidos de que aora tanto caso se haze: los quales, ni son bastantes à dar calidad y grandeza à los linages, sino solo demostrarlos. *h* Quien se le dà son la antiguedad, el poder, la riqueza, y alta ascendencia que tuuieron, ò los grandes y valerosos hechos que hizieron, que estos propia y verdaderamente ilustran los nombres, y apellidos, como lo dixo de si propio Ciceron: *i* que como entendiessen todos, que por entrar à ser vno del Magistrado Romano, mudaria, ò se quitaria el nombre tosco que tenia de garuancero (que esso significa Cicero) el respondio, y dixo, que procuraria proceder demanera, que el nombre de Ciceron fuesse mas ilustre que el de los nobilissimos Scauros, y Catulos: y asi fue, pues oy dura su nombre.

f *Io. Gut. pract. lib. 3. q. 17. n. 59.*

g *Argote lib. 1. c. 83. & Roman. vbi sup.*

h *L. ad recognoscendos, C. de ingen. & manum.*

i *Ita Plutarch. relatus à Carol. Sigon. vbi sup. §. cognomina an hæreditaria, in hæc verba (cum autē M. Cicero postea quam magistratus cœpit, crederetur cognomen illud, aut vitaturus, aut certè mutaturus, respondit operam se daturum, vt id esset & Scauris, & Catulis illustrius.*

12 Pe-

12 Pero es de aduertir, que puesto que todos los mas pueblos, y lugares de que se apellidan los nobles, tengan causas y razones particulares de sus nõbres, no por esso se les han de dar y atribuir à los apellidos: porque estos se tomaron absolutamẽte del nombre puro y solido de los tales pueblos, por vna de las quatro razones referidas: pero los pueblos para tener aquellos nombres, tuuieron su origen y causa, segun la variedad de las lenguas, y naciones de gentes que en España los fundarõ mucho antes que nuestros Caualleros, y hijosdalgo se apellidassen de sus nombres.

13 Tambien hallamos, que en España ay algunos apellidos venidos de fuera, y conseruados hasta este tiempo: muchos de los quales son de los Romanos antiguos que en ella estuuieron, y quedaron sus descendientes en las Colonias, y pueblos que edificaron, y poblaron, porque fue gente, que procurò por todas vias eternizarse: y no falta quien diga, que su lenguage comun dura hasta aora con alguna corrupcion de como ellos hablarõ: y que por esto se llama Romance, como lengua que fue Romana: y assi lo resuelue Iuan Fernandez Franco, y otros, *K* el qual, y Marineo Siculo, y Damian de Goes, *l* refieren algunos apellidos, que con muy poca alteracion son deriuados de nombres Romanos, los quales, y otros algunos que auemos inquirido, serà bien por la curiosidad de los letores referir aqui, y son los siguientes.

K Franco en el compendio de la fundacion de Agreda, Mariana lib. 1. c. 5. & lib. 3. c. 24. Couar. en el Tesoro de la lengua Española, verbo Romance. sed in contrariũ sunt. Madera en el libro del Monte Santo, ca. 18. & 19. & Ximenez Paton en el prologo de la Eloquencia Española, contra quos scripsit Aldrete in libro del Origen de la lengua Castellana, libr. 2. c. 14. vbi pro se plura allegat, quorum quæstio satis est duba.

l Marineus Sic. de Rebus Hispa. lib. 4. in principio, Damian. de Goes in sua Hispania, lib. 2.

Acosta puede venir de Pedanio Costa, de quo Tacit. lib. 18.

Aguilar de los Aquilios, quorum familia fuit nobilissima.

Alba de los Albos, quorum Q. Posthumius Albus consid.

Arguello y Arguelles de Arguetio, de quo Cæsar, com. 6.

Babia de los Babios, M. Babius Poeta à Virg. in Bucolic.

Balboa de los Balbos, de Balbo loquitur Appian. c. 4.

Barba de Casio Barba, Cicer. ad Attic. lib. 13. epistol. 50.

Barrena de L. Varreno Centurio, Cesar. in Gallis, com. 5.

Barros, Q. Varus, Præf. Equitũ Cessar. com. 3. horat. Serm. 2.

Bezerra de Lutio Vitellio Consule.

Blasco de Detio Blasco.

Berriz de Verres Cicer. in Verrem.

Bolaños de Bolano Consule.

Cabeças, C. Fonreius Capito Consul.

Cabrera, ex familia Caprariorum nobilissima.

Caldas, Cecicilius Caldus Consul.

Caluo de Caluo Athenedoro, Cicer. ad Attic. 16.

Camara de Q. Sulpicio Camerino Consul, & plurimus.

Cano Q. Gellio Cano familiaris Attici.

Camirio, Orunio Camello Senatore Romano.

Carranca de Caio Carrancio.

Castro, de T. Castritio, Aul. Gellio, lib. 11. c. 13. libr. 13. c. 20.

Casio Sp. Casio Viscelino Consule.

Carpio de Carpo, de quo est tit. in l. 1. C. de testibus.

Caruajal de Carueto L. Minutus Caruetus Consul.

Chirino de M. Sulpitio Quirino Consule.

Cortes de T. Curtisio de quo Tacit. lib. 4.

Co-

Coronel, ex familia Corneliorum Patritia.
Couera, y Corueran, del Aquilio Coruo Consule.
Cosion de M. Cosconio, tit. lib. 30,
Cota de M. Aurelio, Cotta Consule.
Cimbron L. Tullius Cimber. de quo Cic. Philip. 2.
Deça, ex familia Deciorum Patritia.
Dorado de Posthumo Cominio Auruno Cons.
Fabaro, ex familia Fabiorum nobilissima.
Falcon extat Pomp. Falco Cons.
Farfan. T. Posthumio Furfano, Cic. ad Attic.
Flores ex Floro.
Fonseca de Fonteio, de quo Cicer. in oratione pro M. Fonteio.
Gascay, Casco de Pub. Seruilio Casca, tit. 25.
Gallo, ex familia Gallorum nobilissima.
Hosco, ex familia Fuscorum Patritia.
Ladron de Latro Portio Hispano, Plin. libr. 20. c. 14.
Libonio de L. Scribonio Libo, Tit. Liu. plur. loc.
Lobo de Iunio Lupo est, l. 2. § prius, ff. de vulgari.
Lima, Limenius Consul.
Luzero de Lucino.
Lucio de L. Lucio Ocra. Cic. pro Q. Rosuo.
Luengo, Longus Prætor Hispanus, & Consul.
Manrique de Merico Hispano, Moral. lib. 6. c. 8.
Mata de M. Pompeyo Matho. Consul.
Marin de L. Marino Tacit. lib. 5.
Melliço de L. Geminio, Dion. Cas. lib. 58.
Mena de Caio Menio Consul, & Menæ l. 14. C. de testibus.
Melo de Melonio.
Mendo de C. Iulio Menco Cons.
Messia de Caio Messio, Val. Max. lib. 2. c. 5.

Messa de Messala M. Valerius Messala Cons.
Miranda, P. Cornelio Merenda Cons. & plur.
Moreno ex familia Murenarum Patritia.
Negron de Trebio Nigro Proncons. in Hispan. Plin. 9. c. 3.
Nieto, ex familia Nepotum Patritia.
Noble extat Seruius Fuluius Nobilior.
Paçanha de Pacedio.
Padilla extat Caius Furius Pacilius Cons.
Pacheco de Iunio Paueco Hispano, Morales libr. 8. cap. 13.
Pardo de Lucio Bebio Pardo, don Mauro historia de Santiago, lib. 1. c. 22.
Perea extat D. Iunius Pera Cons.
Pimentel de Accio Pimentario de quo Cicero.
Ponce de Pontio loquitur, l. 7 ff. de accusat.
Porcel, ex familia Portiorum, & Porteliorum nobilissima.
Planco, extat Gneus Plancus Eques Rom.
Quadrado L. Numius Quadratus Cons.
Rollan, extat Q. Fabius Maximus Rollianus Cons.
Romo de Romo Rege Romanorum.
Roxas de Accio Rufo in Hispania Cess. com. 3.
Rubio de Rubio de Quoll. 2. ff. de alim. & cib. leg.
Serrano, ex familia C. Attilij Serani Cons.
Serena de C. Sereno Cic. in orat. pro Plantio.
Serna de Saserna, Plinius lib. 17 c. 28 Cess. com. 5.
Solano, de Salano, vnus ex amicis Ouidij 2. de Pontho.
Sosa de Q. Sosio Equ. Rom. Cicer. de nat. Deo. lib. 3.
Silua, ex familia Siluiorum Patricia.
Tauera de Tauerio.

To-

Toro, extat T. Statilius Taurus Conf.
Valera ex familia Valeriorum nobilissima.
Varez Publio Accio in Hispania Cef. com.
Varillas, de Accio Variola Plin. Iun. lib. 6.
Vargas de l. Vargunseio, de quo Sallustius.
Vera ex Familia Ælij Veri Consulis.

De los Romanos que aqui se ha hecho mencion, hallan sus nombres en las historias Romanas y nuestras: y en el Cathalogo de los Consules, *m* y de todos, y otros muchos, y de sus familias Iuan Glandorpio: *n* y no es pequeño fundamento la similitud de los nombres, para denotar la descendencia dellos, pues los mismos Romanos hazian esto muy mas torcidamente: porque à la familia de los Mamercos, la deriuaron de Marte: à la de los Larcios, de los Lares: à los Sergios, de Sergesto: à los Memios, de Menesto: à los Cluentios, de Cloanco, que fueron todos compañeros de Eneas *o* Y Marco Tulio Ciceron, para mostrar que era descendiente del Rey Tullo Hestilio, se valio de la conformidad de los nombres: *p* y puesto que en la competencia que tuuo con Salustio, no tratò desta su nobleza: fue, porque Ciceron estimaua en mas la que èl por su persona y virtud auia conseguido. *q* Y si los Romanos sacauan la antiguedad de sus linages tan al rodapelo, bien se puede permitir con mas razon à los Españoles hagan lo mismo, pues para ello concurre la similitud de los nombres, y certeza de que los Romanos estuuieron en España tan de assiento, que la señorearon muchos centenares de años.

m *Cathal. Consul. est in fine Codicis Iustinia.*
n *Ioa. Gladorp. in suo Onomasti con per totum.*
o *Ita Ambr. de Morales, lib. 8. c. 13.*
p *Silutus Italicus, lib. 8. (Tullius Æratus raptabat in agmina Turmas, Regia progenies, & Tullo sanguis ab alto) Plutarch. in eius vita, Carol. Sigon. vbi sup. versicul. His rebus, Alciat. libr. 4. disput. c. 1.*
q *Tiraq. de nobilit. c. 19. n. 32.*

14 Pero esta conjetura no ha lugar en los apellidos y Alcuñas, que tienen su origen cierto, y verdadero,

dero, de que es Eſpañol, como ſon el de Caſtro, Mendoça, Mexia, Aguilar, Padilla, y otros muchos que ſabemos, que los deſtas familias tomaron ſus apellidos de los nombres de los lugares ſemejantes por las cauſas arriba dichas: porque las conjeturas y preſunciones ceſſan, quando ay nombre de pueblo que correſponda al apellido, y ſe ſabe la verdad de ſu origen. *r*

r *L. Non eſt veriſimile, ff. de eo, quod metus cauſa, l. ſi Chirographum, ff. de probat. c. propoſuiſti de probat. cum aliỹs.*

15 Gonçalo Argote de Molina, *ſ* eſcriue de algunos otros linages, y apellidos que ay en Eſpaña, venidos de Francia, Italia, y Flandes, ò conſeruados deſde los Godos que en ella eſtuuieron. De Roma dize, que ſon los Andradas, Freyles, Ambias, Traſentos, Marines, y Beltranes. De Italia los Grimaldos, Caluos, Catanos, Centuriones, Cigalas, Dorias, Grillos, Negrones, Palaueſsinos, Eſpinolas, Bocanegras, Colones, Adornos, Pechas, Cribeles, Lecias, Achiouolis, Colonas, Rotulos, Marceles, y Condelmarios. De Flandes, los Taſſis, y los Açambuxas. De Francia ſon los Guillenes, Bernales, Solier, Niños Bracamonte, Segarras, Betancour, Caſaus, y Landos. De los Godos dize que ſon los Toledos, Puertocarreros, Palomeques, Illanes, Gudieles, Ceruatos, Roelas, y los Armildez. Y ſin eſtos aurà otros muchos, anſi de los Godos, como de las naciones eſtrangeras: pero nunca ſe debe quitar la antiguedad y principio à los apellidos y linages de Eſpaña, por darla à los eſtrangeros, ſino fuere con mucha certeza: *t* pues la nobleza y antiguedad ſuya, es en Eſpaña la mayor, y mas continuada que ſabemos ay en la Chriſtiandad. *u*

ſ *Argote de Molina, lib. 2. c. 36. c. 85. cap. 120. & 134.*

t *Ambr. de Moral. lib. 11. c. 77.*

u *Argote de Molina, lib. 2. c. 31.*

16 Finalmente ſe debe aduertir, que deſde el Rey Pelayo en adelante, por tuos tiempo de quatrocientos

tos años passaron los nobles de España con solo los nombres propios, y los Patronimicos; sin tener Alcuñas, ni apellidos: porque estos se introduxeron despues, quando començaron a tomar Escudos de armas, y insignias, que fue en tiempo que el Rey don Alonso de Aragon vino a Reinar en Castilla, por auerse casado con la Reina doña Vrraca, como lo aduierte Ambrosio de Morales, *x* y se dirà en otro discurso. *y*

x *Ambr.de Moral. en el discurso de S. Domingo pag.4. Zurita* 1. *p.lib.*1.*c.*21.

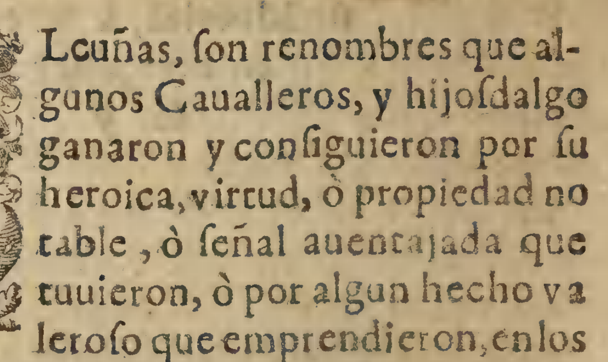
y *Discur.*18.*n.* 2.



DIS-

DISCVRSO XV.

Del origen de los Alcuñas, y como quedaron por apellidos en los nobles de España.



1 Lcuñas, son renombres que algunos Caualleros, y hijosdalgo ganaron y consiguieron por su heroica, virtud, ò propiedad notable, ò señal auentajada que tuuieron, ò por algun hecho valeroso que emprendieron, en los quales por voz de todos les fue introduzida, y por ello ansi llamados, y comunmente nombrados, quedandoles la tal Alcuña por nõbre y apellido, à ellos, y a todos los de su linage: *a* la qual es palabra Arabiga, y significa lo mismo que linage, y continuacion dèl. *b* Los Romanos vsauã mucho destas Alcuñas, tomando sus nombres de semejantes causas y ocasiones, *c* como fueron los Pissones (familia que descendia del Rey Numa Pompilio) que se llamaron ansi: *A pinsendo frumento*, que es por auerse señalado como labradores, que eran en trillar el trigo. Los Cicerones, Lentulos, y Fabios se llamaron ansi: por auerse señalado en sembrar los garuanços, lantejas, y ha-

a *Ambr. de Moral. en el discur. del linage de S. Domingo, versiculo, Serà otro presupuesto.*
b *Ant. de Lebrixa, verbo Alcuña, & verbo, stemma in suo dictionario, Aldrete, en el origen de la lengua Castellana, lib. 3. c. 15 Couar. en el Tesoro, verbo, Alcuña.*
c *Carol. Sigon. libr. de nominibus Roman. §. vnde cognomina ibi: (cognomina apud Romanos imponi cõsueuisse, aut ab actione aliqua, aut à forma, aut à fortuna, aut à virtute) & ibi (aut à casu nascendi, aut demum etiam à corporis vitiis, vt Syllas, Nigros, Rufos, Cæcos, Claudios, quibus necessitas, nec vllum alium corporis vitium contumeliæ fuit, verum ipsa vitia pro nominibus propriis æquissimo animo audita sunt, &c.)*

y habas. Los Hortensios por la excelencia de sus huertos. Los Serranos: *Eo quòd agros sererent*: ò porque estando Atilio sembrando por sus manos vna su heredad, le dieron la nueua, de que era electo por Consul de Roma, por cuya ocasion la voz del pueblo le llamò Serano. *d*

2 Y porque à algunos no cause admiraciõ ver, que personas de familias tan nobles, y principales, fuessen labradores, y tratassen de la Agricultura, serà biẽ aqui aduertir de passo, que los Romanos se preciauã mucho de la labor del campo: cultiuando por sus manos sus heredades y huertos; como lo leemos *e* de Caton, Cincinato, Scipion, Coucino, y de otros muchos ilustres, no les siendo impedimento el ser labradores, y tener las manos con callos para ser Pretores, Senadores, y Consules: pues dexando el arado iban à hazer audiencia, y al Senado à gouernar su Republica, y à la guerra à Capitanear sus soldados. Dixolo galanamente Ouidio *f* en estos versos.

An quia cum colerent prisci studiosius agros,
Et faceret patrio rure Senator agros.
Et caperet fasces à curuo Consul aratro,
Nec crimen esset duras habere manus.

Y en otra parte: *g*

Iura dabat populis posito modo Prætor aratro.

Pues como dize Ciceron, *h* no ay cosa mejor, ni mas prouechosa, ni de mas gusto, ni al noble mas digna, que

d *Val. Max. lib. 4. c. 4. & libr. 9. per totum, Plinius, libr. 2. c. 3. Caro. Sigon. vbi sup. & per totũ lib. Alexand. ab Alex. libr. 1. dierum, c. 9. & lib. 5. c. 4. Ioan. Rauis. Textor. in officina 1. p. tit. de nomination.*

e *Renatus de prib. Rust. lib. 1. p. 1. c. 11. per totum, Casan. in Cathal. p. 11. cõsid. 2. Tiraq. de nobilit. c. 32. nu. 7. Fran. Baldui. ad ll. Romuli in l. 4. Roman. Repub. 2. p. lib. 4. c. 11. ver. Vsauan, & lib. 5. c. 10.*

f *Ouid. lib. 3. fastorum.*

g *Idem lib. 2. fastorum.*

h *Cicer. lib. 1. officiorum, ibi (omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil agricultura melius, nihil vberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius) & addidit Palad. lib. 2. rerum quotidian. c. fin. 5. p. §. 3. num. 17. Nihil ad corporis valetudinem quicquam salutare magis, nihil ad animæ securitatẽ quicquam magis proficuum.*

que labrar, y cultiuar sus heredades: porque la Agricultura, segun el Philosopho, *i* es cosa natural à todos los hombres. Y el Eclesiastico, *K* dize, que la criò Dios, y assi no la debemos aborrecer: y à Adan le mandò nuestro Señor, que cultiuasse la tierra: *l Emisit Dominus Adam de Paradisso voluptatis, vt operaretur terram.* Y Noe fue tambien Labrador: *Noe vir agricola cæpit exercere terram. m* Y nuestro Redentor Iesu Christo dixo, que su Padre era labrador: *n Pater meus agricola est.* Y assi dize el Sabio: *o* que el que sembrare, y trabajare en su tierra, cogerà mucho pan. Por lo qual la agricultura debe ser de todos muy estimada, y por ella han alcançado muchos, no solo renombres, y Alcuñas, como auemos dicho, mas nobleza, y honores. *p* Y assi leemos *q* de muchos Reyes y Principes de varias naciones, que fueron labradores. Y el Derecho para que muchos se animen a serlo, les concede varios y diuersos priuilegios, que refieren los Autores. *r*

3 Boluiendo pues à nuestros Romanos, hallamos, que la familia de los Strabones se llamò assi: porque tenian los ojos turnios. Lucinio se llamò assi, por ser corto de vista. Limi, porque mirauan de traues, y con dissimulo. Labeones, por tener los labios grandes. Nassones, por la nariz corpulenta. Simi, por tenerla roma. Capitones, por la cabeça grande. Los Falcones se llamaron ansi, porque tenian los dedos pollices de los pies coruos àzia dentro, como los halcones. Lucios, por auer nacido à la primera luz del dia. Manlius, por auer nacido de mañana. Gneus, por la excelencia de algun lunar en el rostro. Aggripa, se llamò assi, por auer nacido de pies. Cesar, por auer nacido abierta

i *Aristot. lib.* 1. *œco.c.* 1.
K *Eccles.c.*7.*ibi (Non oderis laboriosa opera, & rusticitatē creatā ab Altissimo.)*
l *Genes.cap.*3.
m *Genes.cap.*9.
n *Ioan.cap.*5.
o *Prou.c.*28.*ibi (Qui operabitur terram, replebitur panibus.)*
p *Plin.vbi sup. & Tiraq. c.*32. *num.*10.
q *Casan. & Tiraq. vbi sup. Et nobilitas propter agriculturā nō ammittitur, Guid. Pap. decis.* 41. *Benedi. in c. Raynūtius, verb. dotem, quā n.*52 *Alci. de præsump tio. regu.*1. *præs.* 48. *n.*2. *& Tiraquel. vbi sup.*
r *Renatus vbi sup. Collātes in pracmat. de los labradores, lib.*1 *c.*1. *per totum, text. in l.*1. *C. de Agricolis & cens. libr.*10. *vbi Ioan. de Platea.*

ta la madre. Posthumus, porque nacio muerto su padre. Otros huuo que tomaron los renombres por el color de sus rostros. Rufus, se llamò assi por ser bermejo. Rutilus, por ser rubio. Niger, por ser negro. Fuscus, por auer sido de color entre blanco y negro, que nosotros llamamos hosco, ò baço. Por manera, que todos estos, y otros, que refieren los Autores, *s* tomaron sus nombres de cosas naturales, y de poca grandeza. Mas ellos se la dieron a si, y a sus descendientes, por auer sido valerosos: y sus descendientes para calificar su linage, conseruaron los dichos nombres, en memoria de que descendian de personas tan insignes y valerosas.

4 Otros huuo, que por sucessos y hechos particulares que emprendieron, ò por cosas que tuuieron de gran nombre, y estima, consiguieron sus Alcuñas, y renombres; destos fue Valerio Tribuno, que cobrò el renombre de Coruino: porque al tiempo que quiso acometer al Frances, que le auia desafiado à combatir con èl, se le puso vn cueruo encima del yelmo, y teniendolo por buen aguero, le acometiò y venciò. En cuya memoria à èl, y à los de su familia llamaron Coruinos. *t* Tito Manlio cobrò el renombre de Torquato, por el collar que en buena guerra quitò à su enemigo. *u* Otros huuo, que por la excelencia de auer tenido ouejas, cabras, y otros ganados en numero auentajado, ò primero que otros, tomaron el nombre de los mismos animales: y se le dio por ellos el pueblo, como fueron las familias de los Ouinios Caprarios, Equicios, Tauros, Vitellios, Bubulcios, Porcios, y assi otros semejantes.

s Plin.lib.2.c.5. & lib.11.c.37. Solin.lib.4.Sueton. in vita Cæsaris in fine, Valer.Max.Rauisius, Carol. Sig. & Alex.vbi sup. Casa. in Catha. 1.p. conclus.28. Chron. general 1.p.c.101.vbi de Cæsare.

t Tito Libio decis.1.lib.7. Aul. Gell.lib.9.c.11. ibi (ob eam causam cognomẽ habuit Coruinus) Alex. ab Alex. lib.1.c.9. Rom. Rep.Gent. li.6. c.9. vers. Desta.

u Sueton.in Caligul.c.35. Aul. Gell.lib.9. c.13 ibi (Quo ex facto ipsi posteriq; eius Torquati sunt cognominati.

x Carol.Sig vbi sup. & Alex. d. cap.9.

5 De Lucio Murena (que triunfò en Roma, por la vitoria que en Asia huuo contra Mithridates,) dize Marco Varron, *z* que tomò el renombre de Murena, por vn grande, y excelente estanque que tuuo de Murenas, que es el pescado que nosotros llamamos Morenas. *a* Y desta Alcuna huuo ilustre familia en Roma, *b* y della fue Lucio Licenio Murena, Consul con Cayo Sillano, año de seiscientos y nouenta y vno de la fundacion de Roma, auiendo antes estado en España, y siendo Pretor en Francia: *c* y deste linage de los Murenas, quedaron algunos en España, mezclandose con los Godos. Y assi Ablauio Murena, el que en tiempo de Valeriano Emperador escriuio la historia de los Godos, dize Glandorpio, *d* que fue de nacion Godo, y en España mucho adelante à estos Murenas, los llamaron Morenas, con muy poca alteracion del nombre antiguo: *e* porque la v. Latina, de ordinario la pronunciamos por o, y assi por dezir Murena, dixeron Morena: llamando à los desta familia Morenos, y Morenas, por ser muy vsado variar los apellidos y Alcuñas, conforme al sexo de las personas, como lo vemos en la familia de los Zãbranas, en la qual algunos se llaman Zambranos. A los Loçanas llamamos tambien Loçanos. A los Bezerras Bezerros. A los Grageras Grageros, y en otros muchos linages hallamos lo mismo. Y assi parece, que los Morenos de España, en demonstracion

z *Varro de Re-rustica, lib. 3. c. 3. Alexand. dict. cap. 9.*

a *Ita Nebris. in dictio. verb. Murena, Brocensis sup. Embl. 136. Alciati, dize es diferente de la Lamprea, porque esta se llama assi à Lamben dis petris, & ita Officina Textor. C. de Piscibus diuersis, y de la Murena escriue S. Isidoro, libr. 12. æthimol, cap. 6. que la tenian los Romanos en gran estimacion, y por comida regalada para sus vanquetes, Aul. Gell. lib. 7. c. 16.*

b *Plin. lib. 43. c. 3. Cicer. in orat one pro l. Murena, & de P. Licinio Murena ait idem Cicero in Bruto fuiße mediocris ingenij, sed magni studij rerum veterum literarum studiosus, & non Imperitus multæ industriæ, & magni laboris. Et de Terentio Varro Murena, loquitur Carol. Sigon. §. de prænominibus, & de Caio Lucio Murena Sallustius in coniurat. Catilinæ, fol. 51.* c *Dion. Casius lib. 37.* d *Ioa. Glandorp. in suo Onomasticon. verb. Ablauij.* e *Ita Aldrete, lib. 2. del origen de la lengua Castellana, c. 10.*

cion de ſer deſcendientes de los antiguos Murenas Romanos, traen por armas en ſus eſcudos de oro Aguilas negras, que ſon inſignias Romanas: à las quales acrecentaron deſpues vn Caſtillo de color de ſangre, en memoria de la que vertieron en la conquiſta y recuperacion de Caſtilla. Particularmente ſe ſeñalaron dos hermanos Caualleros deſte linage, que de vn Caſtillo ſalian muy de ordinario à tener eſcaramuça con los Moros, haziendo grandes preſas en ellos: por lo qual ſe les dio por armas el miſmo Caſtillo, ſaliendo dèl ſus Aguilas, como bolando, para ſignificar el cuidado y preſteza que en defenderle, y ſalir à los enemigos tuuieron. Tienen los deſta familia diuerſos ſolares, vno (que es el mas antiguo) en las montañas de Burgos, en el valle de Traſmiera. Otro en Villaſana en el valle de Mena. Otro en Aragon en San Vicente de Sonſierra, frontera de Nauarra: de los quales proceden los que ay en muchos lugares de Eſpaña, y de algunos ſe haze mencion en las confederaciones del tiempo del Rey don Enrique el Quarto *f* En Segouia ha auido principales hijosdalgo, ſeñores de la Torre: por cuya ocaſion añidieron al eſcudo de las Aguilas las armas de los de la Torre, que ſon vna torre de plata en campo azul con dos leones de oro, que demueſtran querer ſubir por ella, y eſtas traen los que ſe llaman Prieto en Murcia. En Eſtremadura tienen mucha antiguedad, particularmente en Merida, y en el Condado de Medellin, y en la Serena: y deſtos es el mayorazgo y Caſa que ay en Salamanca. En Baeça ſon muy grandes Caualleros deſcendientes de vno de los treinta y tres que poblaron el Alcaçar, y dellos proceden los de Granada. Y tambien ſon muy principales en Logro-

f Argote de Molina en la nobleza, lib. 2. c. 11. in fine.

gro-

groño, y Zaragoça: y feria cofa muy larga referir los otros muchos que ay en diuerfas ciudades, y lugares del Andaluzia, y de otras Prouincias de España, que parece fer todos vnos, y defcendientes de vn mifmo tronco, por la conformidad del apellido y armas. *g*

6 En España ha fido muy vfado poner nombres poftizos, Alcuñas, y renombres por otras femejantes caufas, y de la mifma orden que los Romanos guardaron: y afsi el nombre de Manrique, y otros que refiere Damian de Goes, *h* fon verdaderos renombres, y Alcuñas del lenguage de los Alanos; y Godos, que poblaron en España: porque Manrique es lo mifmo que hombre rico, y poderofo. El Licenciado Poza, *i* dize, que el nombre de Vargas es Alcuña de los Godos, quiere dezir, padre bueno, aunque no feria fuera de camino dezir, fon del linage de Lucio Varguntelo Senador Romano, de quien haze mencion Salluftio: *K* y que las ondas que traen por armas, fon por alufion del nombre del rio Vargus, que en la Tracia ay, como refiere Plinio: *l* mas yo entiendo no es Alcuña, fino apellido tomado del pueblo, y lugar llamado Vargas cerca de Toledo, por auer fido feñores del, y anfi en aquel Reyno han fido, y fon principalifsimos Caualleros. El Infante don Fernan do hijo primogenito del Rey don Alonfo el Sabio, por auer nacido con vna cerda, ò cabello largo en el pecho, fue llamado don Fernando de la Cerda, y dexò efta Alcuña y renombre a fus defcendientes. *m* El Conde don Rodrigo Gonçalez de Cifneros, por auer faluado en fu cauallo al Rey don Alonfo el Sexto, y quitadole por feñal vn giron de los faldones de las fobreuiftas Reales, con-

g *Arg. l. cũ præcum, C. de lib. cauf. refoluit Caſan. in Cathal. 1. p. concluf. 48. in fine, Menoch. li. 3. præfump. 64.*

h *Goes in fua Hifpania, fol. 3.*

i *Poza en el lib. del antiguo lenguage de Efpaña c. 10. Couarru. en el Teforo de la lengua Caftellana, verbo, Vargas.*

K *Saluft. lib. de coniuratione Catilinæ, fol. 40.*

l *Plin. lib. 4. c. 11*

m *Hern. Mexia in nobiliario, libr. 2. c. 16. Argote lib. 2. c. 20.*

figuió el renombre de Giron, de que oy vsan sus descendientes: n Pues los apellidos de Figueroas, Hurtado, la Vega Ladron, Diez, Acuña, Machuca, y otros muchos Alcuñas y renombres, son ganados por particulares hechos en armas. Y los de Cortes, Brauo, Cano Blanco, Prieto, Romo, Manso, Rezio, Garrido, Hidalgo, Cauallero, Espadero, Gallinato, Cabero, Bermejo, Coello, Verdugo, Carrillo, Criado, Guerrero, Crespo, Loçano, Aluarado, Maldonado, Serrano, Rubio, Iurado, Gallardo, Barroso, Negron, y otros semejantes, de que estàn llenos los libros que de linages tratan son Alcuñas, que algunos consiguieron, ò de varios sucessos, ò de propiedades, ò de colores, ò de virtudes, ò defetos naturales que tuuieron: y por esso la voz del pueblo les puso los tales nombres, ò para conocerlos, ò para engrandecerlos. Y de tal suerte fueron aceptos, que quedaron por apellidos para sus descendientes y linages: los quales por ser de suyo nobles, y calificados, ennoblecieron, y ilustraron los tales renombres, y Alcuñas, puesto que de su origen y denominacion fuessen tomados de cosas no muy altas, ni heroicas: porque (como auemos otras vezes dicho) los nombres, ni las insignias no ennoblecen ni desennoblecen los linages, sino al reues, que los linages y familias, y personas valerosas dellas, son las que califican y ilustran sus apellidos, tomando tanta mayor excelencia, quanta el linage tuuiere, y siruen solo de demostrar y dar a conocer las familias, y por ellas les damos à sus nombres el honor y estimacion que tienen.

n *Gudiel en la hist. de los Girones. c. 3. in prin.*

7 Finalmente debemos aduertir, que yà estos renombres, Alcuñas, nombres propios, sobrenombres deriuatiuos, ò patronimicos, de los quales en el dis-

curso passado huemos tratado, puesto que en los primeros ayan tenido su propiedad, ora siendo en ellos nombre propio, ora sobrenombre, ora Alcuña, y renombre postizo, son verdaderos apellidos en los de su linage, por auerse continuado los tales nombres en forma de apellido en todos sus descendientes, y apellidadose dellos: y asi yà el nombre de Manuel, que començò en el Infante don Manuel, es apellido en los de su Casa y descendencia, y lo mismo son los Alcuñas de Giron, Cerda, y las demas.



DIS-

DISCVRSO XVI.

Del origen y principio de las armas, escudos y blasones de los Caualleros, è hijosdalgo de España.

1 
Onociendo los Sabios Athenienses, y prudentes Romanos, quan importante cosa era hõnrar y cõseruar la memoria delos q̃ valerosamente, ansi en la guerra como en la paz, se auian señalado en la virtud, ordenaron, que à los tales se les hiziessen y pusiessen en los lugares publicos, estatuas, y imagines de sus personas: cõ lo qual, no solo procuraron honrarlos à ellos, mas tã bien quisieron encender los animos de otros en deseo de imitarlos. Pues de Scipiõ el menor, y de Quinto Fabio Maximo sabemos auer dicho, que el ver los blasones y imagines de sus passados en las partes publicas de Roma les auia inquietado los animos de tal suerte, q̃ no pudiendo sossegar hasta auer procurado con semejantes hazañas igualarse à ellos. Palabras son q̃ refiere Salustio, *a* auerselas oìdo muchas vezes: *Nam sæpè audiui ego Q. Maximum Scipionem præterea ciuitatis nostræ præclaros viros solitos, ita dicere cum maiorum imagines intuerentur, vehemẽtissimè sibi animũ ad virtutẽ accendi scilicet nõ cerã illam, nec figuram tantam vim in se se habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregijs viris in pectore crescere, neque prius sedari, quam virtus eorum abunda famã atque*

a Sallust. in Bello Iugurtæ, in princ.

que gloriam adæquauerit. Que otra cosa, segun Suetonio, *b* mouio à Iulio Cesar à hazer las hazañas que emprendio, sino la embidia de las del Magno Alexandro, como el mismo lo dio a entender en Cadiz, viendo en el insigne Templo de Hercules, la imagen ò estatua de Alexandro Magno, de tierna edad (porque como escriue Iustino, *c* murio de treinta y tres años) pues no pudo detener las lagrimas, considerando no auer hecho cosa memorable, estando yà en la edad, que el valeroso Alexandro tenia, quando sujeto lo descubierto del mundo Al insigne Capitan de los Athenienses Themistocles, que le mouio à hazer los heroicos hechos que hizo, sino el recuerdo de las vitorias de Milciades, *d* como el mismo lo confessò? *Quia Trophea Milciades me excitant*: Matathias, Capitan del pueblo Iudaico, considerando la impression y fuerça que haze en los animos la memoria de las hazañas de los passados, se la representò a sus hijos los Machabeos, para que los imitassen: *e* *Mementote operum patrum, quæ fecerunt in generationibus suis, & accipietis gloriam magnam, & nomen æternum.* Lo mismo hizo Eneas para prouocar a su hijo Ascanio, como refiere Virgilio: *f*

Disce puer virtutem ex me verumque laborem,
Tu facito mox cùm natura adoleuerit ætas:
Sis memor, & te animo repetentem exempla tuorum,
Et pater Æneas, & auunculus excitet Hector.

Por manera, que para semejante fin se ordenaron las estatuas: porque como dize Plinio: *g* De las estatuas que à los Dioses hizieron, començò el vso de hazerlas tambiē à los hombres valerosos: y los Tuscos

b *Sueton. in vita Cæsaris, c. 7. Dion. Casius, histor. Roman. lib. 37. Aldana, de triplici bono, lib. 3. ver. Sed diuertamus, Salazar en las antiguedades de Cadiz, lib. 3. cap. 10.*

c *Iustin. lib. 12. in fine (Decessit Alexāder mēsem vnum, annos tres, & triginta natus vir supra humanam potentiam magnitudine animi præditus.)*

d *Ita Casan. in Catha. 8. p. cōsi. 6. vbi multa ad propositū refert.*

e *Mach. li. 1. c. 2.*

f *Virg. libr. 12. Æneid.*

g *Plin. lib. 34. cap. 4. Polidor. Virg. de inuentione rerum, lib. 2. c. 23. Claud. Minoe, sup. Alciat. Embl. in sintagma de symb. f. 11*

cos fueron, segun Casiodoro, *b* los primeros que las introduxeron en Italia, las quales eran, ò de oro, ò de plata, ò de metal, ò bronce, ò de cera, ò de piedra, adornados con diuersos colores y pinturas, y las poniã en partes publicas, y en los çaguanes, y atrios de las casas, como adelante se dirà *i* Y dize Alexandro ab Alexandro, *K* q̃ las reuerenciauan tanto como à las mismas personas que representauan, adornandolas los dias de fiesta con muchos ramos, y varias flores, haziendo grandes muestras de regozijo y alegria, celebrandoles sus particulares fiestas en los dias de sus nacimientos: y estas, segun Plinio, *l* eran llamadas, *Iconias*: y vino la casa à tanto, que dize Alexandro *m* auia en Rodas setenta y tres mil estatuas, y muchas mas en Athenas: y en Roma era demanera, q̃ parecia auia otras tantas personas de piedra como las viuas: *Roma verò tantum statuarum, vt alter populus lapideus videretur*, y dellas ay mucha menciõ en diuersas leyes del derecho ciuil: *n* y en la diuina Escritura por Ezequiel: *o Statuæ tuæ nobiles in terra corruent.*

2 Con estas estatuas, y imagenes no solo aquellos à quienes se concedieron eran ennoblecidos, y honrados, mas todos sus decendientes: *p* y assi las tenian por señal de su nobleza, y memoria de las hazañas, valor, y virtud de sus passados, por cuya causa las vinieron à llamar, *Insignia familiaria*: *q* por que

h *Casiod. lib.7. ibi (statuas primum Thusci in Italia inuenisse referuntur, quas amplexa posteritas penè parẽ populũ vrbi dedit, quã natura procreauit) Hine Persius satyra 3 vers.8. (stemmate, quod Thuscoramũ millesimè ducis.)*

i *Discurso 20.*

K *Alex. Dier. genial.li.3.c.24*

l *Plin.li.35.c.2*

m *Alex lib.4.c.12. in fine, & Casiod. vbi sup.*

n *L. Eorum, l. Capitalium, §. Ad statuas, ff. de pœnis, l. iniuriarum, §. si quis ff. de iniurijs, l. si legatum in princ. ff de oper. pub. l. lex quæ tutores, C. de Admin st. tut. l. Statuas, C. de Relig. & sump. fun. l. 1. cum titulo, C de stat. & imag. & C. de his qui ad statuas confug.* o *Ezech.c.26.* p *Casan. in Cathal. 1.p. conclus.10.* q *Claud. Minoe vbi sup. ibi (pro quibus certè imaginibus posteriora secula cœperunt habere sua illaque vulgo arma vocantur, id est insignia gentilitia, quæ vt ad honorem, & gloriam veteribus vsurpata sunt. Sic certè vti credibile est fuere postea virtutis præmia, & rerum præclarè gestarum aperta testimonia) & Petr. Mexia en la Sylua de varia leccion, 4 p. cap.3. & de insignijs, priuatis Romanorum vide Pancirolum in notitia vtriusque Imperij.*

que cada vna familia tenia estas sus insignias, y imagenes particulares, por las quales eran conocidos: y assimismo las llamaron, *Stemmata*, que es nombre Griego, y significa lo mismo que corona: *r* y como estas imagenes las pintauan en medio de vna corona, y guirnalda hecha, y compuesta de diuersos ramos verdes, y flores de varios colores, como vemos ponen algunos al rededor de sus escudos de armas, que llaman Feston, por esso se les dio el nombre de, *Stemmata*: *ſ* porque es de saber, que los antiguos hazian grandes arboles de sus familias, y linages (como se hazen en este tiempo) figurando por sus grados, y lineas las imagenes de todas las personas de cada vn linage: *Stemmata lineis discurrebant ad imagines pectas*, dixo Plinio: *t* y mucho mejor el I. C. Paulo: *u* *Stemmata cognatione directo limite in duas lineas separantur: quarum altera superior est, altera inferior*. Ha se de leer, *Stemmata cognationum*, para que haga buen sentido, como leeu Alciato, y otros: *x* y estas imagenes cercadas con la corona y guirnalda de ramos de arbol llamaron, *Stemmata*, haziendo sus lineas en forma de arbol, para conocerse mejor el grado y lugar que cada vna tiene en el linage, como lo dixo san Isidoro: *y* *Stemmata dicuntur ramusculi, quos aduocati faciunt in genere, cum gradus cognationum partiuntur, vt puta ille filius, ille pater, ille auus, &c.* Y assi por esto esta sucession y genealogia, se llamò linage, que es lo mismo que linage à linea, porque por sus lineas se va deriuando la descendencia de cada familia. *z* Por manera, que puesto que, *Stemmata*, propia, y originalmente sean las coronas ò guirnaldas, que cercan las imagenes, y personas del arbol, mas yà despues à las mismas imagenes y figuras assi puestas, y à todos los arboles y insignias

r *Calepi. & Nebrisen. ver. Stemmat.*

ſ *Tiraque. de Nobilit. c. 6. n. 14.*

t *Plin. lib. 35. c. 3*

u *L. penult. ff. de gradibus affinitat.*

x *Alciat. lib. 2. Parergon. c. 20. don Luis Ramirez de Prado supra Martial lib. 4. epigr. 40.*

y *D. Isid. Orig. lib. 4. c. 6. in primo arbore, seu stemmate.*

z *Ita Ramirez de Prado vbi supra, & Couar. en el Thesoro de la lēgua Castellana, verb. Linage.*

signias llamaron, *Stemmata*, como prueua Tiraquelo, *a* y se colige del verso de Marcial. *b*

Atria Pisonum stabant cum stemmate toto.

Y Acursio *c* comprobando lo mismo, trae à Iuuenal. *d*

Stemmata quid faciunt, quid prodest Pontifice longo.
Sanguine censeri: pictosque ostendere vultus.
Maiorum, & stantes in curribus AEmilianos.
Et Curios iam dimidios, humerosque minorem.
Coruinum, & Galbam auriculis, nasoque carentem.

a *Tiraq. vbi sup.*
b *Marcial. lib. 4 epig. 40.*
c *Acur. in d. l.* *Stemmata.*
d *Iuuenal in initio Satyr. 8.*

Y assi Tiraquelo siente mal de Alciato, *e* por auer dicho que estas insignias no se llamã *Stemmata*, sino *Schemata*, que es palabra Griega, y significa figura, ò imagen, *f* y que fue error de los Autores, que por dezir, *Schemata*, escriuieron, *Stemmata*: y le reprehende con mucha razon: porque no es de creer, que en tantas partes, y de tan diuersos y graues Autores aya auido este error: pero quedase la dificultad viua, de si se han de llamar, *Schemata*, ò no: à lo qual respondiendo, debemos dezir, que Alciato dixo bien en llamar, *Schemata* à estas imagenes y insignias, por la razon referida de su significacion, y porque assi las llamò Plauto, *g* en el lugar por èl referido:

e *Alciat. & Tiraquel. vbi sup.*
f *Ita Alciat. vbi sup. & Calep. & Nebris. verbo, Schem.*

Quod ego hùc processi cum seruili Schemate.
Ergo seruum sumpsi Sosiæ mihi imaginem.

g *Plaut. in Amphitrionis procemio.*

Mas en dezir que no se han de llamar *Stemmata*, no acertò, pues en contrario estàn las autoridades referidas, y otras que se pudieran traer: y lo cierto es, que se llamaron de vno y otro nombre, *Stemmata*, y *Schemata*, por la razon que auemos dicho en la declaraciõ de cada vna de las dichas palabras. Por ma

nera, que à estas imagenes y insignias, vnos las llamaron *Schemata*, por ser figuras, y otros, *Stemmata*, por estar rodeadas con las guirnaldas y coronas, y todos dizen bien: y assi Marcial *b* en aquel verso:

h *Martial Spectacul. Epig.* 16.

Cæsaris, atque Iouis confert nunc Stemma Iuuentus.

Llamo *Stemma* à las figuras de Cesar, y de Iupiter, debiendo en rigor llamarlas, *Schemata*, y hizolo, porque de ordinario se tomaua el vn nombre por el otro.

3 De aqui pienso nacio la causa porque estas insignias se llamaron blasones: porque *blason* en Latin significa lo que en Romance ramo verde de arbol: *i* y como traìan las insignias y figuras rodeadas con las guirnaldas, ò festones de ramos verdes, segun auemos dicho, haziendo sus ramas, y lineas, de forma, que todas juntas hazian vna representació de arbol natural: por esto las llamaron tambien blasones. Assimismo entiendo, que de aqui tuuieron principio los follages, que de diuersos colores se ponen en los escudos de los reposteros. Mayormente, q̃ leemos de los antiguos Traces, *K* que vsarõ mucho enramar sus escudos, è insignias de armas. De aqui tambien podemos sacar la declaracion de lo que comunmente se dize: Fulano blasona mucho de su linage, que es lo mismo que hazer muy grande, y larga relacion de las lineas, y arbol de su linage para mayor nobleza suya: *l* porque quanto mas atras tuuiere el tronco, y mas ascendientes señalare, tanto mas nobleza tendra la Genealogia, y arbol de su linage.

i *Nebris. in Dictionario, verb. blason, quamuis Couar. en el Thesoro, verb. Blason, aliam deriuationẽ scribat, sed per sup. dicta nostrã quislibet dicet esse veriorem.*

K *Roman. Rep. Gent. lib. 2. c. 1.*

l *Ita Casan. in Cathal. 1. p. cõcl. 74. vers. Et aduertè ibi (Blasonare est dictio Armaristarum, quæ tãtum importat quantum recitandæ, &c.*

4 De aquesta antiguedad pues de las estatuas, y imagenes nacio despues el vso de las armas, y escudos *m* que los nobles tienen en señal, memoria,

m *Ita Bart. in l. eorum, ff. de pœnis, Bald. inter consilia Angeli, cõs. 281. Tiraq. de Nobil. cap. 6. num. 16. Casan. 1. p. conclus. 10. Petr. Mexia, & Claud. Minoe vbi sup.*

ria, y representacion de sus noblezas, y de las hazañas de sus passados: *n* y puesto que este es su fin principal, es cierto, que tambien fue para que los nobles tuuiessen sus insignias para ponerlas en sus vanderas, y escudos, y sobre las armas, para por ellas ser conocido: *o* lo qual es tan antiguo, que leemos en Tito Liuio, *p* que los Samnites tuuieron escudos pintados con sus insignias: *His arma insignia data*, y luego adelante: *Perpicta, atque aurata scuta.* Y en la diuina Escritura *q* hallamos, que mandò Dios à Moisen, diesse insignias à cada vno de los doze Tribus, y las tuuieron, como adelante diremos. Por manera, que en aquellos tiempos tan antiguos yà auia insignias de armas para el dicho efeto, como por otros muchos exemplos, y historias lo prueba Hernan Mexia: *r* el qual dize, que la primera insignia que huuo en el mundo, fue la Aguila negra en campo de oro, que traxo por armas Iupiter, de quien la huuieron despues los Romanos, *ſ* y por auerse diuidido el Imperio en dos Coronas, en la Oriental de Constantinopla, y Occidental de Roma, la traen con dos cabeças. *t* De todo lo qual se colige la razon, porque à las insignias llamaron armas, que fue porque las ponian, y señalauan en las armas, y sobreuistas para ser conocidos en el conflito de la guerra, *u* por traer con los morriones, y celadas, cubiertos los rostros.

5 Algunos llaman diuisas à estas insignias, y armas:

n *Hern. Mexia in nobiliario, lib. 3. cap. 1. respeto. 2. & cap. 10. & 11. Roman. Republic. Gent. lib. 6. cap. 4.*

o *Cornel. Agrip. in lib. de Vanita. te scientiæ refert legem Heraldorum ab Otau. Augusti. prolatamq; de armis istis loquebatur, & sic habebatur. Arma insignia nomina, & ornamenta Heros ferto, quæ Reges decent, facit l. 1. §. intelligatur, ff. de ædilitio edict. l. Stigmata, vbi Ioan. de Platea, C. de fabricensibus, lib. 12.*

p *Titol. decis. 1. lib. 10. fol. 97.*

q *Numer. 1. c. 2 (singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationum suarum castramentabuntur filiorum Israel.)*

r *Hernan. Mexia vbi sup. & Anton. Thesaurus decis. 270. nu. 33. cum seqq.*

ſ *Alex. lib. 4. dierum gen. c. 2.*

t *Guardiol. en la nobleza, cap. 13.*

u *Tiraq. dict. c. 6. n. 19. & Hernan. Mexia lib. 3. cap. 10. vnde Polibius dixit (Tutelæ simul, & signi causa) Garibay lib. 33. cap. 3.*

mas: y esto es, porque cõ ellas se diferencian y diuiden vnas familias de otras, como dize don Iuan de Orozco, y Couarrubias: *x* el qual asimismo resuelue, que diuisas propiamente son las vandas con que los Españoles y Franceses se diferencian, assi con la color, como con la postura dellas: y por la misma razon las otras cosas, y señales, que algunos en particular escogen para ser conocidos, y diferẽciados de otros.

x Horozco lib.1 de las Emblemas c.1. Thesaurus dec. s. Pedem.270 nu.36. Garibay vbi sup.

6 El nombre mas comun que las insignias tienen es escudo de armas, por la costumbre que ha auido de ponerlas, y pintarlas en los paueses, y escudos: y de tal manera por ellos tomaron el nombre de escudos, que yà no se pintan, ni grauan, assi en las armas, como en las vanderas, sellos, paredes, y reposteros sin la forma de escudo, con su tarjeta, y çanefa, que le demuestra y señala: y ha sido tan antigua esta costumbre de los escudos que segun dize el Padre Guardiola: *y* Los de Caria fueron los primeros que los vsaron: y leemos, *z* que Vlises traìa pintado en su escudo vn Delphin, Agamenon vna hormiga con cabeça de Leon, y vna letra que dezia: *Hic pauor est hominum mnibus gerit hunc Agamenon.* Alcibiades traìa vn Cupido con saetas, Aliarco vn Dragon, Demostenes traìa en su escudo vnas letras de oro, que en nuestro Romance dezian: *Buena fortuna.* Theseo vn rostro de Leon, Lacon Lacedemonio traìa vn escudo grande blanco, y en èl vna Mosca pequeña: porque el enemigo sino fuesse acercandose mucho à èl, no pudiesse verla, Ciro traìa vn gallo de oro, Osiris vn perro, y assi otros muchos, que largamente de los antiguos refiere don Iuan de Orozco en sus Emblemas. *a*

y Guard. c.14.
z Pausanias in Agamenon, lib.5. Plutarc. in vita Demost. Alex. ab Alex. lib.4.c.2. & lib.6.c.22.
a Horozco Emblem. lib.1. c.4. cum seqq.

7 Los Nueue de la fama, tuuieron sus escudos de armas: *b* porque de los tres Iudios. Iosue traia tres papagayos verdes en campo de oro, aunque Amasio quiere aya sido el Sol, y que estas armas tuuo en su sepulcro: otros le dan el Vellocino dorado. Dauid vna lyra, ò harpa de oro en campo colorado: y Genebrardo *c* dize, que Dauid, y los demas Reyes de Iudea traîan en sus vanderas vn Leon rapante: mas esto fue, porque el Leon fue insignia del Tribu de Iudà, de donde descendian, como en otro discurso diremos, y no porque fuesse de Dauid. Iudas Machabeo vn Dragon roxo en campo de plata: De los tres Gentiles, Hector, traîa dos Leones de oro leuantados, mirandose el vno al otro en campo roxo: Alexandro Magno vnos aspides, ò serpientes verdes en campo de plata: otros dizen, que vn Rey sentado en su Tribunal, lo primero es lo mas cierto: *d* Iulio Cesar vna Aguila negra en campo de oro. De los tres Christianos, Carlo Magno traìa vn escudo partido Empal: à la mano derecha ponia el Aguila negra Imperial en campo de oro, y à la siniestra las armas del Reyno de Francia, que son tres flores de lirio de oro en campo azul: el Duque de Lotaringia Godofre de Bullon puso en su escudo las armas de Ierusalen, que son vna cruz de oro en campo de plata, como conquistador de aquella tierra santa, cuya espada tengo en mi poder, y consta serlo, por tener su nombre, y la señal de la cruz: es vieja, y de quatro palmos de largo, y tres dedos de ancho, huuela con el vinculo, y herencia de Alonso Moreno Dalua, Regidor de Merida, y Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, y de doña Ma-

b *Ita ex Casan. 1.p.concl.17.& 23.& Alex.d.c. 22. & Horosco c.9. Amasius super Iosue.*

c *Genebrard. in Chronic. relatus per Villegas 2.p. Flosanct. in vita Dauid, c.3.*

d *Alex. d.c.22. vbi Tiraq. plures allegat.*

Maria de Vargas su muger, mis padres. Artus Rey de Inglaterra tres coronas de oro en campo azul.

8 En España tambien ha sido muy vsado traer escudos de armas, pues hallamos, *e* que don Garcia Ximenez, vno de los primeros Capitanes que en los montes Pirineos tomaron las armas, recuperando la tierra, que estaua en poder de los Moros, traìa en su escudo dorado vn arbol verde, y encima la cruz colorada, que sobre èl vio. El Rey don Alonso el Sexto de Castilla traìa castillos, y Leones, el Conde Fernan Gonçalez vna vanda de plata en campo roxo, el Cid Ruy Diaz de Viuar traxo en su escudo verde vna vanda roxa con perfiles de oro, de que oy vsan los Mendoças, y Antolinez, como descendientes de vn tronco, Garci Perez de Vargas traìa en su escudo de plata quatro ondas de agua azules, al qual acrecentò despues la orla de quatro castillos de oro en campo roxo, y quatro Leones roxos en campo de plata, por merced del Rey don Fernando el Santo. Deste Cauallero se cuenta *f* que estando en el cerco de Seuilla, supo, que vn Infançon del linage de Mariño, que traìa el mismo escudo de ondas, auia dicho, que aquellas armas no le pertenecia à Garci Perez de Vargas: y ofreciendose vna braua y peligrosa escaramuça con los Moros, de la qual Garci Perez de Vargas sacò su escudo hecho pedaços: y viendo que el Infanzon auia hecho menos de lo que hablò, llegose à èl, y dixole: Cauallero, en tales priessas meto yo las ondas, como aqui veis: y si os parece, que en mi no estàn bien empleadas, salgamos à ver de vuestra persona à la mia, quien de los dos las puede traer con mejor derecho. El Infanzon conociendo

e Argote de Molina en la Nobleza lib. 1. l. 120. & 105. Medina en las grandezas de España 2. pa. c. 81.

f Roman. Rep. Gent. lib. 6. c. 2. Guard. en la Nobleza c. 18. Mariana lib. 13. c. 7 y la Chron. general del Rey don Alõso, 4. p. c. fin. vers. Estando.

do

do el valor y calidad de Garciperez de Vargas, le pidio perdon, y quedaron amigos. Demanera, que epilogando eſte diſcurſo, queda reſuelto, que de las eſtatuas de los Dioſes nacio el vſo de hazerlas à los hombres valeroſos: y deſtas, y de ſus inſignias familiares, que llamaron, *Stemmata*, y *Schemata*, ſe introduxeron los blaſones, armas, y eſcudos que los nobles traen.



DISCVRSO XVII.

De que cosas se tomaron las insignias de los escudos de armas.

1 Costumbre ha sido muy antigua, aprouecharse de las hazañas y obras heroicas que algunos hazian, como de buen remate, y feliz sucesso, para tenerlas por insignias, y armas de sus linages, figurando en sus escudos aquellas cosas que mas bien las representassen. *a* Assi lo hizo Hercules el Egipciano, q̃ traxo por armas y insignias la maça y piel de Leon, que èl mismo auia desquixarado. *b* Scipion Emiliano traìa por armas vn Intercaciense, que en desafio venciò, y matò, *c* Todas las vezes q̃ los Capines Romanos triunfauan de las vitorias q̃ de sus enemigos cõseguian, pintauã en sus blasones à los vencidos, como lo hizierõ Silla, Mario, Metello, y otros. *d* En la Iglesia Catolica nuestra Madre, vsado tãbiẽ ha sido darles por armas è insignias à sus santos aquellas cosas en q̃ principalmente se señalaron sus virtudes, pues todos los que fuerõ Martires traẽ aquellos instrumentos con q̃ fueron atormentados, y de que salieron vitoriosos y triunfantes. Las saetas el glorioso Martir S Sebastian: las parrillas el santo Español Laurencio: los ojos la heroica virgen y Martir santa Lucia: el horno de plata con llamas de fuego de oro en campo roxo, insignias son de la santissima virgen, y Martir santa Eulalia de Merida, Patrona nuestra, como trofeos y memoria de su acerrimo, y cruel

a *Hern. Mex. en el Nobiliario, li. 3. c. 12. Roman. Rep. Gent. lib. 6. c. 4. Guard. en la Nobleza, c. 14.*
b *Don Iuã Orozco en las Embl. lib. 1. c. 5. Mexia d. c. 12. Salazar en las Antig. de Cadiz, lib. 2. c. 3.*
c *Plin. li. 37. c. 1*
d *Ita Plin. d. c. 1. & Casan. in Cathal. 1. p. consid. 36.*

cruel martirio, dedonde en edad de doze años salio vitoriosa y triunfante. Siguiendo pues esta costumbre los nobles de España, tomaron por armas aquellas insignias que mas comodamente pudiessen representar sus hazañas, para con ellas honrarse à si y à sus descendientes: pues segun dize Baldo, e es honra tener armas, porque todas aquellas cosas que de la virtud tuuieron su principio, tienen en si la estimacion, y el loor vinculado: y assi vemos, que los nobles siempre se han preciado mucho de sus armas, haziendo con ellas muy grande recuerdo de las hazañas de sus mayores, de su poder, y antiguedad. Del origen de las quales, y del principio que tuuieron casi todas las cosas que en ellas se ponen trataremos en este, y en el siguiente discurso con la generalidad y resolucion que à nuestro intento conuiene, de donde cada vno en particular podra con facilidad conocer la causa de las suyas.

e Bald. in l. generaliter, §. cũ autem, nu. 5. C. de inst. & subsit.

2 Muchos son los Caualleros y hijosdalgo que en España traen en sus escudos de armas cadenas: lo qual fue por auerse hallado sus antecessores en la famosa y milagrosa batalla de las Nauas de Tolosa, ganada contra el Miramamolin de Marruecos por el Rey don Alonso el Nono de Castilla: en la qual se hallò el Rey don Sancho Octauo de Nauarra, y tomò por armas las cadenas que rompio de la estacada y palenque que los Moros tenian hecho, y en medio de las cadenas puso la esmeralda que huuo en el despojo. *f* Don Garcia Romero, que fue vno de los muy señalados Caualleros que huuo en estos tiempos, y vino à la batalla con el Rey don Pedro el Segundo de Aragon, auiendo peleado valientemente en la vanguardia del exercito, y roto el palenque, tomò por armas tres estacas de oro encadena-

f Hist. gen. lib. 4. c. 9. Argo. de Molina lib. 1. c. 42. Mariana li. 11. c. 24. Hist. gene. de España.

nadas con la trinchea en campo roxo, dexando las antiguas que de su linage tenia, que eran vna Aguila negra en campo de plata *g* Don Yñigo de Estuñiga ganò en esta batalla la cadena que oy tienen de oro los Zuñigas sus descendientes en torno de su escudo de plata con la vanda negra. Los de Peralta aqui ganaron la cadena de oro, que ponen por orla de su escudo, que es vn grifo alado leuantado sobre los pies de oro en campo roxo. Los Abarcas, Maças, Otaços, y otros muchos, que oy traen por armas la cadena, la ganaron en esta batalla, como lo refiere Gonçalo Argote de Molina. *h*

g *Zurita lib.2. c.61.p.1. Argote vbi sup.*

h *Molina d.lib. 1.c.46.*

3 Las cruzes floreadas, que de diuersos colores traen muchos Caualleros è hijosdalgo, tambien se ganaron en esta batalla de las Nauas, en memoria de la Cruz, que semejante à la de la Orden de Calatraua fue en aquel dia vista en el cielo: porque como escriue Gonçalo Fernandez de Ouiedo, *i* vn Cauallero llamado Reinoso, que lleuaua la seña del Rey de Castilla, fue el primero que vio la Cruz que se aparecio en el cielo: y por esto se la dio el Rey por armas, con orla de quinze jaqueles de plata, y roxo, armas de los Cisneros, de quien descendia este Cauallero. Tambien se hallò en esta batalla Frey Alonso Perez Pantoja, Comendador de Ciruelos, de la Orden de Calatraua: y assi tomò por armas la Cruz de Calatraua roxa con perfiles de oro en campo azul, con orla de jaqueles de plata, y roxo. Los Caualleros Ouandos por esta misma causa traen por armas la Cruz de Calatraua roxa, con quatro veneras roxas, cada vna en su rincon del escudo, que es de plata: al qual despues añadieron la orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Este linage es principalissimo en Caceres, y dèl por linea de varon descienden don Iuan de Vera y Touar, Cauallero de la Or-

i *Ouiedo en su Chatal. Real Argote de Mol. lib. 1.c.48. Mariana d.c.24.*

Ordén de Alcantara, señor del Palazuelo, y don Fernando de Vera y Monroy, Capitan, y Sargento mayor de la milicia; y Regidores de Merida, en cuya historia se darà noticia de los hechos volerosos de de los Caualleros desta nobilissima Casa. Los del apellido de Medrano, Romo, Tolosano, Peñafiel, Gordoncillo, Solier, Ajofrin, Apate, Caro, Ribas, Villagomez, Alderete, Alarcon, Melgarejo, Lugo, Segura, Villegas, Barco, y otros muchos nobles traen por armas esta Cruz de Calatraua con diuersas señales, y colores, en que se diferencian: y fue por auerse hallado sus antecessores en esta batalla. He hecho mencion de las armas que se ganaron en esta batalla, primero que de otras mas antiguas: porque fue la mayor, y de mas insigne vitoria, que ha auido entre Moros, y Christianos, y adonde mas enemigos, y menos Catolicos murieron.

4 Las veneras, ô conchas de la mar, que traen por armas los Pimenteles, Gaytanes, y otros Caualleros, tuuieron origen de la insignia del glorioso Apostol Santiago Patron de España, que fue vna venera, como dize Rades de Andrada: *K* porque en la batalla de Clauijo, que contra los Moros ganò el Rey don Ramiro el primero, adonde fue visto el bienauenturado Santiago, armado sobre vn cauallo blanco con vna espada en la mano, quedaron estampadas las veneras en las piedras de aquel sitio junto à Tubera: Por lo qual muchos Caualleros, è hijosdalgo, en memoria de auerse hallado en esta guerra, tomaron por armas las veneras, y otros las acrecentaron a las antiguas que tenian de sus linages. *l*

5 Las Aspas que muchos Caualleros, è hijosdalgo

N traen

K *Rodas en la Coronica de la Orden de Santiago, cap.* 4.

l *Don Mauro en la historia de Santiago lib.* 1. *cap.* 11.

traen en sus escudos de armas, tuuieron principio de aquella batalla que ganaron de los Moros que estauan sobre Baeça dia de san Andres, lleuando por su Cpitan General a don Lope Diaz de Haro, en tiempo del Rey don Fernando el Tercero: y assi en memoria de auerse hallado en ella, pusieron por armas las Aspas, que son insignias del glorioso Apostol san Andres, *m* como lo vemos en los del apellido de Camara, que traen pos armas vna Aspa de oro en campo roxo, y por orla en el mismo campo ocho Aspas tambien de oro. Deste linage por linea de varon deciendes don Rodrigo de Cardenas Portocarrero, señor de Cabeça del Cauallo, y don Pedro de Cardenas Cauallero de la Ordẽ de Santiago Regidores de Merida, como rebisnietos de Luis Gomez de la Camara, Comendador de Alhanje, de la Orden de Santiago, de quienes se darà noticia bastãtemente en la historia desta ciudad. Tambien los Cañizares no ponen en sus escudos mas que las Aspas, y son muchos los que las ponen por orla, como son los Contreras, Cimbrones, Zambranos, Ayalas, Bazanes, Prietos, Agredas, Horozcos, Cespedes, Arguel los, y otros sin cuento.

m *Argot. de Molina lib.* 1. *c.* 78. *in fine, & c.* 79.

6 Las vandas condragantes que algunos ponen en sus escudos, son armas muy antiguas de los Castellanos, y son simbolo de fortaleza, y los mas las traen por auerse hallado en la famosa batalla del Salado, con el Rey don Alonso el Vltimo deste nõbre, que fue el que instituyò la Orden de la Vanda, y la dio por armas à muchos Caualleros hijosdalgo, en memoria de la vitoria que alcançò de los Moros, como fue à los Touares, que la traen de oro en campo azul. A los de Almaraz, azul con los dragantes verdes en campo de oro, y con orla de Aspas:

pas: a los Bohorques, Rendones, Villaquiranes, Garridos, Serranos, Moxicas, Ercillas, y à otros muchos. El Rey don Iuan el Primero ilustrò mucho esta Caualleria de la Vanda, y la puso por empresa en sus monedas, y yo tengo vna, que es de oro, y tiene vn escudo con la vanda asida de los dragantes: mas muy presto se acabò esta Orden, de la qual escriuieron algunos Autores. *n*

7 Los Roeles, que muchos traen por armas en sus escudos, tuuieron origen de la Orden, y Caualleria de la Tablaredonda, que instituyò el Rey Artus de Inglaterra, y la diò al principio à ciento y sesenta Caualleros, de los quales los principales fueron, Genasio el Fuerte, Mador de la Porta, y Persides el Gētil: y al primero le diò por armas treze roeles roxos en campo de oro, al segundo siete roeles de plata en campo negro, y al tercero seys azules en campo de plata: *o* y destos las tomaron nuestros Españoles: *p* lo qual tengo por mas verdadero, que lo que algunos memoriales de linages de España dizen, que teniendo vn Rey aplazada vna batalla, combidò a sus Caualleros con algunos altramuces, ò chochos, y les dixo, que quantos comiessen, tantos Moros auian de matar en aquella pelea, y à aquellos que lo cumplieron les diò por armas el mismo numero de chochos que el de los Moros que auian muerto: y cierto esto fue compostura de simples, y ignorantes, pues dàn tan friuolo principio à armas de Caualleros, y Principes tan grandes, como lo son los que traen estos roeles assi en España, como fuera della: porque los Castros, Ricoshombres de Castilla traen por armas seys roeles azules en campo de plata: los Auilas otros treze azules en campo de oro: los Altamiranos diez azules en campo de plata:

n *Gueuara en las Epistol.* 1. *p. en la del Conde de Benauente. Argote de Mol. lib.* 2. *c.* 83. *Roman. Rep.* 1. *p. lib.* 7. *c.* 11. *Mariana lib.* 16 *c.* 2.

o *Casan. in Cathal.* 1. *p. cōcl.* 21 *in fin. Roman. d. lib.* 7. *c.* 8.

p *Argo. de Mol. lib.* 1. *c.* 103. *in fin.*

tá: y estos mismos traen los Orellanas con orla de Aspas: los Lemos ponen treze azules en campo de plata: los Sarmientos otros treze de oro en campo roxo: los de Paz diez de oro en campo azul: tambien ponen roeles los Lodeñas, Valdes, Villamayor, Velazquez, Angulo, Cueuas, Cabeças, Cereçuela, y otros muchos.

8 Las calderas que ponen los Manriques de Lara, Pachecos, y otros Caualleros de Castilla, en sus escudos de armas tuuieron origen del pendon, y caldera, insignias que los Reyes dauan à los Caualleros, q̃ querian hazer Ricoshombres, y Grandes del Reino, como en otro discurso *q* lo diximos: y estos linages traen la diuisa de calderas, en memoria de que aquellos de donde vienen fueron de los antiguos Ricoshombres de pendon, y caldera.

q *Disc.* 17. *n.* 8.

9 Los Xaqueles, ò Escaques no sè porque otra cosa ayan sido puestos en las armas de muchos, sino por simbolo, y significacion, de que auenturaron, y pusieron sus vidas, y estados al tablero de las guerras, empressas, y batallas, de donde salieron vitoriosos, dando mate al enemigo. Assi lo dio à entender Antonio de Barahona, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina: *r* y en comprouacion desto, vemos, que Pedro Bermudez sobrino del Cid, por auer vencido à los Condes de Carrion en el desafio, y campo que con ellos tuuo, dentro de vna estacada, y palenque cercado de cadenas, tomò por armas el tablero del axedrez con jaqueles de oro, y negro, cercado con vna cadena azul en campo de oro, en memoria, y representacion de su heroyco hecho, y señalado vencimiento: y assi desta suerte otros muchos Caualleros por semejantes hechos, y auenturas que emprendieron, de que

r *Barahona referido por Argote de Molina, lib.* 1 *c.* 80. *juntò el c.* 120. *y el lib.* 2. *c.* 36. *y* 37. *Hist. general de España* 4. *p. c.* 3.

que salieron vitoriosos, tomaron por armas el axedrez, en representacion del campo adonde pelearon, como les sucediò a los del apellido de Ocampo, que traen por armas en campo roxo tres barras llenas de jaqueles negros, y de plata: los Portocarreros quinze jaqueles de oro, y azul: los Toledos otros quinze de plata, y azul: los Bazanes, Godinez, y otros muchos, diferenciandose, ò en los colores, ò en el numero, y postura de los jaqueles.

10 De las Panelas dize Gonçalo Argote de Molina, *f* que los de Hurtado de Mendoça traen en escudo afranje, la vanda roxa con perfiles de oro en cãpo verde, y a los lados en cada parte diez panelas de plata en campo roxo, en memoria de vna grande vitoria que huuieron los de Hurtado, tomando por armas la yerua del campo adonde fue la batalla, la qual yerua es de forma de coraçon, que los Armistas llaman Panelas, y son muchos los linages que las traen por armas, como son los de Gueuara, Gordõzillo, Gamboa, Zarate, Salzedo, Perea, Lezcano, Basurto, Montoya, y otros: y no sè porque otra causa, sino por otros semejantes sucessos, y trances de guerra, de que salieron vencedores, como les sucediò a los Hurtados.

f Arg. de Molin. lib. 2. c. 9.

11 Otras cosas varias, y diferentes traen muchos Caualleros, y hijosdalgo en sus escudos, causados por diuersos hechos, y particulares hazañas, y singulares trances, y sucessos, como son las cinco hojas de higuera verdes en campo de oro, que traen los Figueroas: los girones, roxos, y de oro, que traen los Girones: las cuñas que traen los Acuñas, cuyas causas son muy notorias, y que procedieron de particulares hazañas: y desta misma suerte por otros seme-

jantes hechos, y causas se introduxeron las armas en otros muchos, que seria nunca acabar, y fuera de nuestro intento referidos. Y assi por esto, aunque algo confuso, dixo Hernan Mexia, *t* que las vandas, fajas, ò barras, troços, cosas de mar, animales, que se ponen en los escudos, representan actos, y sucessos gloriosos, y vitoriosos: porque las vandas, representan postura, ò arrimo de vanco pinjado, ò cosa que a esto parezca, faja, ò barra representa vitoria de batalla, ò de trance entre vn Cauallero, y otro, y son muchos los que traen estas armas, como son los Cordouas, Riberas, Mexias: estos traen tres barras azules en campo de oro, como se ven en la casa de don Alonso Mexia de Prado Cauallero de la Orden de Santiago, señor de Villaregia, y de los Corbos, Regidor, y Cauallero generoso de Merida, de cuya rica y noble casa diremos en la historia desta ciudad. Parte de Muro, Torre, ò Castillo, representa, ò ser ganado, ò defendido por fortaleza de virtud personal, ò poderios: los trozos ò escala subida de muro, los arboles significan lealtad, y fidelidad, las estrellas representã verdad, luz, claridad, y paz à la patria: las cosas de la mar representan sucessos en ella auidos: y los animales ansimismo representan vencimiẽtos, y hechos valerosos: los Leones significan braueza, y valentia: las Aguilas, valentia con presteza, y ligereza: los lobos, valentias y vencimientos con pressa y despojos. Y por ser esta vna representacion de la mas alta virtud, y heroyco hecho de armas, por esso pienso, que son muchos los que han puesto por armas lobos, como son los Osorios, Cardenas, Ayalas: y los de Haro, y Auellaneda los traen cebados, para mejor significacion de que el vencimiento fue con despojo del enemigo. *u* Finalmente, estas y otras

t Hern. Mex. in nobil. lib. 3. c. 12.

u Casan. in Catbal. 1. p. concl. 83. & 84. Hern. Mex. lib. 3. c. 15.

otras cosas semejantes que en las armas se poné, son señal de valor y virtud, como lo dixo elegantissimamente Osorio Lusitano: *x Nam cum aliquis operam egregiam in bello præstitisset, erat illi ab Imperatore concessum, vt nobilis haberetur, & insigne virtutis gestaret aliquod: per quod nobilitaret genus, & posteritatem, ad similis facti memoriam excitaret. Alij igitur tot Castella depicta gestant, quot illi genus Principes pugnando cæperũt: alij circulos aut quidans, aliud pro numero hostiũ, quos in prælio aliquo durissimo interfecerunt. Alij, vt fortasse ostẽderũt se lucem patriæ rebus afflictis attulisse, stellis scutadis tinxerunt. Alij deniq alia assumpserũt, quibus virtutis suæ memoriam proderent.* Los colores tambien tienen sus significaciones: *y* porque el oro que corresponde al amarillo, representa luz, poder, constancia, sabiduria, y nobleza. La plata, que corresponde a lo blanco, representa limpieza, inocencia, integridad, eloquencia, riqueza, y vencimiento. El roxo, ò colorado, significa atreuimiento, alteza, ardid, fortaleza, y vencimiento con sangre. El azul representa zelo, justicia, hermosura, caridad, lealtad. El verde significa esperança, honra, campo, amistad, seruicio, y respeto. El negro significa prudencia, ventaja, firmeza, muerte, y obediencia. Los otros colores, aunque tienen sus significaciones, no se admiten en las armas, sino solo los referidos, como se dirà en otro discurso. *z*

x *Osor. libr. 2. de nobil. ciuili, vers. 3. in fine.*
y *Barb. tract. de insignijs, & armis, n. 24. 25. & 26. & 27. Cassaneus in Cathal. 1 p. cõcl. 61. & 62 cum seqq. Guill. Bened. in c. Raynuntius, verbo, duas habens, nu. 100. vsque ad nu. 105. Hern. Mex. d. lib. 3. c. 20. & 22.*

12 De aqui entenderemos, que la causa porque algunos nobles, quando andauan en las guerras, traìan sus escudos en blanco, fue porque pretendian poner en ellos por armas los hechos que hiziessen valerosos. *a* La qual costumbre guardaron tanto los Romanos, que mientras no hazian hecho valeroso que poder pintar, y grauar en los escudos, se tenian por afren-

z *Disc. 23. n. 12*
a *Guard. en la nobleza, c. 29.*

afrentados, como lo refiere Alexandro ab Alexandro: *b* y lo diò a entender assi Virgilio.

Ense leuis nudo, parmaq; inglorius alba.

Y aun huuo muchos que vsaron traer por armas, las que quitauan en buena guerra a sus enemigos, como le sucediò al Magno Alexandro, que despues que venciò a Dario, sellaua con el sello y armas del vencido. *d* Y en España sabemos, que los Salazares, y otros, traen por armas las insignias que quitaron a los enemigos que vencieron. *e*

13 Ansi mismo hallamos, que muchas vezes los Reyes para premiar y honrar a algunos Caualleros y hijosdalgo, sus seruicios, y hechos valerosos, les dauan por insignias y armas, aquellas cosas que ellos mismos traîan en sus escudos Reales Y esto, segun Casaneo, *f* ha sido vsado en los tiempos antiguos, como en los presentes: y assi dize, que el Rey Luis de Francia dio a muchos nobles, como fue a los Duques de Florencia, licencia para que pudiessen traer en sus escudos los lirios, ò Flor delises de sus armas Reales. De donde algunos entienden tuuieron origen las Flordelises, que muchos en España traen en sus escudos, y que procedieron de mercedes y gracias, que los Reyes de Francia hizieron à algunos Españoles que valerosamente le siruieron, ò por otra causa procedida de la misma Casa Real de Francia, adonde es antiquissima esta diuisa, y en ella se conociò primero: y despues vino à España, como dize Gonçalo Argote de Molina, *g* adonde la traen los Maldonados, que ponen cinco Flordelises de plata en cãpo roxo, y los Aldanas descendiẽtes de los Maldonados, las traen de oro en el mismo campo: los de Naruaez las traen como los Maldonados: los Porras traen

b *Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 6. c. 22.*
c *Virg. Æneid. lib. 9.*
d *Alex. ab Alc. lib. *. c. 9. & de alijs antiquiorũ v. de Ioseph. Rust. tractatu An, & quando, libr. 2. c. 6. nu. 40.*
e *Roman. Rep. gent. lib. 6. c. 14. vers. El del año. Argote de Molina, lib. 2. c. 236.*
f *Casan. in Cathal. 1. p. concl. 44. vers. ideò, & concl. 56. in fine. Guiller. Bened. in c. Rainuntius, verbo, auas habens, n. 85. & 87 vbi plura de excellencia. & significatione liliorũ vides, & etiã apud Pierium, lib. 55.*
g *Argote de Molina lib. 2. c. 100 Amb. de Moral. lib. 13. c. 49.*

traen otras cinco Flordelises azules esmaltadas de oro en cãpo de plata: los de Niño traen siete azules en campo de oro: los de Aluarado traen cinco azules en campo de oro, y en lo baxo del escudo ondas azules y blancas, y asi otros: mas yo entiendo, que estos las pusieron por representocion de sus floridos hechos: *h* y las Flores por alusion de su nombre.

14 El Autor *i* de la historia de Galizia, dize, q̃ vn Rey de Aragon dio por armas vn baston de los quatro roxos que la casa Real trae en cãpo de oro, a vn Cauallero del apellido de Biedma, por seruicios q̃ del auia recibido, el qual acrecentaron los de su linage a las ocho calderas negras en campo de oro, que eran sus antiguas armas.

15 Los Emperadores Romanos tambien hizierõ merced y gracia a algunos, para que pudiessen traer por armas las Aguilas Imperiales, como vemos que el Emperador Carlos Quinto las concediò, para q̃ las añidiessen a las antiguas armas de sus linages, al Marques del Valle don Fernando Cortes, y al Marques de los Atabillos, don Francisco Pizarro, ilustres, y inuencibles Capitanes conquistadores, el vno de la Nueua-España, y el otro del Piru, prendiendo este al Rey Atahualpa, y aquel a Moteçuma, y entrambos honra y honor de la nacion Estremeña. Y ansi mismo las cõcediò en Aquisgran, el dia de su coronacion al Doctor Lorenço Galindez de Carauajal, del su Consejo y Camara Real, cuya casa con la de los Vargas, ambas ilustres en Truxillo ciudad nobilissima de Estremadura, posee oy don Iuã de Vargas Carauajal Comẽdador de Guadelerce, en la Ordẽ de Calatraua, Vizconde de Cerraluo, Señor de la villa del Puerto, Cauallerizo primero de la Reina nuestra señora, como rebiznieto suyo por linea legitima de varon.

h *Quia Lilio bona spes, & pulcritudo rerũ significatur, & est florum Regina, Pierius, d.l.55.*

i *Relatus per Argot. de Mol. lib. 2.c.34.*

Los

16 Los Castillos, y Leones que algunos Caualleros, y hijosdalgo traen en sus escudos, fueron mercedes de los Reyes de Castilla, y Leon, como lo diximos de la orla de las armas de Garci Perez de Vargas en el discurso passado. Y Hernan Mexia *K* escriue, que auiendose señalado en vn encuentro con los Moros en la guerra de Algezira vn Cauallero del linage de Sarmiento, le dixo el Rey alabandole su hazaña. Esta es barba de Cauallero, y le diò por armas vn Castillo roxo en campo de oro de sus armas Reales, y las conseruan sus descendientes con el apellido de Barba que se les quedò. Al Condestable de Castilla don Ruy Lopez de Aualos por sus muy grandes hechos, y señalados seruicios, le diò el Rey don Enrique Tercero vn Castillo de oro en campo azul por armas, al qual puso por orla las antiguas de su linage, que son xaqueles de oro y roxo. *l* Y no serà fuera de proposito dezir aqui, como este Principe, y valeroso Condestable fue tan estimado, que Lope Sanchez de Valençuela su Capitan de hombres de armas acrecentò à las armas de su linage de Valençuela (que son vn Leon negro con corona en cãpo de plata) y le puso por orla los xaqueles que le diò de sus armas don Ruy Lopez de Aualos: y assi las conseruan sus descendientes: *m* porque siempre fue muy vsado hazer esto los Reyes, y Principes con los que les seruian con fidelidad.

K *Her. Mex. en el nobiliario, lib. 2. c. 16.*

l *Argote de Molin. lib. 2. c. 141. y 209.*

m *Argote, lib. 2. c. 188.*

17 Algunos huuo, que por religion, amor, y reuerencia, tomaron las insignias de sus armas, como son los Sandes, que pusieron por orla de su escudo, el cordon de san Francisco, y otros traen la açuzena por deuocion de la Virgen santa Maria Señora nuestra, a quien por tradicion antigua se la dan por armas vnas açuzenas blancas que salen de vna jarra.

n Porque

n Porque su pureza, y santissima virginidad, es comparada en la sagrada Escritura, o à la blancura, y lindeza de la açuzena, que esta es el lirio blanco, de quien habla. Y esta señal quiso escoger para su orden de Caualleria, en reuerencia y memoria de la Virginidad de nuestra Señora, el esclarecido Infante don Fernando, siendo ya Rey de Aragon, que por su virtud, y recogimiento fue llamado el Honesto, y puso nombre a esta Caualleria de la Terraza, por llamarse assi la jarra que se haze de tierra. p

18 Vltimamente se debe notar, que muchos Caualleros, y hijosdalgo, al tiempo que tomaron por armas las insignias, y diuisas de que auemos hecho mencion en este discurso: tenian ellos otras en sus escudos de armas, adquiridas de mas atràs, ò por alusion, ò por descendencia de otras familias, ò por otros hechos generales, ò particulares, como de algunos se dixo, que añadieron las nueuas insignias que tomauan à las antiguas que se tenian. Tambiē se deue aduertir, que puesto que es certissimo, que las diuisas de las cadenas, cruzes, veneras, aspas, vanderas, roeles, calderas, escaques, panelas, flordelises, y bastones tuuieron el principio q̄ auemos dicho. Mas no se puede negar, que algunos traen estas insignias, no por las dichas razones, sino por otras que en particular à ellos les sucediò: como lo vimos en la cadena de Pedro Bermudez, que la trae por el particular desafio que tuuo con los Condes de Carrion, y no porque la ganasse en la bata'la de las Nauas, como los demas. Pero esto se ha de entender ser assi, quando dello ay certeza: porque en duda siempre nos auemos de ir con la generalidad, mayormente de batallas tan insignes, en que de ordinario se hallauan todos los nobles de España.

n *Don Ioan de Horozco en las Embl. lib. 1. c. 4.*

o *Cant. cor. 2. (Sicut lilium inter spinas) ita Ximenez in dictionario Ecclesiastico, verbo, lilium, & de hoc lilio loquitur Olin. lib. 21. c. 5.*

p *Roman. Rep. 1. p. lib. 7. c. 12. & de Horozco vbi sup.*

19 Los Veros, son vna labor Romana de todos bien conocida, à manera de ondas, y en la buelta haze vnos arcos, ò escudetes iguales, y estauan assi tegidos en las vestiduras de los Gouernadores de Prouincias, y por ellos los llamaron Veros, y los traian en representacion de que auian de administrar justicia con fortaleza y verdad. *q* Y despues lo vsaron tã bien los Caualleros, trayendolos en los vestidos, sobreuistas, y faldones, assi en España, y Francia, como en otras Procincias de Europa: y aun muchos huuo que los pusieron por armas, è insignias en sus escudos; y debemos entender fue por la misma representacion: pues por esto Gracia Dei, en la copla que haze de las armas de los Vetas, los llama Veros de fortaleza. Y Antonio Thesauro *r* refiere, que Mellia Duque, traìa en su escudo Veros de diferentes colores: y el linage de los Monroyes los trae azules y blancos, en quarteles con Castillos de oro en campo roxo: y la casa de Velasco los trae tambien azules y blancos con jaqueles de oro. Y estas mismas armas traen los Quiñones, y en forma de Cruz los ponen los Argotes, y Fuenmayores: y los de Villauicencio traen en campo azul tres barras de oro con Veros roxos: y por esto Hernan Mexia; *s* los llama escudos Verados, porque propiamente los Veros son blancos y negros, como los traen los Veras. y se dirà en su lugar. *t*

q *Don Francisco de Mosquera Barrionueuo, en el libro de los linages de Soria, en la informaciõ fol. 16. y el Licenc. Velazquez de Mena en el discurso de la casa de Vera in princ.*

r *Ant. Thesaur. decisione 270. n. 37.*

s *Hern. Mex. in nobiliario, lib. 3. c. 39.*

t *Disc. 18. nu. 2*

20 Armiños traẽ muchos en sus armas, como son los Guzmanes, Cifuentes, Almansas, Ripas, Gudieles, Gueuaras, y otros: y es por representacion de auer sido muy limpios, y leales en el seruicio de sus Reyes: porque el Armiño es vn animalejo como raton muy blanco, y limpio, que si le cercan la puerta de su madriguera de barro, ò estiercol, ò cosa con q̃

al

al entrar se aya de ensuziar, se dexa primero asir del caçador, que manchar su piel, *u* y assi ay vna empresa del Armiño, con vna letra que dize: *Malo mori, quàm fœdari.* Para dar à entender, es mejor morir q̃ hazer vileza, con que el honor quede manchado. Y destos escudos de Armiños, y Armiñados, quando son de otro color, haze mencion Hernan Mexia *x* en su nobiliario.

u *Plin. lib.* 8. *c.* 37. *Nebris. & Calepin. verbo, Mus Armillus.*

x *Hern. Mex. d. c.* 39.

21 Finalmente es de aduertir, que ya vimos atràs como Osorio Lusitano, *y* dixo, que las Estrellas se traìan en las armas, en representacion de auer dado luz y ayuda a la Patria: y tengolo por cierto, y que por esta causa las traen nuestros Españoles, como son los Fonsecas, Rojas, Ortiz, Alores, Zambranas, Menas, y otros: porque los antiguos por las Estrellas significauan las cosas celebres, claras, y prosperas: pues para significar la prosperidad de Iulio Cesar, le pusieron vna Estrella en la cabeça de su estatua, como dize Pierio: *z* el qual auerigua, que por ellas tambien significauan la custodia, y guarda de la Ciudad.

y *Osor. libr.* 2. *de nobil. ciuili, versic.* 3.

z *Pierius d. lib.* 35. *& Sueton. in vita Cæsaris, c.* 88.

DIS-

DISCVRSO XVIII.

De las armas que se tomaron por alusion de los apellidos.

1 PVesto que sea certissimo, que la mayor parte de las insignias de los escudos de armas, fueron tomadas de las hazañas y vitorias como en el discurso passado queda aueriguado: es cosa tam bien muy cierta, que otros muchos pusieron por armas en sus escudos aquellas cosas que mas correspõdian, ò mas aludian a sus nombres y apellidos, procurando, que las armas y cosas en ellas puestas; fuessen conformes al linage y apellido, como dize Iustiniano: *a Cupientes, & consequentia nomina rebus esse.* Y esto ha sido vsado tan de atràs, que hallamos *b* auer traìdo aquel valeroso Romano Torquato por sus armas, y insignias vn collar de oro, porque aludia con su nombre. Y ansi mismo Cincinato, vna guedexa de cabellos, por la misma alusiõ: porque en Latin, *Torquis*, es el collar de oro, y *Cincinus*, es la guedeja de cabellos. *c* En la diuina Escritura, *d* leemos, q̃ los hijos de Israel, quando caminauan por el desierto à la tierra de Promission, lleuauan sus vanderas con insignias y armas, repartidas por los doze Tribus, para que se conociessen las vnas familias de las otras. *Locutus est Dominus ad Moysem, & Aaron, dicens: singuli per turmas signa atque vexilla, & domos cognationũ suarum castrametabuntur filiorum Israel.* Las quales insignias dizen Hernan Mexia, y otros, *e* que fueron de

a *Iustin. in §. est & aliud, instit. de donation.*
b *Suet. in Caligula, cap. 35.*
c *Nebris. in dictionario, verbo, Torquis, & verbo, Cincinus.*
d *Numer. cap. 2*
e *Hern. Mexia, in nobiliario, lib. 3. c. 4. Roma. Republ. lib. 6. cap. 4. Salazar en los discursos del Credo, disc. 1. c. 3. facit illud Platonis in Cratilo. Non est nisi sapientissimorum imponere nomina prout oportet rebus.*

de aquellas casas que mas aludian à aquellas à que fueron comparados por el Patriarca Iacob, como en la misma Escritura *f* se halla. Y ansi dizen, que los del Tribu de Ruben, porque su padre lo comparò al agua, pusieron por armas vnas ondas de agua. *Ruben primogenitus effusus est sicut aqua.* Los de Simeon, y Leui, pusieron vnos vasos, ò copas, porque fueron vasos de maldad, y auian de ordenar la muerte de nuestro Redemptor Iesu Christo: *Simeon, & Leui fratres vasa iniquitatis velantia, in consilium eorum non veniat anima mea, & in cœtu illorum non sit gloria mea: quia in furore suo acciderunt virum.* Los de Iudas pusieron vn Leon rapante, porque fue comparado a este animal: *Catulus Leonis* Iudà *ad prædam fili mi ascendisti, requiescens accubuisti, vt Leo, & quasi leæna quis suscitabit illum.* Los de Zabulon pusieron vna Naue en señal de que auian de habitar junto a la mar: *Zabulon in litore maris habitauit, & in statione nauium pertingeris, vsque ad Sidonem.* Los de Isachar pusieron vn asno à que fue comparado: *Isachar asinus fortis accubās inter terminos.* Los de Dan pusieron vn Dragon, porque fue apodado a el: *Fiat Dan coluber in via.* Los de Gad pusieron vn hombre armado sobre vn cauallo, la espada en la mano, porque asi fue apodado: *Gad accintus prælıabitur ante eum.* Los de Asser pusieron vn manojo de mies con sus espigas de oro, porque le dixo auia de tener abundancia de pan: *Asser pinguis eius, & præbebit delicias Regibus.* Los de Neptalin pusieron vn cieruo, à que fue comparado: *Neptalin ceruus emissus, & dans eloquia pulchritudinis.* Los de Ioseph pusieron vn arco con flechas, porpue se las auian de tirar sus hermanos: *Inuiderunt illi habentes iacula.* Los de Bēiamin pusieron vn lobo, porque fue apodado a este

f *Genes. c. 49.*

te

te animal, *Beniamin lupus rapax, manè comedet prædam, & vesperè diuidet spolia.* Por manera, que por lo dicho queda prouado, quan antiguo es tomar las armas por alusiõ. Lo qual dize Casaneo, *g* se ha vsado por la comodidad, y excelencia que resulta, de que las armas correspondan con el apellido para mayor conocimiento suyo, y del linage.

g *Casan. in Cathal. 1. p. cõcl. 28*

2 En España tenemos inumerables exẽplos desta verdad: porque es de saber, que fue tanta la llaneza de los antiguos Españoles, recuperadores de la tierra, por estar de ordinario ocupados en las cõtinuas guerras, y recuentros que con los Moros teniã, que procurauan mas con valerosos hechos ennoblezer, y honrar sus personas y linages, q̃ con grãdes, y fantasticos escudos de armas, y blasones acreditar sus nombres y familias: lo qual fue de manera, que aun no se halla con certeza, que los Reyes vsassen delas armas del Castillo, y Leon, antes del señor Rey don Alonso el Sexto, ni se sabe tuuiessen otras algunas *h* armas, sino es la Cruz de Pelayo, y la de los Reyes de Aragon. Pero la causa y origen de auer puesto el Castillo, fue por alusion del nombre del Reino de Castilla: y lo mismo el Leon, por el nombre del Reino de Leon; aunque no falta quien dize, *i* que el Leon sobre ondas azules fueron armas de los Reyes Godos. Y puesto, que los Godos ayan tenido estas armas, lo cierto es, que el Leon no le pusieron nuestros Reyes, por ser de los Godos, sino por alusion del nombre. K Y Ambrosio de Morales, *l* dize, que el principio de traer armas nuestros Reyes, y los nobles de Castilla, fue en tiempo de la Reina doña Vrraca, quando casò con el Rey don Alonso de Aragon (que fue en el año de nuestro Redentor

h *Ita Ambr. de Morales, lib. 13 c. 5. Madera en las Excelenc. de España, c. 4. nu. 3. Sandoual en la Coron. del Emp. don Alõso, en la casa de Guzmã, in princ. Garibay lib. 12. c. 34.*

i *Vgolphãdo Laeio, lib. de Gent. migratione, vbi de Gotis, Garibay lib. 8. c. 2.*

K *Arg. de Molin. lib. 1. c. 42.*

l *Ambr. de Moral. lib. 13. c. 5.*

demptor de mil y ciento y nueue:) m y dizelo por estas palabras: *El primer origen y principio de traer armas nuestros Reyes, tengo por cierto se tomò del Rey don Alonso de Aragon, que vino a casar en Castilla con la Reina doña Vrraca: porque los Aragoneses auian ya tomado el traer armas de los Franceses: y viendo acà en Castilla como el Rey de Aragon y sus Caualleros traiau assi insignias notables en sus escudos y sellos, pareciòles bien tomar la misma costumbre: y assi conforme a lo dicho, despues deste tiempo de los Aragoneses hallamos la mencion del sello, y algun principio de armas en los Reyes, y en las fundaciones del Conde don Peranzules en Valladolid, y de los dos Condes Aragoneses don Ponce de la Minerua, y don Ponce de Cabrera, vimos sus armas en el Monasterio de Sandoual, y en el de Nogales y Zamora en el de Valbuena, en la sepoltura de la Condesa doña Estefania, que tambien vino de Aragon por este mismo tiempo. Y digo, que nuestros Reyes tomaron tan tarde armas, y sus Caualleros tambien: porque las armas que se ven mas antiguas, que estan en el Monasterio de Oña en sepolturas del Mayordomo, y Camarero del Conde de Castilla don Sancho, como en su lugar se dirà. Tengo por cierto, que se las pusieron sus descendientes, no auiendolas traido ellos: porque estàn pintadas, y no esculpidas.* Y pues las arms de los Reyes de Castilla, y de Leon tuuieron principio de la semejança, y alusion de los nombres, siguese, que todos los demas Caualleros, y hijosdalgo destos Reynos hizieron lo mismo, imitando à sus Reyes, y que con la llaneza de aquellos tiempos, pusieron por armas en sus escudos aquellas cosas que aludian, y conformauan con los apellidos, y renombres que iuan cobrando: pues vsandose ya por este tiempo el traer armas

m *Zurita en los Anales*, 1.*p.lib.* 1.*c.*37.

mas por verlas à los Aragoneses, era forçoso tomar las todas en vn mismo tiempo, sin aguardar à que les sucediessen casos raros, y particulares: y algunos dellos muy indignos de atribuirse à la nobleza de España, como son los que de algunos linages se leen en los libros de armas manuescritos, que yo callo aqui por no enseñar cosas patrañosas à los que no las saben: porque dezir, que los Padillas pusieron por armas vnas padillas, que son instrumentos rusticos à manera de palas de horno: porque vn Cauallero deste linage defendiò à los Moros vn Castillo con vna destas palas: es cosa que no se puede creer, pues vn linage tan principal como este, y que ha mas de quatrocientos años que son Ricoshombres, y hizieron grandes, y valerosos hechos en armas, no auia de escoger por blason este de tan poco valor. Y assi lo cierto es, segun Argote de Molina, n que pusieron por armas las Padillas por alusion del apellido ganado, por ser señores de la villa de Padilla. Los del apellido de Vera, linage muy ilustre, y antiguo, que viene del Infante don Carlos de Vera, hijo del Rey don Ramiro de Aragon, adonde ha auido Ricoshombres, y de alli passaron à Castilla: y dellos escriuiò libro à parte el Licenciado Velazquez de Mena, dedicado à don Iuan Antonio de Vera, y Figueroa Conde de la Roca, Vizconde de Sierrabraba, Embaxador de Venecia, y de Saboya, y del Consejo Real de la Contaduria mayor de Hazienda, Comendador de la Barra de la Orden de Santiago, Cauallero muy conocido en el Reino, tanto por la nobleza de su casa, como por su singular ingenio, y valor de su persona, pusieron por armas vn escudo de Veros negros y blancos, por aludir con el apellido de Vera, ò como el mismo Velazquez

n *Argot. de Molin. lib. 1. c. 90.*

lazquez de Mena, y don Francisco de Mosquera Barrionueuo, o quieren que los deste apellido tomaron los Veros de las sobreuistas, que el sobredicho Rey don Ramiro sacò llenas de Veros, quando peleò con sus hermanos, don Fernando, y don Garcia. Mas yo tengo por cierto, que los de la casa de Vera (que la auia mucho atràs de este hecho, como ellos aueriguan) traîan los Veros por la razon que tengo dicha: y si don Ramiro sacò los Veros en sus sobreuistas, seria por la aficion que tenia con la señora desta casa, en quien en efeto tuuo à los Infantes don Carlos, y don Luis, que por su madre se llamauan Veras, ò porque con los Veros quiso mostrar la fortaleza, y verdad que de su parte lleuaua, para que la Reyna consiguiesse su justicia: lo qual parece dà â entender Gracia Dei, en la copla de las armas deste linage, que dize assi:

o D. Franc. vbi sup. disc. 17. n. 20

Vi à don Carlos de Aragon
De alta sangre y nobleza,
Y à la su generacion,
En Soria muerto en prision
Con Veros de fortaleza.

Bolviendo pues al intenro de nuestro discurso, vemos ansi mismo, que los Chaues traen en campo de oro cinco llaues azules (que en Portugal de donde vinieron llaman Chaues.) Los Calderones traen cinco Calderones negros con sus vanderillas roxas en campo de plata. Los Villalobos traen dos lobos negros en campo de plata. Los Azeuedos traen vn escudo quartelado, en el primero, y vltimo quartel vn azebo verde en campo de oro, y en los otros dos,

vn lobo negro en campo de plata por los Ayalas. Los Escobares traen tres escobas verdes en campo de oro, y los Escobedos cinco. Los Zapatas traen cinco çapatas jaqueladas de plata, y negro en campo roxo, y por orla siete escudos de oro con vna vandera negra en cada vno en campo roxo: esta orla es de armas de otro linage. Los Cespedes traen seys cespedes verdes en campo de oro, con orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Los Bezerras traen dos bezerras de oro en campo verde, y algunos las traen junto con las armas de los Orellanas, que son diez roeles de plata en campo azul, por auerse juntado estos dos linages. Los torres traen cinco torres de oro en campo roxo. Los Grageras cinco grajas negras en campo de oro. Los del linage de Hozes traen cinco hozes de plata en campo roxo. Los ruedas, dos ruedas de plata en campo roxo. Los del apellido de Solis, traen el Sol de oro en campo roxo, y vnos dragantes que reciben en las bocas los rayos con orlas de ocho aspas de oro en campo roxo. Y los de Solano traen el mismo Sol en campo azul, y por orla las cabeças de los dragantes. Los de Cepeda, vna cepa de vbas de oro en campo roxo. Los Cardonas tres cardos de plata en campo roxo. Y desta misma manera los Rios, Hinojosas, Cascos, Xaras, Pinos, Rejones, Robles, Oliuares, Maderas, Pauones, Aguileras, Palomeques, Balzedos, Cerezedos, Pereros, Mesas, Maças, Granadas, Cabreras, Lunas, Morales, Barrenas, Peredas, Flores, Lechugas, Villaizanes, y otros muchissimos, traen por armas las cosas que aluden, y conforman con sus apellidos.

3 Pero es de aduertir, que algunos destos linages de que auemos hecho mencion, y otros de que no

auemos

auemos tratado, demas de traer las insignias que aluden con sus apellidos, traen juntamente otras, ò dentro de los escudos, ò por oria de ellos: lo qual procede de auer hecho alguna hazaña, ò de auerse juntado por casamiento con otros linages: y por esto traen mezcladas, y acrecentadas las armas: como lo vemos en los Cardonas, que acrecentaron à sus armas las del Reino de Sicilia: y los Ponces de Leon traen demas del Leon las armas de Aragon, y las de la casa de Vidaure. Los Çerdas traen las de Castilla, y Francia. Los del apellido de Duque, traen las de Estrada. Los de Osma, las de Caceres. Los Ouandos, las de Mogollon. Los de Alburquerque añaden a sus cinco Floresdelis de oro, retocadas de roxo en campo de plata, las armas del Reino de Portugal en quarteles. Los Bezerras añadieron las de Orellana: y los Azeuedos las de Ayala.

4 Ansi mismo es de aduertir, que vnos mismos apellidos vsan de diuersas, y diferentes armas vnos de otros: y esto procede por diuersos acaecimientos, y sucessos. Y entonces, aunque el apellido sea vno, el linage es diferente: como lo aduierte Gonçalo Argote de Molina en el prologo de su historia, y lo vemos en los de Mendoça, que traen las armas diferenres los vnos de los otros, particularmente los de Seuilla, y por el contrario ay apellidos, que en el nombre son diferentes, y traen vnas mismas armas: porque en quanto al linage son vnos, y proceden de vn tronco, y tienen vn mismo origen: y por auer los vnos ganado nueuos solares de diferentes nombres, se diferenciaron en los apellidos, como lo vemos en los Velascos, Asturias, Quiñones, que todos traen el escudo de jaqueles ro-

xos, y de plata con Veros azules en estos, excepto, que los Velascos ponen la orla de Castillos, y Leones. Los de Quiros, y Pradas traen vnas mismas armas: y los Fajardos, Gallegos, Monterrosos, y Lugos, traen las hortigas sobre las peñas, y ondas de agua: *p* las armas de los Andradas, que son la vanda de oro con Dragantes en campo verde, y por orla el Aue Maria en campo de plata traen los de Freyle. Las armas de Cifuentes traen los de Almansa: y las de Sanabria traen los de Ledesma: y y assi otros muchos, que seria alarganos mucho, si los huuiessemos de referir.

p *Arg. de Mol. en la nobleza del And. lib. 2. c. 147*

3 Y porque en este discurso se ha hecho mencion de los Azeuedos, no puedo dexar de darle feliz remate, diziendo, como deste generoso linage, y de lo muy antiguo, y nobilissimo de la Montaña de Burgos, procede el ilustrissimo señor don Fernando de Azeuedo Arçobispo de Burgos, y Presidente de Castilla, que por auer tomado el Abito de la Orden de Santiago en el Conuento de Merida, y por otros justos respetos, le venera, y estima por suyo aquesta Ciudad, y por los meritos de su persona ilustrissima toda España. Adonde ansi mismo siempre será viua la memoria del ilustrissimo señor don Iuan Bautista de Azeuedo su hermano, Patriarca de las Indias, Obispo de Valladolid, è Inquisidor General, que tambien fue Presidente de Castilla. Y si Roma consiguiò muy gran gloria por auer tenido por sus Consules, y Capitanes Generales à los dos hermanos Scipiones, el Africano, y el Asiatico, y por ello les hizo estatuas. Con muchas razones se deue gloriar la Montaña, por auer tenido dos hermanos Principes de la Iglesia, y ambos Presidentes de Castilla (sucesso nunca en

ella visto) adonde venciendo la emulacion, y embidia, han sido generalmente de todos muy amados, y reuerenciados, y de ambos la fama ha fabricado estatuas de su valor y nobleza, de su piedad y justicia, que seràn mas inmortales que las de los hermanos Scipiones. Y mediante la sucession la sucession que Dios ha dado à don Francisco de Azeuedo su hermano, señor de la casa de Azeuedo, y Merino mayor de Trasmiera, serà perpetua la memoria destos Principes, y del ilustre linage de Azeuedo.



DIS-

DISCVRSO XIX.

De quien puede traer armas, y como el Rey es el que las concede.

1  Viendose en los discursos passados discurrido por las causas de donde se tomaron las armas, conuiene, q̃ en este se trate de las personas que las pueden traer, y si para ello es necessaria la gracia, y merced de los Reyes, para lo qual se deue notar. Lo primero, que el tener estatuas, insignias, y imagenes en el pueblo Romano, no fue cosa essencial de la nobleza, de tal modo, que fuesse forçoso tenerlas para ser nobles, pues Ciceró *a* dize de si mismo, que no tuuo estatuas, hasta que fue Edil, aunque ya por sus merecimientos auia llegado a ser noble. Y de Caton Censorino leemos, *b* que preguntandole vno, porque no tenia estatuas como los otros nobles? Respondiò: Mas quiero con esto dar motiuo a los buenos, para que se admiren de ver que no tengo estatuas, que teniendolas, dar ocasion a los malos de que lo mormuren. Y asi Iuan Gutierrez *c* resuelue, que para ser vno noble, y hijodalgo, no es necessario que tenga escudos de armas, y insignias, porque esto solo son señales de la nobleza, y cosas nacidas della: la qual puede estar, y hallarse sin ellas, como lo vemos en muchos, que verdaderamente son nobles, y no tienen armas, ni aun apellidos conocidos de sus linages: mas puesto que lar armas no sean essenciales para ser nobles, es cierto

a *Cicer. vltima in Verrem actione.*

b *Amian. Marcellinus lib. 14. Plutarch. in vita Catonis.*

c *Io. Gut. lib. 3. pract. q. 16. nu. 105. cum seqq.*

to se introduxeron para señal, y representacion de las noblezas : y los nobles las han traîdo, y traen para esto, y para con ellas diferenciarse entre si, y conocerse vnos à otros, assi en la guerra, como en la paz: *d* y por esto pudieron, y pueden libremente los que fueren hijosdalgo traerlas por solo su autoridad, tomandolas, ò por alusion de sus nombres, ò por representacion de sus hazañas, regulandolas conforme a la calidad, y estado de sus personas, *e* y guardando las reglas, y proporcion de las armas, de que en otro discurso trataremos: *f* porque assi como los nombres fueron inuentados para conocerse vnos de otros, *g* assi mismo para lo propio fueron introduzidas las armas, y diuisas: *h* y pues es cierto, que qualquiera puede llamarse del nombre que quisiere, *i* assi podrà tambien traer las armas que gustare: como lo resueluen Bartulo, y otros. K

2 Pueden los nobles tomar los armas, y diuisas que quisieren, con tanto, que dello no redunde perjuyzio à algun tercero: lo qual sucederà, trayendo las que otros nobles truxeren, siendo contra su voluntad, ò recibiendo dello algun detrimiento, porque entonces se les podrà prohibir por la justicia, à pedimiento de parte, ò de oficio, si dello resultare escandalo, ò peligro de alguna pendencia, y alboroto. Assi lo declara, y resuelue el mismo Bartulo, y le siguen Baldo, y otros, *l* diziendo, que los tales deuen ser castigados con la pena de los falsarios.

3 Pero es de aduertir, que puesto que los nobles por su autoridad puedan escoger, y señalar las insignias que han de traer por armas, es bien, que sean autorizadas con la voluntad, y confirmacion de los Reyes:

d *Disc.16.nu.2 cum seqq.*
e *Casan.in Cathal.1.p. concl. 28.vers. Si quis.*
f *Disc.23.*
g *L.ad recognoscendos, C.de ing. manumis.*
h *L. Sãctũ.ff.de rer. diuis. l.si in nomine C.de test. & Gut.vbi sup.*
i *L.falsi nominis,ff.de falsis.*
K *Bar.in tra. de re signis, n.4. Ab. in c.dilecta, de excessi. Prælatorũ Tiraq.de nob. c.6.n.17.*
l *Bart. vbi sup. Bald. in l.1.n.1. C.quæ res vend. nõ pos. Cas.1.p. cõcl.21. & 22. Tiraq.c.13.n.4. Guill. Ben.in c. Rainũtius, n.57 & 58.per tex.in c.cũ dilectus vbi gl.fin. de exces. Prælat. & iniuriosum esse aliena arma portare, firmat Ioseph.de Rusticis in tract. an & quãdo liberi in cõditi positi, &c. lib.2.c.6.n.51.*

Reyes: y tengo para mi, que aſsi lo eſtàn todas las que los nobles traen: porque ſi miramos à las eſtatuas, y imagenes que los nobles Romanos tenian, hallaremos, que eran por conceſsion del Senado. Y el Magno Alexandro, por conſejo de ſu maeſtro Ariſtoteles, concediò à ſus ſoldados muchas inſignias, y armas, imitando, como dize Caſaneo *m* à los antiguos ſus predeceſſores, que auian hecho lo miſmo para honrarlos, y exercitarlos à que hizieſſen hechos heroycos. Lo miſmo hizieron deſpues Iulio Ceſar, Carolo Magno, y Federico Barbarroja Emperadores Romanos. *n* Y el Ceſar puſo tan en razõ las armas, que ſeñalò doze oficiales para ellas, *o* que llamamos Reyes de armas, de quienes en otro diſcurſo *p* ſe tratarà. Y Bonphino *q* dize, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina, *r* que la vanda de plata en campo roxo, que vſa traer en ſus eſcudos la ſereniſsima Caſa de Auſtria, la puſo Leopoldo por cõſentimiento del Emperador: de lo qual tenemos en Eſpaña muchos exemplos, y algunos ſe han referido en el diſcurſo decimoquinto, y entiendo es de manera, que no ay Cauallero, ni hijodalgo, que no diga que las armas de ſu linage fueron concedidas por mano de Rey, eſtimandolas por eſto en mucho, como es razon, pues el traer armas conforme à derecho es muy grande honor, *ſ* mayormente quando ſon concedidas por el Principe. Y aſsi dize el padre Guardiola, *t* que ninguno ſe puede eſtimar de ſus armas, y inſignias, ſino ſon autorizadas cõ la gracia de los Reyes: porque faltandole eſta calidad, ſon de ningun valor, y nobleza, lo qual procede de que los Reyes ſon los que deben, y pueden concederlas, à quienes quiſieren, y como fuere ſu voluntad: como lo reſuelue Bartulo, *v* el qual dize, que à el le diò el Emperador Carlos Quatro,

m *Caſan.1.p.cõcluſ.10.verſ.Ex quibus. Guard en la Nobleza, c.14*

n *Horozc. en las Embl. lib.1.c.2.*

o *Hern. Mex. en ſu Nobiliario, libro 3.c.7.*

p *Diſc.23.n.1.*

q *Bonphino en la hiſt. de Vngria, lib.4.decad.4.*

r *Argot. de Mol. en la Nobleza, libro 1.c.54.*

ſ *Bald. in l. generaliter, §. cũ autem, n.5.C. de inſtit. & ſubſtit. Caſan. vbi ſupr. concl.12.*

t *Guard. vbi ſup. & Mex. d. lib.3. c.1. reſp.1.*

v *Bar. vbi ſup. n.3. & Caſan. cõcl.40. verſ. Primo.*

Quarto, que pudiesse traer por armas vn Leon roxo con dos colas en campo de oro. Son pues de tanta autoridad las armas que los Reyes conceden, que por el mismo caso que las den à vn plebeyo, es visto darle tambien la nobleza, que para traerlas se requiere: *x* porque todo aquello que el Rey quisiere lo podrà hazer, *y* y es sacrilegio dudar de su poder. *z*

4 Tan grande es la autoridad de las armas concedidas por los Reyes, que absolutamente se deuen preferir à los que no tuuieren esta calidad: porque son de mayor dignidad, y ninguno puede prohibirlas que no se traygan: y si dos tuuiessen vnas mismas armas, y no constasse de la prioridad, se prefieren en duda las que tuuieren certeza de que fueron concedidas por el Rey? y todas las vezes que en la guerra, ò en otra parte huuiere diferencia sobre la precedencia de las armas, y diuisas, se deben preferir, y poner en mejor lugar las que fueron dadas por el Rey, siendo las personas, cuyas fueren, iguales en el estado, y dignidad de sus personas: como lo resueluen Bartulo, y otros que le siguen. *a*

5 No todos los nobles pueden traer escudos de armas, porque los bastardos, si son espurios, no podràn traer las armas de sus padres, pues no gozan de su nobleza: *b* pero los que fueren naturales, hijos de soltero, y soltera, podràn muy bien traerlas. Y aunque en Francia, y en otras partes vsen poner vna vanda, ò barra del lado izquierdo al derecho sobre las armas, para mostrar, que el que assi las trae no es legitimo. *c* No se vsa, ni guarda esto en España, adonde veo, que los hijos naturales las traen llanas, como los legitimos: y lo

x *Rainuntius de Nobilit.* 1. *q. tertiæ quæstio. princip. Mascard. de probation. consil.* 1093. *nu.* 5.

y *Cap. in memoriam* 19. *dist. l.* 1. *ff. de const. Princip. l. apud eum, ff. de manumis.*

z *L.* 2. *C. de crimine sacrilegij.*

a *Bart. vbi supr. nu.* 9. *Casan. vbi sup. concl.* 36. *Mexia d. c.* 1. *respeto* 4. *libr.* 3. *&* *Guard. d. c.* 14.

b *L. liberos vbi, Bald. ff. de Senator. & in l. generaliter, §. cũ autem, nu.* 5. *C. de instit. & substit.*

c *Casan.* 1. *part. concl.* 24. 75. *&* 77. *vbi de legitimatis loquitur.*

lo mismo pueden hazer, y hazen los legitimados por siguiente matrimonio, pues todos estos gozan de la nobleza de sus padres, como si fueran nacidos de legitimo matrimonio. Tambien se podia tratar aqui, de si es licicito, ò no à los nobles traer las armas de sus madres, y remitolo à mejor ocasion, y sera para quando se trate, de si es permitido traer muchas armas: de lo qual se dirà en otro discurso. *d*

d *Disc.21.nu.6 cum seqq.*

6 Los hombres Plebeyos, y personas que no tienen nobleza, pueden traer armas a su voluntad, y llamarse del nombre, y apellido que quisieren, con tanto, que no tomen las armas, y apellidos de los nobles, y hijosdalgo, sino otras que ellos escogieren, con la moderacion, y proporcion debida à su estado, para solamente diferenciarse, y conocerse vnos de otros, sin que los escudos destas armas, è insignias tengan timbres, ni follages, sino llanos, y rasos: *e* porque tomando las armas que son propias, y particulares de los nobles, y trayendolas en la forma que ellos las traen, es en su perjuizio, y cometen crimen de falsarios, pues se atribuyen a si lo que no es suyo, sino ageno; y es visto con ello hazer actos positiuos de nobles, vsurpandoles sus dignidades, y honras. Assi lo dizen, y resueluen Bartulo, Baldo, Abad, y otros; *f* los quales assimismo concluyen, que por las razones referidas pueden los Caualleros, y hijosdalgo prohibir con justicia a los que no lo son, que traygan sus armas, ni aun se llamen de sus apellidos. Y el Padre Guardiola *g* escriue, que le parece muy mal, que hombres llanos, que notoriamente decienden de Iudios, ò Moros pongan letreros, epitafios, y escudos de armas en sus entierros, y sepulcros: por lo qual no dexan de ser tenidos en lo que son, y aun debrian, dize,

e *Ita Iacobus de Carolis in suo Pabo gemmato, in epist. dedicatoria. nu.30. & Doctores infra allegat.*
f *Bar. vbi sup. n. 2. cũ seqq. Bal. l.1. C. quæ res vẽdi non possunt, Abb. in c. dilecta de exces. Prælat. Bon. de Curt. de nob. 3. p. n. 172. Tiraq. c.6. n.17. Casan. vbi sup. concl. 25. 28. & 31. cum seqq. Io. Gut. lib. 3 pract. q.16. n.109 Her. Mex. d. lib. 3. t.1*
g *Guard. d. c. 14*

dize, ser menospreciados, y vltrajados de los hijosdalgo, y por ello merecen ser castigados por la justicia, como hombres atreuidos, y ambiciosos de la honra, y titulo ageno: y porque dello nace escandalo, confussion, y menoscabo en la nobleza Española: *h* y esta mala costumbre hallo yo, que no es de agora, sino del tiempo antiguo de los Romanos, como dize Tito Liuio: *i Vitiatam memoriam funebribus laudibus reor falsisque imaginum titulis, dum familia ad se quæque famam rerum gestarum, honorunque fallente mendatio trahunt: inde certè, & singulorum gesta, & publica munimenta rerum confusa.* Pero la ambicion destos muy presto se pierde, y con facilidad se reduze à la nada que antes tenian, conforme à lo que Dauid dixo: K *Velut somnium surgentium Domine in ciuitate tua imaginem ipsorum ad nihilum rediges.*

h *Facit l.1.C.de crimine falsi, Argot.text. in l.1. §.sed qui domini. C.de Lat.lib.tollenda, tex.in c.nõ nullis, de Iudæis, l. minimè. C. de Episc. & Cler. Bon.de Curt. de Nob.5.p.n.165. Guill. Ben. in c. Rainũtius, verb. Rainuntius, nu. 26. faciunt d. per D. Ioa. Vela de Pœnis delict.13.*

i *Tit.dec.1.lib.8. in fin.*

K *Psalm.72.*



DIS-

DISCVRSO XX.

De la distincion que entre si tienen todas las armas, è insignias, y de su valor, y calidades.

1 LAs armas, insignias, y blasones que todos los nobles tienẽ, son entre si de diferentes generos, y calidades, conforme à la diuersidad de los estados, y dignidades de los que las traen: porque vnas son de los Reyes, Principes, y señores: otras son de los Caualleros, hijosdalgo, y plebeyos: otras de los Eclesiasticos: otras de las Ordenes militares: de los Doctores de las Vniuersidades, de los Ayuntamientos, de las Congregaciones, y de otros muchos oficios, estados, y dignidades particulares. Y para poder traer qualquiera de las insignias destos estados, es necessario ser de tal estado, y tener la dignidad, y oficio a el correspondiente, como dize Bartulo. *a*

2 Discurriendo pues mas particularmente por las insignias de los dichos estados, hallaremos, *b* que las del Pontifice Romano son la Tiara con las tres Coronas, y dos llaues, insignias del gran poder que Iesu Christo nuestro Dios y Señor le dio, como à Vicario suyo, que es acà en la tierra. Las de los Cardenales son la Cruz con el Capelo, y Sombrero colorado. Las de los Patriarcas, y Arçobispos, son la Cruz, y Palio. De los Obispos, son la Mitra, y Baculo. De los Prelados, y dignidades,

a Bart. in tract. de insignis, nu. 1. Bon. de Curt. de Nobil. 5. p. num. 172. Guar. c. 14
b *Ita ex Casan. in Cathal. 1. par. consid. 38. & cōclus. 1. cum seqq. præcipuè 14. & 15. Hern. Mex. lib. 3. c. 1.*

des, que tienen jurisdicion en la Iglesia, son el sombrero verde con sus cordones. De los Sacerdotes es la estola. De los Doctores las borlas. De las Ordenes Monasticas, y Militares son sus insignias y abitos que cada vno en particular tiene. De los Emperadores es la tiara y cetro con las Aguilas Imperiales. De los Reyes la Corona floreteada, y cetro Real. Las de los Grandes, y Titulos, son los Coroneles de puntas. De los Caualleros assi armados de Espuela dorada, son la cota de armas con su escudo. De los hijosdalgo nobles, y generosos son los timbres sobre el escudo. De los Iuezes, y Letrados es la toga, ropa, ò garnacha. De los soldados son las vandas, y las demas insignias, que cada oficio de la guerra tiene para ser conocido. Los hombres llanos tambien tienen sus escudos, pero han de ser rasos, y sin timbre con las insignias, que demuestre el nombre, y oficio de cada vno. Las ciudades, villas, comunidades, tribunales tienen sus insignias particulares, como son, las saetas de la Santa Hermandad, y la Cruz floreteada de blanco, y negro, que los ministros de la Santa, y General Inquisicion traen obras insignes de los Catolicos Reyes, don Fernando, y doña Ysabel, y fortissimas murallas, con que España es defendida, y amparada en justicia, y religion verdadera.

3 Por general costumbre està muy vsado poner sobre los escudos de armas las insignias del estado, y dignidad de la persona cuyo es el escudo: y assi vemos, que el Pontifice sobre el escudo de las armas de su linage pone la tiara, y llaues. Los Cardenales, Patriarcas, y Arçobispos la Cruz, y sombrero roxo con grandes borlas: y los Obispos, y Prelados que tienen jurisdicion ponẽ el sombrero verde sin Cruz: los

los Caualleros de Ordenes militares la Cruz, è insignia de su Orden: los Emperadores la Corona Imperial: los Reyes las Coronas Reales: los señores sus Coroneles: y assi los demas, como queda declarado. Y el origen, y causa de poner sobre los escudos las dichas insignias, es por la representacion de la dignidad que cada vno tiene. *c* Y assi ninguno puede poner corona floreteada sobre el escudo de sus armas, sino es el Rey, y otro qualquiera Principe no reconociente superior en lo temporal; ni tampoco puede nadie traer las armas Reales derechas, ni por orla, ni de otra manera, saluo en aquella forma, y modo que las traxeron aquellos de donde viene su linage, à quienes primeramente fueron dadas, y concedidas, como diximos en otro discurso. *d* Coronel pueden poner los Grandes, y Titulados, y los que para ello tuuieren particular gracia, y merced de los Reyes. Y para que esto se entienda mejor, es necessario aduertir, que la Corona Real es ancha, y grande, y que tiene las puntas floreteadas en señal de suprema jurisdicion, y Señorio, y el Coronel es corona pequeña, que tiene las puntas llanas, delgadas, y pequeñas. *e*

c *Casan. in Cathal. 1. p. cõcl. 49*

d *Disc. 17. n. 13. cum seqq. & Casan. vbi sup. cõcl. 15. & 44. & l. 16. tit. 1. lib. 4. recopil. en el nueuo quaderno.*

4 El origen de poner timbres, y cimeras, es muy antiguo, segun se colige de lo que dize Tito Liuio: *f* *His arma insignia data, & cristatæ galeæ, vt inter cæteros eminerent*. Porque los antiguos, para mostrarse feroces en la guerra, y mayores de cuerpo, de que redundasse miedo à sus enemigos, pusieron sobre los yelmos, y celadas algunas cosas terribles, y espantosas, como fueron Aguilas, Leones, y Dragones, y otras cosas semejantes, que representassen vna espantosa quimera, que por esto se llamaron Cimeras

e *Ita ex Alciat. de sing. certam. c. 32. Casan. 5. p. cõsid. 46. Romã. en las Rep. 2. p. lib. 4. c. 9.*

f *T. ituol. decad. 1. lib. 10. & Veget. de re milit. li. 11. ibi (Galeas ipsas ad terrorem his satis pellibus tectas.*

Cimera: y asi algunos Romanos, jactandose de su fundador Romulo, a quien dizen criò vna loba, la traìan por Cimera, como dize Porpercio. *g*

Et Galea Hirsuta compta Lupina Iuba.

Y los Alferez generalmente traìan la cabeça de Leon: *h* y osi otros traìan diuersos animales, y figuras, como lo diò à entender Virgilio, *i* pintando las armas del valiente Turno.

Ipse inter primos præstanti corpore Turnus.
Vertitur arma tenens, & toto vertice supra est.
Cui triplici crinita Iuba Galea alta chymeram.
Sustinet, Ætneos efflantem faucibus ignes.

Y de cierto Capitan dize Estacio Papino, *K* que por mostrarse feroz, y bravo, traìa por Cimera vna cabeça de Ossa.

Illi Licaoniæ ritu caput asperat Vrsæ.

Por manera, que de aqui quedò el vso de poner estas celadas con sus timbres, ò Cimeras sobre el escudo de las armas, para representacion de que fueron ganadas en la guerra, y ninguno que no sea hijodalgo principal puede ponerlas. *l* Y como se han de poner, si derechas, ò al lado, se dirà en otro discurso. *m*

5 Finalmente se debe aduertir, que todo el valor, y calidad de las insignias, y armas es la que tienen los linages cuyas son: porque las personas son las que las ennoblezen, y ilustran, y no al rebes: *n* pues vemos, que muchos hidalgos particulares tie-

P nen

g *Proper. lib. 4. eleg. 1.*

h *Alex. ab Alexand. lib. 1. dierum gen. ca. 24. vbi Tiraq.*

i *Virgil. libr. 7. Æneid. in fin.*

K *Papin. lib. 4. Thebai.*

l *Ita Bart. vbi sup. nu. 14. cum seqq. Casan. concl. 49. Her. Mexia li. 3. c. 2. Argote de Molina en el Prologo de la Nobleza.*

m *Disc. 23. n. 14*

n *Hern. Mex. d. li. 3. c. 14. 15. & 25. & Mader. en las Exc. de Esp. cap. 4. §. 3.*

nen por armas Cruzes, Soles, Lunas, y otras cosas celestes, y no son de mayor nobleza, ni demas calidad, que los Reyes de España, y muchos Caualleros, que traen por armas Castillos, Leones, vandas, aguas; y otras cosas terrestes: porque puesto que estas insignias terrestes, en quanto à su naturaleza, sean de menor calidad que las otras: pero en quanto representan armas, y insignias, tomaron su valor, y calidad de la que tienen los linages, y personas cuyas son: de donde inferimos, que los que traxeren las insignias, que traen los Reyes, sōn de mayor estima, y sus armas tienen mas honor, y excelencia, segun lo resuelue Casaneo: *o* lo qual se ha de entender no cōcurriendo con otros de mayor dignidad, sino que sean sus iguales: pues si se entendiesse esto generalmēte, dariamos en vn error, y era dezir, que las vandas, estrellas, roeles que traen muchos señores, eran de menos autoridad que las de hidalgos particulares, que traen Castillos, Leones, y otras insignias de los escudos Reales.

o *Casan. 1. p. cō-cl. 15. & 56.*



DIS-

DISCVRSO XXI.

De como el pariente mayor de cada vn linage ha de traer, y conseruar las armas sin mezcla de otras.

1 AVnque es verdad, que las armas, y insignias son comunes à todos los de vna agnacion, y linage: *a* pero el pariente mayor por linea de varon, y el mayorazgo de la Casa, y apellido, las ha de traer puntualmente, y sin mezcla de otras: *b* porque en los tales, como en cabeças que son de sus linages, resplandecen mas sus noblezas, y es el que las deue conseruar, para que su memoria sea perpetua: *c* y assi por esta causa en Francia, los parientes mayores traen las armas de sus linages, llanas, y sin mezcla de otras, y los demas hermanos, y parientes las traen con alguna diferencia, atrauessando por medio del escudo, ò por la parte superior vna vanda, ò barra, ò poniendo vn lambacio, ò orla con que se diferencien. *d*

2 En España vemos, que no se guarda esta costumbre, sino que todos en general traen las armas de sus linages, sin diferenciarse el pariente mayor de los otros, y sin auer distincion entre los de cada vn linage. *e* Solo en la Casa Real hallamos auerse guardado la dicha diferencia, siguiendo el vso de los Estrangeros: porque los Infantes, y hijos segundos de los Reyes, siempre han diferenciado en algo sus armas de las que los Reyes traen: como

a *L. velque patet, in principio, l. familiaria, ff. de Religios. & sumpt. fun.*

b *Casan. in Cathal. 1. p. cõcl. 20*

c *Arg. l. cum in diuersis, ff. de Relig. & sumptib. fun. Bal. in l. vltima in fine, C. pro socio.*

d *Tiraq. de Nobil. c. 6. num. 18. Mol. de primog. Hisp. c. 14. n. 2. Casan. vbi supr. concl. 76.*

e *Zurita. 2. p. libr. 10. 46. Guar. en la Nobleza.*

lo vemos en el Infante don Alonſo, ſeñor de Molina, hermano del Rey don Fernando el Santo, hijo del Rey don Alonſo el Onzeno, que traxo por armas ſolo vn Leon roxo en campo de plata. El Infante don Manuel hijo del miſmo Rey don Fernando, de quien decienden los Caualleros Manueles, traxo por armas vn eſcudo quartelado en el primero, y vltimo quartel vn Leon roxo en campo de plata, y en los otros dos vna mano de Angel con ſu ala, por aluſion del nombre de Angelo, vſado en el linage de los Emperadores de Conſtantinopla ſus abuelos maternos, y en la mano vna eſpada, ſimbolo de valor, vitoria, y imperio. El Infante don Fadrique Maeſtre de Santiago, hijo del Rey don Alonſo, y hermano del Rey don Pedro, traxo por armas vn eſcudo en mantel en los dos campos de arriba, en cada vno vn caſtillo de oro en campo roxo, y en el de abaxo vn Leon roxo en campo de plata, como los trae la illuſtre familia de los Enriquez ſus deſcendientes. El Infante don Tello ſu hermano de don Fadrique, traxo eſcudo quartelado en el primero, y vltimo caſtillo de oro en campo roxo, y en los otros dos Aguila negra en campo blanco.

3 Los Reyes Incas del Piru tambien tuuieron ſus armas, y inſignias, que fueron en eſcudo azul dos culebras de oro trabadas con las colas, y teniendo en las bocas vn llouto con ſu borla de oro (que es à manera de corona, y inſignia Real) y en lo alto del eſcudo vn Sol de oro, y vna Luna de plata: las quales armas fueron comunes à todos ſus deſcendientes, y à los parientes de la Caſa Real: y aſsi las trae el Inca Garcilaſo de la Vega en ſus Comentarios Reales: porque como dize Die-

go

go Hernandez *f* en la historia de aquel Reino, no auia entre ellos otros nobles, sino los linages, ò Ayllos, descendientes de los mismos Reyes, que por auer tenido muchas mugeres dexaron largas descendencias: y assi à todos los nobles Varones llamaron Incas, y à las mugeres Pallas. Bien, que la del Rey, y la que entre todas tenia el primer lugar era llamada Coia. Todos estos nobles viuian en la gran Ciudad del Cuzco, cabeça, y Metropolis de aquel Reino, en su barrio, y quartel de por si, que aora llaman de Belen, *g* y dellos han quedado ya muy pocos: *h* y entre ellos huuo vna Orden de Caualleria, cuya señal era horadarles las orejas, poniendo en ellas vnas argollas de oro, y para ello hazian sus actos, y ceremonias que refieren los Historiadores. *i* Y es de notar, que esta misma insignia, y señal de las orejas: y por la misma causa la traxeron los Indios de la Asia, y del Oriente, como escriue Quinto Curcio *K* en la historia del Magno Alexandro, de quien assi mismo sabemos, que truxo por armas las culebras, que son cosas que parece aueriguan auer tenido comunicacion los Indios del Piru con los del Oriente, y los del Asia: y assi lo han conjeturado algunos: *m* pero cosas tan antiguas, y inciertas, mas son de admirar, que para tratarse dellas. *n*

4 El Rey Moteçuma de Mexico traìa por armas vna Aguila: (los naturales dizen que era Grifo,) cebado, y tendidas las alas sobre vn Tigre: y los otros sus parientes, por diferenciarse del Rey, la traian cebada sobre vn cieruo. Assi me lo han dicho, que yo no tengo fundamento cierto dello: pero todos sabemos, *o* que los Reyes del Piru, y de

f *Diego Hernandez en la historia del Piru 2. p. lib. 3. c. 7.*

g *Pedro de Cieça en la Coron. del Piru. 1. p. c. 92.*

h *Garcilaso en los Comentarios Reales del Piru, lib. 9. c. 38.*

i *Roman. en la Rep. de las Indias, lib. 3. c. 13. Garcilaso vbi sup. lib. 1. c. 23. & li. 6. c. 27.*

K *Quinto Curt. lib. 8. quem ad hoc allegat Tiraquel. de Nobi. c. 37. nu. 161.*

l *Disc. 16. n. 7.*

m *Aug. de Zarate en la hist. del Piru en el principio.*

n *Ita Garcilaso vbi sup. li. 1. c. 2*

o *Roman. vbi supra, lib. 2. c. 13. cum seqq. & omnes historiographi dictorum Regnorum.*

Mexico fueron Monarcas muy poderosos, nobles, y ricos, y señores de grandes Reynos, y Prouincias muy pobladas, y que tuuieron en sus Republicas grande gouierno, y policia: y assi es de creer, tuuieron sus insignias, y vassallos nobles, y principales: y por auer sido Gentiles no se les escurece su nobleza, como lo resueluen los Doctores: *p* y luego que oyeron el Euangelio sagrado, y la predicacion de nuestra Fè, y Religion Christiana, la recibieron, con que quedaron mas ennoblecidos: *q* como les sucediò à todas las demas naciones Gentilicas de Europa, Assia, y Africa, que con la Fè Catolica conseruaron sus noblezas, y su valor todo el tiempo que no se desviaron della.

p *Bar. in l. 1. n. 57. C. de dignit. lib. 12. Otalora de nob. 2. p. c. 7. n. 27. Io. Gar. de nob. gl. 7. n. 18.*

q *L. inter claras C. de summa Trinitate.*

5 Bolviendo pues à lo que al principio deziamos, es de aduertir, que puesto que para buena conseruacion, y perpetuydad de los linages, y apellidos conuenga traer las armas puras, y sin mezcla de otras: pero si por la costumbre de la tierra, ò por otra causa justa, como es mandarlo assi los fundadores de mayorazgos, se pueden traer las armas mezcladas con otras en la forma, y orden que ellos lo dexaron ordenado. *r*

r *Bald. in l. fin. n. 2. in fin. C. pro socio. Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 40.*

6 Y tengan cuydado los nobles de no traer armas de muchos linages, sino solo las forçosas, porque he visto traer à algunos tantas armas en vn escudo como Reynos tiene vn Mapamundi: y aunque digan, que entre los antiguos, aquellos que mas estatuas tenian eran mas calificados, y mas estimados, *ſ* deben aduertir, que las armas y insignias no se traen por solo nobleza, sino por señal del linage, y apellido: y assi mezclando las de vn linage con otras, no se conoce, antes causa vna confusion, que no se acierta à saber, si el linage

ſ *Plin. lib. 34. c. 4. Alex. dierum gen. lib. 9. c. 24.*

ge del que semejantes escudos trae es deste, ò de aquel apellido, pues sucede muchas vezes ponerlas con imperfeccion, y sin orden, por donde vienen à causar la dicha escuridad, *t* que es pena merecida del que por solo ambicion, y vanagloria es amigo destas pepitorias.

7 Procuren pues los que por la obligacion de sus mayorazgos huuieren de traer otras armas, demas de las de su Varonia, y linage, poner estas à la mano derecha del escudo, *v* sino es que la clausula del mayorazgo disponga otra cosa, *x* y entonces seria de parecer, se pusiessen las armas duplicadas en quatro quarteles, trayendo en el primero y vltimo las del mayorazgo, y en los otros dos las de la Varonia. Y si tuuiere dos, ò mas mayorazgos, y todos le obligaren à traer las armas de sus fundadores, no por esso oluide las de su linage, y Varonia, aunque por el no tenga mayorazgo: pues desta suerte conseruan su nombre, y apellido en el mejor modo que le es possible: *y* mas todo cessarà, si el mayorazgo obligare à traer precisamente las armas del fundador, solas, y sin mezcla de otras: porque entonces, aunque el mayorazgo venga por linea de hembra, se han de traer sin juntarlas con las de la Varonia, ni con otras algunas. *z*

8 Permitido, y vsado es en España à los nobles, aunque no sean mayorazgos, traer dos armas, y insignias en sus escudos, partiendolos en pal, ò en quarteles duplicados, como se dirà en otro discurso: *a* y estas armas han de ser las del padre, y las de la madre para demostrar son nobles: pues como dize la ley de la Partida: *b* *Para que vno se diga ser noble, es necessario que su padre y madre sean hijosdalgo*: y

t *Ita Lambertinus de iure patronatus, lib. 3. q. 5. princip. art. 4. nu. 2. & 8.*

v *Casan. d. cōcl. 40. ibi (vno modo videlicet, &c Ant. Thesau. decis. 270. nu. 9.*

x *Molina de primog. lib. 2. c. 14. n. 10. cum seqq.*

y *L. cum quidā, vbi scribētes, ff. de leg. 2. Molin. vbi sup. nu. 32. Guill. Bened. in cap. Rainuntius, verb. Rainūtius nu. 49.*

z *Ita Molin. vbi sup. n. 26. & 27*

a *Disc. 23.*

b *L. 3. tit. 21. p. 2. l. Partum, & ibi glos. C. de rei vend. text. in c. venerabilis, de præbend.*

aunque conforme al rigor del derecho ciuil *c* los cognatos, y descendientes por hembra, no pueden traer ni les es licito traer las armas dellos, porque se reputan por estraños de aquella familia, *d* y no heredan la hidalguia por ella: *e* Pero la costumbre de España, *f* y aun de otros Reinos ha introduzido lo contrario, y se debe guardar: *g* y assi vemos, que de ordinario los hijos segundos se llaman del apellido de las madres, y como el abuelo materno, y por esto les conuiene traer sus armas, aunque esto del llamarse del apellido de las madres, lo prohibio Licurgo: *h* mas en España està tan assentada esta costumbre, que por ella se aueriguan las descendencias, haziendo ilacion del nombre del hijo segundo al abuelo materno, y del nombre del hijo primero al abuelo paterno: porque de ordinario correspondian en los nombres, y apellidos.

c *L. ius familiarum, C. de Relig. & sump. fun.*
d *L. familiæ appellatione, ff. de verb. sig.*
e *D. l. 3. tit. 21. p. 2.*
f *Otal. de Nobi. 2. p. c. 2. nu. 6.*
g *In terminis Iacob. de Carolis in gemato Pabo in epist. dedic. n. 33. per gl. ind. l. ius familiar.*
h *D. u. Aug. de Ciuit. Dei, libr. 18. c. 9. Roman. Rep. Gent. li. 5. cap. 14.*

9 Mas es de aduertir, que estos que se llamaren del apellido de las madres, y traxeren sus armas, las pongan à la mano izquierda del escudo, y à la derecha las de los padres: si ya no es, que por el apellido de las madres tengan algun mayorazgo que les obligue à traer sus armas: porque entonces se deben poner à la mano derecha, ò solas, y en la forma que el fundador lo dispusiere para buena conseruacion de su linage: y los posseedores de semejantes mayorazgos son verdaderos cabeças de los tales linages, en quanto à la conseruacion de la Casa, y hazienda: puesto que otros conseruen la Varonia de la misma Casa y linage.

i *Madera en las Excel. de Esp. c. 3. §. 2. Marquez en el Gouernad. Christ. li. 1. c. 30.*

10 Otros muchos ay, que trayendo dos armas ponen con los suyas las de su muger: y aunque sea cierto, que la muger pierde su familia y nombre, y adquiere

quiere el de su marido, y se haze de su linage del, *K* y assi no debe traer las armas de sus padres, sino las de su marido, es mas cierto vsarse en España conseruar las mugeres sus apellidos, y armas: y es cosa llegada à razon poner los maridos en sus escudos las armas de sus mugeres: pues como à compañeras, y consortes de su vida las deben honrar, segun lo dixo san Ambrosio: *l Vir vxorem tamquam gubernator dirigat, tamquam consortem vitæ honoret*: y lo resueluẽ Baldo, y Cyno. *m*

11 Finalmente es ansi mismo muy vsado traer tres armas, y lo mas ordinario quatro, repartidas en sus quarteles, para demonstracion de que el que assi las trae es noble de todos quatro abuelos: pues para algunos caso es necessario: y assi por esto no se deben reprouar, y como se han de repartir estos quarteles, se dirà en otro discurso. *n*

K *l. quicumque, C. de re milit. li. 12. vbi Bart. & plures relati per Tiraq. de legib. connub. l. 1. n. 31 cum seqq.*

l *D. Amb. Epistol. 82.*

m *Bal. in l. vnũ ex familia, §. final. ff. de leg. 2. Cin. in l. si à Spõso, C. de donat. ante nupt.*

n *Discurs. 23.*



DIS-

DISCVRSO XXII.

De las partes y lugares en que ha sido, y es costumbre poner y grauar los escudos de las armas, y blasones.

1 A Causa porque las insignias se llamã armas, y escudos, se dixo en orro discurso; *a* que fue porque se poniã en las sobreuiltas de las armas para ser conocidos por ellas: y porque ansi mismo fue costũbre pintarlas y grauarlas en los paueses, rodelas, y escudos. Entendido pues esto, resta saber, en que otras partes ha sido y es costumbre, para q̃ ninguna cosa a ellas cante se dexe por dezir: y luego se ofrece à la memoria, que hallamos auer sido costũbre de los Antiguos hasta oy guardada, pintar en los estandartes, vexillos, ò vanderas estas insignias y diuisas, pues sabemos ansi lo hizieron los doze Tribus de Israel, como en otra parte està referido: *b* el exercito de los quales en la conquista de la tierra de Promissiõ lleuaua por armas en el estãdarte Real demas de las vãderas de los doze Tribus, la serpiente de metal, q̃ à Moysen mandò Dios labrasse, para que cõ su vista sanasse el pueblo: como se colige de aquellas palabras: *Et posuit eum pro signo*: y lo dize el doctissimo Maestro Fray Iuã *d* Marques. De otras palabras del Profeta Hieremias, *e* consta q̃ los Asirios traian en su estãdarte figura de vna paloma Los Romanos traxeron en sus vanderas la aguila, el lobo, el Minotauro, el cauallo, y el jauali: *f* aunq̃ despues siendo Consul

a Disc. 16. n. 6.

b Disc. 18. n. 1.
c Nu. cap. 21.
d Marquez en el Gouern. Christiano, lib. 1. c. 26
e Hier. c. 25. (à facie iræ colũbæ ita explicat D. Joan. Horozc. en las Embl. libr. 1. c. 11.
f Casan. in Cathalog. 1. p. concl. 17. in fine, & Horozc. vbi sup.

Ma-

Masio, ordenò, q̃ la primera y principal vãdera fuesse la del Aguila, y q̃ no se pudiesse pelear sin ella por la grande reuerencia, que segun sus agueros tenian à esta aue: *g* y assi al que la lleuaua llamauan Aquilifer: donde tomaron los Españoles con alguna corrupcion deste nombre llamar Alferez al que lleua la vandera: *h* bien es verdad, que en tiempo de su primero Rey Romulo no traian los Romanos por vãderas mas que vn manojo de heno puesto en vna hasta, *i* y por esto al que la lleuaua llamaron Manipularius: *K* el qual nombre despues que se dexò el manipulo de heno, y se vsarõ las otras insignias de la aguila, y las demas, quedò en los q̃ tenian cargo de treinta hombres como Cabos de Esquadra: porque la cõpañia, ò centuria tenia ciento, y assi al Capitan della llamaron Centurio, cuya insignia era traer en la mano vn sarmiento, à que corresponde la gineta, que nuestros Capitanes aora traen. *l* Los Persas traian en su vandera vna figura del Sol, y otras vezes vna señal de fuego. Los Athenienses vna lechuza: los Tebanos vna Sphinje (que es vna figura de monstruo, *m* cabeça, rostro, y manos de muger, y el cuerpo de perro con alas de ave.) Los Cimbros traian vn toro de metal. Los Egypcios la figura del Dios Apis, ò Serapis en forma de bezerro. Los Phenices vn Satiro. Los de Carthago vn toro. Los de Tracia la figura del Dios Marte. Los Scytas vn rayo. Los de Troya vn jauali. Los Indios Oriẽtales vna ancora de oro. Los Dardanos dos gallos combatiẽdo, para demonstrar el valor à semejança del que tienen estas aves quando pelean: y de aqui vino, que las celadas se hiziessen en forma de cresta de gallo, y por esto se llama cresta, y los que la traen encrestados. Los Argiuos traian vn raton, los Samios vna naue, los de Corinto el cauallo Pegasso, los de Peloponesio vna tortuga:

g *Plin. lib. 10. cap. 14.*

h *Amb. de Moral. en el discur. del orden de la Rep. Romana en el §. de la guerra fol. 7.*

i *Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 4. c. 2.*

K *Ita Ouid. lib. 3. fastorum Pertica suspẽsos portabat longa manipulos. Vnde manipularis nomina miles habet.*

l *Morales vbi supr.*

m *Ant. Neb. in diction. verbo, Spinxis.*

tuga: los antiguos Alemanes vna sierra: los de Rodas vna rosa: las Amazonas tres cabeças de mugeres con sus celadas, y assi otros muchos. *n* Y no solo en los tiẽpos antiguos, mas en los presentes vemos, que se ponen armas, y insignias en los pendones, estandartes, ò vanderas, y para ello ay su orden, y regla que pone Bartulo, y se dirà en su lugar. *o*

2 Tambien hallamos se ponen escudos de armas en las sepolturas, lucillos, capillas, y entierros: la qual costumbre quedò de la que tuuieron los Antiguos, los quales en los entierros de las personas nobles, y principales vsaron descubrir, y mostrar las estatuas y imagenes de los passados de los difuntos, y las ponian con las insignias, stemmatas, y blasones de sus linages: y ansi mismo las vanderas, armas, y despojos que auian conseguido de sus enemigos sobre los sepulcros y monumentos: *p* haziendo con estas cosas vn recuerdo, y representacion de la nobleza, virtud, valor, y hazañas de los difuntos, honrandolos à ellos con esto, y excitando à los viuos à que embidiosos de semejante honor procurassen hazer hechos valerosos, con que viniessen à merecer se les hiziesse à ellos otra semejante honra, quando muriessen. Y assi dize Polidoro, *q* que ponian estas cosas en los entierros como trofeos de las virtudes, y loores de los difuntos. Y Plutarco *r* escriue, que Iulio Cesar en el entierro de Iulia su tia, sacò las estatuas, y imagenes de la familia de Mario: y Cornelio Tacito *s* refiere, que en el entierro de Iunia muger de Casio, y hermana de Bruto, pusieron veynte estatuas de las muchas y nobles familias de donde descen-

n *De omnibus insignijs hic relatis, & de plurib. alijs vide Plutarch. in Lisandro, & Mario, Alex. ab Alex. d.c.2. Casan d.conclus. 17. Horozc. d.c. 11. & Thes. decis. Pedemontan. 270. nu. 37.*

o *Bar. in tract. de insignijs, n. 20 & dicemus infr. disc. 23.*

p *Facit text. in l. statuas, C. de Rel. & sumpt. fun. Plin. lib. 35 cap. 2. (vt essent imagines, quæ cõmitarentur gẽtilitia funera, semperque defuncto aliquo totus aderat familiæ eius, qui vnquam fuerat populus.) Alex. ab Alex. lib. 5. c. 24. Casau. d. 1. cõcl. 10. ver. Mos, & cõcl. 11 Rom. Rep. Gent. lib. 3. c. 13. & 14*

q *Polid. de inuẽtione rerum, lib. 6. c. 10. in fin.*

r *Plutarch. in Cæsare, quẽ ad hoc allegat Tir. de nob. c. 20. nu. 150.* s *Cornel. Tacit. lib. 3. in finalibus verbis (viginti clarissimarum familiarum imagines antelatæ sunt, Manlij Quintij, aliaque eiusdem nobilitatis nomina, sed præfulgebãt Cassius, atque Brutus, eo ipso, quod effigies eorum non visebantur.*

descendia. Y el mismo *t* en otra parte dize, que en el entierro de Druso hijo de Tiberio sacaron las imagenes de Eneas, de quien la familia de los Iulios trae su origen, y las de los Reyes Albanos, y la de Romulo, y de Appio Claudio, y de otros desta familia. En el entierro de Misseno puso Eneas las armas del difunto, con su escudo, y por insignias vn remo, y vna trompeta, como lo dize Virgilio. *u*

At pius Æneas ingenti molle sepulchrum.
Imposuit suaq; arma viro, remumq; tubamq;

Las quales insignias dize Hernan Mexia *x* fueron las primeras que se pusieron en los sepulcros. Tambien en la diuina Escriptura *y* hallamos, que Simeon Capitan de los Hebreos, puso, y esculpiò en el sepulcro de sus padres, y hermanos los Machabeos vnas naues por armas, y blason de los difuntos: *Et ædificauit Simon super sepulchrum patris sui, & patrum suorum ædificium altum visu lapide polito retro, & ante, & statuit septem pyramides: vnam contra vnã patri, & matri, & quatuor fratribus, & his circum posuit columnas magnas & super columnas arma, ad memoriam æternam, & iuxta arma naues sculptas, quæ viderentur ab omnibus nauigantibus mare.* Y el poner por blason las naues, dize el Padre Martin de Roa *z* fue para representacion de las gentes, y ciudades maritimas, que à fuerça de armas auian vencido. En el sepulcro de Iosue pusieron vn Sol, en memoria de aquel milagro, que à todos es notorio: *a* puesto que las armas que en vida traxo fueron diferentes, como à otro proposito auemos dicho. *b*

3 En España tambien se ha vsado, y vsa mucho poner escudo de armas en los entierros: y esta costumbre

t *Corn. Tacit. lib.4. Funus imaginũ pompa Maxime illustre fuit cum origo Iulliæ gẽtis Æneas, omnesque Albanorũ Reges, & conditor vrbis Romulus post Sabina nobilitas Appius Claudius, cæteræq; Claudiorũ effigies longo ordine spectaretur.*

u *Virg. libr.6. Æneid.*

x *Her. Mex. en el nobil. libr.3. c. 6. vers. Agora.*

y *Machab. lib.1 c.13.*

z *Roa lib.4. singularum rerum, c.13.*

a *Marquez vbi sup. lib.2. c. vlt.*

b *Disc.16. n.7.*

bre la introduxeron los Griegos que en ella poblaron, segun dize Florian de Ocampo: *c* y desde el Rey don Pelayo acà el mas antiguo entierro que se halla con insignias, es el del Rey don Alonso el Magno, que està en Ouiedo, y tiene la Cruz en la forma de la que por su deuocion hizieron los Angeles: *d* y despues acà hallamos, que los Reyes, Principes, y Caualleros han puesto, y se ponen cada dia diuersos escudos de armas, vanderas, y blasones como es notorio. Y fray Geronimo Roman, *e* dize, que entre Christianos no es cosa profana esta costubre de poner armas en los entierros: porque en la vida de san Basilio se lee, que estaua enterrado en vna Iglesia vn Cauallero Santo, llamado Mercurio, y encima de su sepulcro estauan sus armas, lança, y escudo con que en vida auia peleado, y como el maluado de Iuliano Apostata blasfemasse de nuestro Redemptor, el Santo Mercurio por mandado de Dios fue, y le diò vna lançada de que muriò: y supose ser asi, porque mirando en ello no hallaron las armas, y de alli à poco fueron vistas tintas en sangre. Hallamos tambien (dize el mismo Autor) introduzido en la Iglesia poner con armas, ò sin ellas epitafios, y letreros en los sepulcros. Y ansi lo hizo el Poeta Prudencio en la muerte de san Hipolyto Obispo y Martir, y à san Agustin le hizieron epitafio, y san Damasso adornò muchos sepulcros de Santos con elegantes Epigramas: porque todo esto, como resuelue el Padre Maestro Fray Iuan Marquez, *f* es permitido, siendo con la moderacion que el estado de cada vno pidiere. Y asi el Emperador Carlo Magno hizo ciertas ordenanças, que refiere el Padre Guardiola, *g* de la forma, y modo que han de estar releuadas las estatuas, y la

c *Flor. de Ocampo, lib. 2. c. 2.*

d *Amb. de Morales, lib. 15. c. 9 & 32.*

e *Roman. Rep. 1. p. lib. 4. c. 11.*

f *Marquez vbi sup. & postea vidi F. Basilium de Leon, variar. disputationum, q. 7. n. 4. hoc ipsum affirmantem.*

g *Guard. en la nobleza de España, c. 24.*

la postura que han de tener los escudos de armas en los lucillos, y entierros de los Principes, y Caualleros.

4 Ansi mismo se ponen escudos, y blasones en las portadas, y entradas delas Casas, Solares, y Palacios siguiendo la costumbre de los Romanos: los quales segun dize Plinio: *h* ponian las estatuas, y insignias en los atrios, ò çaguanes de las casas para honor suyo, y demostrar, que eran nobles los señores dellas. Por esto dixo Iuuenal, *i* que poco importaua tener los çaguanes llenos de blasones, y imagenes de cera si à los dueños dellas les faltaua valor y virtud, porque esta sola es la perfecta nobleza.

Tota licet veteres exornent vndique ceræ.
Atria, nobilitas sola est, atque vnica virtus.

Y Ouidio, *K* à otro proposito bien diferente, dixo:

Nec te decipiant veteris plena atria ceræ,
Tolle tuos tecum pauper amator auos.

Y el mismo Plinio, y Alexandro, *l* dizen, que aunque las Casas se enagenassen y vendiessen, no se podian dellas quitar las imagenes. Lo qual dize el Padre Guardiola, *m* devrian guardar los nobles, particularmente, los que son cabeças, y parientes mayores de linages, que no vendan sus casas por ningunos interesses del mundo, por no ver quitadas dellas las armas y blasones de su familia, que es cosa muy triste y afrentosa, por cuya causa lo prohibiò el Emperador Constantino, *n* y mandò à los tutores, que no vendiessen las casas de sus menores: *Nec verè domum vendere liceat, in qua defecit pater, minor creuit,*

h *Plin. lib. 35. c. 2. & Alex. ab Alex. lib. 5. c. 14. Val. Max. lib. 5. c. 8.*

i *Iuuen. satyra 8 cui adde Senecã, li. 3. de beneficijs, cap. 28. ibi: Qui imaginesin atrio exponũt, & nomina familiæ suæ longo ordine ac multis stẽmatum illigata flexuris in parte prima ædiũ colocãt, noti magis quã nobiles sunt, & ad Lucillum Epist. 44. Nõ facit nobilem atriũ plenum fumosis imaginibus.*

K *Ouid. lib. Amatoriũ 1. ele. 8.*

l *Plin. & Alex. vbi sup.*

m *Guard. c. 19.*

n *l. Quæ tutores. C. de administr. tutorum, facit l. 32. tit. 18. p. 2. vbi dicit: Fueles otorgado, que las Casas de los nobles homes fuessen guardadas como Castillos.*

uit, in qua maiorum imagines, aut non videre fixus aut reuulsas videre satis lugubre est. Y assi por esto baldonò Ciceron *o* à Crispo Sallustio Cauallero Romano, de que auia vendido la casa de su padre, teniendolo por cosa torpe y afrentosa: *Domum paternam, viuo patre, turpissimè venalem habuit, vendidit*. Y verdaderamente tuuo razon, pues no ay cosa que mas conserue, y perpetue las noblezas, que la conseruacion y memoria de las Casas, y Solares: como lo vemos en las Montañas de Castilla, Leon, Aragon, Vizcaya, Nauarra, y Galizia, adonde por solos los rastros, y reliquias de algunas Casas, y fundamentos caìdos, ha durado, y dura la memoria de muchos linages nobles: y de tal manera se estima esto, que à los que tienen semejantes Casas, los estimamos por muy mas claros y notorios, que à los otros que no las tienen, y tan grande correspondencia, y parentesco tienen las cosas con los linages, que al mismo linage, para denotar que es noble se llama Casa: de tal manera, que para dezir el noble linage de Sandoual, dezimos la Casa de Sandoual, y assi otras, como à diferente proposito se dixo en otro discurso. *p*

o *Cicer. orat. contra Sallust.*

p *Discurs. 5. n. 5*

4 No solo ponian en los çaguanes las insignias, y estatuas de sus familias, mas los despojos ganados à sus enemigos: y los Belgaros, Franceses, y los Galatas tuuieron costumbre de poner en las puertas de sus Casas las cabeças de los enemigos que vencian. Los Egipcios tenian puestas por de fuera de las portadas de sus Casas vnas alas de Buytre, en señal, y representacion de que eran nobles. *q* Por manera, que desta costumbre de los antiguos quedò la que oy ay de poner los escudos de armas en las portadas, y entradas de las Casas.

q *Plin. & Alex. vbi sup.*

5 Tambien ha sido muy ordinario esculpir en los anillos,

anillos, y sellos, las armas, y insignias, y de los Antiguos assi leemos que lo hizieron: *r* y no solo pusieron las insignias, mas los rostros, y efigies de las personas principales à quienes tenian veneracion: y de tal manera vsaron esto los Romanos, que hallamos auer lleuado Anibal tres moyos, ò celemines de anillos de los nobles Romanos, que murieron en la de Canas. *s* El Emperador Augusto Cesar traìa en su anillo vn Sphinje, y despues puso la efigie de Alexandro Magno. Scipion traìa vna figura de aquel Intercaciense, que el en desafio auia muerto. Mecenas priuado de Otauiano, traìa en su anillo vna rana. Pompeyo, vn Leon con vna espada en la mano. El Emperador Conmodo vna Amazona. Lentulo la figura de su abuelo: y la de Scipiõ Africano traìa su hijo. Alexandro Magno sellaua cõ el sello de Dario. Seleucro traìa en su anillo vna ancora. Ptholomeo la imagen de Vlises: y assi otros muchos que refieren los Autores: *t* los quales dizen, que los Romanos quando estauan de luto, traiã los anillos de hierro, y dexauan los de oro, que de ordinario traian.

Desta antiguedad de los anillos introduxeron mas adelante los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos hechos solo para sellar, de que oy vsamos, como de lo que el Iurisconsulto Vlpiano *v* dize se colige, y assi lo dan à entender otros. *x*

6 Finalmente se ponen, y han puesto las armas en otras muchos partes, y al arbitrio bueno de los nobles, como es en los reposteros: y esto entiendo fue tomado de la costumbre que dize Hernan Mexia: *y* tuuieron los Antiguos de pintar las insignias en los paramentos, y cubiertas de los cauallos: y debense poner

Q

r *Alex. ab Alex. lib. 2. c. 19.*

s *Titol. Decad. 3 libr. 3. Romano Rep. Gent. lib. 6. cap. 1.*

t *Plin. lib. 37. c. 1. Alex. ab Ale. d. c. 19. Roman. Rep. Gent. lib. 8 c. 7. Horoz. d. li. 1. c. cũ aliis, Pet. Mexia in sylua 4. p. cap. 1. & 2. Suet. in August. c. 50. & 100. Th. decis. 270. n. 37. 38. & 39.*

v *L. ad testium 22. §. signũ. An vero etsi non annulo, verum alio quodam impresso varie enim homines signant, ff. de testam. & qui test fac.*

x *L. signatorius 73. ff. de ver. sig. l. Sabinæ. ff. de iniusto rupto, §. possunt, vbi glos. & DD. inst. de testam.*

y *Hern. Mex. li. 3. cap. 6.*

z *Disc. 16. n. 2.*

ponèr los eſcudos de armas en los repoſteros con toda perfeccion, con ſus timbres, y cimeras, y con ſus follages, y blaſones, y el campo del repoſtero ha de ſer del color principal del eſcudo: y à algunos viejos he viſto que tienen cercado el eſcudo con vna gran corona de flores; y hojas verdes de laurel, que es el verdadero Stemma, y los Armiſtas llaman feſton, como en otro diſcurſo z ſe declarò.

(.?.)



DIS-

DISCVRSO XXIII.

Del orden que deben guardar los nobles en la pintura, y forma de sus escudos de armas.

1 An grande cuydado tuuieron los Antiguos en el poner por orden, y regla la forma de los escudos de armas, q̃ para ello el Emperador Carlo Magno, segun dize Hernan Mexia, *a* ordenò, y señalò doze oficiales, q̃ llamamos Reyes de armas que las rigiessen, y gouernassen. Y dize, q̃ esto tuuo su origẽ de mas atràs, desde el tiempo de Iulio Cesar, y de Romulo, y dura hasta los nuestros: en los quales para auerse de dar semejantes oficios, se escogen hõbres q̃ sean de buen linage, noble, y honrado, y muy leidos en las historias, sabios en las reglas, y regimen de las armas, y insignias de los nobles, y de los Caualleros, y delos Titulados, prelados, y grãdes señores, y q̃ sean de mucha lealtad, y confiãça, los quales traen por insignia, y señal de sus oficios vna cota de armas con el escudo de armas del Principe cuyos vasallos son. Tienen salvo cõduto para poder andar por todos los Reinos estraños. Emplazan las guerras, en las quales andan sin armas ofensiuas: acompañan el estandarte Real: ordenan los debates delos Principes, y Caualleros: deben saber el orden como el Rei haze hidalgos, Caualleros, Titulados, y grãdes y à todos les ordenan las insignias, y armas q̃ han de traer. Finalmente pertenecen à su oficio otras muchas mas cosas: de las quales, y de sus exempciones, y priuilegios escriuen otros, *b* que à nuestro proposito no hazẽ. De lo dicho pues se conoce, la grãde im

a Mexia en el nobiliario, lib. 3. c. 6. 7. 8. & 9. Garibay lib. c. 6. & 7.

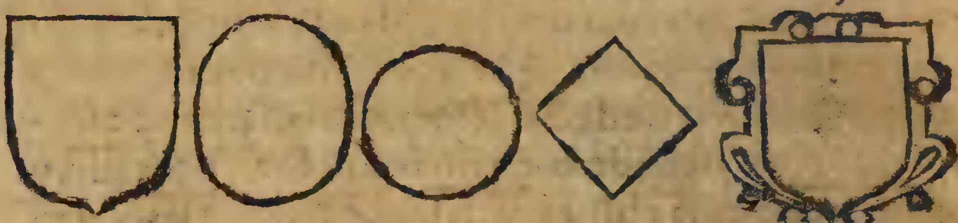
b F. Prudencio Sandoual en la Coron. del Emp. Carlos V. par. 1. lib. vlt. § finali, & Hern. Mex. vbi sup. Garibay cap. 7.

portancia que ay en que los escudos tengan buena traça, y forma: de lo qual escriuiò particular tratado Bartulo: c y de lo que el, y otros dixeron haremos vn breve discurso, de lo que à los nobles en esto conuiene que sepan para la buena pintura de sus armas.

c Bart. tra. de insign's, n. 14. cum seqq. Casan. in catbal. 1. p. concl. 59. cū seqq. Mex. d. lib. 3. per tot. Arg. de Mol. en el prologo de la nobleza del Andaluzia. Garib. lib. 33 c. 9. cū seqq.

2 Todos los escudos se reduzen à vna de quatro formas: que son, escudo ordinario, ovado, redondo, y quadrado: los quales pueden estar rasos, ò con sus tarjetas, y destos los dos primeros son los que mas comunmente se vsan, y tienen estas figuras: y de los ovados vsan solo los Eclesiasticos.

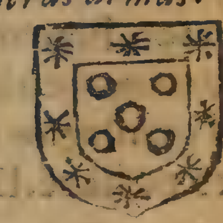
Escud. ordinario. *Escud. ovado.* *Escud. redondo.* *Escud. quadrado.* *Escud. cō tarjeta.*



En estas quatro formas de escudos se ponen vnas ò mas armas, y quando las de solo vn linage, ha de estar el escudo, ò cāpo del llano, vno, y sin diuision, dētro del qual se ponen las insignias, que son los cuerpos que la representan: como son, las vādas, castillos, animales, y otras cosas semejantes: y si los tales escudos de vnas armas tuuierē orla propia, se le ha de poner al al rededor del escudo en diferente campo: y lo mismo si quisiere ponerle la orla de armas de otro linage, como diximos en otro discurso era permitido.

Escudo llano. *Esc. con orla propia.* *Esc. cō orla de otras armas.*

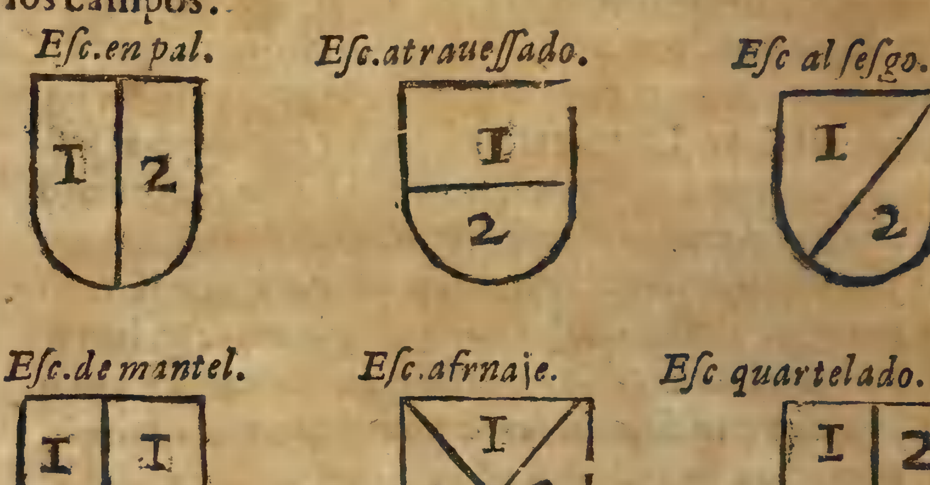




3 Quan-

3 Quando se huuieren de traer en vn escudo dos armas de dos linages diferentes, se ha de diuidir el campo del escudo de vna de seis formas, como cada vno quisiere. La primera es, partiendo con vn perfil el escudo de arriba abaxo, que los armistas llamã en pal, con que se hazen dos campos. En el primero, que es el de la mano derecha del escudo se ponen las armas del linage queviene por varonia, ò aquellas que se quieren poner en mejor lugar, y luego en el otro campo se pondràn las del otro linage, poniendoles à cada vna de las dichas armas sus orlas, si las tuuieren. La segunda es partir el campo à lo ancho de vn lado à otro, y entonces el campo superior es mejor que el inferior. La tercera es diuidir el campo al sesgo de la punta, y rincon izquierdo hàzia el derecho de abaxo, y entonces el campo de arriba es mejor. La quarta, diuidir el escudo en la forma que llaman de mantel, haziendo dos campos altos y vno baxo, como son las armas de los Enriquez, y entonces en los dos campos superiores se ponen las vnas armas, aquellas que se quieren traer en mejor lugar, y se ponẽ como he dicho duplicadas, lo mismo en el vno que en el otro, y en el campo de abaxo se ponen las otras armas. La quinta, es partir el escudo à franje, haziendo vna aspa que toque à los quatro rincones, y que queden quatro campos, y entonces en los de arriba, y abaxo se ponen en cada vno las armas que han de tener mejor lugar duplicadas, y en los otros dos campos se ponen las otras armas tambien duplicadas, como las trae el Conde del Villar, con los apellidos de Torres, y Portugal. La vltima forma es diuidir el escudo en forma de Cruz, haziẽdo en el quatro quarteles y campos iguales, y entonces se han de poner tambien duplicadas las armas de los dos linages, poniendo en el primero, y mas alto campo de

la mano derecha del escudo, y en el vltimo las armas que han de tener mejor lugar, y en los otros dos las otras. Esta traça, y la quinta del escudo à franje, son las mejores, y mas aproposito para mezclar dos linages, y sus armas en vn escudo: y la quarta que llaman de mantel, es para quando queremos señalar, y descubrir mas las vnas armas que las otras. De la segunda, y tercera traça no se vsa, y la primera es la mejor y mas ordinaria de todas: pondremos aqui sus figuras, señalando con numeros de guarismo el lugar de los campos.



4 Tres armas de tres diferentes linages, queriendo alguno traer algun escudo, ha de guardar vna de otras seys traças à su escogencia. La primera es, partiendo el escudo de arriba abaxo en tres campos iguales, que llaman trina: y entonces el mejor, y mas principal campo es el de la mano derecha del escudo, y el segundo es el del medio, y el tercero es el otro. La segunda traça es partir el escudo en pal, y luego el vn campo diuidirlo à lo ancho, y sea el del lado izquierdo del escudo, el qual se llama trina en pal: y destos tres campos, el mayor, que es el de la mano

no derecha del escudo, es mejor: y de los otros dos el superior es el segundo, y el inferior el tercero. La tercera es, diuidir el escudo à lo ancho, y luego diuidir el campo inferior de arriba abaxo, y destos tres campos el de arriba es el mejor, y de los dos de abaxo el de la mano derecha del escudo es el segundo, y el otro el tercero. La quarta es, diuidir el escudo en pal, y enmedio del sobre el perfil poner otro escudito pequeño, que sirua de tercero campo. La quinta es, diuidir el escudo en tres puntas, que llaman de giron, y hazer tres campos, de los quales, el de la mano derecha es el primero, el del medio el segundo, y el otro es el tercero. La vltima es el escudo que diximos de mantel, que aunque es propio para dos armas, tambien se vsa del para tres.



5 Quatro armas suelen muchos traer en vn escudo que llaman Sautor, diuidido en quatro campos, ò quarteles, y dellos el de mejor, y primero lugar, es el superior de la mano derecha del escudo, y en segũdo lugar luego el superior de la mano izquierda, y el tercero es el inferior de la mano derecha del escudo, y el que està por baxo es el postrero. Esta forma de escudo es buena para poner las armas de los quatro abuelos, y costados.

Sautor.



6 Algunos poné en sus escudos cinco armas, otros seis, y mas, y aun he visto traer nueue: y si es licito, ò no ya lo diximos en otro discurso, y para los que assi las quisieren traer, pondremos aqui el orden como los han de traçar.

Escudo de 5 cãpos. Otro de 5. De 6. De 7. De 8. De 9.



7 Tambien se ha de aduertir, que ay algunos linages, y apellidos que por si solo tienen sus armas en dos, tres, y quatro campos, como lo vemos en las armas delos Osmas, que traen escudo de pal à la mano derecha dos espadas cruzadas, y vna flordelis arriba, y otra abaxo de oro en campo roxo: y en el campo izquierdo traen vn Leon roxo coronado. Los del apellido de la Vera traen escudo partido à lo ancho, y en la parte superior vn castillo de oro, y encima del vna vandera de pla en campo roxo, y en la parte inferior ondas azules, y blancas, con orla de plata, y en ella tres cabeças de Moros. Tambien los de Aluarado traẽ escudo partido à lo ancho, como diximos en otro discurso. En tres campos, y en escudo de trina

trina traen sus armas los Ramirrez, porque en el primero campo traen tres vandas azules al sesgo en cãpo de oro, y en el del medio en campo azul tres lirios de oro, vno sobre otro, y enel otro en campo de plata vn arbol verde; y leuantado à el vn Leon roxo: y en escudo de mantel traen sus armas los Arias, que son en el primero cãpo, que es de plata, vna Cruz de Calatraua roxa, y en el segundo en el mismo campo vna Aguila negra, y enel de abaxo vn castillo de plata en campo roxo. En quatro campos son muchos los que traen las armas de sus linages: porque los de Monroy traen en el primero y vltimo quartel tres ordenes de Veros azules en cãpo de plata, y en los otros dos, en cada vno vn castillo de oro en cãpo roxo. Los de Chacon traen en el primero y vltimo cãpo de plata vn lobo negro, y enlos otros dos vna flordelis de oro en campo azul: à los deste linage y apellido dize vn Autor de blasones llamarõ en Estremadura Picon corrompido: el de Chacon en escudo afranje, traen sus armas los del apellido de Ribilla, porque en los quarteles alto y baxo ponen vna piña de oro en campo roxo, y en los de los lados vn lirio azul en campo de oro. La causa de traer estos, y otros muchos linages sus armas en dos, y en tres, y en quatro campos, es, ò por auerse de muy antiguo juntado cõ otros linages, por auer de nueuo ganado las armas, y juntadolas cõ las antiguas, como lo vimos en las armadas de Fernando Cortès, y de Francisco Pizarro, que añadierõ à las antiguas de sus linages muchas otras insignias, puestas en sus campos, y quarteles de por si, cõ orlas de Reyes presos, en memoria de sus hazañas tan ciertas, y notorias, como espantosas, y alabadas por todas las naciones del mundo.

8 Todos los animales, aves, y pezes, que se pusieren por armas, se han de pintar, y releuar en el acto mas

mas feroz, y viuo, que conforme à ſu naturaleza tuuieren: *f* los leones, lobos, tigres, oſſos, aguilas, ſerpientes, y otros animales fieros, han de eſtar rapantes, y fieros: y las palomas, corderos, y otros animales humildes, han de eſtar humildes, y manſos, y todos tengan los roſtros que miren hàzia la parte derecha del eſcudo, haziendo principio al mouimiento con la mano derecha, y dexando atràs el pie izquierdo. *g*

f Doctores ſup. alleg. & facit, l. ſi pater, in fine, cum l. ſequenti, ff. de adoption. l. quæritur, ff. de ſtat. hom. l. quidquid. §. cum partes, ff. eodem.

g L. qui clauum, §. item ſciendum ff. de Æneid. ædicto.

9 Quando ſe puſieren cuerpos no viuos, aſsi como ſon los Caſtillos, vandas, arboles, eſtrellas, roeles, veneras, y otras coſas ſemejantes, ſe deben poner en el eſtado de mayor perfeccion que cada vna tuuiere, poniendole al caſtillo ſus torres, almenas, y troneras, y al arbol ſus ramas, y hojas, y à cerca del numero deſtos cuerpos que ſe han de poner en el eſcudo, ſe ha de guardar el que cada linage tuuiere de muy antiguo, y ſe ha de poner en la forma, traça, y orden que ſiempre huuieren guardado: pero ſi ſe huuieſſen de poner de nueuo algunos deſtos cuerpos, ſe aduierta, que no paſſen de diez, por ſer numero mas perfecto en regla de armeria, *h* ſino es, que ſe quiera ſembrar, y ocupar todo el campo: porque entonces no tiene numero, ni cuenta cierta, como ſon los eſcudos que algunos traen verados, ò armiñados.

h Hern. Mexia lib. 3. c. 26.

10 Cuerpos celeſtes ſe pueden traer por armas, como ſon, eſtrellas, lunas, y ſoles: y aſsi vemos, que traẽ eſtrellas los Roxas, Fonſecas, Salazares, Paredes, Albas, y otros. Lunas traen los Lunas, Vallezillos, Padillas, y otros. Soles traen los Soliſes, Solanos, Bilches, y otros: y anſi miſmo ſe pueden traer cuerpos humanos, como los ponen los de Bonifaz, y los de Miranda, porque permitido es eſto, quando de otra manera no ſe puede hazer la repreſentacion del trofeo, y virtud, que ſe quiere poner por armas, y inſignias, y

tonces

entonces quando se traxeren semejantes cosas, no se considera la essencia, y calidad dellas, sino su significació, y lo que por ellas se representa en las armas, tomando todo su valor y calidad de la que tuuieren los linages cuyas son.

11 Escudos de solo vn campo raso, ò de vn metal, sin tener dentro alguna cosa terrestre, ò celeste, no se pueden traer, porque los tales para q̃ se digã escudos de armas, han de constar de figura, y campo, q̃ son como anima y cuerpo, materia y forma: y assi po esta razon, demas de que hasta aora no he visto à alguno q̃ traiga escudo raso, sin alguna figura dẽtro por armas: lo resuelue Hernan Mexia, *y* y no importa, q̃ algunos, como en otro discurso K diximos, huuiessen traido antiguamẽte los escudos en blanco, para en ellos poner y pintar las hazañas q̃ hiziessen, porque estos escudos no eran armas, hasta q̃ en ellos se pintauan las cosas que representauan las dichas hazañas: Biẽ es verdad, que si el campo del escudo fuere diuidido en dos, ò en mas campos de diferentes colores, entonces como cosa que representa algo, por la diuersidad de los colores se podrà traer: y assi le traẽ los del linage de Tosantos, de quien vienen los de Abalos. *l*

12 La cosa de mas importancia que ay en la pintura de las armes, es guardar el color de los campos, y de los cuerpos, y figuras que en ellos se ponen, porque ay muchas armas de vna misma forma, assi en el campo, como en las cosas en el puestas, y por solo la diuersidad que tienen en los colores se diferenciã, *m* como lo vemos en las armas del linage de Saauedra, que traen en campo de plata tres barras xaqueladas de oro, y roxo, y en medio de cada vna barra ponen vna faxa de oro, las quales armas traen los de Sotomayor, y solo diferencian, en que lo que es roxo en los de Saauedra, es negro en los de

y *Her. Mex. d. lib. 3. c. 27.*

K *Disc. 27. nu. 12.*

l *Argote de Molina, vbi sup. lib. 2. c. 33.*

m *Casan. vbi supra, concl. 5. f. 48. vers. sic octauus casus.*

de Sotomayor, y aſsi conuiene, que en eſto tengan los nobles particular cuydado: y para ello ſe debe aduertir, que los colores de las armas no ſon mas de quatro, roxo, azul, verde, y negro: al roxo, ò colorado llaman los Armiſtas goles, y tiene el primero lugar: al azul llaman blao, y tiene el ſegundo lugar: al verde llaman ſinoble, ò ſinopla, y eſtà en tercero lugar: al negro llaman ſable, y tiene el vltimo lugar: los metales no ſon mas que dos, oro, y plata, que correſponden à amarillo, y blanco, y tienen ſus ſignificaciones, que diximos en otro diſcurſo. *n* Y ninguno otro color, ni metal *o* ſe puede poner en las armas, ſi bien muchos en Eſpaña no han guardado eſtas reglas, aun deſpues que vinieron de Francia,

n *Diſc.17.n.11*

o *Ita Bart. & DD.ſup. relati, & Caſan. concl. 60.cum ſeqq.*

13 Otra coſa tambien es de notar, *p* que ſiendo el cāpo del eſcudo de alguno de los dos metales, no ſe puede poner ſobre el ninguna figura, ni cuerpo del miſmo, ni del otro metal, ſino que ha de ſer de vno de los quatro colores: y por el contrario, ſiendo los campos de color, han de ſer las figuras de metal, porque es regla cierta, que no ſe puede poner metal ſobre metal, ni color ſobre color, aunque por los metales ſe quieran poner los colores, amarillo, y blanco, y quando las armas lo requieren, de muy antiguo, como ſon, las de los Mendoças, ſe pone vn perfil de color entre metal y metal: y ſi es entre color y color, ha de ſer el perfil de metal, y aſsi lo hazen los de eſte apellido, que para poner la vanda roxa ſobre el campo verde, la aſsientan ſobre vnos perfiles de oro: ſolo en las armas del Reyno de Hieruſalen, vemos que traen metal ſobre metal, que ſon vna Cruz de oro en campo de plata: y la cauſa de auer pueſto eſtas armas aſsi, fue porque ſe diferenciaſſen, y ſeñalaſſen entre todas las del mundo: y vien-

p *DD.ſup.allegati.*

viendose la impropriedad que tienen contra la regla de armas, diesse motiuo à preguntar cuyas eran, y por este camino viniessen à ser conocidas de todos, como dize Casaneo. *q*

q Casan. & Mexia vbi sup.

14 Ya en otro discurso *r* diximos la causa del principio, y origen de ponerse sobre los escudos los yelmos, ò celadas con sus crestas, timbres, y cimeras: aora conuiene, que en este digamos la postura que han de tener, y que cosas se pueden poner por timbres, y cimeras, para que tengan buena proporcion con las armas, y se ajusten con la calidad, y estado de las personas cuyas son. Los yelmos pues, y las celadas se han de poner sobre el escudo, de suerte, que miren hàzia la parte derecha del mismo escudo, y no al izquierdo. Solo las personas Reales, y que no reconocen superior, han de traer las celadas derechas, y que miren frontero, y en derecho del escudo: *s* pero si las armas Reales, ò de otro algun Principe, y alto señor, estuuieren en medio de otras armas de algunos sus inferiores, entonces el escudo que estuuiere à su lado derecho, ha de tener la celada de suerte que mire al escudo Real, y lo mismo el escudo que estuuiere al lado izquierdo: *t* y quando sobre vn escudo se pusierẽ dos celadas, han de mirarse entrãbas

r Disc. 20. n. 4.

s Bar. Mexia, Argote vbi sup. Casan. concl. 49.

t Bart. num. 28. Casan. concl. 89.

15 Sobre las celadas, siendo las armas de algũ Rey ò Principe libre, ha de estar la corona: y si fueren las armas de algun otro señor, que reconociere superior, ha de estar el coronel en la forma que se dixo en otro discurso, *v* y luego del medio de la corona, ò coronel, se ha de leuantar, y salir el timbre, ò cimera, el animal digo que se pusiere, el qual si fueren las armas de Rey, ha de mirar derecho, y si fuerẽ de otra persona q̃ reconociere superior, ha de mirar al

v Disc. 20. nu. 3.

x *Casan.d. concl.4. & Mexia cap.2.*

al lado derecho, como estuuieren las celadas. *x*

16 Por cimera se ha de poner el animal, ave ò peze, ò otra cosa viuiente, que tuuiere dentro el escudo, por sus insignias, en la forma mas fiera, y principal, que conforme à su naturaleza pudiere estar, y del mesmo color que estuuiere dentro del escudo. Y si en el no huuiere animal, ni cosa viuiente, se ha de poner el cuerpo mas principal que huuiere dentro del escudo, asi como si fuere castillo, ò otra cosa, si ya no tuuiere antiguedad de causa particular, de poner por cimera algun animal, sin tenerle dentro de su escudo, *y* como el cauallo de los Girones.

y *Argote de Molina in d.prologo*

17 De la cimera han de salir los follajes hàzia los lados, y hàzia abaxo en torno del escudo, los quales, y los plumages, y penachos han de ser de los colores mas principales del escudo: y el vso de poner plumas, y penacheras en las celadas, le inuentaron los de Caria. *z* Y de los Africanos, y Etiopes, dize Plinio, *a* que adornauan sus yelmos, y cimeras, con plumas de auestruz: y el Poeta Claudiano da à entender, que las plumas que traìan los antiguos eran de Pavon, ave dedicada à la Diosa Iuno, y dize asi:

z *Herodot.lib.1 Plutarch.in Artexerye. Guard. en la Nobleza, c. 39.in fine.*
a *Plin.c.1.libr. 10.Gnosque bellicos, & galeas adornantes pennæ*
b *Alexander ab Alex.lib.1.c.20.*
c *Virg libr.6.in princ. Æneid.*

Quod picturatas Galeæ Iunonia cristas
Ornet eius.

Y otras naciones las traxeron de varios, y diferentes coloros, y otros roxas, y coloradas, *b* de las quales dize Virgilio, *c* hablando de la penachera de plumas roxas de Turno:

Portat

Portat æquus, christaque tegit galea aurea rubra.

Y mas adelante tratando de los soldados de Turno, dize lleuauan las plumas roxas, y doradas.

18 Quando se pusiere escudo de armas, en vandera, pendon, ò estandarte, ha de estar à la parte derecha del escudo hàzia la hasta, de manera, que la estèn mirando los animales que estuuieren dentro, quando se pusieren reposteros de armas sobre las azemilas, han de estar las celadas, y timbres hàzia la cabeça dellas, de manera, que la parte derecha del escudo ha de caer sobre el lado siniestro de las azemilas, si se pusiere algun escudo en boveda, ò cielo, ha de mirar, y estar frontero de la puerta, y ponerse de manera, que si alli estuuiera puesta vna persona humana, y lo mismo se ha de guardar, quando se pusieren en pared, ò en otra parte. *d*

19 Las armas Reales, ni las señales de la Cruz, ni otras cosas Santas, y Religiosas, no se pueden poner, ni esculpir en el suelo, *e* y quando se ayan de poner las armas Reales en algun edificio, ò en otra parte junto con otras, han de estar algo superiores, y vn poco leuantadas, y las otras han de tener los yelmos. y animales, de forma, que todos las miren, y ninguno les buelva las espaldas, como ya avemos aduertido.

20 Finalmente es bien, que aduiertan los nobles, que tienen obligacion de saber lo necessario para la buena traza, y pintura de sus armas, y deben saber hazer buena relacion dellas, y de sus linages: y estàn obligados à conocer las insignias, y armas de su Rey, y de su patria, pues igno-

d *Ita Bart. vbi sup. n. 20. & 28. cũ seqq. Casan. conclus. 89. cum seqq.*

e *L. cũ Rub. C. Nemini licere signa saluat. Bar. & Casan. vbi sup. & concl. 98*

ignorarlo *f* seria gran torpeza: *g* y cierto es mayor la de los que se glorian mucho de sus armas, sin atender à lo que por ellas estàn obligados à obrar, siguiendo la virtud, y imitando el valor de los que primeramente las ganaron, que es el fin, y efecto para que se in-introduxeron.

(.?.)

f Her. Mex. lib. 2. punt. 11. & 12. Garib. libr. 33. c. 2.

g L. 2. vers. 22. Turpe esse nobili viro ius, in quo versatur ignorare, ff. de orig. iur, c. videtur, qui matrim. acusar. pos. Vnusquisque suam genealogiam, cum testibus, & chartis scire laboret.



DIS-

DISCVRSO XXIIII.

De las armas de la ciudad de Merida.

1 Or auer sido opinion de algunos, que el nombre de hijosdalgo traxo su origen, y deribacion delos Italicos de Merida, como en el discurso quarto *a* se dixo: y porque el amor de la patria no se puede encubrir, *b* me pareciò era bien dar fin à estos discursos de la Nobleza de España con el de las armas desta muy noble, y antigua ciudad de Merida. Pues segun refieren Andres Alciato, y Iosepho Rustico, costumbre fue de los Athenienses, de los Romanos, y de otras naciones, tener armas, è insignias sus Ciudades, y Republicas, poniendolas en sus monedas, y en los edificios publicos, para con ellas demonstrar la nobleza y antiguedad, y el origen y principio que tuuieron. Y queriendo començar à tratar de las que tuuo Merida, se nos ocurren luego à la memoria *c* las palabras que dixo Vlpiano Iurisconsulto, *d* auiendo de hazer mencion de Fenicia su patria, que dizen assi: *Vnde mihi origo est nobilis regionibus, seriè seculorum antiquissima, armipotens fœderisque quòd cum Romanis percussit tenacissima.* Las quales en todo quadran à Merida, y à mi el repartirlas: y aunque por ser mi patria me parezca ser mas excelente que otra alguna, *e* quisiera yo aueriguarlo aqui (como dizen en la vña,) y dezir su antiquissima fundacion, y si fue hecha por Tubal nieto de Noe, ò por Hercules el Egypciano, ò por los Griegos Mirmidones, ò por los Romanos Veteranos, y

a *Disc.4.nu.7.*
b *L.qui habebat in princ. vbi gl. ff. de leg.3. Cas. in Cathal.11.p. consid.24. Greg. in l.1.tit.24.p.4. Et facit illud Virgilij, nos patriæ fines, & dulcia linquimus arua.*
c *Alciat. parerg. lib.5.c.13. Rustic. lib.2. c.6.n.36.*
d *L.1. ff. de censib.*
e *Ita Bald. in l. finali, C. si seru. ex port. ven.*

escriuir muy largo de sus sumptuosos edificios, de su poder, de sus hazanas, de su valor, de su grandeza, de la fertilidad de sus cãpos, de los Caualleros, y varones ilustres que ha tenido, assi en santidad, como en armas y letras. Pero dexolo, porq̃ cosas tan grandes no son para tã corto discurso, como pretendo que sea este. Y porque si huuiesse de hazer aqui historia de Merida, era desviarme mucho del argumento principal destos discursos, yo la voy escriuiendo, forçado mas de la aficion natural, que animado de mi talento, que bien conozco me falta: mas si Dios fuere seruido de darmele, para que le acabe, entonces se satisfaràn muchos del que tienen de saber, quien fue Merida, que por tan gran cosa es juzgada de todos, y no sin fundamento, pues à ella, dize Ausonio Galo *f* estuuo sujeta toda España.

Emerita æquoreus, quàm præter labitur amnis.
Submittit cui tota suos Hispania fasces.

Pero solo traerè aqui de sus armas, y nombre, por ser à proposito del intento principal destos discursos.

2 El nombre pues q̃ los Veteranos Romanos dierõ à esta ciudad, haziendola su colonia, en el año veynte y tres, antes del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo, en el tiempo que Imperaua Octauiano Augusto, fue Emerita Augusta, tomando el nombre Emerita de los soldados Emeritos q̃ la poblaron, y el sobrenombre Augusta por el Emperador que les diò aquel lugar por premio, y galardon de sus militares trabajos: y assi con poca diferencia, y corrupcion del antiguo nombre Emerita, se llamò despues Merida. *g*

3 Es este nombre de *Emerita Augusta*, tan alto, y horoico, que ninguna otra ciudad del mundo le tiene de mayor calidad, y grandeza: pues con el se declara

f *Aus. Galo lib. de claris Vrbibus, c. de Emerita.*

g *Dion. Casio. li. 53. hist. Rom. D. Isidor. æthimol. l. b. 15. c. 1. Vasseo in Chron. Hispan. tom. 1. c. 12. M. Aret. Siracusa. in Chorographia Hispaniæ, c. 2. Flor. de Campo, lib. 1. c. 15. Amb. de Moral. lib. 8. c. 54. Roder. Dosma en sus discursos patrios, c. 2. Marian. lib. 3. c. fin.*

auer merecido esta ciudad ser poblada de los soldados viejos de Roma,q̃ por sus valerosos hechos,y assistencia larga en las guerras de España, consiguierõ el premio de jubilaciõ,y descanso que el Emperador Augusto Cesar les concediò:y esto todo se cõprehende,y encierra en las palabras, *Emerita Augusta,* que son el verdadero nombre, y renõbre desta ciudad , y no las de *Augusta Emerita*,que algunos han querido darle:porque cõforme àl os Iurisconsultos, *h* la palabra *Emerita*,es nõbre substantiuo en nominatiuo de plural,que significa,y es lo mismo q̃ dezir premios de jubilacion,q̃ se daban en la Republica Romana à los soldados viejos q̃ auian militado, y personalmẽte en la guerra seruido veinte años, *i* ò quando siendo soldados de à cauallo llegauan à edad de quarenta y cinco años: porq̃ entonces, como dize Suetonio, *K* los jubilauan:y los vnos,y otros no eran mas cõpelidos à assistir en la guerra,sino q̃ estandose en sus casas tirauan los gajes, y salarios como de antes,y gozauan de varios priuilegios q̃ les eran concedidos. *l* De suerte,q̃ esto es lo q̃ se encierra en la palabra, *Emerita*, y lo q̃ por ella se significa:y la de *Augusta*,q̃ es nombre adjetiuo,significa, y declara la amplitud destos premios, y ser concedidos por Augusto Cesar en este sitio,y lugar do està Merida:y por esto al mismo lugar y su poblacion llamaron,*Emerita Augusta*, y en solo estos nombres y palabras comprehendierõ elegantissimamente todo el hecho,y causa de su poblacion: de suerte,que *Emerita* es el nombre propio,y *Augusta* es renõbre,q̃ le declara è ilustra. Bien es verdad, q̃ Plinio, *m* tratando de las tres Colonias, q̃ en la Prouincia Lusitania los Romanos fundaron, llama à esta nuestra, *Augusta Emerita*, porque dize assi : *Coloniæ Augusta Emerita, Anæ fluuio apposita, Metallinensis,*

h *L. 3. §. ỹ qui vt veteranus restituetur , & Emerita capiet, ff. de re milit. l. 3 §. penult. vt veteranus erit restituẽdus, & præmium Emeritũ capiet, ff. eodem ita Bris. de verbor. sign. lib. 4. §. Emerita.*

i *L. fin. C. de ijs qui nõ impl. stip. lib. 10.*

K *Suet. in August. c. 38. & Alexand. lib. 2. dier. gen. lib. 2. c. 13.*

l *L. 1. & per totum, ff. de priu. veteram.*

m *Plin. libr. 4. c. 22.*

n *Plin. lib. 9. c. 24.*

 Pacensis:

Pacensis: lo qual hizo, no porque entendiesse, que el renombre, ò adjetiuo, *Augusta*, huuiesse de estar primero, y que *Emerita* no fuesse su primero, y propio nombre, pues el mismo vn poco antes en el mismo capitulo la auia nombrado sin el renombre, *Augusta*: porque refiriendo las Audiencias, ò Chancillerias, que auia en la misma Prouincia, dize estas palabras: *Conuentus tres, Emeritensem, Pacensem, Scalabitanum.* Y mucho antes en otra parte, *n* tratando de la finissima grana que se cogia en los terminos desta ciudad dize: *Cocum Galatia rubens granũ, aut circa Emeritam Lusitaniæ in maxima laude est*: sino porque quiso vsar de la licencia que la lengua Latina tiene en transmutar las palabras, quando en el periodo hazẽ consonancia, y sonido elegante, y no mudan el sentido verdadero de lo que se quiere dezir, *o* como *Magnus Alexander*, ò *Alexander Magnus*, q̃ todo es vna misma cosa: y en rigor primero ha de estar Alexander, por auer sido primero en tiempo que el renõbre de Magno que despues ganò: porque como enseña el Iurisconsulto Paulo, *p* no debemos atender al ordẽ de las palabras de lo que se escriue, sino à la propiedad, naturaleza, y sustancia de lo que se quiere dezir: y conocese ser esto assi del mismo Plinio, *q* que tratando de Cadiz, le puso vna vez el renombre antes, y otra despues: porque en vna parte llamò *Gades Aurelia*, y en otra, *Vrbs Iulia Gaditana*. El Autor del Vocabulario Iuris, *r* declarò muy bien ser el verdadero nombre de Merida, *Emerita Augusta*, en aquellas palabras: *Emerita ciuitas est in Lusitania notissima cognominata Augusta.* Y mas claramente lo dixo Ambrosio de Morales *s* por estas palabras: *Esta fue la muy nombrada ciudad de Emerita Augusta, q̃ tomò el nõbre delos soldados Emeritos q̃ la fundaron, y el sobrenombre de*

o *Ita ex l. cum præposteri, C. de testam. l. cum pater, § fidei tuæ, ff. de leg. 2.*

p *In l. nec enim ff. de solution. Nam non ordinem scripturæ, sed mentem debemus attendi, §. ante hæredi, inst. de legatis, cum similibus.*

q *Plin. d. c. 22.*

r *Vocab. Iur. verbo, Emerita.*

s *Amb. de Mor. d. c. 54.*

de Augusto, que les diò la tierra. Y en otra parte el mismo Morales, *t* traslada, y pone en su historia vna piedra, è inscripciõ larga del tiẽpo de Cesar Augusto, adõde tratando de adereçar la calçada, ò camino militar, q̃ và desde los pueblos Arenates hasta Merida, dize assi: AD EMERITAM VSQVE AVGVSTAM: por lo qual no se puede dudar, q̃ el nombre propio, y de primero lugar no sea el de *Emerita*, pues el de *Augusta*, es renombre que ha de estar despues, por ser tomado de Augusto Cesar su fundador, ò poblador, ò bien hechor, como lo vsarõ otras muchas ciudades, que tomaron por renombres el de los Principes sus fundadores, ampliadores, ò bien hechores, *v* y aun ellos mismos lo querian assi: *Vocauerunt nomina sua in terris suis*, dize Dauid: *x* y lo vemos en las otras dos ciudades que se edificarõ en el mismo tiempo de Augusto, que fueron Zaragoça, y Badaxoz, llamadas, *Cesar Augusta*, la vna, y *Pax Augusta* la otra, que pusieron en postrero lugar el renombre *Augusta*, y lo mismo le sucediò à Braga, que se llamò, *Brachara Augusta*. *y*

t *Moral. lib.* 8. *c.* 55.

v *Plin. lib.* 3. *c.* 1. *Berosius lib.* 5 *antiquit. Madera en las excelencias de España, c.* 3. *in princ.*

x *Psalm.* 48.

y *Ita Dion. Cassan. & cæteri supra allegat. & Mariana lib.* 3. *c.* 25.

4 Presupuesto pues, y sabido, que el nombre que los Romanos dieron à Merida, fue el de *Emerita Augusta*, de donde se corrompiò el de Merida que aora tiene: es llano, que las armas, è insignias que aora tambien conserua, son las que el mismo Emperador Augusto le concediò, quando la hizo Colonia Romana: las quales son vn muro con dos puertas entre dos altas torres: sobre las quales assienta vn circulo, que es el circuito de ciudad, y su muralla, lleno de almenas en forma de la letra T. y todo esto es de oro en campo roxo, con vna letra sobre las puertas, que dize: EMERITA AVGVSTA, como se ven en sus edificios publicos, y sello de su

Ayuntamiento, y con grande propiedad estan sobre la puerta, que Mira al occidente, de la Iglesia de Santa Maria de la plaça.



Bien veo, que muchos han entendido, que este muro, y puertas es la puente, y arco triunfal: y assi lo hã puesto por armas, y no es marauilla, ni cosa nueua, q̃ en esto se ayan errado, pues pocos años ha, que con mayor error solamente traîan el arco, y en el hueco del vn Leon rapante; por alusion del nombre de la Prouincia de Leon, del Maestrazgo, y Caualleria de la Orden de Santiago, cuya vnica, y principal ciudad es: y conociendo el engaño destas armas, las ha dexado esta ciudad, y buelto à traer las antiguas, puesto que mal entendidas, porque realmente no son sino el muro, torres, puertas, y circuito de la ciudad, como lo vemos en muchas monedas suyas, que en la vna parte tienen la efigie, y rostro de Augusto Cesar, con vna letra que declara su nombre, y en el reuerso està Merida en la forma que avemos dicho. Y conocese, que los arcos son las puertas de la ciudad, pues sobre ellas en algunas de las dichas mo-

nedas

nedas està la letra de su nombre, à imitacion de Roma, en cuya puerta z estuuieron las letras. S. P. Q. R Y si fueran arcos de la puente, no las auian de poner en el pretil. Demas de que vemos, que no solo sobre los arcos, ò puertas estàn las almenas, sino que tambien lo estàn sobre el circulo, y arco que sale de las torres, porque representan toda la muralla, de quien es propio tener almenas, las quales no auian de poner sobre el arco triunfal, mayormente à sus lados, que es obra tosca, y nunca vista. Y porque quedaria persuadida esta verdad, y desengaño, si fortaleciessemos las sobredichas razones con algun exemplo de otra ciudad, que aya tenido por armas su muralla, puertas, y torreones, conuiene dezir aqui, como entre otras monedas Antiguas, y Romanas, que Vberto Golza a refiere en el libro que dellas escriuiò, pone vna de Iulio Cesar, en cuyo reuerso està figurada la Colonia Casilina, de la misma forma que lo està la de Merida, y arriba avemos referido, y acopiado: y sobre las dos puertas tiene vna letra, que dize: *Colonia Casilinorum*, y al rededor en el circulo de la moneda tiene otras letras, que dizen: *Tiberius Sempronius Grachus Quæstor designatus*, que debio ser el que tuuo à su cargo fundar aquella Colonia, como en algunas de Merida se halla en el mismo circulo el nombre de Publio Carisio, porque à su cuenta estuuo su fundacion. Y es de notar, q̃ sobre las puertas, y circulo, q̃ parece arco, y demuestra todo el muro de C[illegible]silina (que es lugar de Italia) no ay almenas, sino troneras: y assi parece cosa particular el auerse puesto almenas sobre el muro de Merida, y lo es mas el ser de forma, y hechura de T T. y mucho mas es, que son siete las q̃ se figurã sobre el circulo, por ser como es numero infinito; todo lo qual tiene su significacion, y misterio, pues

z *Onofrius Panuinius de ludis Romanorum in pluribus tabellis*

a *Vberto fol.* 12

pues los Romanos, siendo como eran tã sabios y prudentes, no auiã de hazer estas cosas à caso: y assi para dar la razon, y significaciõ desto, es necessario saber primero lo que san Isidoro, y Pedro Diacono *b* escriuen: los quales dizen fue costumbre de los Romanos adicionar la matricula de sus soldados, acabada la guerra, poniendo à los muertos este caracter O y à los que quedauan viuos con este T. y esto lo tomaron, dize M. Claudio Paradino *c* de los Antiguos Astrologos, que en los juizios que hazian de los que auian de morir, ò escapar viuos de la guerra, que querian intentar, los señalauan con las dichas notas ò caracteres: con los quales escriue Asconio Pediano. *d* Tambien echauan las suertes, quando en algun motin auian de dar la muerte à vnos, y la vida à otros: porque à los que caia la suerte O. daban la muerte, y à los de T. quedaban libres: y esta señal O. que era de muerte llamaron Theta: *Quasi transfixo telo*, y della hizo mencion Marcial. *e*

b *D. Isid. ethimol. lib. c. 23. Pet. Diac. de notis literarum more, Romano litera T. & Alex. ab Alex. li. 3. c. 5*
c *Paradin. libr. de heroicis symbolis, symbolo 2. folio 6.*
d *Ascon. Pediã. 3. in Verrem.*
e *Mart. libr. 7. epig. 36. ad Castricium.*

Nosti mortiferum Quæstoris Castrice signum.
Est operæ pretium discere Theta nouum.

Y la T. por ser figura de la Cruz (en que todos cobramos vida) fue de los Antiguos Egipcios muy estimada (aun antes que en ella se hiziesse la redencion del genero humano) pues por ella representauan la vida. *f* Y entre los Hebreos el Thau, era señal de quedar saluos de la muerte, como se colige de aquellas palabras del Profeta Ecechiel: *g Omnem autem super quem videtis Tau, ne occidatis.* De donde con facilidad podemos juzgar, que el auer puesto los Romanos almenas en forma de TT. sobre el muro de la Colonia Emeritense, fue para denotar auia sido poblada, y fun

f *Petr. Crinitus lib. 7. c. 2. & Petr. Mex. en la Sylua de varia leccion 1. p. c. 3.*
g *Ezech. c. 9.*

dada con los soldados Emeritos que auian quedado viuos de las guerras de España, y pusierõ el numero de siete, para significar fueron muchos, por ser numero infinito, y que por el se demuestra la grã multitud de Romanos que se quedaron a viuir en esta Colonia. *h*

h *Isidor. æthim. lib.* 15. *c.* 1.

5 De lo dicho se conoce la grãde antiguedad y nobleza de las armas de Merida, y no es marauilla, que en la postura della se ayan equiuocado sus naturales, pues son varios los sucessos de fortuna que por ella han passado, como en su historia dirè, y muchos con error han tenido por las cinco llagas los cinco Roeles de los cinco escudos que los Reyes de Portugal han traido y traen en sus armas, y no son pocos los que han entendido ser el sepulcro de Ierusalen la vanda argentada que la gloriosa Casa de Austria trae en sus escudos: y asi para escusar nuestro engaño, o error pudiera traer otros muchos exemplos, si los referidos no bastaran, para quedar Merida escusada.

6 Pero el mayor blason que esta ciudad tiene, es tener por timbre de su escudo, y por su Patrona, y defensora a la gloriosa virgen y martir santa Eulalia su natural, puesta sobre el muro, de la manera que mostrò para defenderla del Rey Godo, y Herege Theodorico, que pretendio destruirla, teniendola cercada con su exercito: y esta insigne Martir le puso tal espanto y pauor, que luego alçò el cerco, y dexò libre la ciudad, y su tierra. *i* Y asi siempre que con procesiones se acude a su sagrado Templo en las ocasiones de necessidad, y aflicion del pueblo, las remedia Dios nuestro Señor por intercession desta gloriosa virgen.

i *Arçob. don Rodrigo, lib.* 2. *c.* 9. *Amb. de Moral. lib.* 11. *c.* 30. *y la hist. gen. del Rey don Alonso,* 2. *p. c.* 28.

7 Podemos tambien ponerle por orla, y feston a estas armas de Merida los bienauenturados Marti-

res san Seruan, y san Germã su hermano, san Victor, san Estercacio, san Antinogeno, santa Iulia virgen, y compañera de santa Eulalia en el martirio, santa Lucrecia virgen, san Hermogenes, san Donato, con otros veinte y dos martires, que todos padecieron martirio en esta ciudad, K de cuyas vidas, y de las de otros muchos santos Confessores, y Arçobispos della, *l* y de las marauillas y milagros que hizieron, se darà noticia en su historia, si Dios nuestro me diere talento y vida para acabarla.

K *Ita ex Martyrol. Romano. Villegas in suo Flosanctorũ vas seo tom. 1. fol. 70 Moral. lib. 10. c. 10. & ex aliys.*

l *De quibus Paulus Diacon. Emeritensis de vita, & miraculis Patruum Emeritẽsium, liber sig. ex c. 4.*

8 De creer pues es, que todos estos Santos estan continuamente rogando por la salud, y bien de su ciudad y pueblo al sumo y omnipotente Dios y Señor nuestro. Pues auiendo en esta ciudad peleado como valientes soldados de IesuChristo, consiguieron en ella el premio de jubilacion, y gloria que les estaua prometido: *Si quis mihi ministrauerit, honorificabit eũ Pater meus.* *m* Y assi concluyo este, y los otros mis discursos, diziendo, que todos los Catolicos Christianos, que siguiendo la virtud, y guardando los preceptos de la ley Euangelica vencieren los vicios y fauores del mundo, son verdaderos nobles, e ilustres, como lo dixo san Geronimo: *n Ille clarus, ille sublimis, ille sit nobilis, ille tunc integram nobilitatem suam se seruare putet, si dedignetur seruire vitiys, ab eisque nõ superari.* Y la gloriosa martir santa Agata virgen, estando en el rigor de los acerrimos tormentos de su cruel martirio, dixo, que el crisol con que se descubria el oro de la nobleza, era el seruir a Dios: *Summa ingenuitas est, ista in qua Christi seruitus comprobatur.* Por el contrario los nobles del mundo que fueren profanos, y oluidadizos del seruicio de Dios, no deuen ser tenidos por nobles: *Qui autem contemnunt me, erunt ignobiles. o* Pues segun san Geronimo, *p* en la Iglesia Catolica no ay otra nobleza, sino la que resul-

m *Ioan. c. 12. & Apocalip. c. 3. in fine (Qui vicerit, dabo ei sedere mecum in throno meo.)*

n *D. Hier. epist. ad Demetriam.*

o *lib. 1. Reg. c. 2*

p *D. Hiero. Epist. ad Seleutiã.*

resulta del que es bueno y virtuoso: *Nescit Religio nostra personas accipere, nec conditiones hominum, sed animos suscipit singulorum, seruum, & nobilem de moribus pronunciat: sola apud Deum libertas est, non seruire peccatis, summa apud Deum nobilitas est clarum esse virtutibus.* Porque es cierto, que quando la nobleza mundana se halla desnuda de valor y virtud, y estuuiere vestida de hinchazon y soberbia, no es nobleza, sino vanidad de vanidades. *q*

q *Eccles. c. 1.*

DIXI.



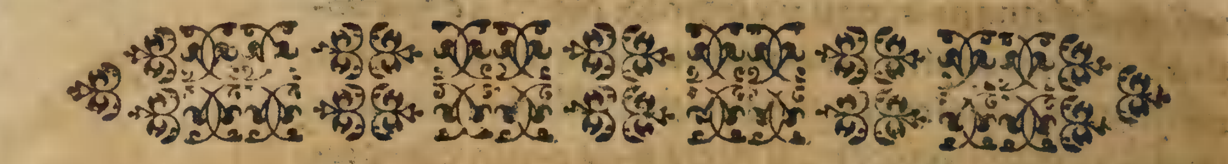


TABLA DE LAS COSAS mas notables que ſe contienen en eſtos Diſcurſos de la Nobleza de Eſpaña.

Abalos,y ſus armas,diſcurſ.17.numer.11.
Acuñas,diſc.17.nu.11.
Adan,y Eva fueron nobles,diſcur.1.num.8.
Adelantado que ſea,d.13.nu.19.
Adoptiuos no gozan de nobleza,d.3.nu.23.
Agnomen,que ſea,d.14.nu.3.
Aguila, primera inſignia del mundo, d.16.num.4. Porque la traen los Emperadores con dos cabeças, alli. En las armas que ſignifique, d.17. num.11. Quien la trae por armas,nu.15.
Agricultura eſtimada entre los Romanos,d.15.nu.2.
Algo,que ſignifica,d.4.nu.9.
Alcaldes de Corte ſon nobles, d.3.nu.3. Los de hijoſdalgo quienes ſon,d.6.nu.3.Porque fueron inſtituidos,d.7.nu.4.
Alcaide de Caſtillo ha de ſer hidalgo,d.12.nu.8.
Alcuña,que ſea,como ſe conſigue, y quedò por apellido,d.15.nu.1.y 7 Entre los Romanos,que fue,nu.1.3.y 4. Ganoſe por diferentes hechos,y cauſas,nu.6.
Alburquerques,d.18.n.3.
Aldana,ſus armas,d.17.nu.3.
Alferez,de donde ſe deribò,d.20.nu.1.es Apellido,d.7.nu.12.
Almaraz,y ſus armas,d.17.nu.6.
Almirãte,que ſea,como quedò en la Caſa de los Enriquez, d.13.n.18.
Altamirano,diſc.17.nu.7.
Altos, ſumos, y ſublimes ſon los hijoſdalgo,d.13.nu.1.
Alvarado,ſus armas,d.17.nu.3.
Andrada,ſus armas,d.18.nu.4.
Anillos con armas,d.22.nu.5.
Animales como ſe han de figurar en las armas,d.23.nu.8.
Apellidos en Eſpaña,que ſean, ganaronſe de los nombres de los lugares,d.14.nu.10. En que ſe diferencian de las Alcuñas, num.11.

En

En las Montañas de que se tomaron,alli,no dàn nobleza al linage, sino el linage à ellos,nu.13.y disc. 13.nu.6. Conseruados desde los Romanos en España, num.13. de Italia, Francia, y Flandes los ay en España,nu.15.Quando començaron en España à vsarse, nu.16. Apellidos que traen armas de dos linages,d.18.nu.3. Apellidos diferentes, que traen vnas mismas armas,y la razon,d.18.nu.4.

Arboles de linages hizieron los Antiguos,d.16.num.2.En las armas, que significan,d.17.n.11.

Arias,sus armas,d.23.n.7.

Armas de donde tuuieron origen, y para que fin se introduxeron, dis. 16.n.4.son representacion de nobleza,n.4.las primereras del mũdo el Aguila, n.4. Porque se llamaron assi las insignias,n.4. Tomaronse de las hazañas, d.17.n. 1.y 11.son recuerdo del valor del linage,n.1. Dieronlas los Reyes de las suyas, n.13. Tomadas por Religion y reuerencia,n.17. Mudaron las los Nobles, i añidieron otras,n.18. De nuestra Señora la Açucena,n.17.Tomadas por alusion y semejança de los nombres y apellidos,d.18.n.1. De los doze Tribus de Israel, n.1. De los Reyes de Castilla,y Leon, y quando començaron las que oy traen, nu.2.Las de los Godos,alli.Quando las començarõ à traer los Nobles en España, num.2.Armas de dos linages,porque se traen,nu.3. Porque vnas mismas armas traen diferentes linages, nu.4. Las de Las de los nueue de la fama, 16. nu.7. Quien puede traer armas, disc.19.n.1. No es forçoso traerlas los Nobles,y son cosas nacidas de la nobleza, y puedẽ los nobles tomarlas por su autoridad, nu.1. No se puedẽ traer en perjuizio de tercero, ò naciẽdo del tomar las agenas inconueniente,nu.2. Para que tengan valor,y calidad, como de ser concedidas por el Rey,n.3. Refierense algunas cõcedidas por el Rey,y es grãde honor el traerlas,nu.3. Tienen mas excelencia las que concede el Rey, n.4. Las de los Bastardos, como son, n.5. De los Plebeyos, como han de ser, nu.6. Tienen entre si muchas diferencias,disc.20. nu.1. Las de Dignidad es necessario tenerla para poderlas traer, alli. Las de los Pontifices,Cardenales, Patriarcas, Arçobispos, Obispos, Prelados, Sacerdotes, y Doctores. Las de los Emperadores, Reyes, Grandes, Titulados, Caualleros, y Hidalgos,disc.20.n.2. y 4. Las de Dignidad se hã de poner sobre el escudo,n.3. Toman su calidad, y valor de la Nobleza de los linages,y personas cuyas son, n.5.Como las han de traer los parientes mayores sin mezcla de otras,dis. 21.n.1. Con q̃ diferencia las traẽ los hijos segundos de los Reyes, nu.2. Quando, y en que forma podrà el pariente mayor traerlas mezcladas sus armas con otras, 21.n.5.y 7. Quãdo es licito traer

armas de muchos linages, y en q̃ forma,d.21. nu.6. 8. 9. y 1 1. Las de la muger, si es permitido al marido traerlas,n.10. ponense en las vanderas,d.22.n.1.en que forma, d.23. n.18. en los entierros, d.22.nu.2. Tomose esta costũbre de los Griegos,n.3.Es licito ponerlas con epitafios, nu.3. en las portadas, çaguanes de las casas, nu.4.en los anillos,nu.5.en los reposteros,num.6.Las Reales no se pueden poner en el suelo, y como en la pared, concurriendo con otras,dis.23. nu.19. armas quitadas à los enemigos, d.17.nu.12. es costumbre tenerlas las Ciudades,y Republicas,d.24.nu.1.Las de la ciudad de Merida,alli,n.4.

Armas de la Casa de Austria, y de Portugal,d.24.n.5.De los Reyes de Castilla,y de los Godos,d.18. n.2.De Hierusalen,d.23.n.7.De Hercules d.17.nu.1. De Bartulo, d.19.nu.3.De don Fernando Cortès,y de don Francisco Piçarro, 17.n.13. Del Cõde Fernan Gõçalez,y del Cid,16.n.8.Del Doctor Lorenço Galindez de Caruajal,d. 17.n.15. De los Ingas del Pirù. De Moteçuma, d.21. nu. 3. y 4. De muchos linages. Veanse sus apellidos.

Armiños, porque se traen en las armas,d.17.nu.20.

Asiento deuen tener los nobles delante de la justicia,d.12.nu.10.

Aspas de san Andres, porque se traẽ en las armas,d.17.n.4.

Auilas sus armas,d.17.n.7.

Azeuedos sus armas,d.8.nu.5.y 23. d.18.n.2.

Açucena armas de nuestra Señora, d.17.n.17.

B

Balbasores que sean,d.13.n.20.

Barba sus armas,d.17.n.16.

Barones quienes son,d.13.n.16.

Barra en las armas que significa, d. 17.n.11.

Bartulo sus armas,d.19.n.3.

Bastardos en que parte de España gozan de la hidalguia de sus padres,d.3.n.16.Hijos de Grandes gozan de nobleza,alli. Los legitimados por el Rey no gozan de la nobleza.d.3.n.24. Las armas como las han de traer,d.19.n.5.

Bastones de Aragon traidos por armas,d.17.n.14.

Becerras sus armas,d.18.n.2.

Behetria que sea,d.5.n.3.

Belascos sus armas,d.17.n.19.

Bermudez sus armas,d.17.n.8.

Blason que sea,y porque se dixo blasonar de linage,dis.16.n.3.

C

Cabeça de Vaca sus armas, disc.7. num.12.

Cadenas puestas por armas,y su origen,d.17.n.2.

Caius,Caia que significa,13.n.3.

Campeador porque se llamò el Cid, disc. n.

Cara-

Caracteres que los Antiguos tuuieron para señalar la vida y la muerte,d.24.n.6.
Carcel a los hidalgos como se les ha de dar,d.12.n.13.
Casa se llama el linage,d.5.n.5. es lo mismo que noble linage, dis. 22.n.4. No se deue vender siendo de nobles,alli.
Castillos Reales traidos por armas, d.17.n.16.que significa, d. 17.n. 11.y el muro,o torre.
Castros sus armas,d.17.n.7.
Caldera y pendon insignia de Ricos hombres ,y porque se pusierō por armas,d.17. n.8.
Catanes que sean,d.13.n.20.
Caton no quiso tener estatua , d.19. num.1.
Caualleria solo el Rey es el que la da, d.8.n.2. Y como se da, y su titulo sirue de prouança para la hidalguia,n.3. Dase a los Titulados, Grandes Principes,y Reyes,n.4. Las militares son instituto de España,n.15. La que se da a los hidalgos,y pecheros,n.7. La que se da a solo los hidalgos denota grã calidad,n.4. La que se da a pecheros,n.8. Como se pierde y degradan los Caualleros,n.10.
Caualleros de donde cobraron este nombre,d.8.n.2. Son de tres maneras,y eran señalados en el braço,n.3. La de espuela dorada que requisitos tiene,nu.3.y 5. El Rey se la da a si mismo,n.4. propiamē te son los armados, y los hijosdalgo notorios ricos y principales se llaman Caualleros,nu.6. Los Pardos no son hidalgos, nu.8. Quantiosos quienes son,n.9.
Camara apellido,d,17.n.5.
Cañizares,d.17.n.5.
Calderon,d. 18.n.2.
Cerdas su origen,d.5.n.13.
Celada sobre el escudo porque se pone,d.20.n.4.que postura ha de tener,d.23.n.14.
Centurion su insignia y origen deste nombre,d.22.n.1.
Ceremonia que haze la muger hidalga viuda de pechero para gozar de su nobleza,d.3.n.12.
Cespedes,d.18.n.2.
Chaues sus armas,d.18.n.2.
Chacon sus armas,d.23.n.7.
Ciceron de que linage fue, d.14.n. 13. Quando tuuo estatua, 19.n.1.
Cimera,veáse la palabra, Timbre, y Zelada.
Claros fueron llamados los nobles, d.13.n.1.
Clerigos y Religiosos son nobles,d. 3.n.2.
Cognomen que sea,d.14.n.3.
Colores en las armas tienen su representacion,d.17.n.11. Quales son, d.23.n.12.
Color sobre color,ni metal sobre metal no se puede poner,n.13.
Condes quienes son y su origen,y si es mas que Duque, d.13.n.11. El Palatino que es,n.12.
Condestable que sea,d. 13. nu.17.y 18.
Conjetura cessa con la verdad,d.14. n.14.
Consejeros del Rey son nobles por su oficio,d.3.n.3.

Corona Real que sea, ninguno la puede poner en sus armas, d. 20. n. 3.
Coronel en que se diferencia de la Corona, ponēla los Titulos y Grādes, d. 20. nu. 3. que postura ha de tener en los escudos, d. 23. n. 15.
Costumbre haze nobles como la ley, d. 3. n. 14.
Cruzes porque se ponen por armas, d. 17. n. 3. No se puede poner en el suelo, ni las cosas religiosas y santas, aunque sea en escudo, d. 21. n. 19.
Cuerpos no humanos en que forma y numero se han de poner en los escudos, d. 23. n. 9. Y los humanos y celestes como se han de poner, num. 10.
Zuñiga, d. 17. n. 2.
Cuzco cabeça del Pirù, d. 21. n. 3.

D

Dama de donde se deribò, disc. 13. n. 14.
Dauid peleò con Golias por ganar honra, d. 1. n. 1.
Derecho teniēdo vno de hidalgo no es hidalgo, d. 7. n. 6.
Desafiar no puede el que no es hidalgo al hidalgo, d. 12. n. 6.
Difinicion que requisitos tiene, d. 1. n. 3.
Dioses llamados los nobles, d. 13. n. 1.
Diuisa que sea, d. 5. n. 3. Llamāse assi las armas, d. 16. n. 5.
Doctor, Maestro, y Licēciado quādo se escusan de pechar, d. 3. n. 7. y 10.
Don Pelayo leuantado por Rey, d. 4. n. 2.
Don Garcia Ximenez leuantado por Rey, d. 4. n. 2.
Don Garcia Iñiguez leuantado por Rey, d. 4. n. 2.
Don es prenombre de los nobles y su origen. Y desde quando comēçò en los nobles, d. 13. n. 3. y 4. Tuuieronle los plebeyos, y si es licito, n. 4.
Dueña de donde se deribò, disc. 13. n. 4.
Duque que dignidad es, d. 13. n. 14.

E

Embaxador ha de ser noble, dis. 12. n. 3.
Embidia de la honra haze a muchos ser buenos, d. 16. n. 1.
Emperador que sea, d. 13. n. 6.
Escaques puestos por armas, d. 17. n. 9.
Escuderos porque se llaman assi los nobles, d. 4. n. 12.
Escudos porque se llaman assi las armas, y quales fuessen los primeros, y los que tuuieron los Antiguos, d. 16. n. 6. Los de los nueue de la Fama, nu. 7. Los de algunos Españoles, n. 8. Blācos los traîan los Antiguos para poner en ellos por armas sus hazañas, o las que quitauan a los enemigos, d. 17. n. 12. Quantas formas puedē tener, d. 23. n. 2. de dos, tres, quatro, y mas campos, n. 3. 4. 5. y 6. De varios campos son armas de solo vn apellido, n. 7. Raso no se puede traer, n. 11.

Escusados no son hidalgos, d.7.n.5.
Essemptos no son hidalgos, d.7.n.5
Esplendidos se llaman nobles, disc. 13.n.1.
Estatuas primeras, hizieronlas los Antiguos a los hombres valerosos, su estimacion, y las que huuo en Roma, y otras partes, y de que materia se hizieron, y dellas se haze mencion en la diuina Escritura, y en el Derecho, d.16.n.1. Causan nobleza, y grande honor, n.2.
Estrellas en las armas, que significã, d.17.n.11.y 12. Pusose en la estatua de Iulio Cesar, n.22.
Executorias son titulos de la nobleza, d.6.n.2. De possession a quien se dan, n.4. Las de possession local, n.5.y 6. Deuen guardarlas los hijos mayores, n.10.
Execucion no se puede hazer al hidalgo en su casa, ni en sus cauallos y armas, d.12.n.11.

F

Faxa, o barra en las armas, que significa, d.17.n.11.
Faxardos, d.18.n.4.
Feston de armas que sea, d.16. n.2. d.22.n.6.
Figneroas, d.5.n.13.
Fiscales de los Consejos, y Chancillerias son nobles, d.3.n.3.
Flor de lises en las armas, d.17. nu. 13.
Follaxes que sean, d.16.nu.3. Y como se han de traer en las armas, d.23.n.17.
Freyle sus armas, d.18.n.4.

G

Gauilan es noble, d.1.n.2.
Garci Perez de Vargas, que escudo traxo, d.16.n.8.
Generosos son los nobles, d.13.n.1.
Gentileshombres se llaman los nobles, d.4.n.11.
Gentiles conseruan su nobleza con la Religion Christiana, d.21.n.4.
Girones, d.5.n.13.
Godos no todos fueron nobles, d.4. n.8. Sus armas, d.18.n.2.
Grandes de Castilla son los Ricos hombres della, d.13.n.10. No tienen entre si precedencia, n.15.
Grajeras, d.18.n.2.

H

Habitos de Ordenes Militares no se dan sino a los hijosdalgo, d.10. d.5.y d.12.nu.1. Y a los que no se les da, d.11.n.8.y 9.
Hidalgos por linage quienes sean, d.2.n.12.y 13. Los de linage son mas calificados que los que no lo son, n.14. Los hechos por el Rey son de mas loor que los de sangre, n.15.y 16. Los de linage no tiẽ mas priuilegio que los hechos por el Rey, n.19. Los q̃ lo son por parte de madre, d.3.n.15. Porque se llamaron hidalgos, y desde q̃ tiempo, d.4.n.9. Son lo los Infançones, y nobles de España, nu.10. Notorios quienes, d.5.n.1. De solar co-

no-

nocido,n.2.y 3. Devengar quiniẽ tos sueldos,n.14.Los que se dexaron prendar quando podran sacar executoria,d.6.nu.9.Los de sangre y priuilegio en que se diferencian,d.7.nu.2.Quienes son los de priuilegio,n.7.y 8. Los de priuilegio pueden ser Comendadores, y tener las dignidades y oficios deuidos a los nobles,nu.7. Hidalgo puede vno ser de sangre,sin auerlo sido su abuelo,n.6. No pueden ser cõpelidos a que digan sus dichos, ni den sus cuentas fuera de sus casas,d.12.nu.4. No pueden renunciar los priuilegiosde la hidalguia ni la ley q̃ lo prohibe, d.11.nu.9. No pueden estar presos por deudas,sino q̃ procedan de rentasReales que ellos deuan,no como arrẽdadores,d.12.n.11.y 12. Deuẽ tener asiento delante de la justicia, y se les ha de dar en el pueblo el lugar mas honroso,nu.5.y 10. No son obligados a acetar desafio de los que no lo son,n.6.Ni a huir cõ afrenta,nu.7.Pueden comprar los bienes de sus menores,n.8. Hazẽ pleito omenage,n.9. No deuen hazer cesion de bienes, ni conuenidos en mas de loq̃ pudieren,n.11. Deuẽ tener carcel apartada, n.13 Como hã de ser castigados porsus delitos,n.14. Tormento no se les puede dar,n.15. Ni son condenados a desdezirse, n.17. Son libres de todos los pechos,y en q̃ repartimientos han de contribuir, n.19. Son libres de las cargas personales,n.20.Y de huespedes,n.21.no pueden dezir,soy tan bueno como el Rey,d.10.n.6. Los que vsan oficios viles no pueden tener Habitos,ni oficios hõrosos, d.10.n.15 y 16.Comprehẽdense en ellos los Titulos y Grandes,d.10.n.5.Los que son declarados por el Rey , y del valor de sus executorias y priuilegios,d.7.n.15. Y los q̃ prueuã cõ fraudes sus hidalguias,d.7.n.19

Hidalguia, en propiedad, en possessiõ general,y en local,como se dã, d.7.n.2.4.5.6.y 7.Vna vez perdida,quãdo podra recuperarse, n.8. Es mas natural que laCaualleria, d.10.nu.5.La de vn hermano si aprouecha a otro,d.10.n.8.

Hidalguia, y hidalgos, vease la palabra,Nobleza,y Nobles.

Hijos en que caso siguen la condiciõ y estado de sus madres,d.3.n.14. Tienen la costũbre de sus padres, d.9.n.1.Doze escusan de pechos, d.3.n.19.Cinco de las cargasper sonales,n.20.

Hombres,todos segun su origẽ y naturaleza,son iguales en el linage, d.1.n.7. Como se diferenciã vnos de otros,alli.Los de parage enCataluña,que son,d.4,n.13.

Honra es la que alimenta la virtud, d.1.n.1.d.11.n.1. Hase de defender como la vida,d.12.nu.7. Es el mayor premio desta vida,d.1.n.1. d.10.n.17. Honra de hijodalgo es lo mismo que dignidad de hijodalgo,o hidalguia,d.2.n.6.y 7.

Hospedar quando deuen los hidalgos,d.12.n.21.

Hozes,sus armas,d.18.n.2.

Huir

Huir no deue el hidalgo,d.12.n.7.
Humildad como la han de tener los nobles,d.9.n.3.
Hurtado,d.17.n.10.

I

Ignobiles,porque se llamarõ asi los plebeyos,d.1.n.7.
Iluſtres ſon llamados los nobles, d. 13.n.1.
Inclitos,los nobles alli. Indios conſeruã ſu nobleza,d.21.n.14. Infantes quienes ſon,d.13.nu.9.Infançones quienes fueron,y porque ſe llamaron aſsi, d.4. nu.1.2.3.y 4. Sonlo los nobles,d.13.n.1.
Inſignias familiarias que ſon, d. 16. n.2. Las que traxo el pueblo Hebreo,d.18.n.1.De los Macabeos. d.22.n.2. De los Romanos, y de otras naciones,d.22.n.21. Veaſe la palabra,Amas.

L

La Vera linage,d.23.n.7.Leones en las armas que ſignifican,d.17.nu. 11.Ylos de las armas Reales traidos en eſcudos de particulares,d. 17.n.16. Labradores y excelencia de la labor,d.15.nu.2. Letrados que leyeren veinte años gozã de Titulo de Condes, y porque ſe llaman aſsi los Iuriſtas, d.3.n.8.y 9.Son nobles, y tienen dignidad clariſsima, y ſon eſcuſados de las cargas perſonales, alli. Licenciados quando ſe eſcuſan de pechar, d.3.n.7.y 10.Linage,porque ſe dixo aſsi, d.16. nu.2. El de Antona Garcia,y otros como gozã del priuilegio de nobleza,d.3.n.15.
Lemos,d,17.n.7. Legitimados por el Rey los baſtardos no gozan de nobleza,d.3. nu.24. Lobos en las armas que ſignifican,d.15.n.11.
Lugos, d.18. n.4. Lugar mejor ſe ha de dar a los nobles que a los que no lo ſon,d.12.n.5.

M

Maeſtros ſon nobles,d.3.n.6.7.y 10.
Maldonados,d.17.nu.13.Mar,y coſas della, que ſignifican en las armas, d.17.n.1. Maridos ſi deuen llamar ſeñoras a ſus mugeres,y ſu origẽ,d.13.n.3.Marques que ſea, d.13.n.15. Y ſi es mas que Conde,n.5.Mariſcal que ſea, d.13.n. 19.Martires tienen por inſignia los inſtrumẽtos de ſus martirios, d.17.n.1. Los que padecieron en Merida,24.n.8. Merida que nombre tuuo en tiempo de Romanos, d.24.n.3.y 4.Es ciudad principal de la Orden de Santiago,n.4.Sus armas,n.5.Sus Martires, n.6.7.y 8.Metales en las armas tienen ſu repreſentacion, d.17.n.11. Quales ſon, d.23.n.12. No ſe puede poner metal ſobre metal,n.13.
Micer,es prenombre,d.13. nu.3.
Mitad de oficios como ſe ha de dar a los hijoſdalgo,d.10.n.3.
Mendoças, d.14. n.10,d.16. n.8.d. 17.n.10.d.23.nu.13. Mexias,d. 14.n.10.d.17.n.11.Mõroy,d.17. n.19.Moreno linage,d.15.n.5.

Mu-

Muger de hidalgo goza dé la nobleza de su marido, 3.n.11.d.12.n.17 Hidalga casada con pechero en q casos goza de su nobleza, d.3.n.11 y 14.d.12. n.17. Bastarda casada con legitimo queda legitimada, d. 3.n.11. Hidalga viuda de pechero que diligécia hazia para gozar de su nobleza.d.3. nu.12. La que tuuiere titulo y casare con pechero, haze noble a su marido, n.13.

Muro en las armas, que representa, d.17.n.11.

N

Nobles, porque se llamaron assi, d. 1.n.2. Noble, hecho por el Rey, si mudò su naturaleza, d.2. nu.8. Es restituido en la antigua y primera nobleza, nu.11. Ninguno dize que el Rey no los puede hazer, num.5. Los de las Montañas fuerõ a ellas en la perdicion de España, d.4.nu. 6.d.5. n.7. Sonlo los hidalgos, d. 3.n.14. Ay muchos que deciendẽ de los Reyes y Principes de España, d.3.nu.22. Tienen obligacion de dar verdadera noticia y razõ de sus linages, n.22. Para que seã estimados deuen tener virtud y riqueza, d.9.n.1. Los que no correspon den al valor de sus mayores deuen ser vltrajados, n.2. Deuen ser humildes de condicion, n.3. Aunque no sean virtuosos gozan de la nobleza, pero los virtuosos se prefieren a los que no lo son, n.4. Los pobres son estimados en poco, n.5. Pero no pierden su nobleza, 10. Los ricos se prefierẽ a los pobres n.10. Tienen grandes excelencias y virtudes, d.10.nu.2. Sus priuilegios, d.12.n.1. Presumieron algunos decender de los Dioses falsos, y la razon dello, d.3.n.22. Los Antiguos de sangre son mas calificados que los nueuos, d.2.n.14. Los nueuos son demas loor q los Antiguos, d.2.n.15.y 16. Tienen la mitad de los oficios honrosos de la Republica, y puedẽ ser reeligidos a ellos, d.10. n.4. No se les deuen dar los oficios que no tuuieren hõra, alli, y d.12.nu.19. Los que son hechos por el Rey, si ennoblecen a su mayores, d.10.n.7. Deuen procurar la conseruacion, y estimació de sus noblezas, d.10.n.17. fueron llamados Dioses, y tuuierõ varios titulos y renombres, d.13.n.1.y2. Quãdo son obligados a ir a la guerra, d.14.n.20. Tuuierõ mucha llaneza en tomar sus apellidos, d.14. n.11. Tienen obligacion de saber sus armas, las del Rey, y de sus patrias, y conocerlas, d.23. num.20. Vease la palabra, Hidalgos, Caualleros, Infançones.

Nobleza, nació de la virtud, d.1.nu. 2. Hallase en todas las cosas, alli, en general que sea, y sus diferencias, n.3. Sobre natural y Teologica, nu.4. Natural, n.5. Moral, nu.6. Començò en Abel, y Cain, y despues en los hijos de Noe, n.8. Es cosa caduca y perecedera, y se pierde y buelue a recobrar, nu.9. Ninguno se la puede atribuir a si por su autoridad, d.2.nu.1. Politica y

ciuil que ſea, n. 2. Para q̃ lo ſea ha de ſer dada por el Principe, n. 3. Dala ſin cauſa, o con ella, n. 10. Es reſtituciō de la natural y antigua, n. 11. Porque caminos ſe adquiere, d. 3. n. 1. cum ſeqq. d. 2. n. 17. y 18. Es dignidad, d. 2. nu. 6. Es de derecho poſitiuo, n. 8. No ſe preſume auerſe concedido ſin cauſa, n. 10. La del virtuoſo conſiſte en el animo, alli. La de linage ſe llamò hidalguia, n. 12. Concedela el Derecho, d. 3. n. 1. Ganaſe por ſolo ſer naturales de lugares, o Prouincias nobles, n. 17. Es llamada en Eſpaña hidalguia, n. 14. Adquierenla algunos por tirania, y no permanece, n. 21. Fue cōcedida a muchos en la reſtauraciō de Eſpaña, d. 4. n. 1. Començò en los Godos q̃ ſe recogieron a las Montañas, n. 6. Eralo el ſer ciudadano Romano, y tener el derecho Italico, n. 7. Que titulo titulo tiene, d. 6. n. 1. Puedeſe perder y oluidar, nu. 2. Como ſe prueua, n. 2. y ſiguientes. Eſtimada en todas las letras, y ſe halla en todas las coſas, d. 10. n. 1. Tiene ſus grados y mayorias, n. 6. Es perpetua, y paſſa a los decendientes legitimos, y a los naturales por lineas de varon, d. 11. n. 1. Si ſe pierde por cometer delitos, o vſar de oficios viles, d. 11. n. 2. y 3. La de los Eſpañoles es antiquiſsima, d. 14. n. 14. La verdadera es ſeruir a Dios, d. 24. n. 9. Veaſe la palabra, Hidalguia.

Nombre, que ſea, d. 14. n. 3. Semejãte a otro induze parenteſco, d. 13. n. 5.

Nombres, y titulos diuerſos ganarō los nobles por ſu valor, d. 13. n. 1. Quantos tuuieron los Romanos, d. 14. n. 2. y 3. Propios quales ſon, y como quedarō por apellidos, n. 6. Sobrenombres de los nobles, n. 4. Patronimicos quales ſon, y como quedaron por apellidos, n. 8. y 9. De ciudades tomados de los de los Principes ſus fundadores, o bienhechores, d. 24. n. 3.

Nueue de la Fama, y ſus armas, diſ. 16. n. 7.

O

Obandos, d. 17. n. 3. Ocampos, d. 17. n. 8. Oficios honroſos ſe hã de dar a los nobles, d. 12. n. 2. y 20. Viles y mecanicos quales ſon, d. 11. n. 3. Los de la Republica ſe han de dar por mitad de eſtados, d. 10. n. 3.

Ordenes militares propio inſtituto de Eſpaña, d. 8. n. 5. Las q̃ ha auido en Eſpaña, alli. De la Vanda, d. 13. n. 6. De la Tabla redonda, diſ. 17. n. 7. De la Terraza, d. 13. n. 17.

Orellanas, d. 17. n. 7. Origen de los linages de Eſpaña no ſe deue traer de eſtrangeros, ſino fuere con mucha certeza, d. 14. n. 15. Es dificultoſo darlo a los linages, apellidos, y armas, d. 14. n. 1.

Oſmas, d. 23. n. 7.

P

Papeles comunes los ha de tener el hidalgo, d. 12. n. 16. Y los de la nobleza el pariente mayor, d. 6. n. 10.

Padillas, d. 18. n. 2.

Pa-

Panelas pueſtas por armas, d. 17.n. 10.
Pantojas,d.17.n.3.
Pariẽte mayor como ha de traer ſus armas,d.21.n.5.y 7.
Paz apellido,d. 17.n.7.
Pechos,ni tributos,no pagan los hidalgos,d.12.n.19.
Pena ignominioſa no ſe deue dar al hidalgo,n.14.Ni la de deſdezirſe, n.17.
Peralta,d.17.n.2.
Pobres no deuen tener el gouierno de la Republica,d.9.n.10.No pierden por ſerlo ſu nobleza,alli.
Portocarreros,d.17.n.8.
Porras,d.17.n.13.
Poſſeſsion de nobleza y ſus requiſitos,d.6.n.2. Local quando ſe dà, n.5.y 6.Prueuaſe con oficios,n.7. Començada en lugares pecheros ſe continua en los libres con los oficios,y actos poſitiuos,n.8.
Plebeyo adoptado por el hidalgo no goza de nobleza,d.3.n.23. Si puede llamarſe Don, d.13. nu.4.Que honra y ſumiſsiõ deue hazer à los nobles,d.10. n.3. En la margen ſi pueden pintar armas,y poner epitafios,d.19.n.6.
Pleito omenage como le hazen los hidalgos,d.12.n.8.
Premio incita los animos a ſer valeroſos,d.1.nu.1. Y es deuido a los buenos,y el mayor es el de la honra,alli.Con el,y con la pena ſe gouierna la Republica,alli.
Prenombres que ſean,d.14.nu.3. de los nobles de Eſpaña , quales ſon, n.5.Priuilegios de hidalguias ſon de tres maneras, d.7.nu.4. Antiguos no los ay,n.11.Los que tienen los hijoſdalgos,y preeminencias de q̃ gozan ſon muchas,d.12.
Principe que ſea,d.13.n.8.
Principio cierto es dificultoſo darlo a los apellidos,y blaſones antiguos,d.14.n.1.
Pueblos en Eſpaña de donde tomaron ſus nombres,d.14.n.12.
Puente que ſignifica en las armas,d. 17.n.11.

R

Ramirez,d.23.n.3.
Repartimientos en que contribuyen los hidalgos,d.12.n.19.
Repoſteros con armas de donde ſe originarõ, y como ſe han de traer, d.22.n.6.
Republica eſtà bien gouernada quãdo en ella ſe premian los buenos, y caſtigan los malos,d.1.n.1.
Refran que dize,De cien a cien años de Reyes villanos , De ſeis a ſeis de villanos Reyes declarados, d. 1.n.9.Reynoſos,d.17.n.3.
Rey que ſea ſu poder y principio, d. 13.n.7. Ninguno ha auido que no tenga ſu principio humilde, d.1. n.9.Es el q̃ haze los Nobles, Caualleros,Titulados,y Grandes,d. 2.n.3.Su ateſtaciõ haze plena prouança,d.7.n.15.Puede dar la nobleza ſin cauſa, d.2. nu.10. Puede mudar la calidad de los hombres, d.7.n.7. Puede mudar la naturaleza de las coſas,nu.15. Omite la citaciõ,manda q̃ las mugeres ſuceدan en los mayorazgos contra la diſpoſiciõ de los fundadores, alli.

En la margen. Armase a si Caualle ro,d.8.n.4.
Reyes de armas que oficio tienen,d. 23.n.1.
Ribillas,d.23.n.7.
Ricos cautelosamente se hazen hidalgos,d.9.nu.9. Ellos, y los pobres dos linages en el mundo,alli. Prefierense a los hidalgos pobres en los oficios de la Republica, nu. 10. Deuen ser estimados quando por caminos licitos ganaron las riquezas,n.11. Los q̃ las consiguen por malos medios deuen ser vituperados, n.11.
Ricos hombres quienes son,d.13.n. 10.
Riqueza si dà nobleza,d.9.n.6.Dala segun S.Geronimo, n.7. Es la que todo lo consigue,n.6.
Roeles porque se traen en las armas d.17.n.7.
Romanos illustres que fueron labradores,d.15.nu.2.Quantos nõbres tuuieron,disc.14.n.2.
Romero linage,d.17.n.2.
Romulo como diferenciò sus gentes d.1.n.8.
Ruedas linage,d.18.n.2.

S

Santa Eulalia Patrona de Merida, d.24.n.7.
Saauedra y Sotomayor son vn linage,d.23.n.11.
Sarmiento linage,d.17.n.7.
Sande linage,d.17.n.17.
Sellos quando se introduxeron,d.22 n.5.
Señores de vassallos si son nobles en España,d.3.n.5.
Señores se llaman algunos nobles en España,d.13.n.5.
Simancas y su origen,d.3.n.7.
Similitud de nombre induze parentesco,y vna ascendencia, d.14.n. 13.d.15.n.5.
Solar que sea,d.5.n.4. Quales fuerõ los primeros y sus requisitos,n.5. 6.y 12.Aylos en las tierras llanas de España,en Castilla, Estremadura,y Andaluzia,n.7.8.y 9.Qual se dirà lo es oy,d.5.n.11.
Solariego que sea,d.5.n.3.
Soldados quienes y en que forma gozan de la Nobleza. Fueronlo casi todos los que dieron principio a la de sus linages,d.3.n.4. Los Emeritos y jubilados,d.24.n.3.
Sobrenombres quales son y su origen d.14.n.7.Quedarõ por apellidos, n.9.
Solis y Solano,d.18.n.2.
Stemmata,y Schemata, que significã d.16.n.2.

T

Tabla redonda. Orden de Caualleria,d.17.n.7.
Templos de la virtud, y de la honra que tenian los Romanos, d.1.n.1.
Theseo diferenciò sus gentes en la fundacion de Atenas,d.1.n.18.
Timbre no puede poner en sus armas el que no es hidalgo,d.20.n.2 y 4.De donde tuuo su origen, alli. Como se ha de poner en las armas y de q̃ cosas ha de ser,d.23.n.14.y 16.Toledos,d.17.n.8.
Torres,d.18.n.2.

Tormento no se deue dar al hijodalgo,d.12. n.15. Ni a la muger hidalga casada con pechero, d.12. n.17.
Torre que significa en las armas,d. 17.n.11.
Tutor hidalgo puede comprar bienes de su menor,d.12.n.7.

V

Valençuela linage,d.17.n.16.
Valbasores que sean,d.13.n.20.
Vanda orden de Caualleria, d.17.n. 6. Que significa en las armas, nu. 11. Porque se trae con dragantes num.4.
Vargas linage,d.15.n.6.d.16.n.8.
Venera fue insignia del Apostol Sātiago,y porque se traen en las armas,d.17.n.4.
Vera linage,d.17.n.3.y 19.d.18.n.2
Veros porque se traen en las armas, d.17.n.19.
Vida y muerte cō que caracteres las significauā los Antiguos.d.24.n.6 Estimaronla en poco por ganar hōra,d.1.n.1.
Viejos escusados de las cargas personales,d.3.n.20.
Villalobos linage,d.18.n.2.
Villauicencio linage,d.17.n.19.
Virtuosos deuen ser de todos honrados. Consiguieron el nombre de Nobles,d.1.n.1.
Vizcainos son nobles,d.3.n.13.
Vizconde que sea,d.11.n.13.

X

Xaqueles, porque se ponen en las armas,d.17.n.8.
Xodar linage,d.7.n.12.

Z

Zapata linage,d.18.n.2.
Zelada. Vease, Celada, y Timbre.
Zimera. Vease, Cimera, y Timbre.

FIN.



